





Universidad Nacional de Córdoba

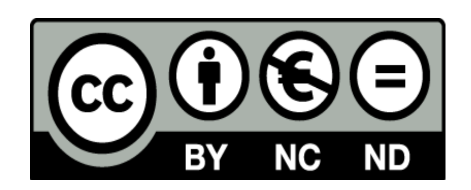
Facultad de Ciencias de la Comunicación

BIBLIOTECA OSCAR GARAT

LOS DISCURSOS SOBRE EL USO DEL SUELO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

El caso de la planta de bioetanol de Porta Hnos. Ciudad de Córdoba, 2012-2021

Ana Gabriela Calas




FUERA PORTA
SR JUEZ SEA JUSTO Y VEA NUESTRO PADECER
SI A LA VIDA
PORTA CONTAMINA
SAN ANTONIO RESPIRA LUCHA
ASAMBLEA FUERA PORTA
MI BARRIO NO ES TU NEGOCIO JOSÉ PORTA
SI A LA VIDA
JOSE PORTA TU DELIRIO DE PODER NOS MATA
FUERA PORTA DE LA
TENEMOS DERECHO A VIVIR BIEN
FUERA PORTA
FUERA PORTA
JUSTICIA POR OLIVIA FUERA PORTA
JUSTICIA PARA OLIVIA FUERA PORTA
JUSTICIA POR OLIVIA
JUEZ H. VACA NARVAJA
ESPERAMOS LA SENTENCIA
PARA NUESTROS CUERPOS NO HAY MÁS TIEMPO
JUSTICIA AMBIENTAL YA FUERA PORTA
BAYER
PORTA
Mini Dest
18 82



Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Ciencias de la Comunicación
Licenciatura en Comunicación Social

“Los discursos sobre el uso del suelo y la participación ciudadana en los conflictos socioambientales. El caso de la planta de bioetanol de Porta Hnos. Ciudad de Córdoba, 2012-2021”.

AUTORA

Ana Gabriela Calas - DNI 33.820.249

DIRECTORA

Prof. Mgter. Cecilia Carrizo

Marzo de 2021

INDICE

SEGUNDA PARTE

TERCERA PARTE

CUARTA PARTE

RESUMEN

En nuestro estudio nos proponemos analizar los discursos sobre el uso del suelo y la participación ciudadana en el conflicto socioambiental suscitado por la instalación y funcionamiento, desde el 2012, de la planta de bioetanol de Porta Hnos. en la zona sur de la Ciudad de Córdoba, en tanto los actores que participan del conflicto sostienen posiciones opuestas. Mientras los vecinos denuncian, en su calidad de ciudadanos afectados, que el funcionamiento de la planta es ilegal, funcionarios de la empresa y del gobierno en sus distintas jurisdicciones y poderes intervinientes, esgrimen argumentos sobre su legalidad o ilegalidad.

Para indagar sobre la manera cómo cada protagonista del conflicto define el carácter legal-ilegal del uso del suelo de la empresa y la participación de los ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento, analizamos las prácticas de enmarcamiento que hacen sobre ambos temas. Para ello realizamos entrevistas semi-estructuradas y en profundidad a fin de reconstruir el sistema conceptual de los entrevistados y dar cuenta de los conceptos, criterios, argumentos y normativas que emplean para posicionarse; apelando, en el caso de las entrevistas que no pudimos concretar, al análisis de documentos para dar cuenta de la posición del actor sobre el tema.

Los enmarcamientos de los protagonistas del conflicto fueron analizados desde los desarrollos de la Teoría Democrática Contemporánea, recurriéndose a los postulados de la Teoría de los Enmarcamientos y la Teoría de la Ética del Discurso. Al mismo tiempo recuperamos los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de Justicia Ambiental. Atendiendo además a las conceptualizaciones en torno a las nociones de Conflicto Socio-ambiental, Uso del Suelo y Participación Ciudadana (en materia ambiental).

Palabras clave: uso del suelo – participación ciudadana – conflicto socioambiental - bioetanol - Córdoba – audiencias públicas – enmarcamiento.

Introducción

En nuestro trabajo de grado nos proponemos analizar una conflictividad socioambiental acontecida en la Ciudad de Córdoba en la actualidad a partir de la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de bioetanol en plena zona urbana, nos referimos a la planta de producción de alcohol a base de maíz de la empresa Porta Hnos. S. A. inaugurada en 2012 y localizada en la intersección de Av. Circunvalación y Av. Valparaíso, a 3000 metros de Ciudad Universitaria, en el corazón de Barrio Parque San Antonio, hacia el sur de la Ciudad de Córdoba.

La empresa Porta Hnos. S.A. es una empresa de capitales privados cordobeses, fundada en 1882 por una familia de inmigrantes italianos. Se caracteriza por producir, envasar y fraccionar alcohol para uso medicinal, cosmético y alimenticio. Es reconocida, nacional y mundialmente, por sus productos de consumo masivo como fernet (1882), vodka (Nikov), ron (Jamaica); vinagres y acetos balsámicos (Casalta); aderezos (Glazé); jugos de limón (Monte Alto); alcohol etílico medicinal líquido y en gel (Bialcohol); entre otros.

Porta Hnos. S. A. comenzó a funcionar en la zona a partir del año 1995 pero a comienzos del 2012 remplazo su sistema de producción de alcohol a partir de caña de azúcar (que compraban a los ingenios azucareros del norte del país) por alcohol de cereal, produciendo aproximadamente unos 100 metros cúbicos diarios de bioetanol mediante el procesamiento de unas 250.000 toneladas de maíz por día.

En paralelo a la inauguración de la nueva planta de producción de alcohol, los ciudadanos que residen en las inmediaciones a la misma comenzaron a percibir en la zona un aire-ambiente más denso y desagradable en olores y a presentar distintos cuadros de irritaciones oculares, dérmicas y respiratorias: irritaciones de piel, ardor, picazón, sofocación, dolores de cabeza, alergias severas, complicaciones gástricas y ulceras en vías oculares.

Cuando la puesta en marcha de la nueva planta todavía era reciente, entre los meses de febrero y marzo del 2012, se sucede una explosión en las estructuras de la misma relacionada con el desajuste de una de sus válvulas de escape o calderas. Los residentes de la zona, después de escuchar el estampido, salen preocupados a la calle para averiguar de qué se trataba semejante

estruendo, se reencuentran y descubren mediante sus conversaciones que compartían diversas patologías desde el momento en que la nueva planta entro a operar e inmediatamente relacionaron sus afecciones a la salud con la modificación que la empresa había anunciado que haría en su sistema de producción. Acto seguido, los residentes de zona sur se reúnen y conforman la asamblea de vecinos autoconvocados VUDAS (Vecinos/as Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro) a fin de exigir al Estado (nacional, provincial y municipal) el reconocimiento y garantía de sus derechos a la vida, la salud y el medio ambiente sano.

En ese contexto, el interés de nuestro estudio radica en los discursos de los vecinos en su lucha contra el funcionamiento de Porta Hnos. S. A., sobre todo, en lo que respecta a su localización y a su participación, en calidad de ciudadanos afectados, en la definición de su instalación y funcionamiento, considerando que entienden a la zona sur como una zona de sacrificio y a la situación que viven como una injusticia ambiental en tanto perciben una desigualdad en la distribución social y territorial de la contaminación y una ineficiencia de parte de las instituciones de la república en el reconocimiento y garantía de la vida, la salud y el ambiente como derechos (Hervé Espejo, 2010; Di Chiro, 1998; Carrizo, Berger, 2014).

Pero también nos detenemos en los discursos de los demás protagonistas del conflicto, como ser los directivos de la empresa y algunos funcionarios públicos en tanto el caso analizado comporta un desencuentro, en términos de necesidades e intereses, entre actores sociales de una misma localidad en función a la instalación y funcionamiento de una empresa que ha causado modificaciones y restricciones en los accesos, controles, usos y manejos que quienes viven en sus inmediaciones hacían de sus entornos y espacios (Sabatini, 1997: 83; Sabatini y Sepúlveda, 1997: 25; Orellana, 1999: 333, 334, 342) porque además de enfermarse, los vecinos aducen que deben convivir con malos olores y ruidos ensordecedores, debiendo encerrarse en sus casas o mudarse, sin dejar de mencionar el miedo constante con que viven a una explosión e incendio, mientras que los demás actores que intervienen en el conflicto destacan que las actividades de la fábrica no son explosivas, esgrimiendo que tampoco se comprobaron científicamente sus impactos sobre la salud, aduciendo que es muy difícil vincular enfermedades a una actividad cuando no hay seguimientos claros.

Para nuestro análisis nos propusimos abordar las prácticas de enmarcamiento que realizan en torno al uso de suelo de la empresa y la participación de los vecinos en la definición de su instalación y funcionamiento algunos protagonistas del conflicto en tanto desde los mismos se

sostienen las posiciones que entran en tensión puesto que mientras, por una parte, los vecinos denuncian no haberse instrumentado de parte de las autoridades municipales audiencias públicas respecto a la instalación y funcionamiento de la empresa como asimismo al momento de autorizar su nueva planta de etanol, por otra parte, se ponen en tensión los discursos sobre la legalidad de esa localización porque mientras los vecinos denuncian como ilegal el funcionamiento de la planta, funcionarios de la empresa y del gobierno, en sus distintas jurisdicciones y poderes intervinientes, esgrimen argumentos sobre su legalidad o ilegalidad.

Analizamos las prácticas de enmarcamiento que realizan los protagonistas del conflicto desde los desarrollos de la Teoría Democrática Contemporánea, recurriendo a los postulados de la Teoría de los Enmarcamientos y la Teoría de la Ética del Discurso; recuperando a su vez los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de Justicia Ambiental. Deteniéndonos además en las conceptualizaciones en torno a las nociones de Conflicto Socio-ambiental, Uso del Suelo y Participación Ciudadana (en materia ambiental).

En tanto, nuestro **problema de investigación** consiste en ¿Cómo las prácticas de enmarcamiento (sistema conceptual) que realizan los distintos actores que participan del conflicto definen (el carácter legal o ilegal de) el uso del suelo de la empresa y la participación de los ciudadanos afectados en la definición de su instalación? Planteándonos para su resolución, el siguiente **objetivo general**: precisar los sentidos en conflicto en torno a **I)** la legalidad-ilegalidad en el uso del suelo de la planta productora de etanol Porta Hnos. ubicada en la Ciudad de Córdoba, y **II)** la participación de los ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento. Definiendo para concretarlo, los siguientes **objetivos específicos**:

- Analizar las prácticas de enmarcamiento que realizan los vecinos-ciudadanos afectados en relación al uso del suelo industrial de Porta Hnos. y su participación en la definición de su instalación y funcionamiento.
- Analizar las prácticas de enmarcamiento de la empresa Porta Hnos. y sus directivos en relación a su uso del suelo industrial y la participación de los vecinos-ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento.
- Analizar las prácticas de enmarcamiento de los funcionarios públicos en relación al uso del suelo industrial de Porta Hnos. y la participación de los vecinos-ciudadana afectados en la definición de su instalación y funcionamiento.

- Identificar, en ese contexto discursivo conflictivo, los nudos problemáticos en torno a la definición del uso del suelo industrial de la empresa y a la participación ciudadana en la determinación de su instalación y funcionamiento.

Para el abordaje del interrogante de investigación y de los objetivos propuestos, encuadramos nuestro estudio en una perspectiva metodológica de carácter cualitativo en tanto estos enfoques se interesan en comprender los sentidos, puntos de vista y perspectivas de los actores sociales analizados. (Maxwell, 2019)

Por tanto, para indagar sobre las prácticas de enmarcamientos de los actores que participan del conflicto realizamos entrevistas semi-estructuradas y en profundidad, recopilando documentos legales para subsanar la ausencia de entrevistas en aquellos casos en que no pudimos efectuarlas.

Con respecto al tradicional papel del investigador académico y a su posición neutral en torno a los conflictos socioambientales, inscribimos nuestra perspectiva de trabajo dentro de los aportes del pragmatismo abordando nuestro caso de análisis desde la posición de un participante en una discusión situada, en tanto entendemos a nuestra investigación como una práctica de cooperación social para la comprensión de los conflictos socioambientales como asuntos de interés común, intentando a través de su realización contribuir a su democrática resolución.

En tanto, el propósito de nuestra investigación es, desde nuestra posición como futuros comunicadores sociales, aportar al análisis de los discursos sobre el uso del suelo industrial con impacto en la salud, la vida y el ambiente, atendiendo a su articulación con la participación ciudadana, a fin de cooperar a que todos los miembros de la sociedad reciban una misma protección de parte de las instituciones. Pues interesa, en primer lugar, mediante el análisis de nuestro caso de estudio, contribuir a generar conciencia sobre la importancia de la existencia, funcionamiento y reforma, dado el caso, de mecanismos institucionales de participación activa basados en el reconocimiento de todos los miembros de la sociedad en sus diversidades, necesidades y capacidades. Mientras que, en segundo lugar, apuntamos a contribuir a la vigencia del derecho a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que los afecten, a fin de alcanzar una distribución equitativa de los costos y beneficios ambientales entre todos los miembros de la sociedad.

Antecedentes de Investigación

Los estudios sobre el conflicto socioambiental de VUDAS (Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro) en contra del funcionamiento de la empresa Porta Hnos. instalada en la Ciudad de Córdoba, abordan el papel que asumen los discursos científicos en dicho conflicto en tanto estrategia de lucha adoptada por los vecinos (Saccucci, 2019); sus prácticas articulatorias, en su calidad de afectados directos, en la construcción de identidades políticas (internas-externas) desde la situación de contaminación a que están expuestos en zona sur (Astudillo; Carrizo, 2018); y los testimonios en primera persona de los vecinos en su lucha por el reconocimiento y garantía de la vida, la salud y ambiente como derechos, proponiéndose una conceptualización institucional-política-teórica de "afectado ambiental" en tanto concepto clave para una política del reconocimiento, planteándose el reconocimiento de los afectados ambientales a partir de la conformación de una ley, a fin de alcanzarse una equitativa distribución de los riesgos ambientales y la efectiva participación de los afectados en los procesos políticos que crean y administran políticas ambientales (Berger; Carrizo, 2019).

El cuerpo de nuestro trabajo final de grado se estructura de la siguiente manera: en la primera parte, definimos el marco teórico y metodológico, desarrollando las perspectivas de análisis y conceptos en que articulamos nuestra investigación, presentando además el enfoque en que inscribimos nuestro estudio y las decisiones sobre las herramientas y técnicas de recolección de datos. En la segunda parte, presentamos nuestro caso de estudio, en donde realizamos una suerte de historización de la lucha de los vecinos contra el funcionamiento e instalación de Porta Hnos., identificando los distintos focos en tensión en torno al conflicto. En la tercera parte, emprendemos el análisis de la información recabada durante el trabajo de campo, estructurándolo de acuerdo al ejercicio recursivo de lectura, a la sistematización y a la vinculación teórica. En la cuarta parte, exponemos las conclusiones y llamamos a tomar conciencia sobre la importancia de que los ciudadanos potencialmente afectados puedan participar activamente en la toma de decisiones sobre los asuntos que los afecten. Asimismo incluimos la bibliografía consultada y los anexos.

PRIMERA PARTE

1. Marco Teórico

A continuación procederemos a explicitar los aportes teórico-metodológicos en que articularemos nuestra investigación.

Para empezar apelaremos a la **Teoría de los Enmarcamientos** de Nancy Fraser fundada en los lineamientos conceptuales de la Teoría de la Justicia Tridimensional, que comprende al reconocimiento, la representación y la redistribución; en tanto señala la existencia de *representaciones fallidas*, la presencia de *injusticias de des-enmarque* y la coexistencia de *posiciones contrapuestas respecto a quien pertenecen las necesidades e intereses que merecen ser consideradas en asuntos determinados*. (Fraser, 2008: 99, 100, 106, 107, 117, 118, 121)

El interés de nuestra investigación en torno a la Teoría de los Enmarcamientos radica en que a muchos miembros de la sociedad se nos impide participar como pares y socios de pleno derecho de las deliberaciones públicas y la adopción democrática de decisiones, al establecerse reglas de decisión que nos niegan la igualdad de voz y voto, quedando así excluidos de toda oportunidad de participar en las discusiones sobre los asuntos que puedan afectarnos, cuando al encontrarnos sujetos a una estructura de gobernación determinada estamos en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración. (Fraser, 2008: 117, 118, 122, 123, 126, 127, 128) Esto es así porque en nuestro caso de investigación nos encontramos con que los vecinos no han participado en un plano de igualdad con los demás en la toma de decisiones que los afectan, como ser en este caso, en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, a pesar de que la etalonera colinda con sus viviendas localizadas en la zona con antelación a la misma y de sus significativos impactos en la salud y el ambiente, resultando así despojados de su derecho a la participación en cuestiones ambientales[1]; cuando el derecho a la participación de los ciudadanos

[1] La Ley Nacional 25.675 General de Ambiente instituye en su art. 19 que: "Toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general". Y la Política Ambiental Provincial

potencialmente afectados por una actividad está previsto en la legislación ambiental vigente como parte integrante del proceso de evaluación de impacto ambiental al que deben someterse previo a su ejecución todas las actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud[2].

Centraremos nuestra atención en los estudios del enmarcamiento porque en nuestro caso de análisis no fueron tomados en cuenta al momento de definirse la instalación de la planta los intereses y necesidades de los vecinos, pese a su sujeción conjunta a una estructura de gobernación nacional, provincial y municipal y a su derecho a participar de audiencias públicas u otros mecanismos de consulta respecto a la autorización de una actividad que podía afectarlos, situación que aun continua vigente hasta nuestros días. Y no solo eso, sino que además coexisten, en esta trama discursiva conflictiva, una diversidad de posiciones respecto a quien pertenecen las necesidades e intereses que deben tomarse en cuenta: mientras unos sostienen la inexistencia de un nexo causal entre las afecciones a la salud (de los vecinos) y el sistema productivo de la planta, señalando la legalidad de su localización; otros sostienen que las actividades de la empresa son peligrosas, inflamables y explosivas, que su uso del suelo es ilegal por localizarse en una zona urbana y que sus impactos sobre el ambiente y la salud son evidentes por la gran cantidad de enfermedades y muertes que han ocurrido desde su puesta

10.208 establece en su art.63 que: "Todos los ciudadanos tienen derecho a participar y opinar acerca de las acciones, obras o actividades que se desarrollen en el territorio de la Provincia y puedan afectar el ambiente, sus elementos o la calidad de vida de la población".
(Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm ; Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

[2] La Ley General de Ambiente 25.675 establece en su art. 20 que: "Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente", mientras que la Política Ambiental Provincial 10.208 determina en su art. 13 que: "La Autoridad de Aplicación instrumentará como parte integrante de todo procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter obligatorio y previo al otorgamiento o denegatoria de la Licencia Ambiental, audiencias públicas u otros mecanismos que aseguren la participación ciudadana de acuerdo a lo que establece la presente ley".
(Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm ; Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

en marcha, conforme a los estudios de salud socioambiental realizados en la zona por REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados.

También recurriremos a los postulados de la **Ética del Discurso** enarbolados por Jean Cohen y Andrew Arato en tanto teoría de la legitimidad democrática y de los derechos básicos ya que el interés de la ética del discurso esta puesto en las relaciones sociales institucionalizadas, en el sistema político y legal como un todo, en las normas sociopolíticas legalmente sancionadas y en los derechos particulares. (Cohen y Arato, 2000: 397, 400, 403, 404, 408) Por tanto, el interés de nuestro estudio por la Ética del Discurso radica en los conceptos de *legitimidad*, *dimensión estructural del bien (común)* y *derechos básicos*, a continuación explicaremos porque retomaremos estas concepciones.

Con respecto a las teorizaciones sobre legitimidad, decidimos recuperarlas porque en nuestro caso de análisis no solo se encuentran en juego los principios de legalidad-ilegalidad respecto a la instalación de la empresa sino también el de legitimidad puesto que al momento de autorizarse su localización y funcionamiento no se solicitó a la empresa estudios de impacto ambiental ni se convocó a los vecinos, en su calidad de afectados, audiencias públicas; no permitiéndoseles de esa manera opinar, hacer críticas o sugerencias sobre la misma independientemente de que después sus puntos de vista no sean sometidas a votación. Incluso destacamos el hecho de que los vecinos afectados tampoco participaran como pares en la definición de la instalación de Porta Hnos., lo que no solo significa que no tuvieron voz sino que además no tuvieron voto en la autorización de su localización. Por ello nuestra atención se enfoca en el principio de legitimidad propuesto por la Ética del Discurso porque establece que, a fin de que se la considere legitima, la génesis de la legalidad debe implicar una discusión pública real en la que todos los afectados por una decisión política y/o norma legal participen en términos iguales de mutuo reconocimiento con los demás independientemente de las diferencias que mantengan entre sí; en tanto solo mediante una discusión real podemos descubrir o reafirmar lo que nos es común a todos, cuál debe ser el dominio de la regulación legal, qué forma de toma de decisiones políticas son legítimas y sobre qué debemos llegar a un compromiso. (Cohen y Arato, 2000: 404, 406, 407, 408, 409, 416, 433, 442) Ya que, desde estas consideraciones, no solo la legalidad de las decisiones puede ponerse en cuestión, sino también su legitimidad al no permitírseles participar a los vecinos en condiciones de igualdad en la definición de la instalación de la empresa, pese a ser miembros de la misma sociedad civil y estar afectados por las mismas decisiones y leyes políticas.

Por otra parte, retomaremos el concepto de dimensión estructural del bien (común) que establece que las regulaciones legales o decisiones políticas no pueden proteger a uno sin proteger al otro, es decir, no pueden proteger los derechos y libertades iguales de los individuos sin proteger el bienestar del compañero de uno y de la comunidad a la que pertenece. (Cohen y Arato, 2000: 426) La decisión de inclinarse por este supuesto tiene que ver con que en nuestro caso de estudio no se protegen los derechos iguales de los individuos, en tanto no se garantizan los derechos de los vecinos a la vida, la salud y el ambiente seguro, como así tampoco su derecho a participar de audiencias públicas en cuanto a la autorización de una actividad que puede afectarlos.

Asimismo recuperaremos el concepto de derechos fundamentales por tratarse de los principios que tenemos en común, como miembros de una misma sociedad civil, quienes nos interrelacionamos y somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas; además por ser parte del contenido de las normas y proporcionar el criterio mínimo de la legitimidad normativa en el sentido negativo como lo que no puede ser violentado. (Cohen y Arato, 2000: 416) Nuestro interés por el principio de los derechos básicos se funda en que en nuestra investigación están en juego los derechos a la vida, la salud y el ambiente sano en tanto derechos universales que tenemos en común todos los miembros de la sociedad, derechos que no deberían transgrederse pero que pese a todo se transgreden.

En lo que respecta a los desarrollos en torno a la problemática ambiental, acudimos a los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de **Justicia Ambiental** en tanto movimiento político y académico que pone en el centro la participación activa de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan como comunidad; abogando por la existencia de instituciones que reconozcan y garanticen la vida, la salud y el ambiente como derechos, denunciando desigualdad en la distribución de la contaminación y generando a ese respecto estudios y conceptos que contribuyan a su denuncia. (Hervé Espejo 2010: 17, 26)

Aproximándonos al caso, el interés de nuestro estudio por el movimiento de Justicia Ambiental radica en el hecho de que en el conflicto analizado el concepto de *zona de sacrificio*, clave del movimiento en tanto refiere a una inequitativa distribución de los costos ambientales es empleado por uno de los protagonistas del conflicto, en este caso los vecinos; quienes aducen la acumulación de distintas fuentes contaminantes en el sur de la Ciudad de Córdoba y la designación de los sectores sociales vulnerables para servir de vertedero de

residuos industriales y tóxicos. Todo eso acompañado también por la recurrente negación de acceso a los ciudadanos a instancias formales de participación activa en la adopción de decisiones que pueden afectarlos. (DiChiro, 1998: 106, 107, 108; Bullard, 2004: 7; Hervé Espejo 2010: 10, 11)

Luego nos detendremos en las conceptualizaciones pertinentes al término **Conflicto Socio-ambiental**, haciendo énfasis en las contribuciones teóricas de René Orellana, Francisco Sabatini y Claudia Sepúlveda en tanto, siguiendo a los autores, los conflictos socio-ambientales pueden entenderse como desencuentros, en términos de necesidades e intereses, entre actores de una misma localidad respecto a los impactos de una actividad. Ello debido a que las instalaciones industriales causan modificaciones y reacomodos en los accesos, controles, usos y manejos de los espacios ambientales y sus partes, ya se traten estos de espacios rurales o urbanos. (Sabatini, 1997: 83; Sabatini y Sepúlveda, 1997: 25; Orellana, 1999: 333, 334, 342)

El interés de nuestro estudio por el término conflicto socio-ambiental radica en que nuestro caso de análisis constituye un conflicto socio-ambiental en tanto nos encontramos frente a una disputa entre actores sociales con distintas necesidades e intereses en función a la instalación de una industria con severos impacto en el ambiente y la salud, que inclusive ha causado modificaciones y restricciones en los accesos, controles, usos y manejos que la comunidad de la zona hacía de sus espacios y entornos porque además de las diversas enfermedades que padecen los vecinos, deben convivir con olores desagradables y ruidos ensordecedores, encerrarse en sus casas o mudarse, dejando sus hogares, familiares o amigos. Sin dejar de mencionar el miedo constante con que viven a una explosión e incendio y la tala que sufrieron del bosque que había en la zona, cuyas hectáreas fueron compradas y arrasadas por la empresa para agrandar sus instalaciones y cambiar su sistema de producción de alcohol a base de caña de azúcar por alcohol de cereal; bosque rememorado por los vecinos como un vergel, con sus árboles de eucaliptos y canales de riego, bosque del cual fueron despojados. Describimos a nuestro caso de investigación como un conflicto socioambiental porque estos discursos se enfrentan a los de la empresa, que describe a sus actividades como inocuas, y al de los funcionarios públicos (municipales, nacionales) con responsabilidades frente a la situación, independientemente de que las reconozcan o ejerzan, quienes desde distintas enunciaciones han desestimado las denuncias de los vecinos.

Por último, referiremos a los conceptos de **Uso del Suelo Industrial** y **Participación Ciudadana (en materia ambiental)**.

La inclinación por el primer concepto tiene que ver con que los mecanismos que regulan los usos del suelo urbano y establecen terrenos para usos residenciales, comerciales e industriales, generalmente provocan distribuciones inequitativas de patrones de suelo, la convivencia entre usos locales no compatibles entre sí, la exclusión de sectores sociales vulnerables y la conformación de casos de injusticia ambiental. (Bullard, 2004: 1, 20; Herbé Espejo, 2010: 28, 29; Svampa, 2008)

El interés de nuestro estudio por el concepto de uso del suelo industrial se centra en que en nuestro caso de análisis se pone en entredicho la instalación de la empresa, en tanto mientras unos sostienen la ilegalidad de su localización, reclamando que sea reinstalada en una zona rural donde no estén permitidos los usos residenciales por su gran carga de fuego y riesgo de explosión al producir y manipular alcohol; otros señalan que su instalación es legal por estar ubicada en una zona industrial. Pero además ponemos nuestra atención en dicho concepto porque entendemos que nos encontramos frente a una inequitativa distribución de patrones de usos del suelo y a una convivencia entre usos urbanos no compatibles entre sí; puesto que en la zona sur donde se encuentra emplazada la empresa coexisten usos mixtos del suelo, completamente incompatibles entre sí: por una parte, usos industriales y, por otra, usos residenciales. Y porque incluso entrevemos como las zonas restringidas para usos industriales son localizadas en sectores de la ciudad donde generalmente residen las clases sociales más vulnerables, como ocurre en nuestro caso de estudio, estableciéndose siempre en el área sur de la ciudad: siempre el sur postergado, empobrecido y contaminado es el sector elegido para el asentamiento de industrias contaminantes en oposición al norte rico, descontaminado y poderoso (Astudillo y Carrizo, 2018: 293).

En lo que a participación ciudadana respecta, nos detendremos en este concepto porque los mecanismos formales previstos por la legislación vigente (Ley Gral. de Ambiente 25.675, Política Ambiental Provincial 10.208) para la promoción de la participación ciudadana en materia ambiental no garantizan procesos de participación activa en tanto establecen espacios de consulta y no son de carácter vinculante, por más que la lógica de la institución sea que las decisiones adoptadas contemplen con medidas acordes los señalamientos hechos en las

audiencias. Sin dejar de mencionar la cantidad de veces que no son implementados. (Mira, 2016: 23, 35; Gerosa Lewis, 2005: 1, 11)

El interés de nuestro estudio en torno al concepto de participación ciudadana reside en que en nuestro caso de investigación los vecinos no solo no tuvieron voto al momento de establecerse la instalación de la empresa sino que además no tuvieron voz, en tanto no se convocaron audiencias públicas ni se instrumentaron mecanismos de consulta.

1.2 Teoría de los Enmarcamientos

1.2.1 Representaciones fallidas

Las representaciones fallidas pueden entenderse como injusticias asociadas a una perspectiva política sobre la justicia y aluden a carencias de participación política. (Fraser, 2008:112, 114)

Las representaciones fallidas o injusticias políticas suceden cuando a las personas se les impide su plena participación al adoptarse reglas de decisión que les niegan la igualdad de voz y voto en las deliberaciones públicas y en la adopción democrática de decisiones. (Fraser, 2008: 117, 118)

1.2.2 Principio de paridad participativa

Según el principio de la paridad de participación, la justicia requiere de acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social. Desde ese punto de vista, superar las injusticias supone desmantelar los obstáculos institucionalizados que impiden algunos participar en un plano de igualdad con los demás, como socios de pleno derecho en la interacción social. (Fraser, 2008: 117, 118)

La necesidad de este principio refiere al hecho de que las injusticias, como ser en este caso la representación fallida, transgreden la paridad participativa; porque a determinados actores sociales se les impide participar en un plano de igualdad con los demás en la interacción social. (Fraser, 2008: 118)

1.2.3 Los alcances de la justicia

Fraser postula que quienes debaten contemporáneamente sobre los alcances de la justicia, no están de acuerdo respecto a quién pertenecen las necesidades e intereses que deben considerarse en un asunto determinado. (Fraser, 2008: 99, 100, 106, 107)

1.2.4 Injusticias de des-enmarque

Conforme a la autora, las injusticias de des-enmarque se producen cuando los límites de una sociedad política se trazan de manera tal que excluyen injustamente algunos de toda oportunidad de participar en las controversias sobre justicia que les atañen. Y quienes son así constituidos en no miembros quedan injustamente excluidos del universo de los que tienen derecho a ser tomados en cuenta dentro de la sociedad política. (Fraser, 2008; 122)

1.2.5 Principio de sujeción

Fraser propone al principio determinativo de todos los sujetos para evaluar las acusaciones de injusticias de des-enmarque. Este principio determinativo postula que quienes están sujetos a una estructura de gobernación determinada están en posición moral de ser sujetos de justicia en relación con esa estructura. En esta perspectiva, lo que convierte a un conjunto de conciudadanos en sujetos de justicia es su sujeción conjunta a una estructura de gobernación que establece las normas elementales que rigen su interacción. Por tanto, una cuestión esta justamente enmarcada si y solo si todos y cada uno de los sometidos a las estructuras de gobernación que regulan las áreas relevantes de interacción social reciben, de parte de esta, una igual consideración. (Fraser, 2008: 123, 126, 127, 128)

1.3 Teoría de la Ética del Discurso

1.3.1 Principio de legitimidad

La ética del discurso proporciona un principio formal para la legitimidad de las normas jurídicas y/o decisiones políticas en una sociedad que es plural y está integrada por individuos

con distintas necesidades e intereses en tanto postula que, a fin de que se las considere legítimas, su generación debe suponer la previa participación democrática de todos los interesados en situaciones discursivas reales, sin importar las diferencias que puedan o no mantener entre sí porque solo a través de estas pueden descubrir, reafirmar o crear aspectos en común, así como acordar bajo que leyes desean vivir juntos. (Cohen y Arato, 2000: 433, 406, 416, 442)

La ética del discurso señala que la génesis de la legalidad debe implicar una discusión pública real en la que todos los afectados potencialmente por una decisión política y/o norma legal puedan participar en términos iguales de mutuo reconocimiento, esto es así porque solo mediante una discusión real podemos articular intereses comunes, descubrir o reafirmar lo que nos es común a todos, cuál debe ser el dominio de la regulación legal, qué forma de toma de decisiones políticas son legítimas y sobre qué debemos llegar a un compromiso. (Cohen y Arato, 2000: 404, 407, 408, 409)

En síntesis, y conforme a lo postulado por la ética del discurso, el origen de la legalidad de una norma o decisión política debe suponer discusiones públicas porque solo estas pueden mostrarnos que tenemos algo en común, que estamos de acuerdo en, o que compartimos y/o presuponemos ciertos principios, como ser derechos fundamentales; principios que conforman el contenido de las normas legales y proporcionan el criterio mínimo de legitimidad normativa en el sentido negativo como lo que no puede ser violado. (Cohen y Arato, 2000: 416)

1.3.2 Dimensión estructural del bien común

Para la ética del discurso, las normas legítimas aceptadas por todos los participantes potencialmente afectados en procesos discursivos democráticos no pueden proteger a uno sin proteger al otro, es decir, no pueden proteger los derechos y libertades iguales de los individuos sin proteger el bienestar del compañero de uno y de la comunidad a la cual pertenece. (Cohen y Arato, 2000: 426) Pues, la ética del discurso respeta tanto las individualidades como las formas de vida compartidas intersubjetivamente y prohíbe, a través de la dimensión estructural del bien, la institucionalización de normas que puedan causar

daños irreparables contra las integridades individuales y grupales. (Cohen Arato, 2000: 427, 428, 433)

1.3.3 Derechos básicos

Los derechos fundamentales pueden conceptualizarse como los principios que tenemos en común, como miembros de una misma sociedad civil, quienes nos interrelacionamos y somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas. (Cohen Arato, 2000: 416)

La teoría de la ética del discurso señala la importancia de los procesos discursivos al momento de reafirmar, conservar y expandir derechos, porque sostiene que en la medida en que sean institucionalizados, los derechos necesitan establecerse mediante instancias discursivas, así como oportunidades de participación en los espacios sociales para su sostenimiento; esto es oportunidades para reunirse, asociarse y articular posiciones en su defensa en tanto el núcleo del propio significado de los derechos reside en el derecho de los ciudadanos a reafirmar sus derechos. (Cohen y Arato, 2000: 442, 443, 447)

1.4 Movimiento de Justicia Ambiental

El movimiento de Justicia Ambiental inicio en los Estados Unidos a mediados de la década de 1980 y fue constituido en sus orígenes predominantemente por activistas mujeres, de color y escasos recursos. El propósito central del movimiento esta puesto en las demandas de los sectores sociales más vulnerables en tanto entiende que son las comunidades de menores ingresos y de color las histórica y sistemáticamente designadas para servir de vertedero de residuos industriales y tóxicos y, por tanto, las que tienen muchas más cargas de riesgo para la salud y el ambiente que la sociedad en general. (DiChiro, 1998: 106, 107, 108; Bullard, 2004: 7)

Distintos historiadores señalan que el primer indicio de emergencia del movimiento de Justicia Ambiental fue el episodio de desobediencia civil ocurrido en el condado de Warren en Carolina del Norte en 1982, en el cual cientos de mujeres y niños afroamericanos, aunque también algunos residentes locales blancos, usaron sus cuerpos para bloquear el acceso de los camiones que traían residuos con PCB al vertedero cerca de donde vivían (Bullard, 1993). Ya

que fue a partir de ese suceso histórico que comenzaron a forjarse conexiones entre la pobreza, la raza y la contaminación (Gibbs, 1982), suscitando a la vez la realización de estudios e investigaciones que documentaron la incidencia desproporcionada de contaminación en las zonas habitadas por minorías raciales y pobres. (DiChiro, 1998: 109)

1.4.1 Definición de justicia ambiental

"La justicia ambiental consiste en la distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y de su participación en la adopción de las decisiones que los afectan. Asimismo, la decisión que se adopte debe garantizar la integridad ecosistémica de la zona afectada". (Hervé Espejo 2010: 17, 26)

1.4.2 Situación de injusticia ambiental

Una situación de injusticia ambiental se caracteriza por la distribución inequitativa de los costos ambientales; por la falta de acceso de los ciudadanos a instancias públicas de participación en la toma de decisiones que los pueden afectar; y por la ausencia de mecanismos institucionales que permitan el reconocimiento y garantía de la vida, la salud y el ambiente como derechos. (Hervé Espejo 2010: 10, 11)

1.4.3 Zonas de Sacrificio

El término zonas de sacrificio hace referencia a territorios donde se acumulan diversas fuentes de contaminación, más precisamente a la concentración, en determinados territorios, de actividades productivas de carácter contaminante; donde las minorías raciales y las comunidades de menores ingresos son las histórica y sistemáticamente designadas para servir de vertedero de residuos industriales y/o tóxicos, en tanto la configuración de zonas de sacrificio responde a un proceso general y extendido en el tiempo de desvalorización de otras formas de producción y vida diferentes a las de la economía imperante, en donde no todos los sectores de la sociedad son protegidos de la misma manera. (Svampa y Viale, 2015: 84; Herbé Espejo, 2010: 11,14; Di Chiro, 1998: 107, 108, 109, 110; Bullard, 2004: 2, 7, 21)

Las zonas de sacrificio devienen de una serie de políticas, prácticas o directivas ambientales que diferencian, afectan o ponen en desventaja a ciertos sectores de la sociedad según sus ingresos económicos, etnias o status social. (Bullard, 2004: 3) Es decir que, son el resultado de una forma de discriminación que realizan tanto las empresas como los decisores de políticas públicas, inclusive la ambiental, respecto a la formulación y/o aplicación de normas y reglamentos; a la definición de la ubicación espacial de vertederos y residuos sólidos y/o tóxicos; a la autorización de la presencia de venenos y contaminantes; y a la ausencia de controles. (Di Chiro, 1998: 107, 108, 109, 110)

Las zonas de sacrificio se configuran a partir de una aplicación desigual de las políticas ambientales, del sacrificio de la salud para la obtención de réditos económicos, de la legitimación y minimización de la exposición humana a productos tóxicos, de la explotación de la vulnerabilidad económica de los marginados, y de la falta de aplicación de políticas de prevención. (Bullard, 2004: 6) Y son las comunidades más vulnerables las sistemáticamente condenadas a la desidia, el abandono, la exclusión y la discriminación como asimismo las desproporcionadamente expuestas a los niveles más altos de contaminación. (Svampa y Viale, 2015: 82, 83).

1.5 Conflictos Socioambientales

1.5.1 Conflicto socioambiental

Los conflictos socioambientales pueden entenderse como desencuentros, en términos de necesidades e intereses contrapuestos, entre distintos actores de una misma localidad respecto a las externalidades e impactos de una actividad en tanto las intervenciones industriales causan modificaciones y reacomodos en los accesos, controles, usos y manejos de los espacios ambientales y sus partes, ya sean estos rurales o urbanos. Por ejemplo, la intervención de una empresa forestal en una región rural habitada por una determinada comunidad que accede y controla los recursos forestales y usa el bosque para diferentes fines (inclusive espirituales) exige modificaciones y probablemente restricciones en los accesos, controles, usos y manejos que la comunidad hace de sus espacio; sin dejar de mencionar los

impactos ambientales y/o sociosanitarios asociados a la deforestación. (Sabatini, 1997: 83; Sabatini y Sepúlveda, 1997: 25; Orellana, 1999: 333, 334, 342)

1.5.2 Sobre los actores que intervienen en los conflictos socioambientales

Los conflictos socioambientales generalmente están compuestos por tres actores, cuyas relaciones de fuerza son dinámicas y varían a lo largo de su desarrollo: empresas que generan impactos ambientales y socio-sanitarios, comunidades organizadas en torno a la defensa de sus intereses y necesidades en relación a esos impactos, y funcionarios públicos con responsabilidades de mediación en los conflictos, más allá de que reconozcan o ejerzan esas responsabilidades. Los intereses en pugna entre las partes determinan la evolución de los conflictos y su resolución. (Sabatini y Sepúlveda, 1997: 25, 28; Sabatini, 1997: 85)

1.5.3 Génesis y evolución de los conflictos socioambientales

Los impactos ambientales y socio-sanitarios causados por una actividad industrial se traducen en problemas ambientales cuando existe conciencia sobre su gravedad. En la medida en que esa conciencia ambiental aumenta se reconocen como problemáticas de interés público que hay que resolver. Estos problemas ambientales a su vez pueden constituirse en conflictos ambientales cuando las comunidades directamente afectadas se organizan para hacerles frente, es decir, cuando se organizan para defender sus necesidades e intereses y resistir las externalidades y sus impactos asociados. Lo que supone que los conflictos ambientales no son estáticos, que evolucionan, adoptando distintas formas y manifestaciones, y encontrando diversas maneras de solucionarse o simplemente diluyéndose. (Sabatini, 1997: 85; Sabatini y Sepúlveda, 1997: 28, 30)

1.6 Usos del Suelo

La zonificación es el mecanismo más usado para regular los usos del suelo urbano; impone restricciones sobre los usos de la tierra urbana y definen en términos generales terrenos para usos residenciales, comerciales e industriales (Bullard, 2004: 20). En otras palabras, define patrones de usos del suelo y establece qué territorios serán eximidos de la actividad industrial y qué otros estarán disponibles para su recepción (Svampa, 2008).

La zonificación nació en Inglaterra, durante el siglo XIX, para hacer frente a las externalidades y problemas que se agravaban con el crecimiento de las ciudades industriales: la contaminación, los incendios y las plagas producidos por los usos mixto del suelo (industrial y residencial, especialmente), por las altas densidades y por la precariedad de las construcciones y de los servicios sanitarios urbanos. Entonces la respuesta desde el Estado fue implementar zonas funcionales homogéneas, es decir, un único uso permitido por área, inaugurándose así una forma de gestión ambiental y territorial sustentada en la regulación de los usos del suelo. Pero actualmente la zonificación está quedando relativamente obsoleta ya que las nuevas tecnologías productivas, catalogadas como limpias desde el punto de vista ambiental, vuelven posible e inclusive recomendable los usos mixtos del suelo. (Sabatini, 1997: 79)

Sin embargo la regulación de los territorios a menudo también contribuye a la conformación de zonas de sacrificio y a la configuración de situaciones de injusticia ambiental, provocando distribuciones inequitativas de patrones de usos del suelo, la convivencia entre usos locales no compatibles entre sí y la exclusión de sectores sociales vulnerables en tanto las políticas destinadas a la zonificación y rezonificación de los territorios no son más que prácticas excluyentes, discriminatorias y expulsivas perpetuadas históricamente por los Estados en detrimento de los sectores sociales más vulnerables, estigmatizando sus vecindarios como vertederos de industrias contaminantes. (Svampa, 2008; Herbé Espejo, 2010: 28, 29; Bullard, 2004: 1, 20; Sabatini, 1997: 79)

1.7 Participación Ciudadana (en materia ambiental)

La participación ciudadana en materia ambiental puede entenderse como una fuente promotora para la protección y restitución de derechos, como así también como el motor para el control social de las decisiones gubernamentales.

La participación ciudadana en temáticas ambientales permite la defensa y reconquista de derechos de incidencia colectiva, como ser en este caso, el derecho al ambiente sano dada la indivisibilidad del mismo y su trascendencia tanto para la sociedad presente como para las generaciones venideras, constituyéndose asimismo una instancia formidable para hacer llegar nuestras propuestas a los tomadores de decisiones. Es más, la idea que impera actualmente en

materia ambiental, sobre todo desde el pensamiento político verde de la Justicia Ambiental, hace referencia a que los ciudadanos intervengan en términos iguales de mutuo reconocimiento en la adopción de decisiones que puedan afectarlos, es decir que las decisiones en materia ambiental no solo sean tomadas por quienes ejercen el poder, sino que también participen de ellas los ciudadanos afectados en tanto la participación efectiva de la ciudadanía puede evitar el acaecimiento de graves conflictos ambientales. Sin embargo los mecanismos formales previstos en la legislación vigente para la promoción de la participación ciudadana establecen espacios de consulta y no garantizan procesos de participación activa, lo que genera que las normas y prescripciones aparezcan como imposiciones y no como el resultado de un proceso en el que los afectados tomaron parte. Incluso hay ocasiones en que no son implementados y no solo eso, sino que además son de carácter no vinculante, es decir que los ciudadanos no tienen voto respecto a los temas que se discuten: por más que expresen sus puntos de vista y expongan sus propuestas, críticas y sugerencias en torno a la temática en cuestión las mismas no son sometidas a votación. Las falencias en la implementación de mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental constituyen una temática destacada y recurrente en la realidad argentina, tornándose en una de las causas de los conflictos socioambientales. (Mira, 2016: 4, 5, 6, 8, 11, 23, 35; Gerosa Lewis, 2005: 1, 2, 3)

1.7.1 Concepto de participación ciudadana

Desde una perspectiva sociológica, la participación ciudadana en materia ambiental puede entenderse como la posibilidad de expresar la propia voz en torno a una cuestión de afectación colectiva (Mira, 2016: 7) como así también de cooperar activamente en la adopción de decisiones políticas, lo que permite que “el ciudadano deje de ser un mero espectador para convertirse en un verdadero protagonista, en alguien que debe estar atento, que debe proponer, aceptar, discutir, vigilar y controlar las medidas adoptadas por los detentadores del poder...”.[3] Desde este punto de vista, la participación ciudadana puede definirse "como un proceso continuo donde se desarrolla una comunicación de doble vía entre las partes involucradas con el propósito de conciliar la protección del medio ambiente y el desarrollo de acciones humanas". [4]

[3] (Lewis; Tomás, p. 160 2002, citado por Lewis; Tomás 2005)
[4] (Espinoza; Pisani; Richards, 1995, citado por Padilla 1997)

1.7.2 Participación ciudadana y evaluación de impacto ambiental

Independientemente de la relativa timidez con que se promueve la participación ciudadana en materia ambiental desde los círculos políticos formales y el Estado, esta constituye el pie forzado de todo proceso de evaluación de impacto ambiental. Una evaluación de impacto ambiental puede entenderse como el procedimiento técnico- administrativo al que deben someterse, previo a su ejecución, todos los proyectos y/o actividades que impliquen una gran complejidad ambiental y, potencialmente, una alta conflictividad. (Sabatini, Sepúlveda, Villarroel, 1997: 37)

La incorporación de la participación ciudadana en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, tiene como fin aportar legitimidad social y calidad a las decisiones sobre la aprobación, modificación o rechazo de los proyectos susceptibles de tener efectos negativos sobre el ambiente. La idea subyacente es que en la medida en que en esas decisiones hubiera participación de los ciudadanos afectados por los impactos de los proyectos que se evalúan, puedan prevenirse los conflictos que estos mismos suscitan. (Sabatini, Sepúlveda, Villarroel, 1997: 37, 39)

1.7.3 Espacios formales de participación ciudadana: Audiencias públicas

La participación ciudadana en materia ambiental se materializa mediante la incorporación de audiencias públicas en los procesos de evaluación de impacto ambiental con el fin de devolverles a los ciudadanos el derecho a pronunciarse en torno a cuestiones de interés común como lo son en este caso los asuntos tendientes a la vida, la salud y el medio ambiente seguro. (Gerosa Lewis, 2005: 3, 6, 7)

Las audiencias públicas pueden entenderse como “instancias del proceso de toma de decisiones administrativas o legislativas en la cual personas e instituciones pueden expresar su opinión sobre el tema tratado ante el responsable de definirlo. De esta manera, éste accede a distintas perspectivas sobre la cuestión a decidir a través del contacto directo con los interesados, lo que garantiza el derecho de éstos a ser escuchados antes de una resolución que afecte sus derechos o intereses”.[5]

[5] (Di Paola; García; Alonso, p. 59-60 2004, citado por Lewis; Tomás 2005)

Las audiencias públicas generalmente son convocadas por la autoridad competente, que a su vez designa un representante para que presida la misma y ordene el debate. Por lo general, quienes pueden participar de las audiencias, asistiendo y emitiendo sus opiniones no sólo son los ciudadanos directamente afectados, sino también los individuos que puedan tener (o no) intereses implicados en la acción proyectada, como asimismo los representantes de organizaciones no gubernamentales, funcionarios públicos, asociaciones intermedias, entre otros; permitiendo de esa manera el aporte de perspectivas y conocimientos provenientes de un amplio espectro de actores. Sin embargo son de carácter no vinculante, por tanto las ponencias y observaciones de los participantes no son sometidas a votación. Aunque cabe destacar que el representante o decisor deberá, en la oportunidad pertinente, pronunciarse respecto de cada una de las objeciones, críticas y sugerencias dadas por la ciudadanía en tal audiencia, bajo pena de nulidad, aquello por supuesto en caso de celebrarse porque el que sean contempladas en la legislación no siempre significa que sean implementadas. (Gerosa Lewis, 2005: 8)

2. Marco Metodológico

Con respecto al tradicional papel del investigador académico y a su posición en cuanto a los conflictos socioambientales, nuestro abordaje al problema de investigación no se plantea desde la posición de un observador externo y alejado, sino de un participante en una discusión situada, entendiendo a la investigación como una práctica de cooperación social para la comprensión de los conflictos socioambientales como asuntos de interés común y su democrática resolución.

Inscribimos nuestra perspectiva metodológica de trabajo dentro de los aportes del pragmatismo para pensar los problemas públicos y la participación del investigador en los mismos. Partiendo de la línea de pensamiento de Hilary Putnam recuperamos el carácter esencialmente practico de la razón en cuanto tal, afirmando que cuando un investigador participa con su producción de conocimiento en un conflicto donde están en juego el reconocimiento y la garantía de derechos, el posicionamiento neutral, el mantenerse imparcial, como un espectador extranjero, en actitud objetivante, ya supone un posicionamiento en situación.

El caso estudiado se analiza desde una perspectiva cualitativa en tanto su interés como metodología de investigación consiste en comprender los sentidos, puntos de vista y perspectivas de los actores sociales analizados. (Maxwell, 2019)

Para el análisis del caso seleccionado hemos realizado entrevistas semi-estructuradas y en profundidad como asimismo la recabación de documentos jurídicos en los casos en que no pudimos efectuar entrevistas, para a partir de su análisis dar cuenta de la posición del actor a quien no pudimos entrevistar. Esto con el propósito de reconstruir el sistema conceptual de algunos de los protagonistas del conflicto para precisar, a partir de sus propias palabras y definiciones, los conceptos, criterios, normas y argumentos que emplean al momento de tomar posición frente al mismo, en tanto el interés de nuestro estudio está puesto en la manera como definen el carácter legal o ilegal de la localización de la empresa y la participación de los vecinos-ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento.

Con respecto a las entrevistas, fueron realizadas a fines del año 2016. Dos fueron hechas de manera individual y dos de manera grupal.

En el caso de las entrevistas grupales, fueron ejecutadas de a dos participantes, permitiéndose la interacción y conversación fluida entre ambos.

En el caso de las entrevistas individuales, una de ellas fue realizada por medio de correo electrónico ante la negación de la entrevistada a participar de una instancia de carácter oral, en ese caso las preguntas fueron enviadas y contestadas por e-mail.

En relación a lo referenciado anteriormente, destacamos que hay otra entrevista cuya parte de sus preguntas también fueron contestadas por correo electrónico en tanto mientras la mayoría de sus preguntas fueron contestadas cara a cara, durante la instancia presencial pautada, dos fueron respondidas por escrito: en ese caso, quienes eran entrevistadas adujeron no tener en ese momento respuestas frente a lo que se les estaba consultando, más precisamente que carecían de la información necesaria para responder.

Con respecto a quienes fueron entrevistados, por parte de la empresa, entrevistamos a uno de los directivos de Porta Hnos., a la Lic. en Comunicación Social y Gte. de Estrategias y Marketing, Inés Castro Garayzábal y a quien por ese entonces se desempeñaba como responsable de relaciones institucionales en la empresa, a la Lic. en Comunicación Social María Soledad Bertona. Por parte de la Municipalidad de Córdoba, a la por entonces directora de Evaluación de Impacto Ambiental, María Alejandra Toya, y a la por entonces subdirectora de la División de Control de Obras Privadas y Uso del Suelo de la Municipalidad de Córdoba, Patricia Machado. Por parte de los vecinos movilizados por los efectos de la empresa sobre su vida y salud, entrevistamos a dos vecinas de Barrio Parque San Antonio, a Silvia Cruz y Mirta Caon, referentes del colectivo autoconvocado de Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro (VUDAS), que conformaron cuando la empresa comenzó a producir alcohol a base de maíz en el 2012. Sin embrago, es menester mencionar que, también intentamos entrevistar al Fiscal de Instrucción Provincial Dr. José Alberto Mana quien se negó a ser entrevistado, como asimismo al Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja a quien por ese entonces la causa recién le había sido asignada y decidió no hacer la entrevista por precaución, para evitar ser removido en caso de adelantar opinión.

En relación a la entrevista que fue realizada por correo electrónico, destacamos que la misma se trató de la efectuada a la por entonces subdirectora de la División de Control de Obras Privadas y Uso del Suelo de la Municipalidad de Córdoba, es decir a Patricia Machado. Y que la entrevista que en parte también fue contestada por correo electrónico fue la ejecutada a la empresa Porta Hnos., más precisamente a uno de sus directivos, a la Lic. Inés Castro Garayzábal, de la cual también participo la responsable del área de prensa y comunicación de la empresa, la Lic. María Soledad Bertona, quien después fue la encargada de enviar por e-mail las respuestas de las preguntas que habían quedado pendientes por contestar.

Por otra parte, y para ir concluyendo con el tema de las entrevistas, señalamos que las ejecutadas de a dos participantes fueron la realizada a la empresa Porta Hnos. y la efectuada a las vecinas de Barrio Parque San Antonio.

No obstante cabe destacar que, en el caso de las vecinas, también recurrimos a una entrevista realizada a Silvia Cruz en septiembre del 2015, en el marco de una práctica de aprendizaje hecha en la plataforma periodística digital del Centro de Medios Enrique Lacolla de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, denominada “Qué, Portal de Contenidos”, la cual verso en torno a la redacción y publicación en la plataforma de una nota sobre una temática de interés local.[6] Por ese entonces, aquella también fue planteada como una entrevista semi-estructurada y en profundidad.

De acuerdo a Adrián Escribano (2007) y Joseph Maxwell (2019) las entrevistas semi-estructuradas y en profundidad son interacciones con propósitos acordados por los participantes de acuerdo al tema de investigación, las cuales se basan en una mínima estandarización de preguntas y/o guion flexible sobre las principales variables a conocer, en donde el entrevistador dispone de una amplia libertad para introducir preguntas adicionales a fin de precisar conceptos u obtener mayor información sobre los temas que le interesan abordar en los términos, el lenguaje y la perspectiva del entrevistado (en sus propias palabras).

Para preparar nuestras instancias presenciales de entrevista, procedimos a la elaboración de algunas preguntas guías de acuerdo a nuestros objetivos e interrogante de investigación. Allí

[6] (Calas, G., 2015)

incluimos los principales ejes temáticos para orientar las entrevistas, considerando las particularidades de cada actor social de acuerdo a su papel en el conflicto. Así, por ejemplo, las preguntas fueron distintas entre uno y otro protagonista del conflicto, como asimismo las conversaciones en su contenido, secuencia y forma, que también fueron variando de acuerdo a las condiciones circunstanciales de cada situación particular y a las características de cada interlocutor, permitiéndonos además la libertad de adicionar nuevas preguntas según cómo iba desenvolviéndose la conversación.

Las entrevistas realizadas personalmente fueron grabadas y desgravadas para garantizar la fidelidad de lo expresado y facilitar el análisis. El registro de los datos recabados fue realizado íntegramente bajo soporte digital, lo cual demandó la minuciosa transcripción de cada entrevista con el objeto de trasladar al texto, de la manera más fiel posible, la voz de las y los entrevistados. La sistematización de las conversaciones fue acompañada por descripciones que contextualizan y otorgan detalles sobre la situación, desde nuestra propia mirada.

Mientras que en el caso de las entrevistas hechas por correo electrónico, se procedió a elaborar preguntas puntuales en torno a los temas sobre los que nos interesaba indagar a fin de conseguir respuestas concretas, tratando de plantear las preguntas de una manera lo menos dirigida posible para no limitar a los entrevistados y permitirles ampliarse en sus respuestas cuanto más pudieran.

Con respecto a los documentos jurídicos consultados en los casos de ausencia de entrevistas, recurrimos a la sentencia del Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja dictada, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil diecinueve, en el marco de la acción colectiva de amparo ambiental interpuesta por los vecinos contra el Estado Nacional – Ministerio de Energía y Minería de la Nación – Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (Ex Secretaría de Energía de la Nación) o el organismo que la reemplace y la empresa Porta Hnos. S.A. como co-demandada, para a partir del análisis de dicho documento dar cuenta de la posición del magistrado frente al uso del suelo de la empresa y la participación de los vecinos-ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento.

En tanto, para el estudio del caso seleccionado tomamos como corpus de análisis el material recabado durante las entrevistas y el contenido del veredicto del Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja.

SEGUNDA PARTE

3. Caso Planta de Bioetanol Porta Hnos.

La empresa Porta Hnos. S.A. es una empresa de capitales privados cordobeses, fundada en 1882 por una familia de inmigrantes venidos desde Lombardía, Italia. Se caracteriza por producir, envasar y fraccionar alcohol para uso medicinal, cosmético y alimenticio. Y es reconocida, tanto a nivel nacional como mundial, por sus productos de consumo masivo como fernet (1882), vodka (Nikov), ron (Jamaica); vinagres y acetos balsámicos (Casalta); aderezos (Glazé); jugos de limón (Monte Alto); alcohol etílico medicinal líquido y en gel (Bialcohol); entre otros.

La empresa se encuentra emplazada en la periferia sur de la Ciudad de Córdoba, en la intersección de la Avenida Circunvalación y la Avenida Valparaíso, a 3000 metros de Ciudad Universitaria, en pleno Barrio Parque San Antonio, una zona íntegramente urbana, destinada a asentamientos residenciales y habitada hace más de cincuenta años atrás. La fábrica se reinstalo y comenzó a funcionar en la zona a partir del año 1995, después de que se incendiaran sus estructuras anteriores en Barrio Alberdi. Por ese entonces, solo producían licores y fraccionaban alcohol. Posteriormente, y con el paso del tiempo, fueron diversificando su producción y agregando acetos, vinagres, productos farmacéuticos, domisanitarios y demás brebajes alcohólicos.

A comienzos del 2012 la empresa concluye una importante ampliación, cambia su sistema de producción de etanol[7], a base de caña de azúcar y pone en marcha una nueva planta de

---

[7] El etanol es una sustancia química, conocida popularmente como alcohol etílico, la que en una situación de presión y de temperatura normal, se presenta como un líquido incoloro e inflamable en un punto de ebullición de 78,4° C. El alcohol etílico o etanol es una sustancia transparente, etérea e incolora, con vapores más pesados que el aire, olor característico y sabor a quemado. Su fórmula química es la siguiente: H3C-CH2-OH.
Por tratarse de un compuesto inflamable, los vapores del etanol pueden alcanzar un punto de ignición, prenderse y transportar el fuego hacia el material que los originó; pueden explotar si se prenden en un área cerrada y generar mezclas explosivas e inflamables con el aire a temperatura ambiente: los residuos químicos de descomposición son monóxido y dióxido de carbono.
Cuando al etanol se lo soluciona en agua se lo suele usar como disolvente y/o en la elaboración de bebidas alcohólicas; además se emplea en la industria por su bajo contenido de humedad y se usa como materia prima en procesos de síntesis orgánica e industria química.

elaboración de etanol a través de maíz transgénico[8].[9] La misma comenzó produciendo aproximadamente 100 metros cúbicos por día de bioetanol[10] a partir del procesamiento de

---

Entre los usos del alcohol etílico, el más difundido es el de la preparación de bebidas alcohólicas y vinagres, sin embargo, el etanol también se emplea en la industria como un compuesto de partida para la sintetización de diferentes productos como el acetato de etilo (disolvente de pinturas) y en áreas como la farmacéutica y/o la cosmética, siendo la desinfección y la participación en la fabricación de ambientadores y perfumes, respectivamente, las más importantes. Y en las últimas décadas, se emplea a gran escala para producir combustible industrial y doméstico, mezclándolo con las naftas en diferentes proporciones.

El etanol o alcohol etílico puede obtenerse del procesamiento de materias primas de origen renovable: puede producirse a partir de las sustancias presentes en los cultivos, como el azúcar, el almidón y/o el aceite vegetal que se encuentran en la remolacha, la papa, el maíz, la caña de azúcar, el sorgo dulce, el trigo, la cebada, entre otros; o a partir de sustancias con alto contenido de celulosa, que se encuentran en partes de plantas no comestibles, en troncos leñosos, en ramas, rastrojos, pasturas y/o en ciertas clases de frutos. El etanol producido de esta manera, también se conoce con el nombre de bioetanol o bioalcohol, por su origen vegetal y/o biológico.

El proceso productivo del etanol, alcohol etílico o bioetanol varía según la materia prima empleada pero, en términos generales, comienza con la molienda de la materia prima y su consiguiente fermentación, por medio de levaduras, para después proceder a separar el jugo azucarado de la fibra y obtener así azúcares y alcoholes; posteriormente, el alcohol generado durante la fermentación pasa a ser destilado. El objetivo de la destilación es producir alcohol de calidad y concentración adecuada. Cuando se destina al consumo humano el único método admitido para separar el etanol del agua es por destilación simple, por eso la pureza queda limitada a un 95-96% de etanol. Cuando su destino es combustible para mezclas con gasolina, es necesario deshidratar al alcohol, absorber el agua, hasta alcanzar una pureza del 99,5 al 99,9%, y así evitar la formación de un azeótropo con el agua que dificulta su combustión.

(Cornejo Arteaga, s.f.; EcuRed, s.f.; MAIZAR, 2017; Hoja de seguridad XII etanol, 2016; Simone, M. E., 2018; WIKIPEDIA, 2021; Porta Hnos., s.f.; Bio4, s.f.)

[8]Maíz transgénico: maíz modificado genéticamente mediante técnicas de ingeniería genética, con las que le agregan artificialmente características biológicas nuevas provenientes de otros organismos, es decir, genes de otras plantas, animales, insectos o bacterias, a fin de que el cultivo adquiera capacidades inusitadas como la tolerancia al uso de herbicidas y la resistencia a insectos, esto es que la propia planta posea la propiedad de matar a los insectos que la atacan: la finalidad de la producción de maíz transgénico tiene que ver con la resistencia a un insecto, el taladro del maíz, y a un pesticida, el glufosinato. Es por eso que la adulteración genética del maíz incorpora, entre otros, los genes de una bacteria del suelo denominada Bacillus thuringiensis, por tener esta una acción insecticida al ser capaz de unirse a receptores específicos en el tubo digestivo de determinados insectos, interfiriendo con su proceso de alimentación y causando su muerte. Esta clase de cultivos se conoce con el nombre de Bt.

El maíz transgénico no solo se obtiene para fines alimenticios sino también para la producción de biocombustible.

Entre las desventajas de la producción de maíz de transgénico, mencionamos las siguientes:

- Contaminación del medio ambiente con graves impactos sociosanitarios.
- Las plantas modificadas genéticamente contienen grandes cantidades de pesticidas, los que no solo son dañinos para los cultivos, afectando su desarrollo y producción, sino y, por sobre todo, para la salud de los humanos.
- Cuando los maíces transgénicos son cultivados cerca de los cultivos de maíces naturales, estos últimos pueden tender a contaminarse; y, no solo eso, sino que además puede provocar la pérdida de los genes nativos y especies orgánicas.
- Contaminación de los alimentos y riesgo de envenenamiento por el uso acrecentado de productos químicos durante el proceso de cultivo y a causa de los residuos de agroquímicos y pesticidas en los alimentos.
- Provoca la aparición de nuevas alergias, aumenta la infertilidad y causa enfermedades crónicas, tan letales como el cáncer: genera tumores, malformaciones, problemas en la reproducción y demás afecciones a la salud.
- Otro de sus efectos dañinos, es que nos vuelve inmunes a los medicamentos. Eso se debe a que ciertas bacterias se hacen resistentes a algunos antibióticos; bacterias que pueden haber sido insertadas en este tipo de cultivos.

(Ecoosfera, 2010; EcuRed, s.f.; Del maíz.info, 2021; Misiones Online, 2017)

[9] La elaboración de etanol de la empresa, a partir del empleo del maíz como materia prima, puede resumirse de la siguiente manera: 1) recepción del maíz. 2) almacenamiento del maíz en silos. 3) limpieza y molienda en seco

unas 250 mil toneladas de maíz diario; y fue construida en sociedad con la asistencia de la multinacional sueca Alfa Laval, la que la proveyó de los inmensos tanques cromados de almacenamiento y demás tecnologías de punta. La construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la nueva planta de etanol fue para remplazar el alcohol que compraban a los ingenios azucareros del norte del país por alcohol de cereal.

En paralelo a la inauguración de la nueva planta, los ciudadanos que residen en las inmediaciones a la misma comenzaron a percibir en la zona un aire-ambiente más denso y más desagradable en olores y a presentar distintos cuadros de irritaciones oculares, dérmicas y respiratorias: irritaciones de piel, ardor, picazón, sofocación, dolores de cabeza, alergias severas, complicaciones gástricas y ulceras en vías oculares.

Cuando la puesta en marcha de la nueva planta de etanol era reciente, entre los meses de febrero y marzo del 2012, se sucede una explosión en las estructuras de la misma, relacionada con el desajuste de una de sus válvulas de escape o calderas. Los residentes de la zona, después de escuchar el estampido, salen preocupados a la calle para averiguar de qué se trataba semejante estruendo, se reencuentran y descubren, mediante sus conversaciones, que compartían entre sí diversas patologías dérmicas, oculares y respiratorias desde el momento en que la planta entro a operar.

---

del maíz. 4) dosificación del maíz molido junto con agua y diversos insumos en tanques cocinadores y fermentadores: además de agua, se agrega levaduras y enzimas para que comience el proceso de fermentación natural que convertirá los almidones de los granos en azúcar y estos en etanol. 5) producción de la fermentación alcohólica. 6) el mosto fermentado con contenido alcohólico, se somete a diversos procesos de separación y destilación: se separan los líquidos de los sólidos. 7) obtención del alcohol puro y de subproductos, que posteriormente se comercializan o emplearan en otros procesos de la empresa: el alcohol pasa un proceso de destilación para obtener un alcohol de alta calidad y pureza con un grado alcohólico de 96% volúmenes; mientras que los subproductos obtenidos son la burlanda para alimentación animal, el dióxido de carbono calidad alimenticia (para bebidas gaseosas) y el aceite de maíz. Es decir que, mientras el almidón se transforma en etanol, los componentes restantes del grano de maíz, como las proteínas, materias grasas y fibras, forman los WDG (la burlanda húmeda), que por su alto contenido proteico, se emplea como alimento para vacunos, cerdos y aves, fuera de los demás procesos productivos que pueda emplear la empresa.
(Porta Hnos., s.f.; Syma Consultores, 2012 p.4)

[10] Bioetanol: concepto empleado comúnmente para denominar al alcohol etílico o etanol de origen agrícola, es decir, al producido a partir de la fermentación de los azúcares encontrados en los materiales orgánicos, principalmente en la materia vegetal, como ser el maíz, la caña de azúcar, la remolacha, el sorgo, la biomasa, entre otros.
El termino bioetanol también se emplea para designar a los biocombustibles puesto que, entre sus distintos usos, el bioetanol también se usa como combustible en los motores de nafta, ya sea solo, o bien, mezclado en distintas cantidades y proporciones con la gasolina, uso que se ha extendido mundialmente a fin de reemplazar el consumo de los combustibles derivados del petróleo.
(Arriols, E., 2018; Porta Hnos., s.f.; Bio 4, s.f.; WIKIPEDIA, 2021)

Rosa Acuña, quien reside en San Antonio desde hace más de 50 años, rememoró el día de la explosión: "Un día nos despertó una fuerte explosión. Es como si un avión aterrizara arriba de mi casa. No solo yo lo sentí, todo el barrio. Salimos a la calle desesperados para ver qué pasaba. Todos miramos a la empresa Porta que era una alcoholera. Fuimos a pedir explicaciones ese día en la empresa, qué era lo que estaba pasando. Donde nos recibieron y nos dijeron que nos quedáramos tranquilos, que estaban probando unas válvulas, que no pasaba nada". Señalando a su vez como, a partir de las conversaciones con sus vecinos, descubrieron que compartían afecciones comunes: "(…) todos teníamos los mismos síntomas. A uno le ardían los ojos, otro tenía dolor de cabeza, picazón en el cuerpo. Eran los primeros síntomas que se sintió en los cuerpos de uno. Y empezamos a hablar con uno de más allá, la otra cuadra. Al final todos estamos enfermos". [11]

Frente a semejante panorama, los vecinos inmediatamente relacionaron sus problemas de salud con la modificación que la empresa había anunciado que realizaría en su sistema de producción. Pues, es menester mencionar que, en los meses previos al 2012 la ciudadanía cordobesa había sido informada, a través de varios medios de comunicación, sobre la inauguración de una planta de producción de etanol a base de maíz. Una muestra de esto puede ser una noticia publicada en el sitio web de Infocampo, la cual data del 16 de febrero del 2012, en tanto la misma ilustra como, por ese entonces, el presidente de la empresa José Porta anunciaba a La Voz del Interior que el proyecto sobre la nueva planta de etanol tenía bastante tiempo preparándose y que la misma había sido montada con tecnología "ciento por ciento propia". Sosteniendo asimismo que el montaje de plantas productoras de biocombustible era uno de los grandes planes que tenía programados para ese año, una actividad que, según decía, llevaría adelante en sociedad con la empresa Alfa Laval.[12]

Asimismo cabe destacar que, sobre la marcha, Porta Hnos. también ha comenzado a diseñar y a construir plantas productoras de bioetanol para vender llave en mano a otras empresas. Las mismas se tratan de una nueva invención tecnológica impulsada por la alcoholera, denominadas MiniDest. Estas son mini destilerías modulares, automáticas y de operación remota, diseñadas para ser instaladas en establecimientos agropecuarios para la producción de energía renovable (convertir maíz en combustible) y alimento animal en origen, operando completamente integradas a los procesos del campo, agregando valor en origen, tanto a la

[11] (Acuña, R., 2017)
[12] (Infocampo, 2012)

agricultura como a la ganadería. Las MiniDest maximizan el rendimiento del campo, ya que permiten industrializar el grano en su lugar de cosecha, obteniendo energía limpia y alimento animal de la más alta calidad nutricional para la ganadería.

Básicamente son plantas que se instalan en el campo y producen etanol y burlanda para alimentación de ganado de feedlot a través de la molienda y consecuente fermentación del cultivo de maíz transgénico. Y, a partir de las nuevas tecnologías de la información, son manejadas de manera remota por Porta Hnos. desde su sede de Parque San Antonio, emplazada al sur de Córdoba Capital. Inclusive, la etalonera Porta Hnos. también ha empezado a exportar a países vecinos sus innovadoras destilerías modulares de bioetanol (MiniDest). [13]

Siguiendo esta misma línea, es necesario precisar que en Porta Hnos., con el trascurrir del tiempo, también han ido sumando más cantidad de metros cúbicos a su producción diaria de etanol a base de maíz para terminar produciendo, hoy por hoy, alrededor de 300 mil litros diarios de bioetanol, multiplicando así por tres su inicial índice de producción que, en sus comienzos, se remitía a unos 100 mil litros por día.

3.1 La conformación de VUDAS

Después de ocurrida la explosión y de cara a la alarmante situación sanitaria y ambiental que tenían frente, los residentes de zona sur se reunieron y conformaron una asamblea colectiva de vecinos autoconvocados a la que denominaron VUDAS (Vecinos/as Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro) a fin de exigir al Estado (nacional, provincial y municipal) el reconocimiento y garantía de sus derechos a la vida, la salud y el medio ambiente sano.

Silvia Cruz, una de las vecinas organizadas. Su casa está separada por un alambrado de los tanques de alcohol, recordó cómo comenzó el reclamo: “De ser una pequeña empresa de alcoholes, empezaron a talar todo un bosque que estaba al lado de nuestro barrio, y en 2012, después de una explosión, empezamos a reunirnos y vimos que nuestros hijos tenían distintas enfermedades (…)”. [14]

---

[13] (Porta Hnos., s.f,; VUDAS, 2017; Sembrando Noticias, 2019)
[14] (Cruz, S., 2019)

3.2 Relevamientos epidemiológicos

Desde el año 2012, época en que se produjo la explosión que muchos vecinos rememoran en sus testimonios, cuando Porta Hnos. comenzaba a producir etanol, se desarrollaron numerosos casos de cáncer, enfermedades respiratorias, oculares y dérmicas; abortos espontáneos y nacimientos con malformaciones; inclusive varios de los vecinos tuvieron que mudarse por recomendaciones de sus médicos. Frente a ese alarmante panorama sanitario se realizaron en la zona a pedido de los vecinos dos estudios de salud ambiental. El primero en 2013 y el segundo en 2016. Los dos coordinados por la Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados (REDUAS) [15].

3.2.1 Primer estudio sanitario-ambiental

En mayo del 2013, los vecinos preocupados por su salud concurren al Hospital de Clínicas de la Universidad Nacional de Córdoba a solicitar ayuda a la Red Universitaria de Ambiente y Salud/ Médicos de Pueblos Fumigados (REDUAS) para que los asesoraran y realizaran un relevamiento epidemiológico en el sector, con el propósito de que diagnosticaran el estado de salud colectivo de los ciudadanos de zona sur. El estudio se denominó *"Análisis de la Salud Colectiva Ambiental de Barrio Parque San Antonio"* y fue coordinado por el Dr. Medardo Ávila Vázquez, médico pediatra y neonatólogo, ex Secretario de Salud Municipal, referente de la Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados y profesor de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba.[16]

[15] La Red Universitaria de Ambiente y Salud (REDUAS) es una coordinación entre profesionales universitarios, académicos, científicos, miembros de equipos de salud humana en sus distintos niveles y demás estudiosos, preocupados por los efectos deletéreos de la salud humana que genera el ambiente degradado a consecuencias de la actividad productiva humana, especialmente cuando esta se da a gran escala y sustentada en una visión extractivista. REDUAS se construye para unir, coordinar, potenciar y divulgar los trabajos de investigación científica, asistencia sanitaria y análisis epidemiológicos realizados en defensa del derecho a la salud colectiva. En tanto piensan el derecho a la salud, como uno de los valores sociales fundamentales a considerar al momento de analizar las decisiones políticas y económicas que se tomaran en nuestra sociedad. REDUAS se conforma para ampliar la difusión del conocimiento de los datos científicos de que se dispone, que muchas veces son invisibilizados; para aportar a la generación de nuevos datos e informaciones experimentales y observacionales – poblacionales; y para potenciar la voz de los equipos de salud, investigadores y pobladores en general afectados en sus derechos por agresiones ambiéntales generadas por prácticas productivas ecológicamente agresivas. (REDUAS, s.f.)

[16] Luciana Ruderman, medica psiquiatra, quien conformo también el equipo de profesionales de la salud que intervino en el primer relevamiento, sostuvo: *"(...) estos vecinos se contactan con la REDUAS/ Médicos de Pueblos Fumigados y, a partir de ahí, de entrevistas y asambleas, se decide realizar un relevamiento epidemiológico. Y con ese relevamiento lo que se quiere lograr y realizar es un perfil de salud del barrio. En este perfil de salud lo que uno hace es, a través de una entrevista, haciendo una encuesta sobre salud y medio ambiente, es buscar puntualmente qué tipo de afecciones son las que más están afectando a la población"*.

El estudio sobre la situación sanitaria y ambiental de la zona arrojo datos alarmantes en tanto confirmó, después de encuestar al 74% de los pobladores[17], diversos cuadros respiratorios, entre esos broncoespasmos; cefaleas y migrañas; náuseas y gastritis; alergias varias en la piel; irritaciones oculares, conjuntivitis y distintos procesos inflamatorios que llevan a lagrimeos y mucosidad en los ojos; astenia, insomnios, somnolencias, cansancio y abatimiento.[18] Destacando que más de la mitad de los vecinos presentó uno de los cinco grupos de afecciones analizadas y que siete de las doce manzanas encuestadas tenían a todos (100%) sus hogares afectados; adjudicando esos problemas de salud a una contaminación química ambiental, y señalando que los impactos sufridos sobre la salud y el ambiente empezaron a manifestarse desde la puesta en funcionamiento de la nueva planta. Pues se evaluaron otras fuentes de contaminación pero no que comenzaran a actuar a partir de la fecha en que empezaron a enfermarse los vecinos como la planta de bioetanol. Luciana Ruderman expreso al respecto: *"(...) lo primero que yo constate es que esta planta, más allá de echarle o no la culpa, digamos como causal de enfermedades, lo que primero note es que este barrio lleva más de cincuenta años de formación y esta planta como tal, con este tamaño y este nivel de producción actual, menos. No coincidía en este punto que hubiera quizás otro factor contaminante anterior a la planta de bioetanol. Entonces uno puede buscar, no sé, asentamientos de basurales o las famosas antenas, que todavía no hay nada claro, o campos de sembrado cercanos donde se fumigue; pero lo único que se encontró es esta planta de Porta (...)".* Aseverando: *"(...) la mayoría de las personas que encuestamos. Hay una pregunta que yo siempre planteo para hacer. Y es a qué adjudican los problemas de salud de la familia (...) Y hay un altísimo porcentaje de personas que contesto lo mismo: antes de que empezaran a producir o ampliar la planta estábamos bien y ahora tenemos problemas. Entonces no hay otra fuente cercana que emane nada de vapores*"[19].

(L. Ruderman, entrevista IX, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

[17] Luciana Ruderman hizo referencia a las encuestas efectuadas durante el relevamiento: *"(...) estuvimos en junio, encuestamos 104 hogares o casa, distribuidos en doce manzanas y nos dividimos en equipos con estudiantes universitarios de medicina y gente que va colaborando (...) el relevamiento no se hizo en todas las casa. Relevamos a 416 personas, que vendría a ser más del 74% del total del barrio. Fue un relevamiento importante, 51% sexo femenino, 49% sexo masculino, y al rango etario lo dividimos entre mayores de 15 años y menos de 15 años, y el 25% mucha población infantil".*
(L. Ruderman, entrevista IX, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

[18] Conjuntivitis afectando al 34,8% de los vecinos, de los cuales el 22,7% eran niños; cefaleas al 43,26%, de los cuales el 37,1% eran niños; trastornos respiratorios al 33,17%, de los cuales el 34% eran niños; gastritis al 26,6%, de los cuales el 23,7% eran niños y lesiones dérmicas al 18,2%, de los cuales el 17,5% eran niños.
(REDUAS, 2013; Ávila Vazquez, M.; Dozzo, Gl; Ruderman, L.; Ponce, M.; Quattrini, G.; Miranda, C.; Ronchi, S., 2013)

[19] (L. Ruderman, entrevista IX, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

El estudio también enfatizo en la existencia de pestilencias nauseabundas y desagradables y en la imposibilidad de respirar en la zona.[20]Asegurando detectar que el nivel de oxígeno en la zona está por debajo del nivel promedio de la atmosfera, atribuyendo tal evento a las emanaciones de dióxido de carbono de la planta, que queda atrapado en la atmosfera baja a raíz del fenómeno de reversión térmica que ocurre durante las bajas temperaturas. Expresando así, el padecimiento de parte de los vecinos de típicos síntomas de apunamiento o mal de las alturas, como ser, dificultades para mantener el sueño, despertarse a mitad de la noche y no conseguir volver a conciliar el sueño y a la mañana siguiente sentirse cansados como si no hubiesen descansado.[21]

3.2.2 Segundo estudio sanitario-ambiental

En octubre del 2016 se hizo un segundo relevamiento epidemiológico en las inmediaciones a la alcoholera Porta Hnos. Se efectuó en 134 viviendas de San Antonio y Residencial San Antonio, evaluando a 508 personas de las cuales 256 eran mujeres. Y en esta ocasión también fue la Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados la encargada de su desarrollo. El mismo se denominó "*Estudio de Salud Ambiental de Barrio San Antonio y Residencial San Antonio, 2016",* y fue realizado por el siguiente equipo médico: Dr. Medardo Ávila Vázquez, Dr. Eduardo Maturano, Dra. Flavio Difilippo y Dr. Bryan Maclean. Su propósito de realización fue generar un nuevo diagnóstico de la salud colectiva ambiental de los ciudadanos de zona sur.[22]

En cuanto a las conclusiones a que arribo, es necesario destacar que demostró un alto incremento de enfermedades, sobre todo de casos de cáncer, fundamentalmente de la piel, confirmando la contaminación de Porta Hnos. sobre la salud de los ciudadanos de zona sur.

---

[20] Luciana Ruderman, sostuvo*: "(...) con respecto a los olores desagradables, los cuales yo los he constatado personalmente, no hace falta hacer ningún estudio físico-químico para constatar que es imposible respirar en ese lugar"*. Precisando que esas mismas pestilencias conducía a la gente a encerrarse en sus casas y no salir; provocando severos cuadros depresivos y afectando seriamente su salud emocional: *"Cuando vos empezas a notar que lo que respiras es horrible; te tenes que encerrar en tu casa y empezas a darte cuenta que pedís que alguien te de una mano, una solución y el Estado te da la espalda, ahí empiezan estos problemas de la tristeza (...) yo soy psiquiatra, entonces a veces también por ahí me interesa mucho como se dan las patologías psiquiátricas comunitarias (...)".*
(L. Ruderman, entrevista IX, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

[21] (REDUAS, 2013; Ávila Vazquez, M.; Dozzo, Gl; Ruderman, L.; Ponce, M.; Quattrini, G.; Miranda, C.; Ronchi, S., 2013; VUDAS, 2014, 2015; Vega, A. M., 2014; Cabral, X., 2015)

[22] (REDUAS, 2017)

Remitió a los estudios físico-químicos[23] previamente realizados en la zona, que habían detectado en el aire-ambiente la presencia de efluentes gaseosos tóxicos como formaldehído[24], tolueno[25] y xileno[26]; y aseguro que quienes se encuentran expuestos a esos elementos tóxicos, presentan una tendencia en incremento de casos de cáncer, sobre todo de piel. [27]

Enfatizando además en las elevadas prevalencias de cuadros de asma, conjuntivitis, dermatitis, cefaleas y demás afecciones digestivas; confirmando que son las personas mayores y los niños y niñas quienes más afectados están. Pues el reporte de este último relevamiento señalo un alto incremento de casos de cáncer (el 50% de piel); problemas generalizados en la piel: dermatitis, irritaciones, alergias, etc, precisando que tales afecciones

---

[23] En 2014, en el marco de una denuncia penal interpuesta por los vecinos contra Porta Hnos. por contaminación ambiental, la Justicia Provincial ordenó dos pericias físico-químicas, con el objeto de determinar posibles contaminantes en efluentes líquidos y gaseosos. Esta pericia demostró que de los fermentadores de la planta de bioetanol emanaban sustancias químicas contaminantes categorizadas, por la legislación nacional vigente 24.051, como Residuos Peligrosos. Los que podrían explicar las afecciones a la salud que sufren los ciudadanos de zona sur. Entre las sustancias peritadas se detectó formaldehido, tolueno, xileno, hexano, ácido acético, etanol y otros. Estos compuestos también fueron encontrados en las muestras de aire-ambiente recogidas en la zona.
(REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Tomasoni, M. 2014)

[24] El formaldehído es una sustancia relacionada con el proceso de fermentación para la producción de alcohol etílico. La toxicidad del formaldehído (formol) deviene de sus propiedades altamente irritantes para los tejidos vivos que entran en contacto con él. El formaldehido irrita gravemente los ojos y el tracto respiratorio (nariz y garganta) y causa dermatitis tanto primaria como por sensibilización. Las concentraciones altas son tóxicas para las células y resultan en degeneración y necrosis de las capas mucosas y epiteliales de los tejidos. El formaldehído disperso en el aire se absorbe rápidamente a través de los pulmones. La inhalación puede generar edema pulmonar. La exposición prolongada o repetida al formaldehido puede causar cáncer en los seres humanos. Según la Organización Mundial de la Salud, hay suficientes evidencias en seres humanos como para aseverar que el formaldehído causa cáncer de rinofaringe y leucemia.
(REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Tomasoni, M. 2014)

[25] El tolueno se detectó entre los gases de al menos uno de los siete fermentadores de la empresa Porta Hnos. muestreados durante los peritajes; en uno de los silos de la planta y también en el aire-ambiente de la zona. Por efecto de exposición de corta duración al líquido o al vapor conteniendo tolueno se irritan las conjuntivas, la piel y las mucosas de las vías respiratorias. La exposición a altas concentraciones puede producir arritmia cardiaca y perdida del conocimiento. La exposición prolongada o repetida al tolueno determina efectos narcóticos por acción sobre el Sistema Nervioso Central, manifestándose como cefaleas, vértigos, náuseas, vómitos, fatiga, debilidad muscular, somnolencia, parestesias cutáneas, colapso y coma. El tolueno también produce embriopatía severa en las mujeres embarazadas que lo inhalan por sus efectos narcóticos. La experimentación animal ha demostrado que esta sustancia puede causar efectos tóxicos en la reproducción humana. El tolueno se puede absorber por inhalación, a través de la piel y por ingestión. El consumo de bebidas alcohólicas aumenta su efecto nocivo, si se está expuesto a tal sustancia.
(REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Tomasoni, M. 2014)

[26] El xileno es un hidrocarburo no sustituido en su cíclico aromático y se detectó entre los gases de al menos uno de los siete fermentadores de la empresa Porta Hnos. muestreados durante las pericias; en uno de los silos de la planta y también en el aire-ambiente de la zona. La absorción del xileno se realiza en los pulmones penetrando por inhalación en forma de gas o vapor. La exposición al líquido o al vapor produce dolores de cabeza y mareos; irritación de las conjuntivas, de la piel y de las mucosas del tracto respiratorio. Si llega a los pulmones, causa tos fuerte con rápido desarrollos de edema pulmonar. Puede ser fatal. También pueden ocurrir severos daños a los riñones y al hígado. Por inhalación puede causar dolor de cabeza, respiración dificultosa, o pérdida de la conciencia. Por contacto con la piel causa irritación a la piel. Por ingestión causa irritación del tracto digestivo, nauseas, vómitos, convulsiones y coma. El xileno también se comporta como un contaminante del agua.
(REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Tomasoni, M. 2014)

[27] (REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016)

habían sido diagnosticadas en el 23% de los encuestados; trastornos respiratorios, casi en el 60% de la personas examinadas; conjuntivitis en 31% de los analizados; cefaleas en el 27% y enfermedades en el sistema digestivo, en el 22%. E indico una preocupante multiplicación de mujeres con masas en vías aéreas superiores.[28]

Este segundo diagnóstico de sanidad, también verificó una alta prevalencia de abortos espontáneos y de niños que nacen con anomalías congénitas, en frecuencias muy superiores a las que presenta toda la Ciudad de Córdoba, en tanto mientras la Ciudad de Córdoba presenta una taza del 1,6% de malformaciones en recién nacidos, en la zona analizada se observa un índice del 28% de situaciones.[29] Las malformaciones observadas fueron: hernia diafragmática, cardiopatía congénita, mielomeningocele y esclerosis tuberosa. La cantidad de casos de abortos espontáneos detectados (en mujeres de entre 15 y 45 años) fue del 3, 70%. [30]

Los **dos relevamientos sanitarios** de la Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados realizados, en 2013 y 2016, en los alrededores de Porta Hnos. demostraron que más de la mitad de los residentes de zona sur presentan enfermedades y afecciones que estarían relacionadas a los contaminantes de la producción de etanol. La comparación de los dos relevamientos evidencia una rápida propagación de las enfermedades y un gran empeoramiento de las condiciones de salud de los vecinos.[31]

3.2.3 La respuesta de Porta Hnos. a los relevamientos sanitarios

Desde la empresa, rechazan los resultados arrojados por los relevamientos sanitarios de REDUAS, asegurando que funcionan con todas las normas de calidad y seguridad pertinentes y que la Universidad Tecnológica Nacional les realiza monitoreos trimestrales. Indicando, a su vez, que la prueba de su correcto funcionamiento es que ningún trabajador de la planta tiene problemas de salud. Lo que puede corroborarse en una publicación de La Voz del

[28] (REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Zumba la Turba, 2017; Cabral, Consuelo, 2017; Talcahuano, 2017).
[29] Se destaca que los nacimientos de niños malformados, alrededor de la planta de bioetanol, en una frecuencia muy superior a la de los demás sectores de la Ciudad, puede explicarse por la exposición prolongada de los residentes de zona sur al tolueno. En tanto se trata de una sustancia contaminante que produce embriopatía severa en las mujeres embarazadas que lo inhalan a raíz de sus efectos narcóticos, provocando efectos tóxicos sobre la reproducción humana.
(REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Tomasoni, M. 2014)
[30] (REDUAS, 2017; Ávila Vazquez, M.; Maturano, E.; Difilippo, F.; Maclean B., 2016; Zumba la Turba, 2017; Cabral, Consuelo, 2017; Talcahuano, 2017)
[31] (Maina, L., 2019)

Interior del 14 de agosto del 2013, en donde aparecen las declaraciones que el presidente de la empresa José Porta hacia después de presentadas las conclusiones del primer estudio médico, entre esas, la siguiente: *"Las emanaciones están controladas y la planta fue habilitada por la Municipalidad. Puede generar molestias, pero estamos en una zona industrial y siempre hemos sido buenos vecinos*".[32] Inclusive, en esa misma línea, pueden agregarse las declaraciones que realizaba la vocera de la firma, Inés Castro, durante el 2012, cuando recién comenzaban los vecinos a reclamar por su salud, quien decía: *"Es una planta totalmente inocua, para nuestra gente, para nuestros vecinos y obviamente para nosotros, la familia que estamos todos los días trabajando acá";* y aseguraba mientras que no presentaban casos de ausentismo por *"patologías extrañas"*, pese a que son *"300 las personas que allí trabajan".* Documentándose tales declaraciones en el archivo del 10 de octubre del 2012 de Cba 24n.[33]

3.3 Pandemia por Covid-19

A raíz de la pandemia desatada por el covid-19 y bajo la coyuntura de emergencia sanitaria actual, desde Porta Hnos. incrementaron y aceleraron su ritmo de producción de alcohol trabajando a toda máquina, en turnos completos, 24 horas por día, usando al 100% su capacidad operativa, transformándose la empresa, frente a la gran demanda, en uno de los pilares fundamentales de la producción de alcohol para la prevención de la propagación del virus. Asimismo la pandemia por coronavirus, en este escenario de pánico y locura mundial, genero la compra compulsiva e indiscriminada de los productos medicinales de Porta Hnos., catalogados por la misma empresa como "el principal producto del país de alcohol para uso medicinal, cosmético y alimenticio, con más de 137 años en el mercado." La contracara de la situación de pandemia y, por tanto, de cuarentena fue y es la realidad de los residentes de zona sur, quienes sufren sobre su salud las consecuencias cotidianas de la producción masiva de bioetanol y de su consecuente contaminación. [34]

[32] (Porta, J., 2013)
[33] (Castro, I., 2012)
[34] (Andreatta, J., 2020; El Objetivo, 2020; La Voz del Interior, 2020; Rins, Susana, 2020)

3.4 Identificación de focos en tensión

3.4.1 Evaluación de Impacto Ambiental[35]

Los vecinos reclaman que la empresa Porta Hnos. entro a operar sin presentar Estudios de Impacto Ambiental[36] y sin que se convocara por parte de la Municipalidad de Córdoba Audiencias Públicas[37], transgrediendo la Ley General de Ambiente 25.675 y la Política Ambiental Provincial 10.208.

---

[35] La Ley Gral. de Ambiente 25.675, en su art. 11, instituye que: "Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución". A su vez, la Política Ambiental Provincial 10.208 establece en su art. 17: "Entiéndase como Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación, basado en el Estudio de Impacto Ambiental, dictamen técnico, estudios técnicos recabados y las opiniones y ponencias surgidas de las audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana implementados, que tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que determinadas políticas y/o proyectos públicos o privados pueden causar en la salud del hombre y/o en el ambiente, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental".
(Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm ; Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

[36] El art. 13 de la Ley Gral. de Ambiente 25.675 determina que: "Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos". Mientras el art. 19 de la Política Ambiental Provincial 10.208 destaca: "Entiéndase por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al estudio técnico único de carácter interdisciplinario que, incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones o proyectos pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general (…)"
(Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm ; Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

[37] Conforme al art.20 de la Ley Gral. de Ambiente 25.675 "las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas, como instancias obligatorias, para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente". En la misma línea el art. 13 de la Política Ambiental Provincial 10.208 acentúa: "La Autoridad de Aplicación instrumentará, como parte integrante de todo procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter obligatorio y previo al otorgamiento o denegatoria de la Licencia Ambiental, audiencias públicas u otros mecanismos que aseguren la participación ciudadana de acuerdo a lo que establece la presente Ley".

Darío Ávila, jurista de parte de los vecinos, refiriéndose a las presentaciones tramitadas ante el municipio a fin de que se declararan nulas las autorizaciones administrativas emitidas a favor de la empresa, señalo: *"(...) hemos presentado ante la Municipalidad de Córdoba, que es el organismo público estatal que emitió las autorizaciones para que esta empresa se instale en ese lugar, nosotros hicimos una presentación en la Municipalidad pidiendo que se declararan nulas todas las autorizaciones emitidas en favor de la empresa Porta Hnos., por una serie de elementos que son de carácter netamente jurídico. Porque en principio denunciamos que son nulas porque esas autorizaciones se hicieron en franca violación a la Ley General de Ambiente 25.675 que dice que cuando vos tenes que autorizar el funcionamiento de una empresa de estas características (...) que de alguna forma pueden generar algún tipo de impacto no solo en el ambiente sino también en alguno de sus componentes o incluso afectar la calidad de vida de los vecinos, te obliga como Procedimiento Previo a esa autorización a llevar adelante lo que se llama un Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Dentro de ese proceso está prevista la obligación de la empresa de presentar un Estudio de Impacto Ambiental, es decir una serie de informaciones que tiene que brindar la empresa, en los cuales describe cuales son los impactos que la actividad va producir en el ambiente y si puede afectar la salud y las medidas de protección que la empresa piensa llevar a cabo para que ese impacto no se produzca. Después de esa presentación de Estudio de Impacto Ambiental, dice la ley que también es obligación de la autoridad, en este caso municipal, de convocar audiencias públicas para que los vecinos puedan manifestarse sobre la procedencia o no de ese proyecto. Y recién ahí, después de cumplidas esas etapas que son de carácter obligatorio, está en condiciones la autoridad de autorizar o no ese proyecto. Bueno, esas etapas fueron completamente obviadas por la Municipalidad (...) es decir, estos elementos evidentemente dan lugar a que esa autorización sea absolutamente invalida porque va contra la ley (...)".* [38]

(Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm ; Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

[38] (D. Ávila, entrevista VIII, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

En 2012, después de varios reclamos, la Municipalidad reconoció que no tenía el Estudio de Impacto Ambiental de la planta y exigió a la empresa, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la realización de una Auditoria Ambiental cuyo financiamiento quedó a cargo exclusivo de la empresa Porta Hnos. Para hacer la auditoría, la empresa contrató a Syma Consultores Ambientales que no objetó el funcionamiento de la destilería pero si alertó sobre la alta inflamabilidad que hay en la zona, la emisión de dióxido de carbono y sus olores.

El archivo periodístico, del 10 de octubre del 2012, que pertenece al diario Día a Día, evidencia las declaraciones que hacia al respecto Alejandra Toya desde la Dirección de Impacto Ambiental de la Municipalidad, quien mientras era entrevistada, dijo: *"Se han hecho controles, sobre todo en la parte nueva de la planta que comenzó a operar en febrero de este año, que tiene autorización de la gestión anterior para funcionar. A la empresa le hemos pedido una auditoría ambiental completa para medir y monitorear cómo funciona y poder tener respuestas fehacientes";* agregando que mediante está se constató la emanación de pestilencias nauseabundas, pero que era aceptable que se produzcan esos eventos en los primeros periodos de puesta a punto de la planta, destacando que solicitaron a la empresa el ajuste de todas las fallas.[39]

Por otra parte, desde la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba informaron que la planta entro a operar sin la autorización que debe expedir esa cartera para su habilitación, recalcando que la empresa no había presentado un Aviso de Proyecto [40] o un Estudio de Impacto Ambiental para poder operar. [41]

Pero desde la empresa sostienen que tienen todos los papeles en regla. Y en cuanto a las autorizaciones municipales, que entregaron a la Municipalidad todos los informes que les

[39] (Toya, A., 2012)

[40] El art. 18 de la Política Ambiental Provincial reseña: "Entiéndase por Aviso de Proyecto a la propuesta que realicen o proyecten realizar personas físicas o jurídicas -públicas o privadas- a desarrollar en un determinado tiempo y lugar. Puede estar referido tanto a políticas de gobierno, generales o sectoriales, programas provinciales, regionales o locales, proyectos de construcciones o instalaciones, como a otras intervenciones sobre el medio natural o modificado, comprendidas -entre otras- las modificaciones del paisaje, la explotación de recursos naturales, los planes de desarrollo, las campañas de aplicación de biocidas y los cambios de uso de la tierra". (Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

[41] (Martínez, J. P., 2012)

solicitaron y que cuentan con todas los permisos correspondientes. Es más, el propio responsable de la empresa señalaba a Día a Día, mientras era entrevistado sobre la habilitación provincial, como lo manifiesta el archivo del 10 de octubre del 2012, que si hubiese irregularidades deberían estar clausurados, que ellos no hacen nada a las escondidas.[42] Y a su vez, Inés Castro, vocera de la empresa, sostenía, como puede vislumbrarse en un archivo de Cba 24n de la misma fecha, que la empresa jamás haría algo que no esté en regla, que todo había sido presentado a quien debía presentarse, y mucho más.[43]

Silvia Cruz, una de las vecinas organizadas, sostenía al respecto: *"esta empresa es ilegal y contamina, no tiene estudio de impacto ambiental, no tiene licencia ambiental, jamás pasó por una audiencia pública, nunca nos preguntaron si queríamos convivir con este monstruo. Nos pone en peligro y en riesgo, no solo por contaminante, enfermarnos y morirnos, sino también el eminente peligro de incendio por la carga de fuego que tienen estas empresas de etanol (...)".* [44]

3.4.2 Habilitaciones municipales

Los vecinos movilizados denuncian que la empresa a nivel municipal fue habilitada en 2009, catorce años después de que entrara a funcionar, cuando la alcoholera se encontraba emplazada y operando en zona sur desde 1995, destacando incluso que la fábrica cuenta con consolidado respaldo político en tanto el histórico presidente de Porta Hnos. S.A., el difunto José Porta, fue Ministro de Producción y Trabajo de Eduardo Angeloz, Ramón Mestre (padre del ex intendente) y José M. de la Sota.[45]

Porta Hnos. se encuentra instalada en la periferia sur de la ciudad en base a dos autorizaciones emitidas por la Municipalidad de Córdoba: una en el año 2009, otorgada durante la gestión de Daniel Giacomino; y otra en el año 2011, expedida por la intendencia de Ramón Mestre.

---

[42] (Porta, 2012)
[43] (Castro, I., 2012)
[44] (Cruz, S., 2019)
[45] (El Diario de Carlos Paz, 2019; Punto a Punto, 2019; Cadena 3, 2019)

3.4.3 Producción de biocombustible[46]

Los vecinos denuncian que Porta Hnos. produce biocombustible sin estar habilitada[47] por la ex Secretaria de Energía de la Nación[48], tal y como exige la legislación vigente sobre

[46] Biocombustibles: son los combustibles de origen vegetal, generados mediante la descomposición por vía anaeróbica de desechos orgánicos, y suponen una alternativa para reducir y/o sustituir el uso de los combustibles fósiles, derivados del petróleo. Se usan en los motores de nafta, y pueden emplearse solos o mezclarse, en cantidades variadas, con la gasolina.
Los biocombustibles equivalen al etanol destilado y deshidratado de origen agrícola, elaborado a partir de la fermentación de los azucares contenidos en las materias vegetales.
La Ley de Biocombustibles 26.093 sancionada en 2006 con una vigencia de 14 años, establece en su artículo 5 que puede entenderse por "biocombustible al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos (…)"; mientras que, en su artículo 8, determina que todo combustible líquido caracterizado como nafta deberá mezclarse con bioetanol en un porcentaje mínimo del 5%, previendo asimismo que la autoridad de aplicación tendrá la facultad de aumentar o disminuir ese porcentaje cuando lo considere conveniente. Sin embargo, en el último tiempo, se ha avanzado mucho en el empleo real del etanol en la mezcla con las naftas tanto que, en la actualidad, el porcentaje de mezcla vigente es del 12% de etanol, ya sea a base de maíz o de caña de azúcar, y del 88% de nafta. Sin dejar de mencionar que, por estos días, los productores de biocombustible pujan por aumentar el porcentaje de los biocombustibles en la nafta, pretendiendo incrementar el corte con etanol al 15% y renovar la Ley de Biocombustibles, cuya vigencia caduca este año próximo.
Pero la producción de los biocombustibles, está sujeta a fuertes polémicas, pues mientras para unos se perfila como un recurso energético potencialmente sostenible que puede ofrecer ventajas medioambientales y económicas a largo plazo en contraposición a los combustibles fósiles, para otros es la responsable de grandes deforestaciones y del aumento del precio de los alimentos, al suplantar selvas y terrenos agrícolas para su producción, dudando además de su rentabilidad energética. Incluso cada vez son más los estudios que demuestran que los recursos necesarios para producir agrocombustible provoca que su expansión sea igual o aún más contaminante que la obtención de combustibles fósiles. Y eso porque las materias primas usadas para generar estos hidrocarburos se obtienen de la agricultura intensiva, mediante el uso de grandes cantidades de agroquímicos, pesticidas y fertilizantes; y porque para su procesamiento, transporte y distribución depende del uso del petróleo. Además, el crecimiento de esta actividad significa la expansión de la frontera agropecuaria y un importante aumento de la cantidad de hectáreas sembradas con cultivos transgénicos, ya que para esta industria son necesarias las grandes extensiones de cultivo. Como consecuencia, nos encontramos con millones de litros más de agroquímicos contaminando el suelo, el aire y el agua; con más personas enfermas a causa de las fumigaciones; con bosques, plantas y animales que desaparecen; con familias campesinas y originarias desalojadas; y con una gran pérdida de la biodiversidad.
(Arriols, E., 2018; Bio 4, s.f.; Simone, M. E., 2018; WIKIPEDIA, 2021; Novelec, 2018; Asamblea por un Río Cuarto Sin Agrotóxicos, 2013; Gubinelli, G., 2020; Domínguez, L., 2020; Revista Nuevas Energías Online, 2020; Autoblog.com.ar., 2020).
(Ley 26.093 de 2006. Regula y promociona la producción y uso sustentable de biocombustibles. 12 de mayo del 2006. B. O. N° 30.905. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm)

[47] El artículo 6 de la ley 26.093 de Biocombustibles refiere a la habilitación de las plantas productoras, estableciendo que "sólo podrán producir biocombustibles las plantas habilitadas a dichos efectos por la autoridad de aplicación".
(Ley 26.093 de 2006. Regula y promociona la producción y uso sustentable de biocombustibles. 12 de mayo del 2006. B. O. N° 30.905. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm)

[48] La ex Secretaria de Energía de la Nación es la autoridad de aplicación de la ley 26.093 de Biocombustibles determinada por el Poder Ejecutivo nacional; entre cuyas funciones (conforme al artículo 4) mencionamos las siguientes:

- Controlar la producción y uso sustentables de biocombustibles.
- Realizar auditorías e inspecciones a las plantas habilitadas para la producción de biocombustibles a fin de controlar su correcto funcionamiento y su ajuste a la normativa vigente.
- Determinar y modificar los porcentajes de participación de los biocombustibles en cortes con gasoil o nafta, en los términos de los artículos 7º y 8º.

Biocombustibles 26.093, destacando que la misma no aparece en el registro público de plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles[49] que lleva adelante la ex Secretaria de Energía de la Nación en tanto autoridad de aplicación de la Ley 26.093.

Pero desde la empresa Porta Hnos., la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba y la Justicia Federal desmienten la producción de alcohol para cortar nafta, sosteniendo que la realización de bioetanol solo persigue fines farmacéuticos, cosméticos y alimenticios.

3.4.5 Ordenanzas municipales

Los vecinos denuncian que la empresa está violando la Ordenanza Municipal 8133 de Usos del Suelo. Señalan que su localización no es legal, que se emplazó en una zona residencial preexistente a su instalación y que es la única planta de etanol en el mundo ubicada dentro de una ciudad.

Para efectivizar sus reclamos, los vecinos se basan en la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo que tiene como objeto regular la localización de las actividades económicas que implican uso del suelo industrial [50]o uso asimilable al mismo en todo el tejido municipal de la Ciudad de Córdoba, recurriendo, más concretamente, a la manera como la normativa clasifica a las actividades en función de su impacto ambiental y de su tipo, tamaño, tecnología, procesos y/o

---

- Asumir las funciones de fiscalización que le corresponden en cumplimiento de la presente ley.
- Crear y llevar actualizado un registro público de las plantas habilitadas para la producción y mezcla de biocombustibles, así como un detalle de aquellas a las cuales se les otorguen los beneficios promocionales establecidos en el presente régimen.

(Ley 26.093 de 2006. Regula y promociona la producción y uso sustentable de biocombustibles. 12 de mayo del 2006. B. O. N° 30.905. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm)

[49] (Secretaria de Energía. Presidencia de la Nación, s.f.)

[50] El termino técnico "Uso del Suelo Industrial" puede entenderse, de acuerdo al artículo número 2 de la presente normativa, como el destinado al desarrollo de actividades referidas a: A) La producción de bienes, transformación (física o química) o refinamiento de sustancias (orgánicas o inorgánicas) y la obtención de materia prima de carácter mineral. B) El montaje, ensamblaje de componentes o partes y el fraccionamiento (en los casos en que éste modifique las características cualitativas del material).
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el tejido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

escalas o magnitudes[51]; como asimismo a la forma como las caracteriza por patrones de acuerdo al uso del suelo industrial que impliquen[52].

Los vecinos señalan que las actividades económicas desarrolladas por la planta de Porta Hnos. se corresponden con las clasificadas por la Ordenanza como "peligrosas, inflamables o explosivas"[53], destacando que esta clase de actividades deberían localizarse, conforme a la normativa, en un patrón V de suelo[54]; objetando su ubicación en Barrio Parque San Antonio por pertenecer éste a un patrón de suelo IVB[55], destinado únicamente a pequeñas industrias. Sin embargo, es menester precisar que el área determinada como patrón de suelo IVB no admite, según la normativa 8133, usos residenciales del suelo, aunque en Barrio Parque San Antonio tenemos usos mixtos en tanto en una misma área de la ciudad conviven usos industriales con usos residenciales.

[51] El artículo 7 determina que las actividades económicas son calificadas como: inocuas; tolerables; molestas; nocivas; y peligrosas, inflamables o explosivas.
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[52] En el artículo 8, los establecimientos en que se desarrollan las actividades económicas reguladas por la Ordenanza, se caracterizan en: Patrón Ia, Ib, Ic, Id; Patrón IIa, IIb, IIc; Patrón IIIa, IIIb, IIIc; Patrón IVa, IVb; Patrón V: Patrón VI.
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[53] Son aquellas actividades que "por su tipo, tecnología, procesos y/o escalas o magnitudes, producen situaciones de riesgo o inseguridad inminente sobre el entorno por explosiones, combustibilidad, inflamabilidad o toxicidad".
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[54] El art. 8 inc.5 caracteriza de Patrón V a las áreas especialmente designadas en donde deberán localizarse los establecimientos que impliquen usos industriales, peligrosos, inflamables, explosivos y nocivos. Son áreas en donde no se admitirá el uso residencial y se condicionaran otros usos.
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[55] Conforme al art. 8 inc.4.2 el Patrón IVb corresponde a las áreas predominantemente industriales e industriales-rurales; en donde no se permitirá la radicación de las actividades peligrosas, inflamables o explosivas. Son áreas de fácil accesibilidad; en donde se radican establecimientos estrechamente ligados a la infraestructura urbana y regional; y en donde se desarrollan actividades que deben ser controladas mediante disposiciones urbanísticas y tecnológicas, por producir molestias importantes sobre el medio.
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

No obstante, desde la Municipalidad y la empresa sostienen que la localización de la planta está hecha conforme a la normativa y que por tanto es legal. Estos también parten de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo para posicionarse respecto a la ubicación de la planta en la zona, haciendo hincapié en lo que instituye la normativa respecto a la ubicación de los establecimientos donde se desarrollan actividades vinculadas a la destilación y el fraccionamiento de alcohol[56]. Pues, tanto las autoridades municipales como los representantes de la empresa señalan que la localización de la Firma Porta Hnos. en Barrio Parque San Antonio es legal, porque se trata de una industria destiladora que está radicada en un patrón de suelo IVB.

3.4.6 Acciones judiciales

3.4.6.1 Denuncia penal ante la Justicia Provincial

Frente a la alarmante situación sanitaria y a la determinación de Porta Hnos. de no retirarse a zonas no urbanizadas, los vecinos movilizados presentaron, en agosto del 2013, una denuncia penal por contaminación ambiental contra la producción de etanol de la empresa Porta Hnos. en la Justicia Provincial (Unidad Judicial n°4) a fin de que se investigaran los impactos ambientales de la Planta en tanto a partir de la puesta en funcionamiento de la misma, en febrero del 2012, los residentes de zona sur comenzaron a experimentar patologías de diversa índole y consideración, situación que determino la formulación de la presente denuncia.

La denuncia exigió el inmediato cese del delito y el traslado de la planta a zonas no urbanizadas por entender que la actividad desplegada por la alcoholera contamina de un modo peligroso para su salud, el aire y el medio ambiente, amparándose en el artículo 55[57] de la Ley

[56] El art. 8 inc.4 instituye que son de Patrón IVb los establecimientos cuyas actividades están destinadas a la destilación y el fraccionamiento de alcohol.
(Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[57] El artículo 55 de la ley 24.051 instituye que: "será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el que, utilizando los residuos a que se refiere la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". Y establece que en caso de que el hecho haya sido seguido por la muerte de una persona, la pena rondara de entre diez (10) a veinticinco (25) años de reclusión o prisión.
(Ley 24.051 de 1992. Regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. 8 de enero de 1992. B. O. N° 27307. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-

Nacional de Residuos Peligrosos 24.051[58], que tipifica como delictivas aquellas actividades que puedan contaminar o poner en riesgo la salud de los ciudadanos. La demanda recayó en la Fiscalía de Instrucción Distrito 1, turno 3ro, más precisamente en manos del Fiscal José Alberto Mana, quien encomendó al Centro de vinculación de Tecnología Química Industrial (CeTeQuI) de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Químicas una pericia físico- química para determinar la existencia de contaminantes en efluentes líquidos y gaseosos en las inmediaciones de la planta. La realización de esa pericia estuvo coordinada por el Ingeniero Daniel Yorio. Desarrollando mientras tanto los vecinos sus propias pericias técnicas a partir de la participación de su Ingeniero químico de parte, Marcos Tomasoni, quien es integrante del Colectivo Paren de Fumigar, especialista en Diseño e Ingeniería sustentable y uno de los precursores en el estudio de la dispersión de contaminantes de las fumigaciones. [59]

El Dr. Darío Ávila explico que al momento de formularse la denuncia tomaron como instrumento legal la Ley Nacional de Residuos Peligrosos 24.051, destacando *"nosotros tomando como referencia esa herramienta legal, fuimos y denunciamos a la empresa Porta Hnos. porque entendíamos que en este hecho se podía llegar a estar configurando un delito de contaminación del medio ambiente y que esa contaminación está dada precisamente por el sistema de producción de la planta. Es decir, dentro de la producción de etanol, de alcohol etílico que utiliza la planta como materia prima para su producto (...) hay una etapa dentro de ese proceso de producción que es la etapa de fermentación, que es una etapa de procesamiento de maíz (...) en esa etapa se produce de acuerdo a un informe de Auditoría Ambiental que ha hecho la propia empresa, la liberación y emanación en el ambiente de gases. Esos gases son considerados tóxicos por la Organización Mundial de la Salud y*

4999/450/texact.htm#:~:text=ARTICULO%202%C2%B0%20%E2%80%94%20Ser%C3%A1%20considerado,o%20el%20ambiente%20en%20general)

[58] La ley 24.051 regula "la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción nacional o, aunque ubicados en territorio de una provincia estuvieren destinados al transporte fuera de ella, o cuando, a criterio de la autoridad de aplicación, dichos residuos pudieren afectar a las personas o el ambiente más allá de la frontera de la provincia en que se hubiesen generado, o cuando las medidas higiénicas o de seguridad que a su respecto fuere conveniente disponer, tuvieren una repercusión económica sensible tal, que tornare aconsejable uniformarlas en todo el territorio de la Nación, a fin de garantizar la efectiva competencia de las empresas que debieran soportar la carga de dichas medidas" (art.1).

(Ley 24.051 de 1992. Regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. 8 de enero de 1992. B. O. N° 27307. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm#:~:text=ARTICULO%202%C2%B0%20%E2%80%94%20Ser%C3%A1%20considerado,o%20el%20ambiente%20en%20general)

[59] (VUDAS, 2013, 2014; Dassano, M., 2013; Zumba la Turba, 2017)

nosotros entendíamos que eso era en definitiva lo que estaba afectando a la salud de los vecinos. Y en base a esto fue que planteamos esta denuncia penal".[60]

3.4.6.2 Pericias físico-químicas

La pericia físico-química se realizó, en el año 2014, en dos instancias: una en el mes de junio y la otra en el mes de octubre[61]; diferenciándose sustancialmente entre sí respecto a la lectura que hacían de lo que era muestreado. Cabe destacar que entre los elementos detectados durante los muestreos, se determinó la presencia de compuestos caracterizados por la Ley Nacional 24.051, como peligrosos[62]: formaldehido[63], tolueno, xileno, entre otros. Sin embargo, mientras la pericia de los vecinos sostenía la presencia de estos residuos en porcentajes desproporcionales a los parámetros límites[64] que permite la ley 24.051[65], la

---

[60] (D. Ávila, entrevista VIII, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

[61] Marcos Tomassoni expresó al respecto: "Fueron dos muestreos. El de junio, que fueron tres repeticiones de muestra en cuatro puntos del barrio, que vendría a ser el muestreo en donde participe yo. Y el de octubre, en donde no pude estar presente, ocasión en que se hicieron tres muestras. Y la duplicación fue que una estaba móvil y la otra estaba fija". Y en cuanto al diseño de las muestras sostuvo *"el único diseño que tuvo este peritaje fue muestrear afuera, en el aire-ambiente de la población y adentro de la planta. Ese fue el único diseño que tuvo*".
(M. Tomassoni, entrevista VII, comunicación vía teléfono, septiembre 2015)

[62] En base al art.2 de la Ley 24.051 "Será considerado peligroso, a los efectos de esta ley, todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general". Las disposiciones de la presente normativa también se aplican sobre los residuos peligrosos que puedan constituirse en insumos para otros procesos industriales.
(Ley 24.051 de 1992. Regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. 8 de enero de 1992. B. O. N° 27307. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm#:~:text=ARTICULO%202%C2%B0%20%E2%80%94%20Ser%C3%A1%20considerado,o%20el%20ambiente%20en%20general)

[63] Marcos Tomassoni afirmó "*el formaldehido es una sustancia que está relacionada con la producción de vinagre. Y es más, la empresa la venia midiendo. Tenemos informes también de que la empresa ya la había estado midiendo por motus propia, por interés propio. Ellos mismos, cuando comenzaron con el proceso de instalar esta nueva planta, le pedían al laboratorio de la UTN que les siguiera ese patrón del aire porque ellos saben que es una sustancia que es indicador del proceso de producción (...)".*
(M. Tomassoni, entrevista VII, comunicación vía teléfono, septiembre 2015)

[64] El decreto 8133/93y la resolución 224/94 son reglamentaciones nacionales complementarias a la Ley 24.051 y ponen límites de concentración a los compuestos para caracterizarlos como Residuos Peligrosos. El Formaldehido, el Tolueno y el Xileno, detectados durante las pericias, están contemplados en la TABLA 10 del Decreto 831/93, la que indica valores de sustancias en el aire-ambiente, como en el caso del aire que muestrearon en las inmediaciones a la planta de Porta Hnos. En el caso de la resolución 224/94 de la Ley 24.051 de Residuos Peligrosos, esta contiene una lista de cientos de compuestos categorizados como Residuos Peligrosos, según sus características químicas. La mayoría de las sustancias muestreadas durante las pericas están catalogadas por esta resolución. La normativa, lo que sugiere es que los compuestos conformen mezclas entre sí, sumarlos a todos. Y si el valor de la suma supera al límite de uno de ellos, la mezcla también será calificada como residuo peligroso. Durante la segunda pericia, se encontró una mezcla de sustancias, todas listadas por la Resolución 224/94 como Residuos Peligrosos, siempre que su mezcla supere el porcentaje de 0,1%. Entre ellas se detectó metanol, hidroxi-ácido acético, éter etílico, pentanos, metilciclopentano, y ciclohexano.

pericia oficial hacia una interpretación de los resultados completamente opuesta, desacreditando y desestimando la lectura de parte de los vecinos; en tanto destacaba que los elementos peritados se encontraban por debajo de los niveles permitidos por la Ley de Residuos Peligrosos. Cabe destacar que durante los peritajes también se constató la presencia de olores molestos en las inmediaciones de la planta.[66]

En cuanto a las pericias técnicas, el Ingeniero Químico Marcos Tomassoni expresó que por ese entonces se habían hecho dos instancias de medición del aire-ambiente en las inmediaciones de la planta, explicando que en la **primera muestra**, tomada en un día y horario relativamente calmos en donde las condiciones no permitían observar las situaciones más desfavorables para la zona, se encontraron en el aire concentraciones de tolueno y xileno, sustancias muy toxicas, por encima de lo permitido por la Ley de Residuos Peligrosos[67]; indicando que además se muestreo la calidad de gases de uno de los siete fermentadores de la empresa y examinó uno de los silos de almacenamiento de la materia prima, señalando que: *"en esos dos puntos, tanto en el silo, como en los gases del fermentador, encontramos que apareció hexano en concentraciones altísimas, apareció tolueno y xileno"*. Por el diseño de

---

(Decreto 831 de 1993 (Presidencia de la Nación). Reglamenta la Ley de Residuos Peligrosos 24.051 a fin de regular las actividades de generación, manipulación, trasporte y tratamiento final de los residuos peligrosos, desarrolladas por personas físicas y jurídicas. 23 de abril de 1993. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12830/norma.htm ; Resolución 224 de 1994 (Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano). Establece los parámetros y normas técnicas tendientes a definir los residuos peligrosos de alta y baja peligrosidad de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos 24.051. 1 de junio de 1994. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31058/norma.htm)
(VUDAS, 2014; Tomasoni, M. 2014)

[65]Según la lectura del Ingeniero Químico Marcos Tomassoni, los compuestos Formaldehido, Tolueno y Xileno superaron, en distintas muestras, los valores límites establecidos por la TABLA 10 del Decreto 831. En cuanto al Formaldehido, los valores límites de exposición sugeridos en su ficha de seguridad no tienen que superar los 0,3ppm (0,37mg/m3). Mientras que en varias de las muestras hechas durante el peritaje se detectaron valores de 2,7ppm (3,29mg/m3) y 32ppm (39,3mg/m3), es decir de hasta 10 veces por encima de lo recomendado por la propia ficha de seguridad de la sustancia. Con respecto al Tolueno, que apareció entre los gases del fermentador de la empresa, muestreado durante las pericias, y que, a su vez, también fue encontrado en el aire-ambiente de la zona, se habría detectado, en algunas muestras, en valores máximos de 34,1ppm; cuando sus valores límites de exposición sugerido según su ficha de seguridad no deberían superar los 50ppm (192 mg/m3). Y el Xileno, que también se detectó entre los gases del fermentador de la planta, durante las muestras fue peritado en uno de sus máximos valores, en este caso fue de 18,43 mg/m3. Siendo que su límite permisible es de 80 ppm o 347 mg/m3.
En cuanto a las demás sustancias peritadas (metanol, hidroxi-ácido acético, éter etílico, pentanos, metilciclopentano, ciclohexano, entre otros), la lectura de Tomassoni expresó que de las 12 muestras que se tomaron durante las pericias, la mitad de ellas tenía una sumatoria de peso de esta mezcla que supera el 0,1% de peso del aire (en las condiciones de muestreo), por lo cual las calificó residuos peligrosos. Pues, estas muestras habrían superado en un rango de 0,1% a 0,62% del peso de la mezcla en el aire del barrio. En tanto de las 6 muestras tomadas, durante la noche del sábado 11 de octubre de 2014, dos de ellas superan el 0,1% de peso de la mezcla de compuestos respecto al aire de ese momento, por lo que se consideraron residuos peligrosos. Una muestra llegó a 0,16% en peso de la mezcla en el aire, y la otra fue de 2,15% de peso de la mezcla en el aire.
(VUDAS, 2014; Tomasoni, M., 2014)

[66] (VUDAS, 2014, 2015; Zumba la Turba, 2017; Tomassoni, M., 2014)

[67] (Tomassoni, M., 2019).

esta primera muestra, explicó Tomasoni, los resultados demuestran que *"si lo que muestreamos afuera y lo que muestreamos adentro es lo mismo, como mínimo, hay una relación de la empresa con esas sustancias".* Si el diseño del muestreo *"constó de medir dentro de los equipos y el aire- ambiente para encontrar una relación causal, si en esos dos puntos la sustancia existe, cuanto menos el diseño nos sugiere la relación".* Sin embargo el entrevistado recordó que el análisis de los datos por parte de los peritos de la justicia tomó otra senda, quienes expresaron que: *"como adentro de los fermentadores había tolueno, xileno y hexano, es impensado que esto sea de la empresa, sino que la empresa está contaminada también, por algo de afuera".* Y aludiendo también al primer muestreo, señaló: *"(...) fue un muestreo con condiciones de aire-ambiente muy calmas, un día despejado, prácticamente no había viento, y se podía respirar un aire bastante limpio. Bastante tranquilo para lo que los vecinos venían viviendo o vienen viviendo todavía. Por esas razones nosotros rechazamos esa primer pericia" s*osteniendo que *"no estaban dadas las condiciones para muestrear en el caso más desfavorable"*; que era una de las condiciones que justamente le habían solicitado al fiscal al momento de hacer la pericia. Pese a todo, aclaró, *"las muestras se tomaron y analizaron posteriormente".* Pero el fiscal Mana autorizo una segunda instancia de muestreo, en un día que los vecinos eligieran. El mismo se realizó durante una noche de octubre, relató Tomassoni que, según quienes residen en las inmediaciones de la planta, eran *"las condiciones que ellos siempre venían denunciando".* [68]

Sobre el **segundo muestreo**, esta vez sí realizado en condiciones ambientales que permitían detectar la contaminación, Tomassoni señaló que el problema no radico en qué permiten interpretar los datos sino en cuales son los datos, en tanto: *"El laboratorio publica las unidades del muestreo con las letras MG, lo cual yo interpreto, como cualquier químico y como se interpreta en el sistema métrico legal en Argentina, como miligramos, y, con esa concentración, todos los valores daban por encima de la Ley de Residuos Peligrosos. Pero los peritos oficiales terminaron diciendo que esas unidades eran microgramos, lo cual disminuye mil veces a la unidad y, entonces, los resultados daban un aire muy puro. Esas fueron algunas de las estrategias usadas para desvincular a la empresa"* terminó concluyendo el Ingeniero. [69] Sin embargo, durante otra entrevista, también haciendo alusión al segundo muestreo, señalo que durante el mismo hubo una fuerte presencia de metanol y de sustancias relacionadas a pentanes, que inmediatamente también relacionaron con la

[68] (Tomassoni, M., 2017)
[69] (Tomassoni, M., 2019)

producción; sin embargo, explicó *"(...) nosotros hacemos una interpretación de unidades y los peritos oficiales hacen otra interpretación. Lo que daría una diferencia en un valor de mil entre la lectura de ellos y la nuestra. Si la lectura correcta es la nuestra, dos de las seis muestras superarían la Ley de Residuos Peligrosos por sumatoria de sustancias. La Ley de Residuos Peligrosos tiene en una de sus lecturas, una posibilidad de cuantificar toda la suma en total de las sustancias. Y si esa suma supera cierto valor en porcentaje de la muestra, estaríamos ante una situación de residuos peligrosos (...) las sustancias se encontraron; pero hay un debate ahí que todavía no está zanjado sobre qué unidades informó correctamente el laboratorio oficial que las cuantifico"*. [70]

Asimismo, es menester destacar que antes de que Tomassoni analizara los resultados de los dos muestreos los peritos de parte de la justicia le peticionaron que firmara una documentación como una mera formalidad, lo que provoco que a continuación se interpretara que Tomassoni se ajustaba a las lecturas oficiales, las cuales descartaban la contaminación de la empresa. A ese respecto, Tomasoni expresó que una vez realizadas las pericias, *"el ingeniero Yorio convocó a los peritos de parte para dar por cerrado el peritaje"*. En ese momento recordó *"nos hace firmar el documento que habían elaborado ellos como final del peritaje"*, indicando él explico a Yorio que aún *"no había leído el informe y que no había tenido acceso a los resultados del laboratorio";* a lo cual Yorio le contestó que debían firmar la conclusión del peritaje y que después podría acceder a los resultados de laboratorio y hacer su dictamen. Pero esa firma no resultó en una mera formalidad sino que, asevero Tomasoni: *"el fiscal Mana toma mi firma como una afirmación, como un acuerdo con ese documento, por el cual Yorio y todo su equipo despegaba a la empresa de la relación causa- efecto de los contaminantes que habíamos encontrado. Yo de esto me enteré mucho después*". [71]

3.4.6.3 Mana archiva la causa e impone secreto de sumario

Y aunque Tomassoni presentó toda la información obtenida en su dictamen, el Fiscal Mana se atiene a la lectura oficial de los resultados peritados y, en marzo del 2015, resuelve archivar la causa expresando que no es posible afirmar la contaminación a la que los denunciantes aluden en tanto las pericias técnicas habían acreditado la inexistencia de un nexo causal entre las afecciones a la salud denunciadas por los querellantes y la actividad de planta, agregando

[70] (M. Tomassoni, entrevista VII, comunicación vía teléfono, septiembre 2015)
[71] (Tomassoni, M., 2017)

además que no existía ningún delito de contaminación ambiental y que la presencia de gases peritados estaba por debajo de lo permitido por la Ley de Residuos Peligrosos; desechando los innumerables certificados médicos expedidos a la Justicia Provincial por parte de los vecinos, y cajoneando así la causa. [72] Paralelamente a eso, es preciso señalar que José Mana, por petición de la empresa, para salvaguardar el prestigio de la Firma Porta Hnos., realizo un secreto de sumario impidiendo a la vez a los vecinos presentar los resultados de sus pruebas.

Mientras tanto, el representante legal de los vecinos, el Dr. Darío Ávila, declaró que había suficientes pruebas como para continuar investigando la causa porque se peritaron compuestos químicos peligrosos que nada tienen que ver con las sustancias que debería haber en un proceso de elaboración de alcoholes; denunciando el hecho de que los residuos detectados no hayan sido considerados al momento de decidir el archivo de la causa. Y así, refiriendo a la pericia físico-química efectuada en el marco de la denuncia penal presentada ante la Justicia Provincial, hizo alusión a la discusión que se suscitó respecto a la manera como fue interpretada y al consiguiente archivo de la causa sosteniendo "*nosotros en base a la participación que tuvimos de un perito de control, de un Ingeniero Químico, que es el Ingeniero Marcos Tomassoni, de alguna forma impugnamos los resultados de la pericia oficial porque, en base a una serie de resultados e interpretaciones que nosotros consideramos han sido erróneas y equivocadas, el fiscal entiende que en este caso no había delito porque los niveles en que se detectó la presencia de esos gases están por debajo de los niveles permitidos. Bueno, a esa circunstancia nosotros apelamos; es decir cuestionamos el aspecto técnico de la pericia y también el encuadramiento jurídico que hace el fiscal. (...) el Juez de Control (...) ha entendido y ha manifestado su discrepancia con lo que había resulto el fiscal y, por lo tanto, hizo lugar a nuestra apelación y dice que corresponde ordenar el desarchivo. Bueno y esto ahora está en una instancia que tiene que resolverlo el Fiscal de Cámara, que es la autoridad superior. Es decir que hay un fiscal que dice que hay que archivar y hay un Juez de Control que dice que hay que desarchivar la causa. Entonces resuelve este conflicto una autoridad superior, que en este caso es el Fiscal de Cámara*".[73]

[72] (VUDAS, 2015; Zumba la Turba, 2017)
[73] (D. Ávila, entrevista VIII, comunicación vía telefónica, septiembre 2015)

3.4.6.4 Desarchivan la causa

El Juez de Control, Carlos Rubén Lazcano, manifestó su discrepancia con lo resuelto por Mana y ordenó el desarchivo de la causa. Por su parte, el Fiscal de Cámara, Leiva, resolvió que la planta de Porta Hnos. no contamina, pero confirmo que en las inmediaciones a la misma existen sustancias químicas peligrosas y que por lo tanto hay contaminación. Entonces dividió la causa en dos y ordenó al Fiscal Mana que investigara de donde provenían esos elementos tóxicos. [74]

3.4.6.5 Amparo Colectivo Ambiental[75]

El 10 de junio del 2016, los vecinos de zona sur de la Ciudad de Córdoba presentaron en Tribunales Federales una acción de amparo colectivo ambiental contra la empresa Porta Hnos., el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- la Secretaría de Energía de la Nación y/o el organismo que la reemplace. La Justicia Federal le hizo lugar por unanimidad y se lo adjudicaron al Juez Federal Hugo Vaca Narvaja. Sin embargo, es necesario recordar que, la presentación del amparo se había hecho primero ante el Juez

---

[74] (VUDAS, 2015)

[75] Artículo 43 de la Constitución Nacional establece que: "Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva". E instituye, a su vez, que: "Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización".
Por su parte, La Ley General de Ambiente 25.675 determina en su art. 30 que: "Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción". Y concluye indicando que "(…) toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo".
(Constitución de la Nación Argentina (CN). Art. 41. 3 Enero de 1995 (República Argentina). Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm ; Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm)

Federal Ricardo Bustos Fierro y que este la rechazo.[76] Pero, en septiembre del 2016, la Cámara Federal de Apelaciones ordenó por unanimidad la reapertura de la causa, frente al recurso de apelación[77] que interpusieron los vecinos contra la sentencia del magistrado[78]. Posteriormente el expediente fue derivado al Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja. En este sentido, es menester destacar que, no existen antecedentes en la Provincia de Córdoba de

[76] El jurista emitió su proveído el 13 de junio del 2016, revocando "in límine" el recurso de amparo ambiental interpuesto por los vecinos; disponiendo que: "(...) la admisión de la presente acción podría resultar en una desnaturalización de los trámites y procedimientos en vigencia en los niveles de gobierno competentes que estarían interviniendo, tanto la Municipalidad de Córdoba como la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Por lo expuesto, corresponde rechazar in límine la acción intentada (Art. 3)".
(Recurso de apelación contra la proveído del Dr. Ricardo Bustos Fierro, de fecha 13.06.2016)

[77] El recurso de apelación se ajustó a lo que instituye el (segundo párrafo) del artículo 43 de la Constitución Nacional, en tanto permite articular una acción de amparo "en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente (…) así como a los derechos de incidencia colectiva en general", consagrando lo que comúnmente conocemos como "amparo colectivo", objetando que:"(…) la acción de amparo no puede rechazarse in límine aun cuando existan otras vías judiciales, si ellas no son más idóneas para evitar la afectación de los derechos conculcados (art. 43 C.N.); expresado de otro modo, no es la existencia de otras vías la que cierra indefectiblemente la del amparo, sino la ineptitud de ellas la que la abre (…) sólo en el caso de que exista un proceso mejor o más idóneo, esto es, más rápido que el amparo, la admisibilidad de este último podrá quedar descartada (El amparo y las otras vías. Rechazo in limine - Rodríguez, Juan Pablo - 1-ene-1999 - MJ-DOC-955-AR | ED, 182-1131 | MJD955)".
La apelación interpuesta por los vecinos también contemplo el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, más conocido como Pacto de San José de Costa Rica en tanto dispone que "toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales". Y, a su vez, invoco el artículo 30 de la Ley General de Ambiente 25.675, que contempla la viabilidad del amparo ambiental en función del art. 43 de la Constitución Nacional, consagrándolo expresamente como la vía idónea para hacer cesar las actividades generadoras de daño ambiental colectivo, y también las que puedan ocasionarlo, aplicando el principio de prevención contemplado también en este cuerpo legal, en su artículo número 4. Enfatizando en que transitadas previamente la vía administrativa (cuestionando las autorizaciones ambientales municipales), la Contencioso – Administrativa (posteriormente desistida) y la penal (conf. Art. 55 ley 24.051), sin a través de estas conseguir el "cese de la actividad contaminante" de Porta Hnos., la vía de amparo ambiental se torna la herramienta más idónea y eficaz a los fines señalados.
En su apelación, los residentes de zona sur, caracterizaron como restrictiva la interpretación de Bustos Fierro en cuanto a los términos en que articularon su amparo ambiental, señalando que el jurista no encuadro su actuación en el marco del derecho ambiental vigente; denunciando que adelanto opinión, prejuzgo y fijo posición sobre el conflicto judicial, por tanto exigieron que fuera desplazado y remplazado por aquel que por sorteo corresponda.
(Recurso de apelación contra la proveído del Dr. Ricardo Bustos Fierro, de fecha 13.06.2016)

[78] La Cámara Federal de Apelaciones resolvió por unanimidad declarar la competencia de la Justicia Federal en la causa; revocar la providencia apelada dictada el 13 de junio del 2016 por el Juez Federal que dispuso el rechazo in limine del presente amparo colectivo y apartar al Dr. Ricardo Bustos Fierro por haber adelantado opinión de mérito en la presente causa. Asimismo, la Cámara Federal de Apelaciones expreso que en la demanda se denunció una transgresión a la Ley 26.093denominada Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Usos Sustentables de Biocombustibles, una normativa de carácter Federal, por lo que corresponde la competencia federal en la materia. Y enfatizo en el hecho de que se está demandando al Estado Nacional (Ministerio de Energía y Minería de la Nación), Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) que es la autoridad de aplicación del régimen legal de los biocombustibles, señalando así otro motivo para que la Justicia Federal intervenga en la causa.
(Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de la IV Circunscripción Judicial. Secretaria Civil II- Sala A. Eduardo Avalos, Eduardo María Vélez Funes y Graciela S. Montesi; 12 de septiembre de 2016. Recuperado de https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Cruz,%20Silvia%20Marcela%20y%20otros%20c.%20Ministerio%20de%20Energ%C3%ADa%20y%20Miner%C3%ADa%20de%20la%20Naci%C3%B3n.pdf)

recursos de amparo ambiental que accedan a la Justicia Federal. Pero como en este caso también ingreso en la demanda el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, inmediatamente pasaron la causa al fuero federal.

En cuanto al amparo colectivo interpuesto por los vecinos, la denuncia apunto a la instalación y puesta en funcionamiento de la planta etalonera Porta Hnos. sin las autorizaciones requeridas para esa clase de producción; sustentándose asimismo en la existencia y eventual agravamiento de los daños sufridos sobre la salud y el medio ambiente. El amparo ambiental se presentó porque no se tomaron, de parte de la Justicia Provincial, medidas frente a la denuncia penal que efectuaron los vecinos en 2015 por estar la empresa emplazada en una zona residencial preexistente a su instalación, en pleno incumplimiento de las normativas municipales de usos del suelo. Eso, por una parte. Y por otra parte, porque las administraciones provinciales y municipales no exigieron a la empresa la presentación de estudios de impacto ambiental ni convocaron audiencias públicas a los vecinos incumpliendo de esa manera con lo establecido por la legislación ambiental vigente; denunciando asimismo los amparistas que la empresa habría entrado a operar sin tener las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, pues cabe recordar que también denunciaban la presunta elaboración de alcohol de la firma para el corte de nafta[79].

En definitiva, lo que los vecinos demandaban a través de su amparo ambiental era el cese inmediato de la producción de la planta a partir de una medida cautelar que el propio Juez puede interponer por tratarse de un proceso ambiental que, al enmarcarse en el derecho ambiental, le atribuye amplias facultades para que, como lo expresa el art. 32 de la Ley General del Ambiente 25.675, pueda: "Disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos, a fin de proteger efectivamente el interés general y se

[79] En este sentido, cabe destacar que los vecinos amparistas denunciaron la inacción de la ex Secretaria de Energía de la Nación por ser renuente respecto al deber ineludible que le asiste en relación a proceder, en su calidad de autoridad de aplicación de la ley 26.093, a la "habilitación" de las Plantas Productoras de Bioetanol que se instalen en el País (Art. 6), como así también de controlar y fiscalizar sus actividades y de inspeccionar "aquellos establecimientos que se presuma estén produciendo Biocombustibles y no se hallen inscriptos en el registro"(Art. 3 inc. "h" del Decreto N° 109/2007). Pues, el citado organismo nacional tomó conocimiento fehaciente del funcionamiento de una planta de bioetanol en la Ciudad de Córdoba que estaba ocasionando inconvenientes a los vecinos circundantes pero no adoptó ninguna previsión tanto para constatar la veracidad o no de los reclamos de los vecinos, como para proceder a controlar, fiscalizar y/o inspeccionar ese establecimiento en donde se sospecha se estaría produciendo bioetanol para combustible sin estar debidamente habilitados, así como determina la normativa vigente. Por tanto, la denuncia efectuada por los vecinos apunto directamente contra la omisión lesiva de la ex Secretaria de Energía de la Nación por no controlar, fiscalizar e inspeccionar las actividades productivas de la Empresa Porta Hnos, las cuales están lesionando, restringiendo, alterando y amenazando, los derechos humanos básico a la salud, la vida, el ambiente seguro.
(Recurso de apelación contra la proveído del Dr. Ricardo Bustos Fierro, de fecha 13.06.2016)

le otorga la potestad de decretar de oficio o a pedido de parte medidas de urgencia en cualquier estado del proceso”[80].

3.4.6.6 *Audiencia pública (informativa y de conciliación)*

Después de cinco años de acudir a todas las reparticiones administrativas y judiciales posibles, los vecinos de zona sur de la Ciudad de Córdoba, el 7 de agosto del 2017, participaron de una audiencia pública por el amparo ambiental que presentaron (quince meses antes) contra el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y la empresa Porta Hnos. como co-demandada. Esta instancia abierta al público se sucedió en el Juzgado Federal n° 3 ante el Juez Miguel Hugo Vaca Narvaja, quien oyó los testimonios de quince amparistas, quienes señalaron las consecuencias sanitarias y ambientales que están sufriendo a raíz de la producción de Porta Hnos.; expresando además la ausencia de respuestas por parte del Estado nacional, provincial y municipal ante sus reclamos; convirtiéndose esta en la primera audiencia pública en realizarse en Córdoba frente a un recurso de amparo ambiental. Pues, es menester precisar que no se registran antecedentes de audiencias por recurso de amparo ambiental que tomen estas características de ser abiertas a la ciudadanía y la prensa. Sin embargo, cabe destacar que durante el desarrollo de la misma no se presentó nadie ni desde la empresa Porta Hnos. ni desde el Ministerio de Energía y Minería de la Nación pese a que la audiencia había modificado su fecha de realización a la espera de sus respectivas participaciones, ya que la realización de la misma estaba prevista primeramente para el 26 de julio. También estaba previsto que durante el desarrollo de la audiencia expusieran y presentaran sus investigaciones, relevantes para la causa, especialistas y técnicos de diversas áreas del conocimiento pero esa convocatoria fue revocada y desplazada por decreto para una instancia posterior, más precisamente para fines de abril del 2019. [81]

En el marco de la realización de la audiencia informativa abierta al público, el representante legal de los vecinos, Darío Ávila explicó que el carácter de pública era el resultado de la lucha

[80] (Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm)

[81] (zumba la Turba, 2017; Cabral, Consuelo, 2017, Talcahuano, 2017; La Tinta, 2017, 2019)

incansable de los vecinos: *"Esto viene a colación de peticiones expresas que hemos hecho. Solicitamos que la audiencia sea abierta al público, y por suerte el Juez ha dado recepción favorable al pedido. Por primera vez en la justicia cordobesa, tanto Provincial como Federal, se ha abierto una instancia de participación ciudadana. El Juez ha dado curso favorable y ha permitido que en esta audiencia, todos los vecinos amparistas (23 vecinos que han firmado el amparo) puedan hacer uso de la palabra y dar testimonio de todo lo que vienen vivenciando en todo este tiempo vinculado al conflicto con la empresa Porta. Normalmente este tipo de audiencias son secretas y cerradas, únicamente participan los abogados patrocinantes. También se va a permitir el ingreso de los medios de comunicación que también lo vemos como un hecho positivo, porque se van poder reflejar los testimonios".* [82]

3.4.6.7 Inspección ocular y encuesta socio-ambiental

El 12 junio 2019, se realizó en la zona sur de la Ciudad de Córdoba, más precisamente en las inmediaciones de la planta Porta Hnos y en las instalaciones de la misma una Inspección Ocular y una Encuesta Socio-ambiental, últimas instancias antes de que la Justicia Federal pronunciara su sentencia, en el marco del juicio iniciado a raíz del amparo ambiental presentado por los vecinos de zona sur contra la empresa etalonera. Estas fueron llevadas adelante por el magistrado que interviene en la causa, el Juez Miguel Hugo Vaca Narvaja.

Culminada la inspección, Carlos "Chuzo" González Quintana, abogado de parte de los vecinos, declaró no estar satisfecho con la misma en tanto esa instancia había sido propuesta desde la empresa, la cual hizo una visita guiada y tenía todo en condiciones óptimas como para dar una buena impresión. *"Es como si uno, con un mes de anticipación, le dice a un narcotraficante que le va a allanar la casa, el tipo prepara todo para mostrarlo limpito",* sentenció el letrado. Y añadió que inclusive *"no hubo aireación, ni olores, como siempre había y hay en esta planta".* Destacando que, durante la recorrida por las instalaciones de la misma, solicito ver el sitio en donde al alcohol le quitan el agua, pero que no lo llevaron hasta ahí.[83]

[82] (Ávila, 2017)
[83] (Gonzales Quintana, C., 2019; La Arena, 2019; La Tinta, 2019)

3.4.6.8 La sentencia

A mediados de diciembre del 2019, antes de que comenzara la feria judicial, el Jugado Federal a cargo del Juez Miguel Hugo Vaca Narvaja emitió su dictamen. En el pronunciamiento de su veredicto el magistrado rechazo la acción de amparo ambiental interpuesta contra el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, como principal demandado, y negó la petición de la comunidad de hacer cesar la producción de la empresa. Pues, aunque reconoció que la planta no presento Estudios de Impacto Ambiental otorgó a la firma un plazo de 90 días hábiles para que acreditara el impacto de sus actividades; determinando asimismo que sea la Provincia de Córdoba la encargada de acreditar si la empresa posee o no Licencia Ambiental. En este sentido, es preciso destacar que el fallo no abordo la contaminación ambiental ni las consecuentes enfermedades provocadas por Porta Hnos., aspecto también incluido en la demanda, limitándose únicamente a si la firma cumplía o no con las autorizaciones necesarias para funcionar. Acto seguido, los vecinos decidieron apelar la medida ante la Cámara Federal de Apelaciones.

El recurso de amparo interpuesto por los vecinos contra el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y la empresa Porta Hnos., como co-demandada exigía el cese de la contaminación provocada por la alcoholera y su inmediata clausura y cierre, por entrar a operar sin las autorizaciones correspondientes y no cumplir, de manera integral y previa a su instalación y funcionamiento, con el Procedimiento Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Pero pese a que en los argumentos del fallo se reconoció el incumplimiento de la EIA por parte de la empresa, no se planteó que la misma deba ser clausurada. La sentencia resolvió aceptar parcialmente la demanda de los vecinos y ordenó a Porta Hnos. que, dentro de 90 días, acredite la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos que prevé la ley ambiental, sobre todo la Ley Provincial 10.208, el que debía presentar ante la Secretaría de Ambiente de la Provincia, estableciendo que sea esta la que informe si la compañía posee o no Licencia Ambiental para producir bioetanol. Con respecto a este punto, el texto de la sentencia relato que, en septiembre del 2019, el Tribunal había requerido a la Secretaría de Ambiente información sobre la existencia del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Porta Hnos. y el otorgamiento de la Licencia Ambiental, a lo que el Secretario de Ambiente Javier Britch contestó que, hasta ese entonces, no había sido expedida ninguna autorización en los términos de la normativa vigente, fundamentando

que la empresa inició sus actividades antes de que entrara en vigencia la Ley de Ambiente de la Provincia 10.208. Frente a eso, el dictamen contraargumento que, a nivel nacional, sí regia la Ley General de Ambiente 25. 675 que establece la obligatoriedad del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y que prevalece por sobre toda otra norma. Además replico que la nueva Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba incluye a las destilerías de alcohol como una actividad que imprescindiblemente debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental (art.15)[84], circunstancia que aparentemente tampoco fue considerada por la Autoridad de Aplicación, en este caso la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Sumado a eso, el juez también cuestionó que tampoco se celebraran Audiencias Públicas siendo que todo ciudadano que resida en las inmediaciones a una planta alcoholera está sujeto al derecho inalienable de conocer, saber, informarse y participar, conforme lo establece la ley, sobre todo hecho que sea susceptible de alterar sus condiciones de vida y salud. Sin embargo la justicia se expidió en favor de la empresa, sin siquiera exigir una medida precautoria a favor de los vecinos ni un plazo perentorio para la relocalización de la empresa. En paralelo a ello, la justicia rechazo la demanda interpuesta por los residentes de zona sur contra el Estado Nacional por una presunta transgresión de Porta Hnos. a lo que establece la Ley 26.093. Pues, el fallo distinguió las distintas clases de productos y la regulación que rige para cada caso particular; y concluyo que el etanol producido por la empresa no es realizado para combustible y que, por tanto, las actividades productivas de Porta Hnos. no corresponden ser ni controladas ni autorizadas por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación; señalando que en este caso los permisos ambientales corresponden ser regulados por la provincia y/o el municipio. [85]

Una sentencia ciertamente penosa para los ciudadanos de zona sur en tanto la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental de parte de la empresa no revierte los daños ya causados, además se aferraban a la esperanza de que el magistrado determinara su erradicación urgente y definitiva responsabilizándola de todos los daños causados sobre la salud, el ambiente y la

[84] El Artículo 15 de la Ley Provincial 10.208 establece que "Los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el listado que, compuesto de cinco (5) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo I, deben someterse obligatoriamente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución".
(Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)
[85] (La Tinta, 2019; Rins, S., 2020; Diario La Tortuga, 2019; La Nueva Mañana, 2019; El Resaltador, 2019; Maina, L., 2019).

vida.[86] En tal sentido, desde VUDAS señalaron que esas conclusiones eran lamentables porque se trataba de una causa que denunciaba la vulneración de los derechos humanos elementales, indicando que incluso el mismo juez confirmo en su sentencia la evasión de leyes ambientales, por lo que solicitan que se aplique urgentemente la Ley General de Ambiente 25.675 que instituye el principio precautorio a fin de que los protejan hasta tanto pueda demostrarse que la producción de la empresa no genera daños sobre el ambiente y su salud[87]; sobre todo si se considera el presente contexto de pandemia por coronavirus en el que nos vemos inmersos en tanto día a día deben sufrir las consecuencias directas del incremento de la producción de alcohol de la planta contigua a sus viviendas.

Cabe destacar que la empresa Porta Hnos. también apelo contra la resolución del juez.

3.4.6.9 Resolución de la Cámara Federal Apelaciones

El 15 de diciembre del 2020, la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de la Cuarta Circunscripción Judicial resolvió, en virtud de los recursos de apelación interpuestos por los vecinos y por Porta Hnos. en contra de la resolución del Juzgado Federal n° 3 de Córdoba, confirmar la resolución del Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja dictada el 23 de diciembre de 2019 que ordena a la citada como tercera interesada Porta Hnos. S.A. a que, dentro de 90 días hábiles, acredite en autos la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos de la Ley Provincial 10.208 (arts. 13 al 35) y sus Anexos y Decretos Reglamentarios, a los fines de que la autoridad de aplicación -Secretaria de Ambiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (Res. Prov. N° 38/2014)- meritúe, luego de culminados los procedimientos correspondientes en los términos de la

[86] A ese respecto, hacemos alusión a lo que expresaba Silvia Cruz a la espera de la sentencia, quien junto con las demás vecinas organizadas decían mantener viva la esperanza en cuanto al veredicto: “La expectativa es que el juez deje de darle tantas herramientas legales a Porta y falle erradicando a la empresa no de acá a un tiempo como hizo con Dioxitec, porque así como la empresa puso en unos meses toda la infraestructura que hoy tiene, tampoco le pueden dar años para que se vayan mientras la producción sigue enfermando y matando a la gente (…) nosotras le estamos dando la oportunidad a la Justicia de expedirse a favor de la vida de la gente y que realmente haga esto de velar por los derechos humanos que, hasta el momento, no lo ha hecho (…) el tema es que si el juez los declara inocentes y determina que la planta se queda al lado del barrio, va a quedar sentado como precedente que estas plantas son inocuas. Ahora, si declara que se deben ir y erradicar a otro lugar, entonces sí habrá hecho un bien para proteger a la gente”.
(Cruz, S., 2019)
[87] (Rins, S., 2019)

normativa citada, la procedencia de la obtención de la Licencia Ambiental para la actividad productiva desarrollada por Porta Hnos. S.A. [88]

[88] (Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de la IV Circunscripción Judicial. Secretaria Civil II- Sala A. Eduardo Avalos, Eduardo María Vélez Funes y Graciela S. Montesi; 15 de diciembre del 2020. Recuperado de file:///C:/Users/NB/Downloads/fallo.pdf)

TERCERA PARTE

4. Análisis

Debido a que nuestro interés está puesto en la manera cómo las prácticas de enmarcamiento (mapa conceptual) que realizan los protagonistas del conflicto definen (el carácter legal/ilegal de) la localización de la planta de bioetanol Porta Hnos. y la participación de los ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento, primero, analizaremos las prácticas de enmarcamiento que realizan en relación al uso del suelo y, después, en relación a la participación ciudadana.

Con respecto al uso del suelo, primero, precisaremos la manera como cada protagonista del conflicto define la localización de la empresa en términos de legalidad e ilegalidad, dando cuenta de los enmarcamientos jurídicos que realizan al referirse al tema, como asimismo de aquellos que no sean de índole jurídica. En segundo lugar, sistematizaremos sus enunciaciones precisando a continuación los conceptos, criterios y argumentos de que parten para tomar posición. Finalmente, y en tercer lugar, analizaremos sus enunciados conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

En cuanto a la participación de los ciudadanos afectados en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, primero, precisaremos qué dice cada protagonista del conflicto respecto a si se convocó audiencias públicas a los vecinos o no, y en caso de la empresa si se los convoco alguna reunión o no, dando cuenta luego de los enmarcamientos jurídicos que realizan al referirse al tema, como asimismo de aquellos que no son de índole jurídica. En segundo lugar, sistematizaremos sus enunciaciones señalando los conceptos que emplean para hablar del tema, precisando los criterios y argumentos de que parten para tomar posición frente al hecho de que los ciudadanos potencialmente afectados puedan participar en términos iguales con los demás en las discusiones sobre los asuntos que los afecten. Posteriormente, y en tercer lugar, analizaremos sus enunciaciones conforme a los aportes teórico-metodológicos de nuestra investigación.

El análisis de los enmarcamientos de los protagonistas del conflicto será abordado desde los desarrollos de la Teoría de los Enmarcamientos y la Teoría de la Ética del Discurso, como asimismo desde los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de Justicia Ambiental; atendiéndose además a las conceptualizaciones en torno a las nociones de Conflicto Socio-ambiental, Uso del Suelo y Participación Ciudadana (en materia ambiental).

4.1 Uso del Suelo Industrial de Porta Hnos. S.A.

4.1.1 Vecinas de Barrio Parque San Antonio

4.1.1.1 Definición de legal/ilegal:

Las vecinas de Barrio Parque San Antonio definen como ilegal la localización de la empresa Porta Hnos. en tanto señalan que sus actividades son riesgosas, inflamables y explosivas, peligrosas para el medio ambiente, la salud y vida, por tanto exigen su erradicación y reinstalación en zonas no urbanas.

4.1.1.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) En primer lugar las vecinas se enmarcan en la **Constitución Nacional**, retomando lo establecido sobre el **derecho al ambiente sano** (art. 41).[89]
B) En segundo lugar las vecinas se enmarcan en la **Ordenanza 8133 de Usos del Suelo**, recurriendo a lo instituido en torno a las **actividades peligrosas, inflamables y explosivas** (art.7), centrándose además en lo determinado en cuanto al **patrón de suelo V** (art.8, inc.5).[90]

[89] El art. 41 de la Constitución Nacional instituye que *"todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (...)".* (Constitución de la Nación Argentina (CN). Art. 41. 3 Enero de 1995 (República Argentina). Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm)
[90] El art. 7 de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo establece que las actividades calificadas, según su impacto ambiental, como peligrosas, inflamables y explosivas, son *"las que por su tipo, tecnología, procesos y/o escalas o magnitudes, producen situaciones de riesgo o inseguridad inminente sobre el entorno por explosiones, combustibilidad, inflamabilidad o toxidad";* mientras que el art. 8, inc.5 determina que el patrón de suelo V es

C) En tercer lugar las vecinas se enmarcan en la **Ley General de Ambiente 25.675**, acudiendo a lo estipulado en su **Principio Precautorio** (art. 4).[91]

4.1.1.3 Enunciaciones sobre la localización de Porta Hnos.:

A continuación daremos cuenta de algunas de las enunciaciones de las vecinas en torno al uso del suelo de la empresa, para después proceder con su correspondiente análisis:

"(...) el uso del suelo es ilegal (...) la destilería no puede estar en ese uso del suelo (...) el uso del suelo está catalogado por empresas (...) y esté suelo no habilita a Porta a poner una planta de bioetanol o destilería, porque la destilería, ya lo use para lo que sea al bioetanol, significa que destila alcohol (...) y el alcohol es inflamable y (...) combustiona, no importa para que lo uses, la carga de fuego[92] es tan grande que atenta contra la vida de los ciudadanos (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) las plantas de sustancias peligrosas como el alcohol, ya sea para combustible o para lo que sea, necesitan estar en un patrón V de suelo y este es un patrón IVB (...)". (S. Cruz, entrevista VI, comunicación personal, septiembre de 2015)

"(...) ellos tienen que estar en un patrón de suelo V, porque ahí van las plantas altamente riesgosas, peligrosas e inflamables. Y dentro de las inflamables están los alcoholes, porque

---

el destinado a las "*actividades peligrosas, inflamables, explosivas o sumamente nocivas*", donde "*no se admitirán los usos residenciales y se condicionaran otros usos*", debiendo localizarse obligatoriamente en "*áreas especialmente designadas*". (Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[91] El Principio Precautorio de la Ley General de Ambiente 25.675 establece que *"cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente"* (art.4). (Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm)

[92] Se define como carga de fuego o carga combustible, a la cantidad de energía resultante de la combustión completa de los materiales combustibles de una instalación industrial. Y por tanto indica la magnitud de riesgo de incendio que presenta una instalación industrial. Este valor resulta de gran importancia a la hora de determinar las protecciones en materia de detección y control de incendios, como así también al momento de determinar las características constructivas de una edificación. (WIKIPEDIA, 2019; SH, s.f.)

los alcoholes están encuadrados en la inflamabilidad[93] *(...)".* (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) ponele vos que fuera el patrón IVB donde deba estar instalada y ponele que ellos pudieran estar justo en este patrón y que la hubieran puesto porque no sabían que era contaminante, porque antes no se hacía bioalcohol, se traía para envasar pero no se hacía bioalcohol (...) pero si aun así te están diciendo que no puede haber convivencia con zonas urbanas ¿Qué es mi casa? ¿O a la convivencia me la separa el alambrado? (...)" (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"Tienen que estar en medio de un campo, a 15 kilómetros de distancia, donde alrededor no haya absolutamente nada (...) Porta viene ya de dos lugares donde hubo explosiones, de Alberdi y de Vélez Sarsfield al 4000 (...) con incendios. Y eso que en ese momento solamente estaba envasando el alcohol, porque no producían". (M. Caon, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

Sobre los riesgos de la ubicación de Porta Hnos.:

"(...) acá nosotros no nos vamos a salvar del fuego, no nos vamos a salvar. El alcohol hace así, las deflagraciones son las llamas y después la onda de impacto, las llamas nos van a quemar a todos ¿Cómo crees que yo me voy a salvar al lado, en mi casita ahí, un rancho al lado del alambrado, al lado de los tanques de alcohol? (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

---

[93] La inflamabilidad es una propiedad química que indica la facilidad de encenderse de un gas, líquido o sólido y desprender llamas. Esta facilidad se mide a través del punto de inflamabilidad.
El punto de inflamabilidad o punto de destello es el conjunto de condiciones de presión, temperatura, mezcla de gases en que una sustancia combustible/inflamable, normalmente un líquido, produce suficientes vapores que al mezclarse con el aire, se inflamarían al aplicar una fuente de calor (llamada fuente de ignición) a una temperatura suficientemente elevada. Cuanto más rápida sea la ignición, más inflamable será el material. Los líquidos inflamables no lo son por sí mismos, sino que lo son debido a que su vapor es combustible. Hay dos propiedades físicas de los materiales que indican su inflamabilidad: el punto de inflamación y la volatilidad. (WIKIPEDIA, 2020; J. Pérez Porto, A. Gardey, 2019; Químicas, 2019; Propiedades químicas, 2016; Ceroaccidentes, 2018)

"(...) nos está poniendo en riesgo de muerte las 24hs (...) esto es como un laboratorio, el laboratorio que te da la realidad, lo estamos viendo (...) Porta nos está matando, no podemos convivir con una empresa como esta, llévenla y catalóguenla de nuevo, llévenla a donde quieran, pero al lado de San Antonio no puede estar (...) la Constitución Nacional dice que no se debe atentar contra la vida de los ciudadanos, entonces aquellos que se van hacia las normas que dicen que es una zona industrial es una chicana (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

Sobre los planes de contingencia de Porta Hnos.:

"(...) ¿Qué sistema de peligrosidad tengo yo? ¿Tengo una contingencia? ¿Hay un programa? ¿Cómo tengo que escapar yo ante un incendio? ¿Alguien nos dio algo de eso? No (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"No dejan entrar (...) a los bomberos cuando hay explosión. La vez pasada hubo dos explosiones, hubo humo negro que nos cubrió todo el barrio de humo negro, llamamos a bomberos, a la policía y no dejaron entrar a bomberos. Después de una hora y media recién, con la policía en la puerta, dejaron entrar a bomberos". (M. Caon, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"El alcohol se apaga con espuma química. Yo quiero saber ¿Cuántas dotaciones de bomberos tenemos para nosotros? (...) ¿Está previsto cuantas dotaciones de bomberos pueden venir para apagar un incendio de esa magnitud? ¿Cuánta espuma química? ¿Está la espuma química para nosotros? Suponiendo que salgamos vivos de eso (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

Ya precisados los discursos de las vecinas en torno a la localización de la empresa, a continuación haremos mención de los conceptos que emplean al momento de definirla como ilegal, dando cuenta asimismo de los criterios y argumentos de que se valen para posicionarse, en tanto nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realizan las vecinas respecto a la ubicación de la empresa.

4.1.1.4 Criterios y argumentos para tomar posición:

En cuanto a sus criterios y argumentos, teniendo en cuenta lo referido en los párrafos anteriores, podemos precisar que las vecinas definen como ilegal la localización de la empresa porque denuncian que se encuentra emplazada en un patrón de suelo que no la autoriza a desarrollar actividades peligrosas, inflamables y explosivas, enfatizando en que debería localizarse en una zona V donde no estén permitidos los usos residenciales, por ser el alcohol una sustancia altamente explosiva. Incluso hacen mención de las dos explosiones e incendios que sufrió la firma en sus instalaciones anteriores para destacar el riesgo que supone su instalación en una zona urbana rodeada de viviendas. Sin dejar de mencionar que además denuncian la producción de alcohol para mezclas con nafta, alegando que el bioetanol hoy por hoy está catalogado como biocombustible, otra razón para calificar a sus actividades como peligrosas y nocivas. A continuación uno de los dichos de las vecinas sobre la presunta elaboración de alcohol de parte de Porta Hnos. para cortar combustible:

"(...) si digo hago etanol o etílico estoy diciendo hago bioetanol, lo puedo hacer de caña de azúcar, del maíz, o de lo que sea, pero al final es bioetanol y al bioetanol hoy por hoy lo catalogan como biocombustible (...) y la empresa está negando que hace bioetanol, cuando en los diarios, en la web y en todas partes sale como empresa de bioetanol (...) acá están negando que lo purifican para combustible, porque obviamente no la cortan acá a la nafta, la cortan en otra parte, porque acá no hay nafta, pero te están haciendo la base (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.1.1.5 Conceptos empleados para posicionarse:

Con respecto a los conceptos que emplean las vecinas para construir sus discursos en torno a la localización de la empresa, podemos precisar los siguientes: *"zona industrial", "zonas urbanas", "uso del suelo", "patrón de suelo V", "patrón IVB", "plantas riesgos, peligrosas e inflamables", "destilería", "alcohol", "inflamable", "combustiona", "carga de fuego", "incendios", "explosiones", "deflagraciones", "llamas", "onda de impacto", "bioalcohol", "bioetanol", "biocombustible", "ilegal";* a los que se suman expresiones como *"no nos vamos a salvar del fuego", "las llamas nos van a quemar a todos", "riesgo de muerte las 24hs",*entre otras, son algunos de los términos usados por los vecinos en sus discursos sobre

la instalación de la empresa para definir a sus actividades como peligrosas, inflamables y explosivas, dar cuenta de la ilegalidad de su localización, y fundamentar la necesidad de su relocalización en una zona no urbana, por el riesgo inminente que representa para la vida, la salud y el medio ambiente; denunciando a su vez una gran proliferación de enfermedades desde su puesta en funcionamiento, muchas veces seguidas de muerte, siendo los niños sus principales víctimas. Silvia Cruz decía al respecto: *"Ellos se dedican a vender tecnología con todo un marketin verde de que vamos a salvar el planeta con estas empresas, cuando acá en San Antonio se están muriendo los chicos, cuando hay un alto porcentaje de canceres (...) y chicos con mal formaciones, cuando antes no había. Hemos tenidos otras empresas pero en los cincuenta y cinco años que tiene el barrio nunca tuvo un caso de mal formación, oh casualidad viene Porta y empiezan los problemas"*[94]*;* referenciando a su vez que, *"(...) ante la mínima sospecha, la Ley de Ambiente dice que no hay que comprobar mucho, que ante la mínima sospecha de que algo pueda atentar contra la vida de los ciudadanos, eso debe dejar de existir".*[95]

Estudio sanitarios:

"(...) en 2013, REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados llegaron al barrio por un pedido muy especial nuestro (...) y se hizo un relevamiento sanitario, y ahí es cuando se arroja que más del 52% de la población tenia distintas afecciones a la salud, cuando todavía no había casos de cáncer, estamos hablando del 2013(...) y aún nosotros presentando un escrito a la Justicia de Córdoba no enviaron nunca de salud pública o de salud de la provincia o de salud municipal una planificación para decir esta gente tiene razón o esta genta está delirando (...) nadie nos dijo vengan hacerse análisis de sangre, nada, para eso no había recursos (...)". (S. Cruz, entrevista VI, comunicación personal, septiembre de 2015)

Testimonios de los que podemos extraer otras de las expresiones usadas por las vecinas para posicionarse y calificar a las actividades de la empresa como peligrosas, como ser, *"se están muriendo los chicos", "alto porcentaje de canceres", "chicos con mal formaciones", "relevamiento sanitario", "más del 52% de la población tenia afecciones a la salud"*, entre otras.

[94] (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)
[95] (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parten las vecinas para posicionarse respecto al uso del suelo industrial de Porta Hnos., procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

4.1.1.6 Teoría de la Ética del Discurso:

En cuanto a la Teoría de la Ética del Discurso vislumbramos que en nuestro caso de análisis, conforme a las enunciaciones de las vecinas, no se protegen los **derechos** que tenemos en común como miembros de una misma sociedad civil quienes nos interrelacionamos y somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas, ya que no se reconocen ni garantizan los derechos de los vecinos a la vida, la salud y el medio ambiente sano, sobre todo si consideramos el concepto de **dimensión estructural del bien común,** que postula que las decisiones políticas o regulaciones legales no puede proteger a uno sin proteger el bienestar del otro. (Cohen y Arato, 2000: 416, 426) A continuación citamos algunas de las enunciaciones de las vecinas sobre el tema:

"(...) la constitución nacional habla de los derechos a la salud, del ambiente sano, del derecho a la vida (...) nadie puede poner una zona fabril separada por un alambrado de una zona urbana (...) no es lo mismo una pequeña empresa (...) que una empresa con una carga de fuego considerable como para poner en riesgo la salud y la vida de la gente de alrededor (...) sino para qué se gastaron en hacer la Constitución Nacional si nadie la va respetar ¿Para qué la quieren? ". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) no me podes decir que están preocupados por salvar el planeta porque si no están preocupados por la vida de la Silvia, de la gringa, de los hijos de la Silvia, de la gringa, menos van a estar preocupados por si la capa de ozono está más abierta o menos abierta, no me preocupo por el que está al lado ¿Me voy a preocupar por el ambiente? (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.1.1.7 Justicia Ambiental:

Desde los aportes del movimiento político de Justicia Ambiental, reparamos en que nos encontramos frente a una **situación de injusticia ambiental** debido a que los vecinos aducen una desigualdad en la distribución de los costos ambientales y la acumulación de distintas fuentes contaminantes en el sur de la ciudad, empleando a ese respecto el concepto de **zona de sacrificio**, denunciando además la ineficiencia de las instituciones para reconocer y garantizar la vida, la salud y el ambiente como derechos. (Hervé Espejo 2010: 10, 11; DiChiro, 1998: 106, 107, 108; Bullard, 2004: 7) A continuación haremos referencia a una de las enunciaciones que hacían al respecto las vecinas:

"(...) a los que gobiernan nuestros Estados, a los que gobiernan Córdoba, no les importa nada la vida de los ciudadanos (...) los barrios de zona sur parecieran zonas de sacrificio, porque para que la zona este tan ninguneada, tan contaminada y con esta empresa que es una bomba de tiempo, que si explota destruye todo (...) yo no veo que Mestre haya puesto la planta de bioetanol al lado de su casa, que los funcionarios que la habilitaron vivan al lado de Porta o que el mismo Porta en vez de vivir en Villa Allende viva al lado ¿Por qué no vienen ellos a vivir a San Antonio y nos cambian sus casas?¿Por qué no traen a sus hijos a respirar esto?". (S. Cruz, entrevista VI, comunicación personal, septiembre de 2015)

"Para mi está clarísimo, no les importa absolutamente nada (...) no importa si esta Olivia, si está el Nachito y si están todos los chicos juntos jugando en la calle, qué les importa, total por esos niños nacen cuantos más, y se convierten en zonas de sacrificio porque ellos te puedo asegurar que no viven acá, los Porta no viven acá, los Mestre no viven acá y ninguno de los que tienen ese negocio de ahí viven acá, los únicos pobres que pueden vivir en la zona son los pobres empleados (...) y nosotros". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.1.1.8 Conflicto Socio-Ambiental:

A partir de las teorizaciones en torno al concepto **Conflicto Socioambiental**, podemos entrever, según las enunciaciones de las vecinas, que nuestro caso de análisis constituye una conflictividad socioambiental en tanto nos encontramos frente a un desencuentro, en términos de necesidades e interese, entre actores sociales de una misma localidad, en función a la

instalación e impactos de una industria, como ser en este caso la alcoholera de Porta Hnos., que ha causado modificaciones y restricciones en los accesos, controles, usos y manejos que la comunidad de la zona hacía de su entorno y espacios, puesto que además de enfermarse deben convivir con ruidos ensordecedores, malos olores y tráfico vehicular debiendo encerrarse en sus casas o mudarse a otra parte; sin dejar de precisar que viven con miedo constante a una explosión e incendio. Además en este caso, como en la mayoría de los conflictos socioambientales, los vecinos afectados se organizaron en torno a la defensa de sus necesidades e intereses en relación a esos impactos, autoconvocándose como "Asamblea de Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro" (VUDAS). A continuación daremos cuenta de algunas de las enunciaciones que hacían al respecto las vecinas:

"Soy Silvia, pertenezco a esta unión de vecinos autoconvocados que denominamos Asamblea VUDAS (Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro) (...) nosotros nos reunimos porque un día una de las válvulas de escape de la empresa suena muy fuerte (...) todos nos asustamos y salimos a la calle (...) y empezamos hablar que sufríamos afecciones a la salud, que había demasiado ruido y que nos preocupaba que talaron el bosque que había, porque para agrandar la empresa (...) compraron las hectáreas de campo que había (...) y nosotros, si nos tenemos que ir a la punta del mundo y encadenarnos y crucificarnos para que saquen la alcoholera lo vamos hacer porque estamos en riesgo (...)". (S. Cruz, entrevista VI, comunicación personal, septiembre de 2015)

"(...) tenes que estar adentro, cerrar las ventanas para que esos vapores no entren (...) por ejemplo yo tengo dolores de cabeza impresionantes (...) hay muchos vecinos con ulceras en los ojos, te tenes que poner gotas, los que no usaban lentes ahora usan lentes, de repente todos necesitamos lentes (...)". (S. Cruz, entrevista VI, comunicación personal, septiembre de 2015)

"Hasta tenemos miedo de los momentos de tormenta porque ¿dónde fue? en Ecuador (...) que por un rayo exploto una planta de alcohol (...) y a 15 kilómetros a la redonda voló todo (...)". (M. Caon, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) es como que nos hemos dividido los seres humanos que pensamos en los seres humanos y los seres humanos que no piensa en los demás sino en ellos mismos, en el poder y en el

dinero que pueden ganar (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.1.1.9 Uso del Suelo Industrial:

Con respecto a las conceptualizaciones en torno a la noción de **Uso del Suelo Industrial**, podemos percibir, conforme a los dichos de las vecinas y al análisis de la Ordenanza 8133 por estos citada, que en nuestro caso de estudio la norma municipal en cuestión está provocando una inequitativa distribución de patrones de usos del suelo y una convivencia entre usos locales no compatibles entre sí puesto que en la zona sur, donde se encuentra instalada la empresa, coexisten usos residenciales con usos industriales, generando de esa manera situaciones de injusticia ambiental, así como referíamos en párrafos anteriores.

"(...) zona industrial fue antes, ahora es mixta y cuando ellos pusieron la empresa en el 95 no era zona industrial, era zona mixta (...) este barrio empieza a ser zona mixta desde la época de Angeloz (...) por eso las industrias se ponen al lado de la circunvalación; entonces Porta dijo, "nosotros también estamos al lado de la circunvalación", pero lo único que separa es un alambrado (...)". (M. Caon, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) esta parte nuestra era residencial, pero la partecita esa de ellos, toda esa lonja que da a la circunvalación era zona industrial. Pero zona industrial, haber, no nos quieran, no somos tontos, a vos te dicen sí porque es zona industrial, pero la zona industrial debe estar separada a 10 kilómetros de distancia de zonas urbanas, entonces ahí sí pone la industria que quieras". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) nadie puede poner una zona fabril separada por un alambrado de una zona urbana (...) no es lo mismo una pequeña empresa, un tallercito, ni siquiera una carpintería, una pequeña empresa de las más insignificantes, que podría estar al lado de una casa, que una empresa con una carga de fuego considerable como para poner en riesgo la salud y la vida de la gente de alrededor (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.1.2 Directivos de la Empresa Porta Hnos. S.A.

4.1.2.1 Definición de legal/ilegal:

Los directivos de la empresa Porta Hnos. definen como legal su localización en tanto sostienen que se encuentran instalados en una zona industrial donde la mayoría son empresas, aduciendo que su ubicación se debe a las actividades que realizan puesto que las industrias destiladoras, fraccionadoras y manipuladoras de alcohol con fines medicinales, cosméticos y alimenticios deben emplazarse justamente en el patrón de suelo donde se encuentran instaladas, denominado IVB.[96] Además no consideran que sus actividades sean peligrosas, inflamables y explosivas.

4.1.2.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) La empresa se enmarca en la **Ordenanza 8133 de Usos de Suelo**, retomando lo establecido en torno al **patrón de suelo IVB** (art.8, inc.4)[97] y lo determinado en los códigos 31311, 31312, 31322, 35232 y 36923 de la **"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón"**, que como anexo forma parte de la misma normativa[98].

---

[96] Conforme al "**Plano de Zonificación General de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo**", todo el borde alrededor de la circunvalación, hacia el sur de la ciudad, se define como patrón de suelo IVB. (Municipalidad de Córdoba. (s.f). *Zonificación 8133-85 Plano General.* https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-2396825.pdf)

[97] El inc. 4 del art. 8 de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo determina que el *"patrón IVB"* corresponde a las *"actividades que producen molestias importantes al medio",* las cuales deberán ser *"controladas mediante disposiciones urbanísticas y tecnológicas",* localizándose en *"áreas de fácil accesibilidad"* por estar *"ligadas a la infraestructura urbana y regional";* subrayando que *"no admitirán el uso residencial"* y que para las actividades de *"destilación y fraccionamiento de alcohol"* deberá fijarse una *"localización específica".* (Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[98] Por otra parte, los códigos 31311, 31312, 31322, 35232 y 36923 de la "Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón", que como anexo forma parte de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo, refieren a las actividades de "*destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas*"; a la "*elaboración de licores y demás bebidas alcohólicas similares*"; a la "*elaboración de vinagres*"; a la "*fabricación de jabones de tocador (a partir de jabones ya elaborados), cosméticos y otros productos de tocador e higiene (perfumes dentífricos, etc)";* y a la *"molienda e hidratación de cal".*
(Mercociudades. (s.f). *"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón"* http://mercociudades.cordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/grilla_ord8133.pdf)

4.1.2.3 Enunciaciones sobre su instalación:

A continuación precisaremos algunos de los discursos de la firma en torno a su uso del suelo, para después proceder con su correspondiente análisis. Las enunciaciones que ilustraremos corresponden a la Licenciada en Comunicación Social y Gte. de Estrategias y Marketing Inés Castro Garayzábal, uno de los directivos de Porta Hnos., y a quien por ese entonces se desempeñaba como responsable de relaciones institucionales en la empresa, a la también Lic. en Comunicación Social María Soledad Bertona:

"(...) estamos correctamente ubicados, basta con que vos mires para un lado u otro de la circunvalación y la colectora para que veas que son todas empresas (...) si vos te vas a Inglaterra, Escocia o Irlanda vas a ver que en medio de cualquier ciudad tenes destilerías de wisky, pero como lo más normal del mundo". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

"Se determinó su instalación en el sector porque como zona industrial era apta para las actividades que desarrollamos. Fue importante que estuviera ubicada en un sector industrial de la ciudad con fácil acceso para camiones, contando con todos los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de una industria. Además en esta propiedad, anteriormente a su compra por parte de Porta Hnos, funcionaba una industria de fundición de aluminio". (M. S. Bertona, entrevista III, comunicación vía correo electrónico, 13 de octubre de 2016)

"Porta Hnos. se encuentra en una zona definida como patrón del suelo IVB porque corresponde a las actividades que realiza. Las actividades de la empresa están comprendidas en los siguientes códigos de la ordenanza 8133/85: 31311, 31312, 31322, 35232. Todas las actividades allí descriptas, pueden localizarse en zonas con patrón IVB". (M. S. Bertona, entrevista III, comunicación vía correo electrónico, 13 de octubre de 2016)

Sobre inflamabilidad y explosividad:

"(...) el alcohol, otras de las cosas que dicen es que va explotar y el alcohol no es explosivo, el alcohol es inflamable (...)". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

Sobre controles y mediciones:

"(...) acá todo el tiempo se está controlando, todo el tiempo se está verificando, todo el tiempo se está monitoreando y todo el tiempo estamos teniendo tutorías para ver si esta todo en orden (...)". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

Sobre la producción de alcohol para cortar nafta:

"(...) se considera que bioetanol es el combustible, que se usa como combustible para cortar las naftas. Nosotros no hacemos eso, nosotros hacemos alcohol etílico de alta calidad, que también se le puede decir bioetanol, porque bio es natural y etanol es la palabra química que te describe al alcohol. Nosotros no vendemos alcohol como combustible, no hacemos alcohol para combustible sino alcohol de alta calidad para uso cosmético, medicinal y alimenticio. Y si tenemos para eso normas de calidad que nos la dan desde viticultura, el código alimentario, la farmacopea argentina, y a esas si nos amoldamos pero no a las de combustible porque no hacemos combustible". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

Impactos socio-sanitarios:

"Ningún impacto está demostrada científicamente. Ha habido una encuesta de prevalencia que se hizo, la cual decía que Porta estaba contaminando, pero que carece totalmente de valor científico porque no tenían ni los aparatos para medir, ni respetaron un formato de investigación científica (...) ni tenían una población testigo para comparar si es así (...) Tenían que presentar algún caso de enfermedad y no pudieron presentar nada (...) no hay nada objetivo que nos diga que Porta pueda estar haciendo algo malo (...)". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

Ya precisados los discursos de la empresa en torno a su localización, a continuación daremos cuenta de los conceptos que emplean para posicionarse, así como de los criterios y argumentos de que parten para definirla como legal, en tanto nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realiza la empresa sobre su instalación.

4.1.2.4 Criterios y argumentos para tomar posición:

Con respecto a los criterios y argumentos de la empresa para posicionarse y justificar su instalación, podemos entrever, conforme a los párrafos anteriores, que las entrevistadas definen como legal su localización porque sostienen que se encuentran en el patrón de suelo que les corresponde debido a sus actividades, aduciendo que las mismas no son peligrosas porque el alcohol no es una sustancia explosiva. Incluso para justificar su localización en la ciudad la empresa sostiene que en otros países las destilerías están ubicadas en medio de las ciudades, poniendo como ejemplo las plantas elaboradoras de wisky. Es más, señalan que no se han demostrado científicamente sus impactos sobre la salud, alegando que los vecinos nunca pudieron presentar un caso de enfermedad cuando se les solicito.

Por último y para concluir, advertimos que niegan la producción de alcohol para cortar nafta, explicando que el termino bioetanol no solo puede emplearse para denominar al alcohol destinado a mezclarse con combustible, sino también al producido de manera natural, como ser en este caso el fabricado a partir de la fermentación del maíz, en tanto la palabra bio significa natural mientras que etanol es el termino químico que describe al alcohol.

4.1.2.5 Conceptos empleados para posicionarse:

En cuanto a los términos utilizados por la empresa para construir sus discursos en torno a su ubicación precisamos los siguientes: *"localización", "instalación", "zona industrial", "sector industrial", "patrón de suelo IVB", "códigos de la ordenanza 8133/85: 31311, 31312, 31322, 35232";* a los que pueden sumarse expresiones como *"el alcohol no es explosivo, es inflamable", "hacemos alcohol de calidad para uso alimenticio, cosmético y medicinal*", y demás, son algunas de las nociones utilizadas por la empresa para definir a sus actividades como no riesgosas y a su instalación como legal. Incluso hacen uso de los conceptos *"viticultura", "código alimentario" y "farmacopea argentina*" para precisar que no producen alcohol para combustible, en tanto es a las normas de calidad impuestas desde estos entes a las que se amoldan.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte la empresa para posicionarse en torno a su uso del suelo, procederemos a analizar sus enunciaciones en base a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

4.1.2.6 Teoría de la Ética del Discurso:

Con respecto a la Teoría de la Ética del Discurso entrevemos que en nuestro caso de análisis, conforme a las enunciaciones de la empresa, se ponen en jaque los **derechos** que tenemos en común como miembros de una misma sociedad quienes somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas en tanto se ponen en entredicho los derechos de los operarios y empleados de Porta Hnos. a trabajar y mantener sus fuentes de trabajo al ser insultados, agredidos y despreciados por trabajar en la empresa, como asimismo el derecho de todos los que forman parte de la empresa a ejercer la industria licita.[99] Incluso las mismas entrevistadas hacen referencia, aunque no de manera explícita, al concepto de **dimensión estructural del bien común** que establece que no puede protegerse a uno sin protegerse al otro, es decir que no pueden protegerse los derechos y libertades iguales de los individuos sin protegerse el bienestar del compañero de uno y de la comunidad a la cual pertenece refiriendo a que no pueden protegerse los derechos de los vecinos en desmedro de los derechos de quienes conforman la empresa (Cohen y Arato, 2000: 416, 426) A continuación traeremos a colación una de las enunciaciones que hacia al respecto la empresa:

"(...) ¿De qué se trata vivir en sociedad? De una convivencia sana y pacífica, de una convivencia que sea buena para todos. Yo no puedo pretender como vecino de una empresa que la empresa se vaya porque a mí no me gusta, porque hace ruido o porque me queda incomoda y la empresa tampoco puede pretender hacer las cosas como si no tuviera ningún vecino (...) de eso se trata la convivencia en sociedad, no de garantizar los derechos de unos pocos y no mirar los del otro, como tampoco del que grite más fuerte, que el grite más fuerte sea el único que se escuche (...) Acá en esta empresa también tenemos 500 ciudadanos que vienen desde sus casas a trabajar, o que viven acá, porque tenemos mucha gente trabajando que vive acá, vecinos, y todos estos vecinos también tienen derechos, tienen derecho a trabajar cerca de donde viven, a mantener su trabajo, a que no se los insulte por trabajar. Hay que aprender a respetar y a trabajar en pos de una buena convivencia porque si no terminamos pasando las cosas que estamos pasando hoy en día porque nadie quiere escuchar

[99] El art. 14 de la Constitución Nacional establece que "*todos los habitantes de la Nación gozan*", de acuerdo a las leyes que garanticen su ejercicio, del derecho a "*trabajar y ejercer toda industria licita*". (Constitución de la Nación Argentina (CN). Art. 14. 3 Enero de 1995 (República Argentina). Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm)

al otro, no le interesa, es mi interés y eso es lo único que vale y la única verdad que veo". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

4.1.2.7 Justicia Ambiental:

Con respecto a los aportes del movimiento de Justicia Ambiental que postulan una desigualdad en la distribución social y territorial de la contaminación, así como una acumulación de fuentes contaminantes en el sur de las ciudades, entrevemos que la empresa niega impactar negativamente sobre el ambiente, aduciendo que sus procesos productivos son naturales y que no usan químicos peligrosos, ni siquiera para conservación de los granos de maíz, destacando que además controlan que sus proveedores los provean de materia prima hecha responsablemente, sobre todo libre de insecticidas. En los siguientes párrafos haremos mención de algunas de las enunciaciones de la empresa:

"(...) no solo no usamos productos químicos para conservar los granos sino que uno de los análisis de calidad que hacemos al camión de maíz cuando llega, se lo pesa y (...) chequeamos el camión y ahí vemos la calidad del maíz (...) y si el maíz no es de la calidad que nosotros necesitamos el camión se va (...) ¿Qué es la calidad? Que el maíz este limpio, que no esté húmedo, que no tenga insecticidas, porque a veces agarran un camión y le dan con insecticidas para matar bichos, que no tenga bichos. Bueno hay un montón de ítems que hacen a la calidad, y uno de ellos es que no tenga insecticidas". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

"(...) la destilería anterior que teníamos se desarmo y se dejó en su lugar esta nueva, que es una tecnología muy superior, más ecológica, más ambientalmente buena. Y es un proceso natural, no tenemos efluentes (...) además tenemos como obligación controlar (...) que hasta lo que nos provean se haga de una manera ambientalmente responsable (...)". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

4.1.2.8 Conflictos Socioambientales:

Conforme a las teorizaciones en torno al concepto de **Conflicto Socioambiental** podemos inferir, de acuerdo a las enunciaciones de la empresa, que nuestro caso de análisis constituye una conflictividad socioambiental en tanto nos encontramos frente a una disputa entre actores sociales de una misma localidad, con necesidades e intereses contrapuestos respecto a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la fábrica de producción de alcohol Porta Hnos., puesto que quienes viven en sus inmediaciones denuncian que ha causado modificaciones y restricciones en los usos y accesos que hacían de sus espacios y entornos, contaminando y provocando toda una serie de impactos socio-sanitarios; tornándose la empresa, en función de sus necesidades e intereses, en otro de los protagonistas del conflicto, calificando a sus actividades como no peligrosas e inocuas. A continuación daremos cuenta de algunos de los dichos de la empresa en cuanto al tema:

"(...) ha habido una encuesta de prevalencia que se hizo, que esta gente la tomo como la biblia, en la cual decían que Porta estaba contaminando (...) pero no hay nada objetivo que demuestre que Porta está haciendo algo malo (...) es todo subjetivo, tendencioso y malicioso (...) Vos imagínate si una empresa de este tamaño, con todo lo que se dice y con la visibilidad que tenemos, podría estar funcionando sino cumpliéramos con todas las normativas legales que existen en el país, ya con sentido común. Es más, si vamos a eso, imagínate que malas personas que seriamos de tener a casi 500 personas trabajando acá, trabajar nosotros, venir todos los días a trabajar, traer a nuestros hijos a trabajar acá, solamente suicidas, locos, criminales, no sé qué decirte que podríamos ser". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

"(...) nosotros en Porta debiéramos tener mucho más miedo de nuestros vecinos que nuestros vecinos de nosotros porque en las casas del barrio lo más probable es que la garrafa se las haya conectado el primo o el tío o el cuñado, la conexión de gas no la hayan revisado nunca más desde que construyeron la casa, que puedan tener cables eléctricos que los hayan unido así (gesto con las manos aludiendo a una unión) *como nos pasa a cualquiera de nosotros por ahí en nuestras casa; en cambio acá todo el tiempo estamos controlando (...)".* (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

"Puede haber habido algún olor en algún momento que haya molestado pero es el mismo olor que vos tenes (...) si haces un asado que vas a sentir olor y peor todavía porque va haber humo, pero eso no es toxico porque es carne, sal y chimichurri en el mejor de los casos, y fuego (...) no hay más que eso, es un proceso natural, totalmente natural que acá se hace en condiciones controladas (...) Además todos nuestros productos son alimenticios". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

4.1.2.9 Uso del Suelo:

Según las conceptualizaciones en torno a la noción de **Uso del Suelo Industrial**, podemos advertir, conforme a las enunciaciones de la empresa y al análisis de la ordenanza 8133, que en nuestro caso de estudio conviven los usos residenciales con los usos industriales. A continuación citaremos algunas enunciaciones de la empresa que dan cuenta de esa convivencia:

"(...) la empresa tiene que cuidar un montón de cosas porque tiene vecinos que son familias y las familias tienen que amoldarse a que de golpe les toco de vecino una empresa (...)". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

4.1.3 Funcionarios Públicos Municipales

4.1.3.1 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental. Municipalidad de Córdoba

4.1.3.1.1 Definición de legal/ilegal:

María Alejandra Toya, por entonces Directora del área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, define como legal la localización de Porta Hnos. en tanto señala que alrededor de la circunvalación están delimitadas todas las áreas industriales de la ciudad, destacando asimismo que se encuentra emplazada en el patrón de suelo que le corresponde puesto que las actividades de destilación, fraccionamiento y manipulación de

alcohol para fines medicinales, cosméticos y alimenticios corresponden ser instaladas en patrones IVB, y el suelo en donde se encuentra Porta Hnos. es IVB.[100]

4.1.3.1.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) Desde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, María Alejandra Toya, se enmarca en la **Ordenanza 8133 de Usos del Suelo**, recurriendo a lo determinado en torno al **patrón de suelo IVB** (art. 8, inc.4)[101] y a lo establecido en la **"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón"[102]** que como anexo forma parte de la ordenanza, retomando además lo dispuesto en su **"Plano de Zonificación General"[103].**

4.1.3.1.3 Enunciaciones sobre la localización de Porta Hnos.:

En los párrafos siguientes daremos cuenta de algunas enunciaciones de la funcionaria sobre el uso del suelo de la empresa, para después proseguir con su respectivo análisis:

Sobre la Ordenanza 8133 y los usos del suelo industrial:

"(...) en el uso del suelo industrial hay distintas categorías (...) siempre tiene que ver con la magnitud y el riesgo de la industria (...) de cualquier manera la normativa establece un

---

[100] Conforme al "**Plano de Zonificación General de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo"**, todo el borde alrededor de la circunvalación, hacia el sur de la ciudad, se define como patrón de suelo IVB. (Municipalidad de Córdoba. (s.f). *Zonificación 8133-85 Plano General.* https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-2396825.pdf)

[101] El inc. 4 del art. 8 de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo determina que el *"patrón IVB"* corresponde a las *"actividades que producen molestias importantes al medio",* las cuales deberán ser *"controladas mediante disposiciones urbanísticas y tecnológicas",* localizándose en *"áreas de fácil accesibilidad"* por estar *"ligadas a la infraestructura urbana y regional";* subrayando que *"no admitirán el uso residencial"* y que para las actividades de *"destilación y fraccionamiento de alcohol"* deberá fijarse una *"localización específica".* (Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf)

[102] Mercociudades. (s.f). *"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón".* http://mercociudades.cordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/grilla_ord8133.pdf

[103] Municipalidad de Córdoba. (s.f). *Zonificación 8133-85 Plano General.* https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-2396825.pdf

listado de actividades, que es una grilla que tiene la 8133, y en función de eso vos podes saber magnitudes, a dónde y demás, sin que eso implique que abarque la totalidad, muchas veces tenes que asimilarlo a otra actividad (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"Hay un mapa de uso de suelo, ahí lo tenes claramente, hoy por hoy los sectores industriales tienen que ver con toda la parte alrededor de la circunvalación, todos los bordes de la circunvalación son usos industriales; por ejemplo, las grandes vías de ingreso o egreso son todas con uso industrial porque la accesibilidad es muy importante también (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Sobre la localización de Porta Hnos. y sus actividades:

"Y a Porta Hnos. le fue asignado instalarse en un patrón IVB de suelo porque le da la actividad para IVB. Hay un montón de fábricas en toda esa línea porque es todo IVB (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"Porta (...) se muda ahí para una fábrica de elaboración y fraccionamiento de alcohol y derivados, venta de licores, elaboración y fraccionamiento de licores, jugos, refrescos, vinagres, medicamentos, drogas y especialidades medicinales, cosméticos, perfumes, productos domisanitarios, rectificación, desnaturalización y fraccionamiento de alcohol (...) y en el 2010 presentan el proyecto de ampliación de la planta que implicaba empezar a producir etanol a partir de la fermentación del maíz (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Sobre los riesgos de Porta Hnos.:

"(...) se trata de una industria, tienen riesgos como cualquier industria, como cualquier actividad tiene riesgos (...) obviamente se trata de una industria compleja, no es una industria pequeña, es una industria de magnitud alta, entonces tiene que tener mayores controles por su magnitud, porque obviamente los riesgos pasan a ser un poco más grandes que los normales (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

“(…) es una industria alimenticia, tiene alcoholes pero los alcoholes no explotan, los alcoholes prenden fuego (…)”. (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Sobre los impactos de las actividades de Porta Hnos.:

“Cualquier emprendimiento tiene impactos. Obviamente que los olores que generaron en un primer momento fueron preocupantes porque eran (…) agresivos en cuanto a calidad de vida (…) por eso trabajaron para disminuirlos (…) pero si funcionan bien no pueden tener impactos significativos (…)” (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Sobre los controles a Porta Hnos.:

“(…) tienen un gran sistema de gestión (…) monitores trimestrales (…) todo un sistema de prevención de incendios controlados por bomberos y por estudios de seguridad e higiene que les llevan todo el plan de contingencia (…) todos los informes se presentan en tiempo. Porta es una de las industrias que, hoy por hoy, es la más controlada, más allá de todo lo que ha sido también la presión que la gente ha generado (…)” (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Sobre la producción de biocombustible:

“(…) se llama bioetanol porque es la fabricación de alcohol a partir de la fermentación de maíz (…) esa no es una planta de biocombustible. Coincide la generación de bioetanol pero después el biocombustible tiene 10 procesos más, donde hay mezclas con hidrocarburos (…) y los riesgos son totalmente diferentes. No es una planta de biocombustible, es una planta de bioetanol para alcohol medicinal y alimenticio, no hay corte con hidrocarburos y no hay nada más (…) esa es una actividad que no puede estar en la ciudad, tiene que estar en un área industrial pero lo suficientemente alejada de la ciudad para que los riesgos se minimicen al máximo (…) si, hay una planta en Rio Cuarto que es de Porta, está a 4 kilómetros de la ciudad y ellos si hacen bioetanol y completan el proceso y hacen biocombustible (…) que es la Bio 4, creo que se llama”. (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Estudios sanitarios:

"Hubo varias intervenciones, no solamente trabajamos con salud nosotros, en salud municipal, a través de los distintos registros que tienen ahí del área que no variaba respecto al resto de la ciudad, es más era menor en algunos aspectos en la incidencia de algunas enfermedades; sino que además ellos mismos presentaron informes realizados por profesionales que avalaron con su firma y su matrícula profesional, informes de estudios de salud vinculados a esto. Y si bien habido presentaciones por parte de los vecinos, a nosotros no nos han llegado acá los informes médicos de esos vecinos (...) Más de una vez se les pidió, frente a los casos que ellos presentaban, que los hicieran llegar para que nosotros los contempláramos en el marco y nunca se presentaron. Y la gente de salud nuestra también les pidió a los que estuvieran enfermos que se acercaran al dispensario municipal que es nuestro referente en la zona a modo de muestreo y tampoco lo hicieron (...) el tema epidemiológico es bastante complejo, es muy difícil vincular enfermedades a una actividad si vos no tenes un seguimiento claro". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Ya precisados los discursos de la funcionaria en torno a la localización de Porta Hnos., a continuación daremos cuenta de los conceptos que emplea para definirla como legal, así como de los criterios y argumentos de que se vale para posicionarse, puesto que nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realiza la funcionaria respecto al uso del suelo de la empresa.

4.1.3.1.4 Criterios y argumentos para tomar posición:

En lo que a sus criterios y argumentos respecta, la por entonces Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, María Alejandra Toya, sostiene que la empresa está bien instalada porque, hacia el sur de la ciudad, la franja alrededor de la circunvalación ha sido definida como patrón de suelo IVB, aclarando que ese es el patrón de suelo donde debe localizarse la empresa por tratarse de una fábrica destiladora, fraccionadora y manipuladora de alcohol para usos medicinales, cosméticos y alimenticios, negando que

deba ser reinstalada en una zona para actividades peligrosas, inflamables y explosivas, en tanto destaca que el alcohol puede prender fuego pero no explotar.

Otro de los argumentos que esgrime la funcionaria para justificar la localización de la empresa tiene que ver con la ausencia de producción de alcohol para cortar nafta, ya que niega la mezcla con hidrocarburos en la planta, destacando que esas actividades no pueden situarse en las ciudades por los riesgos que implican; mientras por otra parte aduce que la producción de alcohol de la firma lleva por nombre el terminó bioetanol porque refiere a la fabricación de alcohol a partir de la fermentación del maíz.

Incluso Toya expresa, en cuanto a los impactos de la empresa, que es muy difícil vincular enfermedades a una actividad cuando no hay un seguimiento claro, recalcando que cuando trabajaron desde salud, la incidencia de algunas enfermedades en la zona era menor al del resto de la ciudad, aunque no precisa cuando realizaron esos estudios, ni que fue lo que hicieron.

4.1.3.1.5 Conceptos empleados para posicionarse:

En cuanto a los conceptos que emplea la entrevistada para posicionarse podemos destacar los siguientes: *"8133"*, "*uso del suelo industrial"*, *"patrón IVB de suelo"*, *"magnitud de la industria"*, *"riesgo de la industria"*, *"listado de actividades"*, *"mapa de uso de suelo"*, *"elaboración y fraccionamiento de alcohol"*, entre otros, a los que podemos sumar expresiones tales como "*hoy por hoy los sectores industriales tienen que ver con la parte alrededor de la circunvalación"*, *"las grandes vías de ingreso y egreso son con uso industrial"*, *"la accesibilidad es muy importante"*, *"los alcoholes no explotan, los alcoholes prenden fuego"*, *"es una planta de bioetanol para alcohol medicinal y alimenticio"*, y demás, son algunos de los términos usados por la entrevistada para posicionarse sobre la instalación de la empresa y definirla como legal, minimizando por completo sus riesgos, pese a que reconoce que se trata de una industria compleja, de magnitud alta, con riesgos mayores a los de cualquier industria, señalando incluso que a la hora establecerse la ubicación de una industria deben considerarse sus riesgos y magnitudes, las que por cierto parecen no haber sido consideradas en este caso.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte la funcionaria para posicionarse respecto al uso del suelo de Porta Hnos., procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las conceptualizaciones desarrolladas en nuestro estudio.

4.1.3.1.6 Teoría de la Ética del Discurso:

En cuanto a la Teoría de la Ética del Discurso divisamos que la funcionaria, al referirse a la planificación del suelo urbano, retoma, aunque no de forma directa, el concepto de **dimensión estructural del bien común** que postula que ninguna decisión política o regulación legal puede proteger a unos y desproteger a otros, es decir reconocer y garantizar el bienestar de algunos y desatender el del compañero de uno, así como el de la sociedad a la que pertenecen. En el siguiente párrafo daremos cuenta de lo que decía al respecto:

"Siempre hay alguien que le va molestar lo que vos hagas porque no sé, por decirte, a mí no me gustaría una estación de servicio en la esquina de mi casa pero la estación de servicio en algún lado tiene que estar (...) la ciudad tiene que construirse sobre la base del bien común, no del bien individual (...) hay que minimizar el interés particular y potenciar el interés colectivo". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

4.1.3.1.7 Justicia Ambiental:

Con respecto a los aportes del pensamiento político verde, que denuncian la distribución inequitativa de los costos ambientales y la concentración de focos contaminantes en el sur de las ciudades, postulando la falta de reconocimiento y garantía de los derechos a la vida, la salud y el medio ambiente de los sectores sociales vulnerables, por ser quienes más padecen la contaminación; advertimos, de acuerdo a las enunciaciones que estamos analizando, que para la funcionaria municipal la empresa no está produciendo impactos significativos a nivel ambiental como así tampoco a nivel sociosanitarios, ya que indica que Porta Hnos. capta el dióxido de carbono que genera durante la fermentación para venderlo como gases, destacando que además consiguieron aminorar y controlar los vapores nauseabundos que generaban a raíz de los desechos del proceso, en este caso la burlanda. Sin embargo, y por más que reconoce que aquellos olores eran agresivos en cuanto a calidad de vida, (decimos eran porque la funcionaria refiere a ellos como si ya hubiesen desaparecido siendo que aún prevalecen,

quizás en menos intensidad a cuando recién inauguraron la planta, pero todavía están), los minimiza pese a que expresa que la empresa trabajo mucho para disminuirlos, sosteniendo que en las zonas agrícolas la gente está acostumbrada a convivir con las pestilencias de los silos sin considerar la funcionaria la toxidad de los mismos y las consecuencias que eso acarrea en la salud.

Incluso divisamos, en base a sus dichos, que la funcionaria no considera que estén en riesgo los derechos de los vecinos a la vida, la salud y el medio ambiente puesto que cuando refiere a estas pestilencias habla de ellas como agresivas en cuanto a calidad de vida, como quitándoles entidad, y no como peligrosas para la salud y el ambiente. Es más, señala que hasta poner a punto la planta se produjeron impactos sobre la salud pero a nivel de síntomas, no de enfermedades, como restándoles importancia, referenciando a su vez que durante esa época recibieron muchas denuncias telefónicas para informar esos síntomas, sentenciando que después de puesta a punto no receptaron más llamadas, como dando a entender que los síntomas y afecciones a la salud desaparecieron después de que pusieran a punto la planta, y que por ello no volvieron a receptar más denuncias. Aparte dice que fue durante el primer año que pusieron a funcionar la planta, que es el tiempo que lleva poner a punto una instalación de esas características, cuando los estudios sanitarios de REDUAS en las inmediaciones a la empresa señalaron una gran proliferación de enfermedades desde la instalación y puesta en funcionamiento de la nueva planta, afecciones a la salud de diversa índole que aún continúan hasta hoy y que incluso se cobraron la vida de muchos vecinos, sobre todo de niños. En los párrafos siguientes daremos cuenta de algunos de los dichos de la funcionaria.

No obstante creemos necesario destacar, conforme a los postulados del movimiento de Justicia Ambiental, que el que los malos olores no hayan sido peligrosos en cuanto a salud, como los define la funcionaria, no significa que no pongan en entredicho y riesgo los derechos de los vecinos al medio ambiente sano, la salud y la vida. Primero, porque atentaron y atentan contra su calidad de vida al afectar su bienestar, y segundo porque por más que no hayan sido enfermedades, como ella refiere, sino afecciones a nivel de síntomas, la salud se vulnero, poniendo en jaque el derecho de los vecinos a gozar de salud. A continuación las enunciaciones de la funcionaria:

"(...) el sistema de fermentación (...) genera bastante dióxido de carbono. Entonces a los fines de no sumar gases de efecto invernadero ellos adosaron una instalación que capta (...)

las emisiones de dióxido de carbono, las comprimen y las venden como gases medicinales o para otras industrias. Por ejemplo, las gaseosas llevan dióxido de carbono. Entonces mitigaron el efecto invernadero por la emisión de dióxido de carbono que era altísima de esa manera". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"(...) la burlanda es un desecho que tiene el proceso, que es lo que básicamente daba el mal olor, o da el olor por momentos. Ese olor (...) es un olor a locro, un olor a maíz fermentado, que en un primer momento fue muy conflictivo porque los olores eran muy fuertes. Esa burlanda sale en caliente y al tomar contacto con la temperatura ambiente generaba vapores y esos vapores generaban el olor. Lo que se hizo fue condensar todos esos vapores, que pasaran a través de un tratamiento y lograr controlar bastante el tema del olor (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"(...) obviamente que los olores que generaron en un primer momento fueron preocupantes porque eran agresivos. No eran peligrosos a la salud pero eran agresivos en cuanto a calidad de vida, eran impactos importantes a nivel de calidad de vida. Sin embargo gente que vive en otras partes de la provincia, en zonas agrícolas, que han crecido con olores de los silos y demás, decían ah para mí eso es normal, están acostumbrados, pero para nosotros que no estamos acostumbrados fueron un impacto importante, por eso se trabajó muchísimo para disminuir esos impactos". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"Si te puedo decir que, hasta poner a punto la planta, hubo muchas denuncias telefónicas y nos hacían saber que tenían problemas de irritación, es decir que había toda una situación generalizada, y más allá de los olores que eran insoportables, hasta que pusieron a punto la planta algo podría haberse denotado en impactos sobre la salud, no a nivel de enfermedades, sino de síntomas, molestias por síntomas, pero después de que la pusieron a punto se terminaron, no receptamos nunca más denuncias. Fue en el primer año, que es lo que lleva también poner a punto una planta de esa naturaleza". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

4.1.3.1.8 Conflictos Socioambientales:

Podemos inferir de acuerdo a las conceptualizaciones en torno a la noción de **Conflicto Socioambiental** que nuestro caso de estudio constituye un conflicto socioambiental ya que nos encontramos frente a una disputa, en términos de necesidades e intereses, entre actores sociales de una misma localidad, en función a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la planta de Porta Hnos., en donde los funcionarios públicos, en este caso los municipales, también se tornan en protagonistas del conflicto ya que tienen responsabilidades de mediación ante los mismos, independientemente de que reconozcan o ejerzan esas responsabilidades.

En este caso lo que nosotros divisamos es que los funcionarios municipales ligados a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental no ejercieron sus responsabilidades de someter a la empresa a una Evaluación de Impacto Ambiental antes de autorizarla, ya que no exigieron a la firma la cumplimentación de los estudios de impacto ambiental en los términos que prevé la legislación nacional y provincial vigente por ser una actividad susceptible de afectar el ambiente y la salud al suponer la fabricación y manipulación de una sustancia tan peligrosa e inflamable como el alcohol, sobre todo si se considera que la misma se encuentra radicada en plena zona urbana.

4.1.3.1.9 Uso del suelo:

Con respecto a las conceptualizaciones en torno a la noción de **Uso del Suelo Industrial** podemos advertir, en base a las enunciaciones de la funcionaria y al análisis de la Ordenanza 8133 por la entrevistada citada, que en nuestro caso de estudio conviven usos urbanos no compatibles entre sí, puesto que en la zona donde se encuentra instalada Porta Hnos. convergen los usos residenciales con los usos industriales, generando conflictos socioambientales y situaciones de injusticia ambiental, lo cual es precisado por la misma funcionaria. A continuación algunos de los dichos de la funcionaria municipal:

"(...) históricamente, si vos ves en cualquier localidad pequeña, en donde está la actividad productiva medianamente alrededor se define el área residencial porque al operario le resulta mucho más cómodo vivir cerca de la fuente de trabajo (...) bueno, en una ciudad

grande como es la nuestra (...) también se da esto, en donde hay una actividad productiva inmediatamente se va generando un área residencial alrededor (...)".(M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"Más allá de lo que la 8133 estableció como planificación de la ciudad en cuanto a uso del suelo, después vinieron también las distintas intervenciones que la sociedad misma fue haciendo mediante la creación de barrios no necesariamente adaptados a esa planificación original. De pronto te encontras con que el sector sur de la ciudad fue creciendo y transformando de lo agrícola productivo a lo residencial, muchos countries, muchos barrios e incluso muchos barrios comunes porque había tierras disponibles para esa actividad, disponibles en función de que se dejaba de hacer lo agrícola e iba ingresando la Ciudad; y eso fue bordeando (...) y tocándose con áreas netamente previstas para lo industrial, que de hecho contaban con actividad industrial en muchos casos, y lo lamentable ha sido que cuando se fueron autorizando (...) no se tuvo en cuenta que son áreas incompatibles. En principio debería generarse un fuelle de diferencia entre un área y la otra, eso fue un error, realmente ha sido un error que no se tuvo en cuenta en ese momento (...) Entonces encontras ahí algunas situaciones que se dan hoy en la ciudad que resultan en conflictos sociales vinculados a estos usos del suelo, que en realidad vienen a ser casi incompatibles si uno las presenta de una". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"(...) en principio, en el patrón IVB, en el área en donde vos definiste que es patrón IVB, adentro de esa área, no puede haber usos residenciales; lo que pasa es que siempre hay un borde y el tema del borde es en donde se define. En el caso (...) de Parque San Antonio el borde ni siquiera es una calle, como habrá sido, qué habrá pasado en ese momento, que quien definió el borde no lo hizo pasar por una calle sino por una medianera y ahí está el conflicto mayor porque una calle, lo quieras o no, te hace de fuelle (...) Ahí en esa zona de San Antonio (...) originalmente eran todos galpones, chatarreros, actividades de servicios que se estaban dando y después se fueron construyendo casas, ocupando los terrenos, y de pronto te encontraste con que una medianera te dividía (...) no sé en qué momento se dieron los cambios y cuáles fueron los criterios parar admitir esos cambios (...) no lo sabría decir porque fue hace muchos años". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

4.1.3.2 División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo. Municipalidad de Córdoba.

4.1.3.2.1 Definición de legal/ilegal:

Patricia Machado, quien se desempeñaba por entonces como subdirectora de la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo de la Municipalidad de Córdoba define como legal la localización de la empresa en tanto sostiene que se trata de una industria destiladora y fraccionadora de alcohol para fines medicinales, cosméticos y alimenticios instalada en una zona IVB, que es el patrón de suelo donde debe ubicarse debido a sus actividades.[104]

4.1.3.2.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) La entrevistada se enmarca en la **Ordenanza Municipal 8133 de Usos del Suelo**, recurriendo a la **"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón"**[105] que como anexo forma parte de la normativa recién mencionada; acudiendo asimismo a su **"Plano de Zonificación General"**[106]**.**

4.1.3.2.3 Enunciaciones sobre la instalación de Porta Hnos.:

A continuación precisaremos algunas de las enunciaciones de la funcionaria en torno al su uso del suelo de la empresa, para después proceder con su correspondiente análisis. Cabe destacar que esta entrevista fue hecha por medio de correo electrónico frente a la reticencia de la funcionaria municipal a ser entrevistada cara a cara, contestándose de manera acotada e impersonal, a través de respuestas cortas y formales. En los párrafos siguientes daremos algunos ejemplos de sus respuestas, precisando lo que dice sobre la localización de la firma.

---

[104] Conforme al "**Plano de Zonificación General de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo"**, todo el borde alrededor de la circunvalación, hacia el sur de la ciudad, se define como patrón de suelo IVB. (Municipalidad de Córdoba. (s.f). *Zonificación 8133-85 Plano General.* https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-2396825.pdf)

[105] Mercociudades. (s.f). *"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón".* http://mercociudades.cordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/grilla_ord8133.pdf

[106] Municipalidad de Córdoba. (s.f). *Zonificación 8133-85 Plano General.* https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-2396825.pdf

Frente a la pregunta ¿Qué normativa regula el uso del suelo industrial en la Ciudad de Córdoba? La entrevistada contestó *"la Ordenanza 8133 y sus modificatorias"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

Ante la pregunta ¿Qué sectores de la Ciudad de Córdoba están destinados a la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales? La funcionaria respondió *"remitirse al Plano de Zonificación General integrante del Anexo de la Ordenanza 8133 y sus modificatorias"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

De cara a la pregunta ¿Cómo ha sido planteado, en la normativa que regula el uso del suelo industrial, el sector sur de la Ciudad de Córdoba donde se encuentra instalado el establecimiento Porta Hnos.? La subdirectora expresó *"se planteó como Patrón IVB"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

Con respecto a la pregunta ¿Establecimientos industriales de qué rubros pueden ubicarse en el patrón de uso de suelo IVB? La entrevistada señaló *"Anexo Grilla de Actividades Económicas de Patrones de la Ordenanza 8133 y sus modificatorias"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

En cuanto a ¿Cuáles actividades se desarrollan en el establecimiento Porta Hnos? La funcionaria alego *"elaboración, fraccionamiento y venta de vinagres, bebidas, bebidas alcohólicas, alcohol, cosméticos, domisanitarios, destilería de alcohol, fábrica de carbonato de calcio precipitado, dióxido de carbonato comprimido y elaboración de productos alimenticios (quimosina)"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

En torno a ¿Qué funcionalidad tiene la nueva planta de etanol inaugurada por la empresa? La entrevistada dijo que *"la nueva planta de bioetanol genera alcohol de grado alimenticio"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)
Y finalmente, frente a la pregunta ¿Tiene conocimiento de que en Porta Hnos. se esté produciendo Biocombustible? La funcionaria contestó *"sí, en otras locaciones, no en la*

Ciudad de Córdoba". (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

Ya precisados los discursos de la funcionaria en torno a la localización de Porta Hnos., a continuación daremos cuenta de los conceptos que emplea para definirla como legal, explicitando asimismo los criterios y argumentos de que parte para posicionarse, debido a que nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realiza la funcionaria respecto al uso del suelo de la planta.

4.1.3.2.4 Criterios y argumentos para tomar posición:

En lo que a sus criterios y argumentos respecta la por entonces subdirectora de la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo Patricia Machado, define como legal la localización de la empresa porque señala que se encuentra instalada en el patrón de suelo que debe ubicarse por tratarse de una industria destiladora y fraccionadora de alcohol dedicada a la producción de bioetanol de grado alimenticio, negando que su elaboración sea para el corte de combustible, aclarando que Porta Hnos. produce alcohol para mezclas con hidrocarburos en otras locaciones pero no en la Ciudad de Córdoba.

4.1.3.2.5 Conceptos empleados para posicionarse:

Con respecto a los conceptos empleados por la funcionaria, podemos mencionar los siguientes: "*ordenanza 8133", "Plano de Zonificación General", grilla de "Actividades Económicas de Patrones", patrón IVB", "alcohol de grado alimenticio"*, entre otros son algunos de los conceptos usados por la subdirectora para posicionarse frente a la instalación de la empresa y definirla como legal, mostrando una completa desidia frente a los impactos que pueda o no tener porque cuando preguntamos sobre sus impactos al medio ambiente y la salud, la funcionaria contestó *"no es de nuestra competencia"*[107]*,* respondiendo lo mismo cuando se la indagó sobre la realización de estudios técnicos y/o sobre sus lecturas, manifestando de esta manera una total apatía frente al tema, cuando la localización de una industria depende de los impactos ambientales que pueda o no tener. Sin dejar de mencionar

[107] (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

que la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo desde donde operaba Machado es la autoridad de aplicación de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo que regula la localización de todas las actividades económicas que implican uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en la Ciudad de Córdoba, estableciendo la instalación de las industrias en función de su tipo, tecnología, procesos y/o escalas o magnitudes, como así también de su impacto ambiental.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte la funcionaria para pronunciarse sobre el uso del suelo de Porta Hnos., procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las perspectivas teóricas desarrolladas en nuestro estudio.

4.1.3.2.6 Teoría de la Ética del Discurso:

Debido a que las respuestas de la entrevistada fueron acotadas y poco extensivas nos resultó imposible hacer un análisis pormenorizado de sus enunciaciones conforme a los postulados de la Teoría de la Ética del Discurso, ya que no contábamos con el material suficiente como para poder llevarla a cabo. No obstante entrevemos, a partir de sus respuestas y omisiones, que para la funcionaria no se encuentran entredicho los **derechos** de los vecinos a la vida, la salud, y el medio ambiente sano, en tanto derechos indivisibles que tenemos en común como miembros de una misma sociedad quienes somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas, puesto que desatendiendo sus posibles impactos sobre el ambiente y la salud ya que al ser consultada sobre ello se muestra reservada y reticente.

Lo mismo podemos decir sobre el concepto de **dimensión estructural del bien común** ya que Machado, en sus breves respuestas y/o enunciaciones, no considero el principio según el cual no pueden protegerse los derechos iguales de algunos en detrimento del bienestar de otros.

4.1.3.2.7 Justicia Ambiental:

En este caso sucede lo mismo que en el apartado anterior, porque debido a sus cortas respuestas no disponemos del material suficiente como para llevar adelante un análisis exhaustivo de sus discursos y posicionamiento en torno al uso del suelo de Porta Hnos. Sin

embargo podemos advertir, de acuerdo a sus breves enunciaciones, que para la funcionaria municipal no tiene mucha importancia la desigualdad social y territorial de la contaminación que impera hoy día en nuestra ciudad, como asimismo la acumulación de fuentes contaminantes que hay en la zona sur de Córdoba, y qué decir sobre la falta de reconocimiento y garantía de las instituciones democráticas de los derechos de los vecinos a la vida, la salud y el medio ambiente sano, formando parte incluso ella de uno de los entes gubernamentales de la provincia, en este caso el municipal, ya que como explicábamos recién, no profundiza mucho cuando se la consulta sobre los impactos ambientales y sociosanitarios de la planta, haciendo exactamente lo mismo cuando se la indaga sobre la realización de posibles estudios técnicos en la zona a fin de determinar la posible contaminación de la planta o sus efectos sobre la salud.

4.1.3.2.8 Conflictividades Socioambientales:

En cuanto a las conceptualizaciones en torno al termino **Conflicto Socioambiental** advertimos, independientemente de lo acotada que sean sus contestaciones, que nos encontramos frente a un conflicto socioambiental debido a que los protagonistas de una misma localidad, en este caso la Ciudad de Córdoba, ponen en tensión necesidades e intereses contrapuestos en función a la localización y funcionamiento de una industria, en este caso Porta Hnos., tornándose los funcionarios municipales en uno de los protagonistas de ese desencuentro puesto que tienen responsabilidades de mediación en el conflicto, independientemente de que las reconozcan u ejerzan.

En este caso lo que nosotros divisamos es que los funcionarios municipales ligados a la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo no están ejerciendo sus debidas responsabilidades en tanto autoridades de aplicación de la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo, ya que al momento de determinar la localización de una empresa que implicaba uso del suelo industrial en la ciudad no tuvieron en consideración el hecho de que sus actividades, por más que sean destinadas a fines medicinales, cosméticos y alimenticios, son riesgosas, peligrosas e inflamables al suponer la fabricación y manipulación de alcohol, una sustancia altamente inflamable; y no solo eso, sino que además no tuvieron en cuenta las explosiones que sufrió Porta Hnos. en sus instalaciones anteriores, siendo que está colindando con muchísimas viviendas a su alrededor.

Además, en base al art. 54 de la Ordenanza 8133, la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo debe tomar parte en la "*tramitación de denuncias por incompatibilidad de usos de suelo, realizando los pertinentes estudios e informes técnicos acerca de la aptitud de la localización del establecimiento denunciado*"[108] *,* lo que definitivamente no sucede en este caso frente a las innumerables denuncias que han hecho los vecinos ante la convivencia de usos industriales y residenciales en la zona, no procediendo esta repartición hacer ninguna clase de estudio técnico sobre la localización de la empresa, limitándose solo a decir que se encuentra correctamente instalada porque está emplazada en el patrón de suelo que debe encontrase debido a sus actividades.

4.1.3.2.9 Uso del suelo:

Con respecto al Uso del Suelo tampoco podremos hacer un análisis muy detallado, solo inferiremos a falta de material que, por las enunciaciones de la funcionaria, en la zona en cuestión prevalece una mixtura de suelos urbanos, conviviendo los usos industriales con los usos residenciales; lo cual entrevemos también a partir del análisis de la Ordenanza 8133 en tanto herramienta municipal de planificación del suelo citada por la funcionaria.

4.1.4 Funcionarios Públicos Provinciales

4.1.4.1 Fiscalía de Instrucción Capital. Distrito Judicial 1 Turno 3. Tribunales Federales II.

Cabe destacar que intentamos entrevistar al Fiscal Provincial de Instrucción Dr. José Alberto Mana del Distrito Judicial 1 Turno 3 de Tribunales Federales II, quien estuvo a cargo de la

[108] Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf

investigación por la demanda penal que los vecinos presentaron, en agosto del 2013, contra la producción de etanol de la empresa Porta Hnos. por entender que se podía estar configurando un delito de contaminación ambiental, puesto que a partir de la puesta en funcionamiento de la planta, en febrero del 2012, comenzaron a experimentar patologías de distinta índole y consideración; pero el jurisprudente no accedió a que lo entrevistáramos.

Tuvimos la intención e iniciativa de hacerle una entrevista, incluso fuimos varias veces a Tribunales Federales II a fin de que pautáramos y concretáramos una entrevista, hasta que al final, después de innumerables excusas y vueltas, termino diciéndonos que no iba a prestarse a ninguna entrevista. Sin embargo, esa misma elección suya de abstenerse y guardar silencio puede entenderse como su posicionamiento en torno al uso del suelo de la empresa porque toda elección de no hablar y reservarse supone también una práctica, en tanto el callarse también significa una acción, una acción de no hacer, lo que forma parte de la conducta de cada quien, sobre todo si consideramos su actuación durante las pericias físico-químicas efectuadas en el marco de la denuncia penal hecha por los vecinos contra Porta Hnos. por el delito de contaminación ambiental.

4.1.5 Funcionarios Públicos Nacionales

4.1.5.1 Poder Judicial de la Nación. Juzgado Federal de Córdoba 3.

4.1.5.1.1 Definición de legal/ilegal:

El Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja entiende que la instalación y funcionamiento de la empresa Porta Hnos. no se ajusta a lo establecido por la legislación ambiental vigente al no haber sido sometida, previo a su ejecución y/o autorización, al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que prevé la ley; por tanto insto a la empresa a que acreditara, en un determinado plazo de tiempo, la realización de estudios de impacto ambiental en los términos dispuestos por la normativa ambiental, sobre todo con respecto a la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208, a fin de que puedan conocerse sus reales impactos en el ambiente, la salud y vida.

4.1.5.1.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) En primer lugar, el Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja se enmarca en el **Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles 26.093**, deteniéndose en lo establecido en su artículo 5.[109]

B) En segundo lugar, el magistrado se enmarca en la **Ley de Alcoholes 24.566**, remitiéndose a lo instituido en sus artículos 1,4, 7 y 9.[110]

C) En tercer lugar, el jurista se enmarca en la **Constitución de la Nación Argentina** centrándose en lo dispuesto en su artículo 41.[111]

D) En cuatro lugar, Vaca Narvaja se enmarca en la **Ley General de Ambiente 25.675,** recurriendo a lo estipulado en sus artículos 11 y 13.[112]

E) En quinto y último lugar, el jurisprudente se enmarca en la **Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208,** acudiendo a lo determinado en sus artículos 15,

---

[109] El **art. número 5** del Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles establece que puede entenderse por *"biocombustibles al bioetanol, biodiesel y biogás, que se produzcan a partir de materias primas de origen agropecuario, agroindustrial o desechos orgánicos, que cumplan los requisitos de calidad que establezca la autoridad de aplicación".*
(Ley 26.093 de 2006. Regula y promociona la producción y uso sustentable de biocombustibles. 12 de mayo del 2006. B. O. N° 30.905. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm)

[110] El **art**. **1ero** de la Ley de Alcoholes 24.566 *regula "la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización del alcohol etílico y metílico"* mientras que el **art. 4to** establece al *"Instituto Nacional de Vitivinicultura"* como la *"autoridad de aplicación"* de la ley; instituyendo el **art. 7mo** que puede entenderse por *"alcohol etílico, etanol, ethylalcohol, ethanol, alcohol absoluto, alcohol directo, hidróxido de etilo o cualquier otra denominación que se adopte para identificarlo, al producto cuya fórmula química sea H3CCH2OH, la que se encuentra desarrollada en el Anexo I de la presente ley";* definiendo por último el **art. 9no** que *"sólo podrá ser destinado al consumo humano el alcohol etílico obtenido por la destilorectificación de mostos o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido la fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural definida en el artículo 1108 del Código Alimentario Argentino y el producto de la rectificación de ésta".*
(Ley 24.566 de 1995. Regula la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico. 10 de octubre de 1995. B. O. N° 28249. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28251/norma.htm)

[111] El **artículo 41** de la Constitución Nacional instituye que *"todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras (...)".* (Constitución de la Nación Argentina (CN). Art. 41. 3 Enero de 1995 (República Argentina). Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm)

[112] El **art. 11** de la Ley General de Ambiente 25.675 establece que *"toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución"*; determinando el **art. 13** que *"los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos".*
(Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm)

17, 19, 20, 30 y 31[113]; focalizándose además en lo amparado en su Anexo I respecto a **"Los Proyectos Sujetos Obligatoriamente a Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública"**[114].

4.1.5.1.3 Enmarcamientos no jurídicos:

Sin embargo es menester mencionar que, al momento de confeccionar su dictamen, construir sus discursos y tomar una posición, el magistrado también se enmarca en la **Definición de Bioetanol del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, remitiendo al mismo tiempo a la **Auditoria Ambiental de Syma Consultores** presentada el 29/10/2012 por Porta Hnos. S.A. a pedido de la Municipalidad de Córdoba (fs. 192/256). Mientras que por otra parte, refiere a la **nota del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Delegación Córdoba**, Autoridad de Aplicación de la Ley de Alcoholes, de fecha 23/9/2016 glosada a fs. 467/468

[113] El **art. 15** de la Política Ambiental Provincial 10.208 determina que *"los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el listado que, compuesto de cinco (5) fojas forma parte de la presente Ley como Anexo I, deben someterse obligatoriamente al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, previo a su ejecución";* mientras que el **art. 17** establece *"entiéndase como Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico-administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación, basado en el Estudio de Impacto Ambiental, dictamen técnico, estudios técnicos recabados y las opiniones y ponencias surgidas de las audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana implementados, que tiene por objetivo la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que determinadas políticas y/o proyectos públicos o privados pueden causar en la salud del hombre y/o en el ambiente, así como la prevención, corrección y valoración de los mismos, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental (...)";* instituyendo el **art.19** *"entiéndase por Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) al estudio técnico único de carácter interdisciplinario que, incorporado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones o proyectos pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general (...)"* estableciendo que *"la Autoridad de Aplicación -de estimarlo necesario- puede requerir modificaciones o alternativas de formulación y/o desarrollo del proyecto, otorgar o denegar la autorización".*
Por otra parte, el **art. 20** estipula *"entiéndase por Licencia Ambiental al acto administrativo de autorización emitido por la Autoridad de Aplicación como resultado de la Evaluación de Impacto Ambiental (...)*"; el **art. 30** que *"las personas -sean públicas o privadas- y proponentes de proyectos deben contar en forma previa a toda implementación, ejecución y/o acción con la correspondiente Licencia Ambiental expedida por la Autoridad de Aplicación que acredite la concordancia de los mismos con los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente";* definiendo por último el **art. 31** que *"la Licencia Ambiental debe ser exigida por todos los organismos de la Administración Pública Provincial y Municipal con competencia en la materia, quedando expresamente prohibido en el territorio de la Provincia la autorización de obras y/o acciones que no cumplan este requisito".*
(Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)
[114] ANEXO I. (s.f). *"Proyectos Sujetos Obligatoriamente a Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública".* http://www.fundeps.org/wp-content/uploads/2014/09/Ley_10208_-_Anexos.pdf

por Porta Hnos. S.A, acudiendo a su vez a la **declaración prestada por el Gerente de Ingeniería de la empresa, el Ingeniero Agustín Edgardo Gallardo a fs. 3013/3019**, aclarando que si bien la declaración corresponde a uno de los empleados de la empresa, el Sr. Gallardo se desempeña como Gerente de Ingeniería del área técnica e industrial de la empresa, por lo que su declaración tiene la entidad suficiente como para ilustrar al juzgador sobre los conceptos técnicos relacionados con el tema a resolverse.

Definición de Bioetanol del INTA:

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) define al bioetanol como el "producto de la fermentación anaeróbica de las azúcares realizada por levaduras, seguida de una posterior destilación. Si bien desde la antigüedad su aplicación principal ha sido para producir bebidas alcohólicas, en las últimas décadas se lo utiliza en gran escala para producir combustible que, puro o en mezclas, sustituye a la nafta en motores endotérmicos. Es posible obtenerlo a partir de tejidos vegetales con: sustancias con alto contenido de sacarosa: azúcar de caña, remolacha, melazas, sorgos dulces, etc.; sustancias con alto contenido de almidón: maíz, batata, mandioca, etc.; sustancias con alto cometido de celulosa: maderas, rastrojos, pasturas, etc. (…). Cuando se destina a consumo humano el único método admitido para separar el etanol del agua es por destilación simple, por ello la pureza queda limitada a un 95%-96% de etanol. Cuando su destino es combustible para mezclas con nafta, es necesario eliminar el agua hasta alcanzar una pureza del 99,5 al 99,9%, y así evitar la formación de azeótropo con el agua que dificulta su combustión (…)".[115]

Nota del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Delegación Córdoba:

El Instituto Nacional de Vitivinicultura, Delegación Córdoba, Autoridad de Aplicación de la Ley de Alcoholes, en la nota de fecha 23/9/2016 glosada a fs. 467/468 por Porta Hnos. S.A., sostiene: "(…) solamente deberán contar con autorización de la Secretaría de Energía de la Nación, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aquellas empresas productoras de Bio Etanol destinado al corte con naftas para la obtención de biocombustible, las cuales están reguladas por la Ley Nacional 26.093 de Bio

[115] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

Combustible. Como Porta Hnos. S.A. no produce Bio Etanol para corte con nafta, no corresponde su encuadre en la Ley 26.093. Para desempeñar la actividad como destilería, fraccionador y/o comerciante de alcohol etílico se debe cumplir con lo establecido por la Ley Nacional de Alcoholes n° 24.566. Conforme lo dispuesto por la Ley Nacional de Alcoholes n° 24.566 antes citada, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA es la autoridad de aplicación de dicho cuerpo normativo.". [116]

Testimonio del Ingeniero de Porta Hnos. durante el juicio:

El Ing. Gallardo indico *"(...) bioetanol no es una palabra técnica. El prefijo "bio" se utiliza para denominar sustancias que vienen de recursos biológicos. Entonces el bioetanol, es alcohol etílico de origen biológico, para diferenciarlo del alcohol etílico que se puede producir por síntesis de petróleo, por ejemplo síntesis de gas natural. Biocombustible al igual, no es una palabra técnica, se utiliza para diferenciar a los combustibles de origen biológico de los no renovables o derivados del petróleo. Bioetanol y biocombustible son compuestos diferentes. El etanol no es un combustible. Son categorías diferentes. Uno es combustible y el otro no.",* preguntado sobre si la empresa produce bioetanol y si el mismo puede ser considerado un biocombustible manifestó: *"(...) si se produce bioetanol, el que no es combustible porque no cumple con los requerimientos para ser combustible. El Flash Point de un combustible tiene que estar entre 40 y 140 grados centígrados y el etanol tiene menos de 20. El etanol es un inflamable, no un combustible. El Flash Point es un término técnico que es una prueba de llama con copa cerrada, una prueba de laboratorio",* preguntado sobre en qué tipo de productos se utiliza el bioetanol que se produce en la planta dijo que: *"el bioetanol se utiliza para producir alcohol medicinal y sustancias alimenticias. Por ejemplo, vinagres, acetos, alcohol en gel, bebidas alcohólicas.",* y en cuanto a si la empresa ha utilizado el bioetanol para mezclar o cortar con naftas manifestó que *"no, que nunca, que no pueden hacerlo. Que está prohibido. Que no están autorizados para hacer eso*". Preguntado sobre si la empresa proyectó utilizar bioetanol para el proceso productivo de naftas o combustibles, dijo que *"de la planta de Camino San Antonio no, nunca. Que no pueden hacerlo porque producen sustancias alimenticias. Que tendrían que tener todo separado por cuanto los insumos son diferentes y no se pueden usar"*. Con respecto a si parte

[116] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

del etanol que se produce en la planta es comercializado por la empresa para la producción de combustibles en otras empresas o en otras plantas de la misma firma, el testigo dijo que *"Porta Hnos. SA" no puede vender desde la planta de San Antonio, alcohol para corte de combustibles. Que eso lo regula el INV (Instituto Nacional de Vitivinicultura) y que ellos venden a clientes que consumen alcohol industrial o alimenticio. Después que hace cada cliente con el alcohol debe explicarlo al INV. Cada cliente al que le venden debe estar inscripto en el INV. El control de ahí en adelante lo hace el INV".* En cuanto a si el etanol que se produce en la planta puede ser destinado a uso industrial y, eventualmente, a cortes de combustibles dijo que *"si a uso industrial, y no a corte de combustible porque no está autorizado".* Preguntado el testigo sobre si desde el punto de vista técnico, el bioetanol como compuesto puede ser utilizado para la generación de combustibles, dijo que "*legalmente no se puede porque no están autorizados por la Secretaría de Energía de la Nación ni el INV para ese fin. Técnicamente el alcohol que se utiliza para cortes de naftas es alcohol deshidratado, de 99.5% de pureza. Que "Porta Hnos. SA" produce alcohol hidratado de 96% de pureza, porque es para otros usos. Solamente producimos un 5% de la producción como alcohol anhidro que se usa para perfumería. Que el alcohol hidratado no se puede usar para cortes de naftas por el contenido de humedad que tiene. Al mezclarse con la nafta se separa el agua y genera problemas. Que es como echar agua con nafta…".* [117]

4.1.5.1.4 Enunciaciones sobre la instalación de Porta Hnos.:

Ya determinados algunos de los marcos desde donde partió el magistrado para construir sus discursos y confeccionar su sentencia, a continuación procederemos a dar cuenta de algunos de los fragmentos de su dictamen, para después realizar su respectivo análisis. Cabe destacar que su resolución fue dictada a fines del 2019, en el marco del juicio por la acción colectiva de amparo ambiental que los vecinos interpusieron contra el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) o el organismo que la remplace; y la empresa Porta Hnos. En los siguientes párrafos algunos de los extractos de su resolución:

[117] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

Sobre los usos del Bioetanol:

"Que conforme la definición precedentemente establecida (del bioetanol por el INTA) y legislación vigente, podemos inferir que el bioetanol de origen agropecuario puede ser producido para uso humano o para la elaboración de biocombustible, siendo determinante para diferenciarlos los requisitos de calidad en su proceso de elaboración en cada caso". [118]

Sobre las instalaciones de Porta Hnos.:

"Que del Expte. N° 189059/2008 de la Municipalidad de la Provincia de Córdoba podemos advertir que de las habilitaciones otorgadas, la Planta se conforma de diferentes unidades o plantas: 1) la unidad o planta de producción de bebidas alcohólicas, vinagres y productos domisanitarios; 2) la planta de producción de alcohol etílico a partir de cereales; 3) la planta de recuperación de CO2 y producción de carbonato de calcio y, 4) la planta de elaboración de quimosina a partir de las semillas de cártamo". [119]

Sobre las actividades de Porta Hnos.:

"Que de fs. 467/476 de autos resulta que la firma Porta Hnos. S.A. se encuentra inscripta en el Instituto Nacional de Vitivinicultura desde 09/01/1997 y posee las siguientes inscripciones en la actualidad, a saber:

-DESTILERÍA: QAA-003. A partir de febrero de 2012 y bajo esta misma inscripción está habilitada como destilería de alcohol etílico de cereal.

-FRACCIONADOR Y/O COMERCIANTE DE ALCOHOL ETÍLICO: QDD- 101.

-FRACCIONADOR DE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO USO DOMÉSTICO: QFF-200.

-MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO: QHH-240 (Elaboración de bebidas alcohólicas).

-MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO: QHH-242 (Elaboración de vinagre).

[118] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[119] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

-MANIPULADOR DE ALCOHOL ETÍLICO: QHH-271 (Elaboración de alcohol en gel y limpiadores de piso)”. [120]

Sobre las autorizaciones de la empresa:

“Que asimismo, de la documental glosada fs. 477/480, resulta que cuenta con la autorización expedida por el ANMAT para los casos en que el alcohol etílico producido se destine a uso cosmético y medicina humana, conforme lo establecido en la Resolución N° 508/94 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación”. [121]

“Que a fs. 482/483 resulta el certificado de inscripción del Registro Nacional de Precursores Químicos expedida por el Ministerio de Seguridad de la Nación y obtención de reinscripción ante el SE.DRO.NAR”. [122]

Resolución sobre la producción de la empresa:

“(…) establecidas las características de los productos que la empresa elabora frente a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de biocombustibles y alcoholes, y ponderados con los Certificados de Análisis efectuados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, no existen dudas en cuanto a que la empresa Porta Hnos.. S.A. se dedica como actividad principal a la elaboración de etanol para usos medicinales, alimenticios, cosméticos e industriales, pues incluso en el caso del alcohol anhidro que resulta del certificado de análisis obrante a fs. 1626, el mismo no fue desnaturalizado con benzoato de denatonio, característica necesaria que el bioetanol debe reunir para su mezcla con combustible”. [123]

---

[120] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[121] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[122] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[123](Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

"(…) se concluye que la actividad desarrollada por Porta Hnos. S.A. no se encuentra bajo la órbita de control, ni mucho menos habilitación, del Ministerio de Energía y Minería, por no elaborar bioetanol para productos combustibles". [124]

Ya precisados algunos de los párrafos de la sentencia del juez, a continuación haremos mención de los conceptos y expresiones que emplea al momento de confeccionar su dictamen y pronunciarse ante el amparo ambiental interpuesto por los vecinos contra el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) o el organismo que la remplace; y la empresa Porta Hnos.; dando cuenta además de los criterios y argumentos de que se vale para posicionarse, en tanto nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realiza el juez sobre el uso del suelo de la empresa.

4.1.5.1.5 Conceptos, criterios y argumentos para posicionarse:

En cuanto a los conceptos usados por el magistrado podemos destacar los siguientes: *"bioetanol", "origen agropecuario", "alcohol a partir de cereales", "destilería, fraccionadora y comerciante de alcohol de cereal", "alcohol para uso alimenticio, doméstico y medicina humana", "bebidas alcohólicas", "vinagre", "productos domisanitarios", "carbonato de calcio", "requisitos de calidad", "autoridad de aplicación"*; a los que pueden sumarse expresiones como, *"el bioetanol puede producirse para uso humano o elaboración de biocombustible", "Porta Hnos. se encuentra inscripta en el Instituto Nacional de Vitivinicultura", "la empresa cuenta con la autorización expedida por el ANMAT";* entre otros, son algunos de los términos empleados por Vaca Narvaja al momento de dictar su sentencia y pronunciarse sobre las actividades de la empresa, a las cuales define como de uso alimenticio, medicinal, cosmético e industrial, descartado la fabricación de etanol para cortar nafta, enfatizando en que la producción de etanol de origen agropecuario puede destinarse tanto al uso humano como a la fabricación de combustible, señalando que lo que distingue al bioetanol de uso humano del bioetanol para mezcla con combustible son los requisitos de calidad en sus procesos de producción impuestos por la autoridad de aplicación que corresponda según cada caso.

[124] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

Sin embargo el jurista sostiene que la empresa no se encuadra dentro de lo establecido por la ley ambiental puesto que no realizo el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que estipula la Ley General de Ambiente 25.675 y la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208, por tanto la mandó a que acreditara la realización de estudios de impacto ambiental en los términos que determina la ley, sobre todo la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208, que en su anexo I incluye a las destilerías de alcohol como una actividad sujeta obligatoriamente a la presentación de estudios de impacto ambiental, indicando que la misma no solo aplica para los proyectos nuevos sino también para los que se encontraban en curso al momento de su sanción; destacando que además cuando autorizaron la planta ya se encontraba vigente la Ley 25.675 Gral. de Ambiente sancionada en 2002, que facultaba a la administración municipal y provincial a que exigieran a la empresa la cumplimentación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el que por cierto no solicitaron.

El magistrado considera imprescindible que sean evaluados los impactos de la empresa sobre el ambiente debido a su gran magnitud y complejidad, porque al inaugurar su nueva planta de producción de etanol aumentaron exponencialmente su producción, lo que significó para quienes viven en las inmediaciones a la planta molestias por ruidos, emisiones gaseosas, impacto visual, emergencia por incendio, entre otros, aduciendo en consonancia a la **Auditoría Ambiental de Syma Consultores** presentada por Porta Hnos. a solicitud de la Municipalidad que la distancia de retiro entre los vecinos más cercanos y la fábrica no es la óptima para compatibilizar la actividad de la planta con las viviendas, destacando asimismo que *"el mayor riesgo que podría correr el entorno sería el incendió de las instalaciones"*[125].

Asimismo el magistrado refirió a que durante la audiencia pública e informativa hecha en el marco del juicio, percibió que los amparistas oradores padecían distintas dolencias físicas, señalando que las mismas podrían vincularse a las actividades de la planta. En los párrafos siguientes citaremos algunos de los extractos de la resolución del juez:

[125] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

"(…) el Tribunal entiende que corresponde ordenar a la citada como tercera interesada Porta Hnos. S.A. para que, dentro de 90 días hábiles, acredite en autos la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en los términos de la Ley Provincial N° 10.208 (arts. 13 al 35) y sus Anexos y Decretos Reglamentarios, a los fines de que la autoridad de aplicación -Secretaria de Ambiente del Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba (Res. Prov. N° 38/2014)- meritúe (…) la procedencia de la obtención de la Licencia Ambiental para la actividad desarrollada por Porta Hnos. S.A. Todo ello, bajo apercibimiento de tomar las medidas conducentes, en los términos del art. 41 de la Constitución Nacional, para hacer efectiva esta sentencia". [126]

"(…) sería errado sostener que la Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208 es solo aplicable a proyectos nuevos y no a los que se encuentran en curso por ser anteriores a la ley. Tal afirmación vulneraría la LGA denominada también Ley de Presupuestos Mínimos, que fija los estándares en cuestiones ambientales y que por mandato constitucional deben respetar las provincias (…)". [127]

"(…) en el año 2014 se dicta la nueva Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208 (…) que en su Anexo I incluye a las destilerías de alcohol como una actividad a la cual debe someterse obligatoriamente al Procedimiento de Evaluación Ambiental (art. 15), circunstancia que parece no haber sido considerada por la Autoridad de Aplicación - Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba - a los fines de requerirle a la empresa una adecuación a la nueva ley vigente y someterla al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental". [128]

"(…) en el año 2012 es menester señalar que se encontraba plenamente vigente la Ley General de Presupuestos Mínimos 25.675, que en su art. 11 establece la obligatoriedad del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a toda obra u actividad que en el Territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente o algunos de sus

---

[126] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[127] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[128] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa (…) la que facultaba a la administración municipal y provincial a exigir el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (…)”. [129]

“(…) de acuerdo (…) a la particular actividad que desempeña Porta Hnos. S.A., conforme la ponderación de la normativa aplicable al caso y la magnitud del emprendimiento, puede arribarse a la conclusión de que la empresa debe efectuar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (…) por el hecho de que, al incluir a las Destilerías de Alcohol de modo obligatorio al procedimiento citado en el Anexo I de la Ley 10.208, se pone de resalto que la actividad es merecedora de evaluación de los impactos que puede ocasionar en el ambiente y la salud del hombre (…) porque es solo de este modo que, como sociedad, podremos conocer acabadamente los efectos en el ambiente que puede causar la actividad cuestionada de la planta (…) a efectos de que se garantice la efectiva vigencia del derecho de todos los habitantes de la Nación a vivir en un ambiente sano”. [130]

Sobre la magnitud y complejidad de Porta Hnos:

“(…) se infiere de las actuaciones administrativas la magnitud del emprendimiento que conllevó la ampliación de la planta de bioetanol, que multiplicó por diez su cantidad de producción mensual de alcohol Etílico de 300.000 Lts. a una cantidad de 3.000.000 Lts (3.000m3) (fs. 3,30 y 114 del Expte. 30-15-001-093/2010). Sin dudas, ello resulta un dato relevante cuyos efectos deben relevarse a fin de evaluar el posible impacto sobre el ambiente”. [131]

“La magnitud del emprendimiento resulta también de una posterior Auditoria Ambiental de la planta, realizada por Syma Consultores presentada el 29/10/2012 por Porta Hnos. S.A. a pedido de la Municipalidad de Córdoba (fs. 192/256), que al referirse sobre la Magnitud Mensual de la Producción enumera: “(…) alcohol fraccionado 600 m3, vinagres 1.900 m3,

[129] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[130] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[131] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

bebidas alcohólicas 230 m3, alcohol destilado (incluye el fraccionado) 3.000 m3 y domisanitarios 3.000 m3 (…)". Asimismo, manifiesta que en la planta de etanol se procesan unas 250 toneladas de maíz diarios, de lo cual se obtienen 100 m3 de alcohol etílico destilado y los subproductos de burlanda y aceite de fusel que son comercializados a terceros (…) En relación a las emisiones gaseosas, detalla que las mismas son numerosas por cuanto todas las actividades incluyen manejo de fluidos de distinta naturaleza y equipos generadores de vapor que emiten gases de combustión. Por último, (…) precisa que resulta necesario realizar evaluaciones ambientales y de concentración ambiental de las sustancias involucradas fuera del predio de la empresa a los efectos de obtener datos con respecto a las condiciones de dispersión de las sustancias emitidas a la atmósfera. Con esta información podrán analizarse las situaciones presentes en cuanto a exposición potencial de la población que se encuentra adyacente al predio de la empresa y alcance de los umbrales del olor. (…) será necesario contar con evaluaciones de concentraciones ambientales en los sectores circundantes al establecimiento, fuera del predio del mismo a los efectos de evaluar la potencialidad de efecto en función de los valores encontrados. (…)". [132]

"De lo expuesto, podemos deducir que la apertura de la nueva planta de bioetanol produjo el crecimiento de su producción en modo significativo, lo que necesariamente trajo aparejado en los vecinos más cercanos al emprendimiento mayores molestias por ruidos, emisiones gaseosas, tránsito vehicular, impacto visual, emergencia por incendios, etc.. Asimismo, de la propia auditoria de SYMA CONSULTORES presentada por la empresa ante la Municipalidad, se infiere que la distancia de retiro entre los vecinos más cercanos y la fábrica no es la óptima para compatibilizar la actividad de la planta industrial con las viviendas, encontrándose los más cercanos a 30 mts. de distancia de los tanques de almacenamiento de alcohol de la fábrica (fs. 199 del expte. administrativo municipal). No obstante la magnitud señalada, la autoridad de control no exigió a la firma el Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en función de las facultades que la ley le otorgaba a la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado y/o al Municipio". [133]

---

[132] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[133] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

Estado de salud de los amparistas durante la audiencia pública:

"(...) resulta oportuno traer a colación que en la audiencia pública e informativa llevada a cabo en autos con fecha 7/8/2017 (fs.1413/1423), el Tribunal percibió que los amparistas oradores padecen dolencias físicas que podrían estar vinculadas a la actividad realizada por la planta Porta Hnos. S.A.(...)". [134]

"Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental"," Estudio de Impacto Ambiental", "Política Ambiental Provincial 10.208", "Constitución Nacional", "Licencia Ambiental", "principio de no regresividad", "derechos humanos", "derecho a la salud y al ambiente sano", " Ley General de Ambiente o Ley de Presupuestos Mínimos 25.675", "destilerías de alcohol", " Anexo I", " Autoridad de Aplicación", "Secretaria de Ambiente de la Provincia de Córdoba", " magnitud del emprendimiento", "Auditoria Ambiental de la planta", " Syma Consultores", "audiencia pública e informativa", son otros de los conceptos empleados por el juez al momento de dictar su sentencia, a los que pueden sumarse expresiones tales como *"la apertura de la nueva planta de bioetanol produjo el crecimiento de su producción en modo significativo", "multiplicó por diez su cantidad de producción mensual de alcohol etílico", "la distancia de retiro entre los vecinos más cercanos y la fábrica no es óptima", "el Tribunal percibió que los amparistas oradores padecen dolencias físicas",* entre otras, son algunas de las nociones utilizadas por el magistrado para pronunciarse sobre la necesidad y la obligatoriedad de que se evalúen los impactos de la empresa sobre el ambiente a fin de que se garantice la efectiva vigencia del derecho de los ciudadanos a un ambiente sano, como asimismo sus derechos a la vida y la salud.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte el juez para tomar posición en cuanto a las actividades de la planta y su uso del suelo, procederemos a analizar sus enunciaciones de acuerdo a las conceptualizaciones trabajadas en nuestro estudio.

[134] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

4.1.5.1.6 Teoría de la Ética del Discurso:

Con respecto a la Teoría de la Ética del Discurso entrevemos, de acuerdo a los extractos de la sentencia del magistrado, que en nuestro caso de análisis se encuentran en riesgo los **derechos** que tenemos en común como miembros de una misma sociedad civil quienes nos interrelacionamos y somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas, en este caso los derechos de los vecinos a la vida, la salud y el ambiente sano, sobre todo si consideramos el concepto de **dimensión estructural del bien común** que sostiene que no pueden protegerse los derechos iguales de los individuos sin ampararse los derechos del otro; porque según lo referenciado por el juez, en base a lo dispuesto en el informe de la Auditoria Ambiental de Syma Consultores a Porta Hnos. S. A., están en jaque el bienestar y calidad de vida de los vecinos. A continuación citaremos algunas de las frases de la resolución del juez:

"(...) podemos deducir que la apertura de la nueva planta de bioetanol produjo el crecimiento de su producción en modo significativo, lo que necesariamente trajo aparejado en los vecinos más cercanos al emprendimiento mayores molestias por ruidos, emisiones gaseosas, tránsito vehicular, impacto visual, emergencia por incendios, etc (...)". [135]

"(...) resulta oportuno traer a colación que en la audiencia pública e informativa llevada a cabo en autos con fecha 7/8/2017 (fs.1413/1423), el Tribunal percibió que los amparistas oradores padecen dolencias físicas que podrían estar vinculadas a la actividad realizada por la planta Porta Hnos. S.A.(...)". [136]

4.1.5.1.7 Justicia Ambiental:

En cuanto a los aportes del pensamiento político verde, que denuncian la distribución inequitativa de los costos ambientales y la concentración de focos contaminantes en el sur de las ciudades, denunciando además la ineficacia de las instituciones democráticas al momento de reconocer y garantizar derechos, como ser los derechos fundamentales a la vida, la salud y

[135] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

[136] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

el medio ambiente sano, entrevemos, de acuerdo a la resolución que estamos analizando, que para el juez la empresa podría estar impactando negativamente sobre el ambiente y la salud por tratarse de una industria destiladora de alcohol de gran tamaño y magnitud, puesto que la mandó a efectuar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental aduciendo, en conformidad al anexo I de la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba n°10.208, que sus actividades son merecedoras de evaluación de los impactos que pueden ocasionar en el ambiente y la salud; destacando asimismo que ni la administración municipal ni la provincial exigieron a la empresa la presentación de Estudios de Impacto Ambiental cuando, de acuerdo a lo establecido en la legislación nacional y provincial, estaban completamente facultadas a hacerlo. Cabe recordar que al momento de solicitar a la empresa una Evaluación de Impacto Ambiental, Vaca Narvaja también se ajusta a lo determinado en el informe de la Auditoria Ambiental de Syma Consultores a Porta Hnos. S. A., considerando, como referenciábamos en el apartado anterior, que durante la audiencia pública e informativa aprecio distintas afecciones a la salud en los amparistas. En los párrafos siguientes haremos mención de algunos de los extractos de la resolución del juez:

"(…) la Auditoría Ambiental de la planta, realizada por Syma Consultores presentada el 29/10/2012 por Porta Hnos. S.A. a pedido de la Municipalidad de Córdoba (fs. 192/256) (…) en relación a las emisiones gaseosas, detalla que las mismas son numerosas, por cuanto todas las actividades incluyen manejo de fluidos de distinta naturaleza y equipos generadores de vapor que emiten gases de combustión (…)". [137]

"(…) la Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208 (…) en su Anexo I incluye a las destilerías de alcohol como una actividad a la que debe someterse obligatoriamente al Procedimiento de Evaluación Ambiental (…) de acuerdo (…) a la particular actividad que desempeña Porta Hnos. S.A., conforme la ponderación de la normativa aplicable al caso y la magnitud del emprendimiento, puede arribarse a la conclusión de que la empresa debe efectuar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (…) por el hecho de que, al incluir a las Destilerías de Alcohol de modo obligatorio al procedimiento citado en el Anexo I de la Ley 10.208, se pone de resalto que la actividad es merecedora de evaluación de los impactos que puede ocasionar en el ambiente y

[137] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

la salud del hombre (...) No obstante (...) la autoridad de control no exigió a la firma el Estudio de Impacto Ambiental y el correspondiente Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en función de las facultades que la ley le otorgaba a la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado y/o al Municipio". [138]

4.1.5.1.8 Conflictos Socioambientales:

En cuanto a las conceptualizaciones en torno al termino **Conflicto Socioambiental** advertimos que nos encontramos frente a un conflicto socioambiental debido a que los protagonistas de una misma localidad, en este caso la Ciudad de Córdoba, ponen en tensión necesidades e intereses opuestos en función a la localización y funcionamiento de una industria, en este caso Porta Hnos., tornándose el Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja, en tanto funcionario nacional, en uno de los protagonistas del conflicto en tanto tiene responsabilidades de mediación y/o de resolución en el mismo, independientemente de que las reconozca u ejerza.

En este caso lo que nosotros advertimos es que el juez reconoce sus responsabilidades de mediación en el conflicto, trabajando en pos de su resolución ya que insto a la empresa a que presentara, en un determinado lapso de tiempo, los estudios de impacto ambiental que debió presentar de manera obligatoria antes de ser autorizada y entrar a funcionar a fin de que se adecuara a lo establecido por la legislación ambiental vigente, sobre todo a lo dispuesto por la Política Ambiental de Córdoba 10.208 que instituye en base a su Anexo I que todas las empresas de fabricación de alcohol deben presentar estudios de impacto ambiental por ser susceptibles de impactar en el ambiente y la salud.

4.1.5.1.9 Uso del suelo:

Con respecto a las conceptualizaciones en torno a la noción de **Uso del Suelo Industrial** podemos advertir, según la resolución del juez, que en nuestro caso de estudio conviven usos urbanos no compatibles entre sí, ya que en la zona donde se encuentra localizada la empresa

[138] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

coexisten los usos residenciales con los usos industriales. A continuación precisaremos algunos extractos de la sentencia del juez que dan cuenta de esa convivencia:

"(...) de la propia auditoria de Syma Consultores presentada por la empresa ante la Municipalidad, se infiere que la distancia de retiro entre los vecinos más cercanos y la fábrica no es la óptima para compatibilizar la actividad de la planta industrial con las viviendas, encontrándose los más cercanos a 30 mts. de distancia de los tanques de almacenamiento de alcohol de la fábrica (fs. 199 del expte. administrativo municipal)". [139]

[139] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

4.2 Participación de Ciudadanos Afectados

4.2.1 Vecinas de Barrio Parque San Antonio

4.2.1.1 Participación si/no:

Las vecinas entrevistadas aducen que no hubo participación ciudadana porque no se convocó audiencias públicas al momento de definirse la localización y funcionamiento de la empresa, como así tampoco a la hora de inaugurase su planta de bioetanol.

4.2.1.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) Las vecinas se enmarcan en la **Ley General de Ambiente 25.675**, haciendo hincapié en lo establecido en sus artículos 19 y 20. [140]

4.2.1.3 Enunciaciones sobre su participación en la definición de la instalación de Porta Hnos.:

A continuación daremos cuenta de algunas de las enunciaciones de las vecinas en torno a su participación al momento de definirse la instalación y funcionamiento de la firma, como asimismo de autorizarse su planta de producción de alcohol, para acto seguido proseguir con su correspondiente análisis.

[140] El **art. 19** de la Ley General de Ambiente 25.675 instituye que *"toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general";* y el **art. 20** que *"las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente"* agregando que *"la opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes".* (Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm)

Las vecinas hablan del derecho instituido a participar de las decisiones que puedan afectar el ambiente y la salud haciendo referencia a los mecanismos de audiencias públicas previstos por la ley; aduciendo que al momento de definirse la localización de la empresa la Municipalidad no los convoco audiencias públicas, no siendo llamados tampoco a una reunión desde la empresa; alegando que solo fueron recibidos tanto por unos como por otros después de que comenzaran a molestar:

"La audiencia pública es un derecho a la participación, viene a encuadrarse en el derecho a la participación (...) pero acá, en el caso Porta nadie nos preguntó". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) quisimos ir hablar siempre, Porta no quiso hablar. Después cuando empezamos nosotros a indagar mucho y a molestar mucho, ahí ya si quisieron hablar (...) para que dijeran las mismas cosas de siempre, que nosotros teníamos que aprender a convivir con ellos (...) Eso por un lado, con respecto a la empresa". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"Y en cuanto a la Municipalidad, de tanto que nosotros anduvimos en la calle protestando, ahí sí fueron hablar con nosotros (...) yo te digo que si vamos hoy día a pedir audiencias en la municipalidad nos van abrir las puertas, pero siempre para decir exactamente lo mismo (...) por eso tuvimos que ir a instancias judiciales, es como todo, vos vas y hablas, pero cuando el dialogo se acaba, no hay más nada que hablar". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

Sin embrago las vecinas muestran reticencia frente a los mecanismos de participación establecidos por la ley, señalando la necesidad no solo de tener voz en las discusiones sobre los asuntos que los afecten, sino también voto, exigiendo que sea respetada la decisión de la mayoría cuando no quiere algo que teme pueda afectarla:

"(...) esa participación, a la que te dan derecho con la audiencia pública (...) queda ahí, ósea nos van a escuchar, pero si a mí no me conviene y el negocio es grande, y bue yo te escuche; eso es la audiencia pública, no es vinculante, es participativa, por eso la palabra participativa a mí me suena a fiestita de cumpleaños (...) a las decisiones no las tomamos,

participamos, seguí participando, como cuando raspas, así, seguí participando". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

"(...) el tema es que yo tenga poder de decisión, que si vote, que no me hagan perder el tiempo (...) porque solamente yo y mi vecina sabemos lo que es mejor para nosotros, cada comunidad sabe lo que es mejor para sí misma (...) y esa decisión debería pesar. No, los vecinos de San Antonio, los vecinos de Inaudi no quieren algo que temen que pueda afectarlos, no, no lo quieren, bue listo, lo sacamos (...) y no debería haber otro cuestionamiento, que no, que vamos a ver, no. No lo quieren y listo, y es decisión de la mayoría; decisión, no solo participación, decisión (...) porque yo puedo participar y no decidir". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

Ya precisados los discursos de las vecinas en torno a su participación en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, a continuación procederemos a dar cuenta de los conceptos que emplean al momento de posicionarse frente a la ausencia de audiencias públicas, precisando además los criterios y argumentos de que parten para solicitar no solo voz sino también voto en las discusiones sobre los asuntos que los afecten, puesto que nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realizan las vecinas respecto a su participación en la definición de la localización y funcionamiento de la empresa, como asimismo de su planta de bioetanol.

4.2.1.4 Conceptos empleados para posicionarse:

Entre los conceptos empleados por las vecinas a la hora de posicionarse frente a su falta de participación en la definición de la instalación de la empresa, podemos mencionar los siguientes: *"audiencias públicas", "derecho a la participación", "la audiencia pública no es vinculante";* a los que podemos sumar expresiones como *"nadie nos preguntó", "a las decisiones no las tomamos"*, *"poder de decisión", "voto";* entre otras; son algunas de las nociones usadas por las vecinas para pronunciarse ante la ausencia de audiencias públicas, solicitando mecanismos de participación más inclusivos en materia ambiental sobre todo cuando están en riesgo los derechos a la vida y la salud.

4.2.1.5 Criterios y argumentos para tomar posición:

En lo que a sus criterios y argumentos respecta, podemos precisar que para las vecinas resulta necesario tener voto en las discusiones sobre los asuntos que las afectan porque solo cada comunidad sabe lo que es mejor para sí misma.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parten las vecinas para posicionarse sobre su ausencia de participación en la definición de la instalación de la empresa como así también de su planta de bioetanol, procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

4.2.1.6 Teoría de los Enmarcamientos:

Conforme a la Teoría de los Enmarcamientos y en base a lo recientemente expuesto, estamos en condiciones de señalar que los vecinos sufrieron una **representación fallida** y una **injusticia de des-enmarque** al impedírseles participar en un plano de igualdad con los demás de la adopción de una decisión que los afectaba, como ser en este caso, la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa Porta Hnos. y su posterior nueva planta de bioetanol por sus riesgos para la vida, la salud, y el ambiente; quedando de esa manera excluidos de las oportunidades de participar de las discusiones sobre los asuntos que los afectan, resultando así despojados de su derecho a la participación en cuestiones ambientales, cuando al encontrarse sujetos a una estructura de gobernación nacional, provincial y municipal están en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración. Sin dejar de mencionar que el derecho a la participación de los ciudadanos afectados está establecido en las legislaciones ambientales vigentes, entreviéndose de esa manera una transgresión a los **principios de paridad participativa y de sujeción** propuestos por Fraser.

En definitiva, lo que nosotros entrevemos es que en nuestro caso de análisis las necesidades e intereses de los vecinos no fueron tomados en cuenta al momento de autorizarse la localización de la empresa, pese a estar sujetos de manera conjunta a una estructura de gobernación determinada, y a su derecho a participar de audiencias públicas u otros mecanismos de consulta respecto a la habilitación de una actividad que podía afectarlos. (Fraser, 2008: 117-128) Incluso vislumbramos como los vecinos refieren a la participación

ciudadana como el derecho garantizado por medio de la implementación de audiencias públicas, aduciendo no ser consultados sobre la instalación de Porta Hnos.; poniendo en evidencia su deseo a participar como pares y socios de pleno derecho de la adopción de decisiones que los afectan, solicitando tener durante las mismas igualdad de voz y voto.

4.2.1.7 Teoría de la Ética del Discurso:

Enmarcándonos en la Teoría de la Ética del Discurso y en conformidad a lo expuesto recientemente, podemos precisar según lo establecido por el **principio de legitimidad** que al no permitírsele a los vecinos afectados participar como pares en la definición de la instalación de la empresa, no solo la legalidad de esa autorización puede ser puesta en entredicho sino también su legitimidad, ya que al momento de autorizarse su instalación no se cumplió con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental previsto por la ley, porque además de no solicitarle a la firma estudios de impacto ambiental no fueron convocadas audiencias públicas, no permitiéndoseles así a quienes eran afectados por su instalación opinar respecto a la misma, independientemente de que sus críticas o sugerencias no sean sometidas a votación. Porque es una empresa con significativos riesgos para la salud y el ambiente al dedicarse a la destilación y manipular sustancias inflamables como el alcohol y demás químicos; cuando el principio de legitimidad citado postula que a fin de considerarse legitima, la génesis de la legalidad debe suponer una discusión pública real en la que todos los afectados por una decisión política y/o norma legal puedan participar en términos iguales de mutuo reconocimiento, porque solo mediante una discusión real podemos descubrir o reafirmar lo que nos es común a todos, cuál debe ser el dominio de la regulación legal, qué forma de toma de decisiones políticas son legítimas y sobre qué debemos llegar a un compromiso.

También en base a la Teoría de la Ética del Discurso precisamos, conforme a su **dimensión estructural del bien común,** que en nuestro caso de estudio no fue protegido el derecho igual de los individuos a participar de audiencias públicas respecto a la autorización de una actividad susceptible de afectarlos, cuando las regulaciones legales o decisiones políticas no pueden proteger a uno sin proteger al otro.

4.2.1.8 Justicia Ambiental:

Partiendo de los aportes del pensamiento político verde denominado Movimiento de Justicia Ambiental y continuando con lo anteriormente desarrollado, advertimos que estamos frente a una **situación de injusticia ambiental** por la recurrente negación de acceso de los vecinos a instancias públicas de participación activa en la toma de decisiones que los afectaban, como ser la instalación y funcionamiento de una industria susceptible de degradar el ambiente y la salud, en tanto no fueron convocados a una reunión por el ámbito privado, en este caso la empresa, ni convocados a audiencias públicas por el ámbito público, en este caso la administración municipal y provincial, siendo recibidos solo después de que comenzaran a molestar e indagar.

4.2.1.9 Conflictos Socioambientales:

De acuerdo a las conceptualizaciones en torno a la noción de **Conflicto Socioambiental**, estamos en condiciones de reiterar, como ya lo precisáramos antes, que nos encontramos ante una conflictividad socioambiental, en tanto en nuestro caso de estudio actores sociales de una misma localidad ponen en tensión sus necesidades e intereses en función a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la fábrica de alcohol de Porta Hnos., constituyéndose los vecinos organizados en uno de los protagonistas del conflicto, quienes asociándose y agrupándose a través de la asamblea VUDAS buscan defender sus necesidades e intereses en relación a los impactos de la empresa. Pues las vecinas denuncian que al no celebrarse audiencias públicas cuando definieron la instalación y funcionamiento de la empresa no fueron tomadas en cuenta sus necesidades e intereses cuando sus actividades son susceptibles de afectar el medio ambiente y su salud, como así asimismo su calidad de vida y bienestar debido a que causan modificaciones y restricciones en los accesos, usos y manejos que hacen de sus entornos y espacios, puesto que tienen que convivir con ruidos ensordecedores y malos olores, encerrándose en sus casas o debiendo mudarse; sin dejar de mencionar que hay muchos vecinos que han enfermado, aparte del miedo permanente con que viven a una explosión e incendio. A continuación una de las enunciaciones de las vecinas:

"(...) en este caso, estamos obligados a involucrarnos en el tema (...) en el conflicto Porta. ¿Y te involucras por qué? Porque si no te morís, no existe otra opción, o luchas y te

involucras por tu tierra, tus hijos, tu salud, tu vida, o te tenes que ir abandonando todo, siendo echado de tu hogar, y del lugar que decidiste habitar (...) y varios se han ido (...) entonces hay que involucrarse (...) acá no existe otra cosa que hacer (...) acá lo que tenes que hacer es esto y luchar". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.2.1.10 Participación Ciudadana (en materia ambiental):

Con respecto a las conceptualizaciones en torno al termino **Participación Ciudadana**, podemos entrever, conforme a las enunciaciones que estamos analizando, que para las vecinas son restrictivos los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley ambiental, en tanto establecen espacios de consulta y no garantizan verdaderos procesos de participación activa al no ser de carácter vinculante; destacando que muchas veces no son implementados cuando constituyen el pie forzado de todo Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental al que deben someterse, antes de su ejecución, todas las actividades susceptibles de afectar el ambiente, la salud y la vida, como por ejemplo en nuestro caso de estudio, que no se convocó audiencias públicas ni se instrumentó ningún mecanismo de consulta. A continuación haremos mención de una de las enunciaciones de las vecinas:

"(...) en el estudio de impacto ambiental esta la audiencia pública. La audiencia pública es un derecho a la participación (...) pero esa participación a la que te dan derecho con la audiencia pública no es vinculante (...) ósea que ya te están limitando (...) porque a las decisiones no las tomamos (...) pero a nosotros acá, en el caso de Porta nadie nos preguntó nada (...)". (S. Cruz, entrevista I, comunicación personal, 28 de octubre de 2016)

4.2.2 Directivos de la Empresa Porta Hnos. S. A

4.2.2.1 Participación si/no:

Desde la empresa sostienen que no hubo participación ciudadana al momento de definirse la instalación y funcionamiento de la empresa, como así tampoco a la hora de poner a operar su nueva planta de producción de alcohol porque no convocaron a los vecinos a una reunión ni

cuando se mudaron a Parque San Antonio ni cuando pusieron a funcionar su planta de bioetanol, pero señalan que los recibieron después, dejando sus puertas abiertas a todo aquel que quisiera ir a plantear lo que quisiera. Aunque debemos destacar que en ningún momento mencionaron la ausencia de audiencias públicas.

4.2.2.2 Enmarcamientos no jurídicos:

Desde la empresa no se enmarcaron en ninguna legislación a la hora de construir sus discursos o tomar una posición, puesto que refieren a una modalidad y/o procedimiento de participación no sujeto a derecho, completamente privado e informal, establecido por ellos mismos; consistente en el "envió de cartas" e "invitaciones a visitar la empresa" poniéndose a disposición de los ciudadanos una "línea telefónica abierta las 24 horas" y una "dirección de correo electrónico" para quienes deseen comunicarse por medio de esas vías.

4.2.2.3 Enunciaciones sobre la participación de los vecinos en la definición de su instalación y funcionamiento:

A continuación daremos cuenta de algunas de las enunciaciones de la empresa en torno a participación de los vecinos en la definición de su instalación y funcionamiento como asimismo respecto de su planta de bioetanol, para luego proseguir con su debido análisis:

"No, no los convocamos pero si lo hicimos después, para todo el que quisiera venir a preguntar o a plantearnos todo lo que quisieran". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

"(...) nosotros tenemos las puertas de nuestra empresa abiertas a quien quiera venir, prioridad número uno, dos, tres y cinco los vecinos, la gente que vive cerca. Hemos mandado dos cartas durante un año a cada uno de los vecinos, puerta a puerta (...) en las cuales abrimos las puertas de nuestra empresa para que vengan a visitarla cuantas veces quieran y cuando quieran, con un teléfono abierto las 24hs y un mail para registrarse los que quieran hacerlo por mail (...) para cualquier consulta que quieran hacer y hacemos visitas en la planta para el que quiera venir (...) podemos habernos equivocado (...) pero si hay algo que hacemos es estar abiertos a la comunidad, que puedan preguntar lo que quieran, no hay

preguntas que nos resulten ofensivas o desagradables ni incomodas, no, mucho más desagradable es no poder responder a la pregunta, que no se nos hagan directamente, que se supongan cosas y no nos las consulten (…) lejos de nosotros esta no querer dialogo, no querer que la gente sepa lo que hacemos". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

Frente al anhelo de las vecinas a tener voz y voto en las discusiones sobre los asuntos que los afecten, desde la empresa sostienen que son los representantes políticos quienes tienen que velar por los intereses de los ciudadanos, alegando que sería irresponsable permitir que gente sin formación decida a igual nivel que gente con formación:

"Los ciudadanos tienen todo el derecho a participar, tenemos porque nosotros también somos ciudadanos, en todos los asuntos que hagan a nuestra vida en sociedad; pero para eso tenemos el voto y para eso elegimos a nuestros representantes políticos a quienes les debemos exigir que se informen, que se capaciten y que su actuar sea en consecuencia, siempre mirando el bien común (…) nuestros gobernantes se tienen que poner el saco que piden que se lo den cuando votamos, tienen que prepararse y tienen que asumir la responsabilidad que han pedido que les otorguemos". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

"Y mira si son ciudadanos que conozcan, que entiendan, que se hayan preparado, y habría que ver (…) porque si no me he informado, la verdad que haría mal en opinar, porque no puedo opinar o porque no me gustaría o porque no quiero (…) me parece que hay que formarse muy bien para poder ser justo y ecuánime y no decir lo que a mí me conviene o lo que me queda más cómodo (…) porque es un poco hasta irresponsable dejar que gente que no tiene la información ni ha investigado ni tiene la formación para decidir pueda decidir a igual nivel que gente que si puede tener información (…) porque sin cierta información es muy difícil que la participación ciudadana esa positiva (…)". (I. Castro Garayzábal, entrevista II, comunicación personal, 3 de octubre de 2016)

Una vez ilustradas las enunciaciones de la empresa procederemos a dar cuenta de los conceptos que emplean al momento de referirse a la participación de los vecinos en la definición de su instalación, precisando además los criterios y argumentos de que parten para posicionarse frente al anhelo de los vecinos a tener voto en las discusiones sobre los asuntos

que los afectan, sobre todo cuando se encuentran en juego los derechos a la vida, la salud y el ambiente sano, puesto que nuestro interés radica en las prácticas de enmarcamiento que realiza la empresa respecto a la participación de los vecinos en tanto ciudadanos afectados en la definición de su localización y funcionamiento.

4.2.2.4 Conceptos empleados para posicionarse:

En cuanto a las expresiones y conceptos empleados desde la empresa podemos destacar los siguientes: *"no los convocamos", "voto", "representantes políticos", "gobernantes", "bien común", "justo y ecuánime";* a los que podemos sumar otros como *"hay que formarse muy bien", "no se puede decir lo que a mí me conviene o me queda más cómodo", "esto no se trata de garantizar los derechos de unos pocos y no mirar los del otro",* entre otros, son algunos de los términos usados por la empresa para referirse a la participación de los vecinos en la definición de su instalación, así como para pronunciarse respecto al hecho de que los ciudadanos afectados por una actividad puedan tener igualdad de voz y voto en la autorización de su funcionamiento.

4.2.2.5 Criterios y argumentos para tomar posición:

Con respecto a sus criterios y argumentos para oponerse a la participación activa de los ciudadanos en las deliberaciones sobre el funcionamiento de una actividad que puede afectarlos, destacamos que su pronunciamiento se debe a que consideran irresponsable permitir que gente sin formación decida a igual nivel que gente con formación, aduciendo que acá no se puede opinar o porque no me gusta o porque no me conviene, puesto que de lo que se trata es de garantizar los derechos de todos, y no solo de algunos.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte la empresa para posicionarse sobre la ausencia de participación ciudadana en la definición de su instalación y funcionamiento, procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

4.2.2.6 Teoría de los Enmarcamientos*:*

Conforme a la Teoría de los Enmarcamientos y partiendo de lo recientemente expuesto, estamos en condiciones de señalar que las enunciaciones de las entrevistadas no contemplan los **principios de sujeción** y **paridad participativa** propuestos por Fraser en tanto la representación de los ciudadanos por parte de autoridades políticas electas que pregonan supone una manera de posicionarse o enmarcamiento que no hace más que desacreditar la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones que los afectan, como ser en este caso la localización de una industria de alta magnitud con riesgos en el ambiente, la salud y vida; contribuyendo incluso a que sean privados de su derecho a la participación cuando al encontrarse sujetos a una estructura de gobernación nacional, provincial y municipal están en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración, ya que su experiencia de vida para pronunciarse en torno a una actividad que presumen puede afectarlos resulta tan importante y significativa como cualquier otro conocimiento experto especializado.

4.2.2.7 Teoría de la Ética del Discurso:

De acuerdo a los supuestos de la Teoría de la Ética del Discurso estamos en condiciones de señalar que en nuestro caso de estudio pueden ser puestas en entredicho la **legalidad** y **legitimidad** de la empresa debido a que no cumplió el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que prevé la legislación ambiental, porque no presento estudios de impacto ambiental y no se realizaron audiencias públicas. Incluso entrevemos que desde la empresa tampoco refieren a la ausencia de audiencias públicas al momento de definirse su instalación y/o inaugurarse su planta de producción de alcohol, tomando también como dato su ausencia en la audiencia pública e informativa que convoco la Justicia Federal en el marco del juicio por la acción de amparo ambiental interpuesta por los vecinos contra el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) y la empresa Porta Hnos. cuando también había sido convocada a participar.

4.2.2.8 Justicia Ambiental:

Conforme a los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de Justicia Ambiental entrevemos que nuestro caso de estudio constituye una **situación de injusticia ambiental** por la recurrente negación de acceso de los vecinos a instancias formales e informales de participación activa en la toma de decisiones que los afectan, como ser en este caso la instalación y funcionamiento de una industria susceptible de impactar en el ambiente y la salud, puesto que no solo no se convocó a audiencias púbicas desde la administración municipal y provincial sino que además la empresa no cito a los vecinos a una reunión cuando entro a funcionar y/o inauguro su planta de producción de alcohol, convocándolos muchísimo tiempo después. Incluso cabe destacar que para la empresa los ciudadanos comunes no deberían participar activamente de las discusiones sobre los asuntos que los afectan, teniendo igualdad de voz y voto, porque sostienen que sería irresponsable permitir que gente sin formación decida a igual nivel que gente con formación, arguyendo que son nuestros representantes políticos quienes tienen que velar por los intereses de los ciudadanos.

4.2.2.9 Conflicto Socioambientales:

Conforme a las teorizaciones en torno al concepto de **Conflicto Socioambiental** estamos en condiciones de reiterar que nuestro caso de análisis constituye una conflictividad socioambiental en tanto actores sociales de una misma localidad ponen en tensión sus necesidades e intereses en torno a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la fábrica de producción de alcohol de Porta Hnos., en tanto quienes viven a su alrededor denuncian que al no convocarse audiencias públicas al momento de autorizarla no fueron consideradas sus necesidades e intereses cuando se trata de una actividad susceptible de afectar el ambiente y la salud, destacando lo mismo frente al hecho de que nos los llamaran a una reunión desde la empresa para escuchar sus preocupaciones o evacuarles dudas o explicarles las medidas de prevención en caso de accidentes; constituyéndose la empresa en otro de los actores que intervienen en el conflicto, señalando que pueden haberse equivocado pero que sí los invitaron después para que vayan por la empresa cuando quisieran y cuantas veces quisieran, aduciendo que está lejos de ellos no querer dialogo.

4.2.2.10 Participación Ciudadana (en materia ambiental)

Con respecto a las conceptualizaciones en torno al termino **Participación Ciudadana** estamos en condiciones de precisar, según las enunciaciones que estamos analizando, un gran desconocimiento por parte de quienes representan a la empresa de lo instituido por la legislación ambiental en cuanto a los mecanismos de audiencias públicas, en tanto parte integrante de todo Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.2.3 Funcionarios Públicos Municipales:

4.2.3.1 Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental. Municipalidad de Córdoba.

4.2.3.1.1 Participación si/no:

Desde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, Alejandra Toya reconoce que no hubo participación ciudadana al momento de definirse la instalación y funcionamiento de la empresa como así tampoco al inaugurarse su nueva planta productora de alcohol, puesto que no convocaron audiencias públicas. Pero aduce que no las convocaron porque los vecinos no las solicitaron en tanto para que se celebren deben ser solicitadas por quienes se perciben potencialmente afectados por la actividad a habilitarse, destacando que además, por esas épocas, todavía era muy incipiente el Procedimiento de Evaluación Ambiental para el común de la ciudadanos. Sin embargo expreso que después sí realizaron reuniones con los vecinos, recibiéndolos incluso quien se desempeñaba como Intendente por ese entonces, en este caso hablamos del ex Intendente Ramón Javier Mestre, quien recibió a los vecinos en 2015 después de que permanecieran varios días encadenados en el Palacio Municipal, no permitiendo el personal de seguridad a cargo que ingresaran comida o usaran las instalaciones del edificio para entrar al baño, vulnerándose así toda su integridad como seres humanos.

4.2.3.1.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) María Alejandra Toya se enmarca en lo dispuesto en la **Ley General de Ambiente 25.675** también conocida como **Ley de Presupuestos Mínimos**[141].

4.2.3.1.3 Enunciaciones sobre la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa Porta Hnos.:

En siguientes párrafos haremos mención de algunas de las enunciaciones de Alejandra Toya respecto a la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa como así también de su planta de producción de alcohol a base de maíz, para después proseguir con su correspondiente análisis:

"(...) no hubo convocatoria como para pedir audiencias públicas, si hicimos no menos de 10 reuniones, sí, como 10 reuniones debemos haber hecho. El intendente mismo estuvo dispuesto a recibir a los vecinos y de hecho los recibió finalmente en el CPC, pero ya estábamos en un punto en que no había respaldo técnico del otro lado (...) y se cortó el dialogo (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"No, porque se instaló en el 2000, 2001 y en esa época (...) era muy incipiente todo lo que era un procedimiento de evaluación de impacto ambiental (...) era muy nuevo el tema para el común de la gente (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

En cuanto a la aspiración de los vecinos a tener voz y voto en las discusiones sobre los asuntos que los afectan, la directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba Alejandra Toya se pronunció en contra, manifestando lo siguiente:

"(...) creo que la participación es sumamente valida pero vinculada a profesionales con los que técnicamente puedas debatir alguna cuestión. Yo creo que en el caso de los vecinos, de

[141] Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm

un vecino común, la participación es válida y sumamente loable, primero, para conocer la percepción del vecino y, segundo, para poder traducirle en términos fáciles lo que está pasando para que lo puedan entender. Pero a la hora del planteo de un debate el vecino debiera estar respaldado por alguien que pudiera discutir al mismo nivel técnico porque si no es muy difícil comunicarse con el vecino (...) sobre todo para que el debate sea considerado válido (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

"Yo creo que no estamos preparados (...) hoy por hoy para incorporar a cualquier tipo de ciudadano, si creo que podríamos, que de hechos se hace, dar participación (...) a las entidades académicas y a las entidades técnicas (...) porque solo entonces empezas a dejar afuera las percepciones individuales para pasar hacerlas colectivas (...) siempre hay alguien que le va molestar lo que vos hagas porque, no sé por decirte, a mí no me gustaría una estación de servicio en la esquina de mi casa, pero la estación de servicio en algún lado tiene que estar, y yo lo entiendo, porque la ciudad tiene que construirse sobre la base del bien común, no del bien individual (...)". (M. A. Toya, entrevista IV, comunicación personal, 26 de septiembre de 2016)

Ya precisados los discursos de la funcionaria en torno a la participación de vecinos en la definición de la instalación de la empresa, procederemos a dar cuenta de los conceptos que emplea al momento de referirse al tema, precisando los argumentos y criterios de que parte para pronunciarse frente al anhelo de los vecinos a tener igualdad de voz y voto en las discusiones sobre los asuntos que los afectan, puesto que nuestro interés está puesto en las prácticas de enmarcamiento que realiza la funcionaria respecto a la participación de los vecinos en la definición de la localización y funcionamiento de la empresa como asimismo de su planta de producción de etanol a partir de maíz.

4.2.3.1.4 Conceptos empleados para posicionarse:

Con respecto a los conceptos empleados por la funcionaria al momento de referirse a la participación de los ciudadanos afectados en la definición del funcionamiento de la empresa, podemos mencionar los siguientes: *"procedimiento de evaluación de impacto ambiental", "audiencias públicas"*; a los que pueden sumarse expresiones como *"no hubo convocatoria", "hicimos no menos de 10 reuniones", "el intendente recibió a los vecinos", "era muy nuevo*

el tema (EIA) para el común de la gente"; términos que también usa Toya para precisar que si bien no se celebraron audiencias públicas, sí realizaron después varias reuniones con los vecinos donde fueron recibidos incluso por el mismo Intendente, aunque cabe destacar que en esa reunión el Intendente Mestre se comprometió a efectuar relevamientos sanitarios en las inmediaciones a la empresa que nunca fueron llevados a cabo. Eso fue en 2015 cuando Mestre accedió a recibirlos luego de que se encadenaran en el Palacio Municipal de la Ciudad de Córdoba siendo víctimas de toda clase de ultrajes.

4.2.3.1.5 Criterios y argumentos para tomar posición:

En cuanto a los criterios y argumentos de que parte para posicionarse en contra de que los vecinos puedan tener igualdad de voz y voto en las decisiones sobre los asuntos que los afectan, la funcionaria sostiene que si eso pasara no podría discutirse al mismo nivel porque los vecinos carecen de los conocimientos técnicos necesario para que el debate sea considerado valido; agregando que además primarían sus percepciones individuales por sobre el bien de la comunidad, por lo que propone que sean representados por especialistas, sobre todo en las etapas más técnicas del debate.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte la funcionaria para posicionarse sobre la ausencia de participación ciudadana en la definición de la instalación de la empresa e inauguración de su nueva planta de bioetanol, procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

4.2.3.1.6 Teoría de los Enmarcamientos:

Conforme a la Teoría de los Enmarcamientos y partiendo de lo recientemente expuesto, estamos en condiciones de señalar, de acuerdo a las enunciaciones que analizamos, que la representación de los ciudadanos por parte de especialistas y técnicos propuesta por la funcionaria no contempla los **principios de sujeción** y **paridad participativa** postulados por Fraser, en tanto significa una manera de posicionarse o enmarcamiento que no hace más que excluir a los ciudadanos de la oportunidad de participar en un plano de igualdad con los demás en la toma de decisiones que pueden afectarlos, como en este caso, la ubicación y funcionamiento de una empresa con riesgos para el ambiente, la salud y vida. Y no solo eso,

sino que al adoptar esa postura la funcionaria también contribuye a que se prive a los ciudadanos de su derecho a la participación en asuntos ambientales, cuando al encontrarse sujetos a una estructura de gobernación nacional, provincial y municipal están en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración, sin dejar de mencionar que su experiencia de vida para pronunciarse sobre una actividad que creen puede afectarlos vale tanto como cualquier otro conocimiento experto especializado.

4.2.3.1.7 Teoría de la Ética del Discurso:

Enmarcándonos en la Teoría de la Ética del Discurso y de acuerdo a lo recientemente expuesto, estamos en condiciones de señalar, considerando lo determinado por el **principio de legitimidad,** que puede ponerse entredicho la legitimidad y legalidad de la empresa porque la administración municipal no convoco a audiencias públicas a los vecinos antes de autorizar sus actividades.

De acuerdo a la Teoría de la Ética del Discurso también precisaremos, conforme a su **dimensión estructural del bien común,** que al no celebrarse audiencias públicas el municipio desprotegió el **derecho** igual de los individuos a participar de la toma de decisiones que pueden afectarlos como ser en este caso, la autorización de una actividad susceptible de impactar en el ambiente y la salud, cuando las regulaciones legales o decisiones políticas no pueden proteger a uno sin proteger al otro.

4.2.3.1.8 Justicia Ambiental:

En base a los aportes del pensamiento político verde entendemos a nuestro caso de estudio como una **situación de injusticia ambiental** por la recurrente negación de acceso de los vecinos a instancias formales de participación activa en la toma de decisiones que los afectan, como ser en este caso la localización y funcionamiento de una empresa que por dedicarse a la destilación y manipulación de alcohol puede provocar impactos negativos en el ambiente, la salud y vida, puesto que la Municipalidad no convoco audiencias públicas a los vecinos antes de que autorizara la actividad de la planta, convocándolos muchísimo tiempo después y solo porque ellos comenzaron a molestar y protestar en las calles. Además la funcionaria municipal no está de acuerdo con que los ciudadanos participen activamente en las

discusiones sobre los asuntos que los afecten, teniendo igualdad de voz y voto durante las mismas, porque sostiene que a fin de que sean consideradas validas deben ser representados por alguien que posea conocimientos especializados para que no prevalezca el bien individual por sobre el bien común.

4.2.3.1.9 Conflictos Socioambientales:

De acuerdo a las conceptualizaciones en torno a la noción de **Conflicto Socioambiental**, estamos en condiciones de reiterar, como ya lo precisáramos antes, que nos encontramos ante una conflictividad socioambiental en tanto actores sociales de una misma localidad ponen en tensión sus necesidades e intereses en función a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la fábrica de alcohol de Porta Hnos., en tanto quienes viven a su alrededor sostienen que al no haberse convocado audiencias públicas cuando la autorizaron no fueron consideradas sus necesidades e intereses como ciudadanos afectados, constituyéndose los funcionarios municipales en otro de los actores que intervienen en el conflicto puesto que tienen responsabilidades de mediación ante los mismos, independientemente de que las reconozcan u ejerzan.

En este caso lo que nosotros divisamos es que los funcionarios municipales ligados a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental no ejercieron sus responsabilidades de hacer cumplir la Ley General de Ambiente 25.675 y la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208 al no convocar audiencias públicas a los vecinos cuando autorizaron la nueva planta de producción de alcohol de la empresa como asimismo al no exigirle que se adecuara a lo dispuesto por la ley, por más que estás hayan sido sancionadas después de que se instalara en el barrio y luego de que comenzara a producir alcohol en el caso de la 10.208, que entro en vigencia en 2014, en tanto la 25.675 ya había sido sancionada cuando inauguraron en 2012 su nueva planta de bioetanol, llevando exactamente 10 años de puesta en vigencia. Sin dejar de mencionar que tampoco solicitaron la presentación por parte de la firma de los debidos estudios de impacto ambiental.

4.2.3.1.10 Participación Ciudadana (en materia ambiental):

Con respecto a las conceptualizaciones en torno al termino **Participación Ciudadana,** estamos en condiciones de precisar, según las enunciaciones que estamos analizando, una falaz interpretación de la funcionaria de la legislación ambiental así como su total falta de reconocimiento, no solo porque no se cumplimentó el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que prevé la ley al no convocar audiencias públicas a los vecinos, sino también por su desconsideración hacia los mismos como ciudadanos de derecho, con las capacidades suficientes como para sostener democráticamente una posición frente a una actividad que presumen puede afectarlos, en tanto la ley ambiental establece que los ciudadanos podrán no tener una opinión especializada sobre el tema a discutirse pero si una opinión afirmada en su experiencia de vida, la cual es tan significativa como cualquier conocimiento experto.

4.2.3.2 División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo. Municipalidad de Córdoba.

4.2.3.2.1 Participación si/no:

La por entonces subdirectora del área de Control de Obras Privadas y Usos del suelo de la Municipalidad de Córdoba, Patricia Machado, sostiene que no hubo participación ciudadana al momento de definirse la instalación y funcionamiento de la empresa, como asimismo a la hora de inaugurarse su nueva planta de producción de alcohol en tanto no obran antecedentes de realización de audiencias públicas y/o consultas ciudadanas.

4.2.3.2.2 Enmarcamientos jurídicos:

Patricia Machado se enmarca en distintas normativas a la hora de construir sus discursos y tomar posición, de jurisdicción nacional, provincial y municipal, aunque no especifica a ciencia cierta en cuales, a excepción de la Constitución Nacional sobre la que si hace explícitamente mención.

4.2.3.2.3 Enunciaciones sobre la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa Porta Hnos.:

En los siguientes párrafos haremos mención de algunas de las enunciaciones de Patricia Machado respecto a la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa como asimismo de su nueva planta productora de etanol a base de maíz, para después proseguir con su correspondiente análisis:[142]

Frente a si se habían institucionalizado procedimientos de consulta o audiencias públicas cuando se determinó la instalación y funcionamiento de Porta Hnos. en las inmediaciones a Barrio Parque San Antonio, la funcionaria contesto *"no obran antecedentes en esta Subdirección"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

Con respecto a ¿Cómo piensa el derecho de los ciudadanos a ser consultados y/o a opinar sobre las acciones o actividades que pueden afectar el ambiente y/o su salud? La subdirectora respondió *"es un derecho contemplado en nuestra Constitución Nacional, leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales"*. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

Y en cuanto a la pregunta ¿Cree que los ciudadanos potencialmente afectados por una decisión política y/o norma deberían participar, en términos iguales de mutuo reconocimiento, de discusiones públicas, incluyentes y libres? Patricia expreso que *"desde el Municipio se promueve la participación de todos los actores involucrados"* contestando exactamente lo mismo frente a qué pensaba sobre incorporar a los ciudadanos en la definición de la instalación de una industria. (P. Machado, entrevista V, comunicación vía correo electrónico, 18 de octubre del 2016)

Ya citadas algunas de las enunciaciones de la funcionaria en torno a la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, daremos cuenta de los conceptos que emplea al momento de referirse al tema, puesto que nuestro interés está

[142] Cabe recordar que Patricia Machado fue entrevistada por medio de correo electrónico frente a su negación a acceder a una instancia cara a cara, aportando respuestas muy cortas a cada pregunta.

puesto en las prácticas de enmarcamiento que hace la funcionaria en torno a la participación de los vecinos en la definición de la localización y funcionamiento de la empresa como así también de su nueva planta de bioalcohol; complicándosenos en este caso precisar los criterios y argumentos de que parte para sostener una posición frente al anhelo de los vecinos a tener igualdad de voz y voto en las discusiones sobre los asuntos que los afectan debido a que no podemos entrever un posicionamiento claro de su parte en cuanto al tema por su manera acotada e indiferente de responder, y hasta casi evasiva nos atreveríamos a decir.

4.2.3.2.4 Conceptos empleados para posicionarse:

Con respecto a los conceptos empleados por la funcionaria al momento de referirse a la participación de los vecinos en la definición del funcionamiento de la empresa, podemos mencionar los siguientes: *"participación"; "derecho"; "Constitución Nacional"; "Leyes Provinciales", "Ordenanzas Municipales"; "no obran antecedentes";* entre otros; son algunas de las expresiones usadas por la subdirectora para referirse al tema.

Una vez precisados los conceptos que usa la funcionaria para referirse a la participación de los vecinos en la definición de la instalación de la empresa y su posterior nueva planta de bioetanol trataremos de analizar sus enunciaciones conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación, decimos trataremos porque, como precisáramos antes, no contamos con suficiente material como para llevar adelante un análisis pormenorizado de sus discursos por lo acotado de sus respuestas.

4.2.3.2.5 Teoría de los Enmarcamientos:

Conforme a la Teoría de los Enmarcamientos y partiendo de lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta lo acotado de las respuestas de la funcionaria, estamos en condiciones de señalar que no entrevemos con claridad cuál es su posición respecto a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que los afectan, como ser en este caso la instalación y funcionamiento de una industria con riesgos en el ambiente, la salud y vida, en tanto solo se limita a decir que desde el municipio siempre promueven la participación.

4.2.3.2.6 Teoría de la Ética del Discurso:

Partiendo de la Teoría de la Ética del Discurso y de acuerdo a lo recientemente expuesto, teniendo en cuenta lo breve de las respuestas de la funcionaria, estamos en condiciones de señalar, considerando lo determinado por el **principio de legitimidad,** que puede ponerse en duda la legitimidad y legalidad de Porta Hnos. porque el municipio no convoco a audiencias públicas a los vecinos ni instrumento ningún mecanismo de consulta ciudadana al momento de autorizar a la empresa o habilitar su nueva planta de producción de alcohol, lo que puede entreverse en la contestación de Machado que dice que no obran antecedentes ante esa dependencia de institucionalización de procedimientos de participación. Incluso cabe mencionar que la misma funcionaria destaca que el derecho de los ciudadanos a opinar sobre las acciones que pueden afectar el ambiente y salud está contemplado por la Constitución Nacional y demás leyes nacionales y provinciales; por tanto precisamos que al no celebrarse audiencias públicas el municipio desprotegió, de acuerdo al concepto de **dimensión estructural del bien común**, el derecho igual de los individuos a participar de la toma de decisiones que pueden afectarlos, cuando las decisiones políticas y /o normas legales no pueden proteger a uno sin proteger al otro.

4.2.3.2.7 Justicia Ambiental:

En base a los aportes del pensamiento político verde entendemos a nuestro caso de estudio como una **situación de injusticia ambiental** por la recurrente negación de acceso de los ciudadanos a instancias formales de participación en la toma de decisiones que pueden afectarlos, como ser en este caso la localización y funcionamiento de una empresa susceptible de impactar en el ambiente, la salud y vida, puesto que la Municipalidad no convoco audiencias públicas a los vecinos antes de autorizar la actividad y uso del suelo de la planta, tanto al momento de mudarse a Parque San Antonio como de inaugurar su nueva planta de producción de alcohol a base de maíz, con el antecedente de haber sufrido explosiones con incendio en sus instalaciones anteriores. Además la funcionaria demostró indiferencia y reticencia al ser consultada sobre qué pensaba respecto a que los ciudadanos potencialmente afectados participaran en términos iguales de discusiones públicas, incluyentes y libres, con su respuesta de que la Municipalidad siempre promueve la participación, porque bien sabemos que, en este caso, no fue promovida al no convocarse audiencias públicas a los

afectados y, por otra parte, que de haberse promovido y celebrado audiencias públicas estás no habrían sido de carácter vinculante, porque los vecinos en su calidad de ciudadanos afectados no habrían tenido igualdad de voz y voto durante las mismas, en tanto así lo dispone la legislación ambiental vigente por más que establezca que las opiniones de los ciudadanos valen tanto como cualquier conocimiento experto especializado.

4.2.3.2.8 Conflicto Socioambiental:

De acuerdo a las conceptualizaciones en torno al termino **Conflicto Socioambiental**, estamos en condiciones de reiterar, como ya lo precisáramos antes, que nos encontramos ante una conflictividad socioambiental en tanto actores sociales de una misma localidad ponen en tensión sus necesidades e intereses en función a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la fábrica de alcohol de Porta Hnos., puesto que quienes viven a su alrededor sostienen que al no haberse convocado audiencias públicas cuando la autorizaron no fueron consideradas sus necesidades e intereses, constituyéndose los funcionarios municipales en otro de los actores que intervienen en el conflicto, ya que tienen responsabilidades de mediación ante los mismos, más allá de que las reconozcan u ejerzan.

En este caso lo que nosotros divisamos es que los funcionarios municipales ligados a la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo no ejercieron su deber de hacer cumplir la Ley General de Ambiente 25.675 y la Política Ambiental de Córdoba 10.208 al no institucionalizar ningún mecanismo de participación ciudadana antes de autorizar el uso del suelo de la empresa y habilitar su nueva planta de bioetanol, porque por más que la 10.208 haya sido sancionada dos años después de ser puesta en marcha era su responsabilidad el ajustar a la empresa a lo dispuesto por la nueva ley, sobre todo si consideramos que la 25.675 ya se encontraba vigente por ese entonces, al haber sido sancionada en 2002 y la planta puesta a funcionar en 2012.

4.2.3.2.9 Participación Ciudadana (en materia ambiental):

Con respecto a las conceptualizaciones en torno al termino **Participación Ciudadana** estamos en condiciones de precisar, según las enunciaciones que estamos analizando por más poco extensivas que sean, que la funcionaria por más reservada que sea su manera de

contestar reconoce a los vecinos como ciudadanos y sujetos de derecho al señalar que su derecho a opinar y/o ser consultados sobre una actividad susceptible de afectar el ambiente y la salud está contemplado por la Constitución Nacional, leyes provinciales y ordenanzas municipales, aunque en este caso fueron despojados de ese derecho al no celebrarse audiencias públicas.

4.2.4 Funcionarios Públicos Provinciales:

4.2.4.1 Fiscalía de Instrucción Capital. Distrito Judicial 1 Turno 3. Tribunales Federales II

En cuanto a la participación de los vecinos-ciudadanos afectados en la definición de la instalación de la empresa, cabe mencionar que cuando tratamos de entrevistar al Fiscal Provincial de Instrucción Dr. José Alberto Mana sobre el uso del suelo industrial de la empresa también pretendíamos consultarlo sobre este tema pero, como referíamos antes, el jurisconsulto se negó acceder a una entrevista. Por tanto en este caso, al igual que con la localización de la empresa, no contamos con su pronunciamiento explícito respecto a la participación de los vecinos en la definición de su instalación pero, así como en el caso anterior, acá también puede interpretarse su silencio y omisión como su manera de posicionarse ante el tema en tanto reiteramos, una elección de no hablar implica también una práctica.

4.2.5 Funcionarios Públicos Nacionales:

4.2.5.1 Poder Judicial de la Nación. Juzgado Federal de Córdoba 3

4.2.5.1.1 Participación si/no:

El juez Vaca Narvaja sostiene que no hubo participación ciudadana cuando definieron la instalación y funcionamiento de la empresa como asimismo cuando inauguraron su nueva

planta de producción de alcohol a partir de maíz puesto que, según indica, no se convocó a los vecinos audiencias públicas, señalando que quienes viven en sus inmediaciones tenían derecho a informarse y/o a participar por ser la fabricación y manipulación de alcohol una actividad susceptible de afectar el ambiente y la salud, precisando que además esa clase de actividades están sujetas obligatoriamente a audiencias públicas, de acuerdo al Anexo I de la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208, destacando que el que la norma haya entrado en vigencia en el 2014 no significa que no se aplique a las actividades que ya que se encontraban en marcha por ese entonces, remarcando que en todo caso la Ley Gral. de Ambiente 25.675 ya se encontraba plenamente vigente cuando entro a operar la nueva planta de bioetanol de la empresa, facultando a la administración provincial y municipal a que convocara audiencias públicas antes de autorizarla.

4.2.5.1.2 Enmarcamientos jurídicos:

A) El magistrado se enmarca en la **Ley General de Ambiente 25.675**, recurriendo a lo establecido en los artículos 11, 19, 20 y 21.[143]

B) Por otra parte, el juez se enmarca en la **Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208**, acudiendo a lo determinado en los artículos 13, 35 y 63[144], como asimismo a lo instituido en su Anexo I respecto a **"Los Proyectos Sujetos Obligatoriamente a Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y**

[143] Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm

[144] El **art. 13** de la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba instituye que *"la Autoridad de Aplicación instrumentará como parte integrante de todo procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, con carácter obligatorio y previo al otorgamiento o denegatoria de la Licencia Ambiental, audiencias públicas u otros mecanismos que aseguren la participación ciudadana de acuerdo a lo que establece la presente Ley";* mientras que **art. 35** estipula que *"se establece a la audiencia pública como procedimiento obligatorio para los proyectos o actividades que estén sometidas obligatoriamente a Evaluación de Impacto Ambiental enunciados en el Anexo I de la presente Ley (...)"* precisando que *"las audiencias públicas y demás mecanismos de consulta se realizarán en forma previa a cualquier resolución, con carácter no vinculante y de implementación obligatoria"* permitiéndoseles a los ciudadanos interesados, las organizaciones no gubernamentales y al Defensor del Pueblo de Córdoba solicitarlas en todos los casos en que no sean obligatorias, cumplimentándose los requisitos y plazos que establezca la Autoridad de Aplicación.
Por su parte, el **art. 63** establece que *"todos los ciudadanos tienen derecho a participar y opinar acerca de las acciones, obras o actividades que se desarrollen en el territorio de la Provincia y puedan afectar el ambiente, sus elementos o la calidad de vida de la población".* (Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf)

Audiencia Pública"[145].

4.2.5.1.3 Enunciaciones sobre la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa Porta Hnos.:

En los siguientes párrafos haremos mención de algunos de los extractos de la sentencia del juez respecto a la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa como asimismo de su planta de producción de alcohol, para después proseguir con su correspondiente análisis:[146]

"(...) en ninguna de las instancias administrativas de habilitación de la nueva planta de bioetanol se ha acreditado que se hayan celebrado Audiencias Públicas antes del dictado de las resoluciones administrativas". [147]

"Los vecinos que habitan en lugares próximos a la planta de producción de alcoholes tienen el inalienable derecho a conocer, saber, informarse y participar, conforme lo establece la ley, sobre todo hecho que sea susceptible de alterar sus condiciones de vida y salud". [148]

Sobre legislación ambiental, provincial y nacional:

"(...) en el año 2014 se dicta la nueva Ley de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208 (...) que en su Anexo I incluye a las destilerías de alcohol como una actividad a la cual debe someterse obligatoriamente al Procedimiento de Evaluación Ambiental (art. 15)

(...) sería errado sostener que la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba n° 10.208

---

[145] ANEXO I. (s.f). *"Proyectos Sujetos Obligatoriamente a Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública".*
http://www.fundeps.org/wp-content/uploads/2014/09/Ley_10208_-_Anexos.pdf
[146] (Cabe destacar que esta sentencia fue dictaminada en el marco del juicio por el recurso de amparo ambiental que los vecinos interpusieron contra el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación-Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) y la empresa Porta Hnos.
[147] Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)
[148] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

solo es aplicable a proyectos nuevos y no a los que se encuentran en curso por ser anteriores a la ley (...) porque es menester señalar que se encontraba plenamente vigente la Ley General de Ambiente 25.675, también denominada Ley de Presupuestos Mínimos, que en su ***art. 11*** *establece la obligatoriedad del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a toda obra u actividad que en el Territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente o algunos de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa (...) la que facultaba a la administración municipal y provincial a exigir el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del que forman parte las audiencias públicas (...)".* [149]

"(...) la Ley General del Ambiente 25.675 establece que "toda persona tiene derecho a ser consultada y a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente" ***(art. 19)*** *; al tiempo que para concretar ese derecho, la norma regula el deber de las autoridades para institucionalizar "procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de actividades que puedan tener efectos negativos sobre el ambiente"* ***(art. 20),*** *haciendo especial énfasis en la participación ciudadana en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio* ***(art. 21).****"* [150]

Ya citados algunos párrafos de la sentencia del juez en torno a la participación de los vecinos en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, como así también de la inauguración de su nueva planta de bioetanol, procederemos a dar cuenta de los conceptos y expresiones que usa para referirse al tema, precisando los criterios y argumentos de que se vale para tomar posición ante la ausencia de audiencias públicas.

[149] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)
[150] (Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf)

4.2.5.1.4 Conceptos empleados para posicionarse:

Con respecto a los conceptos empleados por el juez podemos destacar los siguientes *“nueva planta de bioetanol”, “planta de producción de alcoholes”, “destilerías de alcohol”, “Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208”, “Ley General de Ambiente 25.675”, “Procedimiento de Evaluación Ambiental”, “procedimientos de consultas”, “audiencias públicas”, “autorización de actividades”, “efectos negativos sobre el ambiente”,* entre otras, son algunas de las expresiones usadas por el magistrado para posicionarse ante la ausencia de audiencias públicas al momento de autorizarse la instalación y funcionamiento de la empresa, como así también de inaugurarse su nueva planta de producción de alcohol.

4.2.5.1.5 Criterios y argumentos para tomar posición:

El jurista señala que debieron realizarse audiencias públicas al momento de inaugurarse la nueva planta de bioetanol de la empresa porque los vecinos tienen derecho a opinar y ser informados sobre una actividad susceptible de afectarlos como ser en este caso una industria destiladora y manipuladora de alcohol que colinda con sus viviendas, eso por una parte, y por otra parte, porque se trata de una actividad que debe someterse obligatoriamente audiencias públicas conforme lo establecido por la Ley General de Ambiente 25.675 y la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba n° 10.208, independientemente de que la misma haya entrado en vigencia dos años después a puesta a operar la planta, debiendo el municipio y la provincia haber instado a la empresa adecuarse a lo dispuesto en la nueva normativa.

Una vez precisados los conceptos, criterios y argumentos de que parte el juez para posicionarse sobre la ausencia de participación ciudadana en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, procederemos a analizar sus enunciaciones conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

4.2.5.1.6 Teoría de los Enmarcamientos:

Conforme a la Teoría de los Enmarcamientos y de acuerdo a los párrafos de la sentencia de Vaca Narvaja, estamos en condiciones de señalar, conforme a lo establecido por el juez, que

en este caso se ha producido una **injusticia de des-enmarque** porque al no convocarse audiencias públicas a los vecinos al momento de definirse la instalación y funcionamiento de la empresa quedaron excluidos de la oportunidad de participar de las discusiones sobre los asuntos que los afectan, como ser en este caso el funcionamiento de una industria destiladora y manipuladora de alcohol localizada en las inmediaciones a sus viviendas, cuando al encontrase sujetos a una estructura de gobernación nacional, provincial y municipal están en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración, sobre todo si se toma en cuenta su derecho a participar de audiencias públicas u otros mecanismos de consulta respecto a la autorización de una actividad susceptible de impactar en el ambiente, la salud y vida, el cual está previsto en la legislación ambiental vigente 25.675 y 10.208 de la misma manera que lo referencia el juez, quien señala que todos los que vivan en las proximidades a una planta de producción de alcohol tienen el inalienable derecho a ser informados y participar, según lo establece la ley, de una audiencia pública por ser una actividad susceptible de afectar su calidad de vida y salud, describiendo lo que instituyen sobre participación ciudadana los artículos de ambas leyes.

4.2.5.1.7 Teoría de la Ética del Discurso:

De acuerdo a la Teoría de la Ética del Discurso, podemos destacar, conforme a lo resuelto por el juez, que en nuestro caso de análisis se encuentra en entredicho la **legitimidad** y **legalidad** de la autorización de la empresa, por no convocarse a los vecinos a audiencias públicas al momento de definirse su instalación como así tampoco de inaugurarse su nueva planta de producción de alcohol a base de maíz, en tanto parte integrante del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental al que deben someterse, de manera previa, todas las actividades susceptibles de afectar el ambiente y/o la salud según lo determinado por la legislación ambiental, independientemente de que hayan estado o no en vigencia a la hora de instalarse la empresa en Parque San Antonio y de habilitarse su nueva planta de bioetanol porque de no ser así las administraciones de la provincia y el municipio estaban facultadas a instar a la empresa adecuarse a las nuevas disposiciones instituidas por la ley así como lo explica el magistrado; quien sostiene que las nuevas leyes sancionadas no solo rigen para las actividades nuevas sino también para las que se encontraban en marcha al momento de ponerse en vigencia la ley, sobre todo cuando se trata de una actividad sujeta obligatoriamente a audiencias públicas en base al Anexo I de la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba

10.208, que indica que la destilación y manipulación de alcohol debe someterse obligatoriamente al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, destacando no obstante el juez que, en el caso de la inauguración de la planta de elaboración de alcohol, ya se encontraba en plena vigencia la Ley General de Ambiente 25.675 a la que deberían haberse ajustado la provincia y el municipio por ser de jurisdicción nacional, lo cual no ocurrió incumpliendo así con su deber de hacer cumplir la ley.

En base a la Teoría de la Ética del Discurso también precisaremos, conforme a su **dimensión estructural del bien común,** que al no completarse el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto por la legislación ambiental en cuanto a someter a audiencias públicas la actividad productiva de Porta Hnos. no fue protegido el derecho igual de los individuos a ser informados u opinar sobre la autorización de una actividad susceptible de afectarlos, cuando las regulaciones legales o decisiones políticas no pueden proteger a uno sin proteger al otro. (Cohen y Arato, 2000: 426)

4.2.5.1.8 Justicia Ambiental:

Conforme a los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de Justicia Ambiental y de acuerdo a lo precisado por el juez, estamos en condiciones de señalar que nuestro caso de análisis comporta una **situación de injusticia ambiental** por la negación de acceso de los vecinos a instancias formales de participación en la toma de decisiones que pueden afectarlos, como ser en este caso la definición de la instalación y funcionamiento de una planta de fabricación de alcohol por los riesgos que supone al encontrase próxima a las viviendas de los vecinos, ya que no se convocó audiencias públicas ni se implementó ningún mecanismo de consulta ciudadana. Incluso el mismo magistrado destaca que quienes viven en las proximidades a una empresa de destilación y manipulación de alcohol tienen derecho a ser informados y a participar de instancias de consulta o audiencias públicas, conforme lo determina la ley ambiental, por ser actividades susceptibles de degradar el ambiente y la calidad de vida y bienestar de quienes viven a su alrededor.

4.2.5.1.9 Conflictos Socioambientales:

De acuerdo a las conceptualizaciones en torno al termino **Conflicto Socioambiental**, estamos en condiciones de reiterar, como ya lo precisáramos antes, que nuestro caso de estudio

constituye una conflictividad socioambiental puesto que actores sociales de una misma localidad ponen en tensión sus necesidades e intereses en función a la instalación y funcionamiento de una industria, como ser en este caso la empresa de producción de alcohol Porta Hnos., en tanto quienes viven en sus inmediaciones denuncian que no han sido consideradas sus necesidades e intereses cuando la autorizaron porque no se les permitió que accedan audiencias públicas siendo que sus actividades son susceptibles de afectar el ambiente y la salud, constituyéndose el juez en otro de los tantos actores que intervienen en el conflicto, ya que tiene responsabilidades de mediación y/o resolución ante los mismos, más allá de que las reconozca u ejerza.

En este caso lo que nosotros divisamos es que el juez reconoce sus responsabilidades de mediación en el conflicto, trabajando en pos de su resolución puesto que entiende que la empresa debió haber sido sometida, antes de su ejecución y autorización, a instancias de participación como lo son las audiencias públicas y demás mecanismos de consulta, instando a la empresa adecuarse en un determinado plazo de tiempo a lo dispuesto por la ley ambiental vigente, sobre todo en los términos de la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba n°10.208 por establecer en su Anexo I que las actividades de destilación y manipulación de alcohol deben sujetarse obligatoriamente audiencias públicas; convocando incluso audiencias públicas durante la realización del juicio que presidio por la acción colectiva de amparo ambiental que los vecinos interpusieron en contra del Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) o el organismo que la remplace; y la empresa Porta Hnos.

4.2.5.1.10 Participación Ciudadana (en materia ambiental):

Con respecto a las conceptualizaciones en torno al termino **Participación Ciudadana** estamos en condiciones de precisar, según la sentencia que estamos analizando, que el juez reconoce a los vecinos como ciudadanos y sujetos de derecho al remarcar que quienes viven en proximidad a una actividad susceptible de degradar el ambiente y/o su salud, como ser una planta de producción de alcohol, tienen el inalienable derecho a ser informados y participar de audiencias públicas en tanto parte integrante del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental al que debe someterse toda actividad antes de su puesta en funcionamiento y autorización.

5. Consideraciones Finales

El objetivo de nuestro trabajo ha sido precisar los sentidos en conflicto en torno a I) la legalidad-ilegalidad en el uso del suelo de la planta productora de etanol Porta Hermanos ubicada en la ciudad de Córdoba, y a II) la participación de los ciudadanos afectados en la definición de su instalación y funcionamiento. A tal fin, hemos sostenido una perspectiva metodológica cualitativa, interesada en comprender los sentidos, puntos de vista y perspectivas de los actores sociales analizados (Maxwell, 2019). Para la concreción de este propósito general, analizamos las prácticas de enmarcamiento que realizan en relación a ambos temas los protagonistas del conflicto que se sostiene desde el año 2012 a la actualidad. Realizamos a tal fin entrevistas semi-estructuradas y en profundidad a fin de reconstruir el sistema conceptual de los entrevistados y dar cuenta de los conceptos, criterios, argumentos y normativas que emplean a la hora de posicionarse en el conflicto.

Por parte de la empresa, entrevistamos a uno de los directivos de Porta Hnos., a la Lic. en Comunicación Social y Gte. de Estrategias y Marketing, Inés Castro Garayzábal y a quien por ese entonces se desempeñaba como responsable de relaciones institucionales en la empresa, a la Lic. en Comunicación Social María Soledad Bertona. Por parte de la Municipalidad de Córdoba, a la por entonces directora de Evaluación de Impacto Ambiental del municipio, María Alejandra Toya y a la por entonces subdirectora de la División de Control de Obras Privadas y Uso del Suelo de la Municipalidad de Córdoba, Patricia Machado. Por parte de los vecinos movilizados por los efectos de la empresa sobre su vida y salud, entrevistamos a dos vecinas de Barrio Parque San Antonio, Silvia Cruz y Mirta Caon, referentes de la organización Vecinos Unidos por un Ambiente Seguro (VUDAS), que constituyeron apenas la empresa comenzó a funcionar como planta de etanol en el año 2012. En el caso de las entrevistas a protagonistas que no nos dieron audiencia, apelamos al análisis de documentos para dar cuenta de la posición del actor sobre el tema, como ser el caso del Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja. En este caso, el análisis fue realizado sobre la sentencia que dictó en el marco del juicio iniciado por la acción de amparo ambiental interpuesta por los vecinos contra el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) y la empresa Porta. Hnos. como co-demandada.

En cada caso, consultamos la legislación empleada por los actores del conflicto para posicionarse en tanto la misma aporta el marco político-institucional del caso analizado, como ser la Constitución de la Nación Argentina, la Ley General de Ambiente 25.675, la Ley

Nacional de Alcoholes 24.566 y la Ley de Biocombustibles 26.093; mientras que a nivel provincial la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba Ley n° 10.208 y a la Ordenanza de Usos del Suelo 8133, a nivel municipal.

Analizamos los enmarcamientos que realizan los protagonistas del conflicto desde los postulados de la Teoría de los Enmarcamientos, de la Teoría de la Ética del Discurso y de los aportes del pensamiento político verde denominado movimiento de Justicia Ambiental. A partir de estas, recuperamos los conceptos de representación fallida, injusticias de des-enmarque, principio de paridad participativa y principio de sujeción, en el caso de la Teoría de los Enmarcamientos; de legitimidad, dimensión estructural del bien (común) y derechos básicos, en el caso de la Teoría de la Ética del Discurso; y de situación de injusticia ambiental y zonas de sacrificio, en el caso del movimiento de Justicia Ambiental; atendiendo además a las conceptualizaciones en torno a las nociones de Conflicto Socio-ambiental, Uso del Suelo y Participación Ciudadana.

En un primer momento, analizamos sus enmarcamientos en relación al uso del suelo mientras que, en un segundo momento, en relación a la participación ciudadana.

Con respecto al uso del suelo, primero, precisamos la manera como cada protagonista del conflicto define la localización de la empresa en términos de legalidad e ilegalidad, dando cuenta después de los enmarcamientos jurídicos que realizan al momento de referirse al tema, como asimismo de aquellos que no son de índole jurídica. En segundo lugar, sistematizamos sus enunciaciones, precisando luego los conceptos, criterios y argumentos de que parten para tomar posición. Finalmente, y en tercer lugar, analizamos sus enunciados conforme a las teorías trabajadas en nuestra investigación.

En cuanto a la participación de los ciudadanos afectados en la definición de la instalación y funcionamiento de la empresa, primero, precisamos qué dice cada protagonista del conflicto sobre si hubo o no participación, en términos de si se convocó audiencias públicas a los vecinos o no, y en caso de la empresa si se los convoco alguna reunión o no, dando cuenta luego de los enmarcamientos jurídicos que realizan al momento de referirse al tema, como asimismo de aquellos que no son de índole jurídica. En segundo lugar, sistematizamos sus enunciaciones, dando cuenta de los conceptos que emplean para hablar del tema, precisando los criterios y argumentos de que parten para tomar posición frente al hecho de que los ciudadanos potencialmente afectados puedan participar en términos iguales con los demás en las discusiones sobre los asuntos que los afecten. Posteriormente, y en tercer lugar,

analizamos sus enunciaciones conforme a los aportes teórico- metodológicos de nuestra investigación.
A continuación daremos cuenta de las semejanzas y diferencias que mantienen entre sí los distintos protagonistas del conflicto, en torno a la localización de la empresa y a la participación de los vecinos en la definición de su instalación y funcionamiento, a fin de poner en tensión las distintas posiciones que mantienen sobre la legalidad-ilegalidad del uso del suelo de la empresa y la realización o no de audiencias públicas al momento de autorizarla.

A) Enmarcamientos en relación al uso del suelo de Porta Hnos.

Las vecinas definen como ilegal la localización de la empresa Porta Hnos. porque sostienen que se encuentra instalada en un patrón de suelo que no la autoriza a desarrollar actividades peligrosas, inflamables y explosivas, como la producción y manipulación de alcohol por poner en riesgo la salud y vida de quienes viven a su alrededor sobre todo cuando la zona urbana se encuentra separada por medio de un alambrado de la zona industrial, indicando que debería reinstalarse en donde no estén permitidos los usos residenciales. Incluso, para destacar el riego que supone su instalación en una zona rodeada de viviendas, traen a colación las dos explosiones con incendio sufridas por la empresa en sus instalaciones anteriores en la época en que solo envasaban y no producían, para remarcar el riego inminente que corren ahora al fabricar la empresa alcohol. Aparte denuncian que es inconcebible que la convivencia entre una zona urbana y una zona industrial sea separada por medio de un alambrado en tanto no es lo mismo una pequeña empresa a una empresa con una carga de fuego considerable como para ponerlos en riesgo de muerte las 24 horas.
Además destacan una gran proliferación de enfermedades desde su instalación y puesta en funcionamiento, sobre todo desde la inauguración de la nueva planta de producción de alcohol a partir de maíz, las cuales muchas veces son seguidas de muerte, siendo los niños sus principales víctimas. A ese respecto hacen referencia al primer estudio epidemiológico realizado en la zona por REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados en 2013, que arrojo que más del 50% de la población padecía alguna afección a la salud, destacando que en los cincuenta y cinco años que tiene el barrio nunca tuvieron problemas de malformaciones y que después de que vino Porta Hnos. comenzaron los problemas.

Sin dejar de mencionar que al mismo tiempo denuncian la producción de alcohol de parte de la firma para mezclas con nafta, indicando que el bioetanol actualmente está catalogado como biocombustible.

Sin embargo desde Porta Hnos. y la Municipalidad definen como legal la localización de la empresa porque señalan que se encuentra instalada, primero, en una zona industrial, y segundo, en el patrón de suelo que le corresponde debido a sus actividades de destilación y manipulación de alcohol para fines medicinales, cosméticos y alimenticios, negando que deba reinstalarse en una zona para actividades peligrosas, inflamables y explosivas en tanto indican que el alcohol puede prender fuego pero no explotar. Incluso para justificar su localización en la ciudad, desde la empresa, sostienen que en otros países las destilerías están ubicadas en medio de las ciudades, poniendo como ejemplo las plantas elaboradoras de wisky.

Además señalan que cuentan con todos los planes de contingencia necesarios como asimismo con un gran sistema de prevención de incendios. Sin embargo las vecinas refieren que desconocen los planes de contingencia de la empresa ante posibles accidentes, remarcando que tampoco saben cuántas dotaciones de bomberos hay disponibles ante una catástrofe o si la empresa cuenta con la suficiente cantidad de espuma química como para ayudar a sus vecinos en caso de una fatalidad.

Otro de los argumentos que esgrimen desde Porta Hnos. y la Municipalidad para justificar la localización de la empresa tiene que ver con la ausencia de producción de alcohol para cortar nafta, aduciendo que la producción de alcohol de la firma lleva por nombre el terminó bioetanol porque supone la fabricación de alcohol a partir de la fermentación del azúcar del maíz; frente a lo cual podemos establecer otra diferencia con lo referido por las vecinas, en tanto indican que la palabra bioetanol no solo se emplea para referir al alcohol destinado a mezclarse con hidrocarburos como denuncian las vecinas, sino también para hacer alusión a la fabricación natural del alcohol puesto que bio significa natural y etanol es el termino técnico usado para describirlo. Incluso la funcionaria de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad señala que esa clase de actividades no pueden localizarse en las ciudades por los riesgos que implican, debiendo instalarse únicamente en zonas no urbanas. Es más, también refiere a la producción de alcohol de la empresa para el corte con combustible en la Ciudad de Rio Cuarto, en su planta BIO4; lo que también indica la funcionaria municipal del área de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo, quien sostiene que la firma fabrica alcohol para cortar hidrocarburos en otras locaciones, no en la Ciudad de Córdoba, independientemente de que no especifique dónde.

Con respecto a los impactos socio sanitarios denunciados por los vecinos, desde Porta Hnos. señalan que no se han demostrado científicamente sus impactos sobre la salud, alegando que los vecinos nunca pudieron presentar un caso de enfermedad cuando se les solicito, subestimándolos y desacreditando los relevamientos epidemiológicos hechos por REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados en las inmediaciones de la planta, arguyendo que carecen de valor científico porque fueron encuestas de prevalecencía contestadas subjetivamente donde no tenían aparatos para medir ni respetaron ningún protocolo de investigación científica.

Mientras que desde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad sostienen que es muy difícil vincular enfermedades a una actividad cuando no hay seguimientos claros, indicando que cuando el municipio trabajo desde salud la incidencia de algunas enfermedades en la zona era menor al del resto de la ciudad; aunque cabe destacar que en ningún momento preciso cuando realizaron esos estudios, ni que fue lo que hicieron. En este sentido también mencionamos que la funcionaria, después de indicar que está al corriente sobre los relevamientos epidemiológicos hechos por los vecinos, destaca que pese habérselos solicitado nunca presentaron ante el municipio los informes de esos estudios. Sin embargo las vecinas denuncian que nunca enviaron a nadie de salud pública para hacerles estudios o comprobar si lo que decían era cierto o no, ni desde salud municipal, ni desde salud provincial, pese al escrito que presentaron ante la Justicia Provincial, como asimismo al informe del relevamiento hecho por REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados en la zona que también entregaron. Pero, como mencionábamos recién, la funcionaria señala que pese a las presentaciones hechas por los vecinos, ellos nunca receptaron los reportes médicos de esos estudios, indicando que quienes estaban enfermos tampoco se presentaron ante el dispensario municipal que funciona en la zona, pese habérselos solicitado también a manera de muestreo.

Sin embargo Toya minimiza los vapores nauseabundos generados por la empresa y refiere a ellos como si ya hubiesen desaparecido siendo que aún prevalecen, quizás en menos intensidad a cuando recién inauguraron la planta, pero todavía están. Incluso sostiene que en las zonas agrícolas la gente está acostumbrada a convivir con las pestilencias de los silos sin considerar la funcionaria su toxidad y las consecuencias que pueden tener en la salud, pese a todo cabe destacar que por más que hable de las pestilencias en pasado, señala que produjeron impactos sobre la salud a nivel de síntomas, lo cual no es menor a destacar porque se puso en riesgo la salud y bienestar de los vecinos (hablamos en pasado porque la funcionaria habla de los olores en pasado); y no solo eso, sino que además debemos considerar que la funcionaria

también refiere a la empresa como una industria compleja, de alta magnitud, con mayores riesgos a los de cualquier industria.

En tanto desde la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo solo muestran reserva y desidia ante los posibles impactos de la empresa, contestando que no son de su competencia, cuando de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 8133 de Usos del Suelo la localización de una industria depende de los impactos ambientales que pueda o no tener, porque es en función de sus riesgos que se determina su localización.

Con respecto a la Justicia Federal, destacamos que para el magistrado Miguel Hugo Vaca Narvaja la producción de bioetanol de la firma también persigue fines medicinales, cosméticos y alimenticios, descartando también su fabricación para el corte de nafta, indicando que la producción de etanol de origen agropecuario no solo puede destinarse a la elaboración de combustible sino también al consumo humano; lo que nos permite establecer semejanzas con lo precisado desde Porta Hnos., la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad y la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo, y no así con lo denunciado por las vecinas.

Además Vaca Narvaja señala que lo que distingue al bioetanol de uso humano del bioetanol para mezcla con combustible son los requisitos de calidad en sus procesos de producción impuestos por la autoridad de aplicación que corresponda según cada caso, frente a lo cual podemos traer a colación lo referido por la empresa cuando dice que es a las normas de calidad que les dan desde Vitivinicultura, el Código Alimentario y la Farmacopea Argentina a las que se amoldan, no a las de biocombustible, porque no hacen alcohol para combustible.

Sin embargo para el Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja, el funcionamiento de la empresa no se encuentra encuadrado dentro de lo establecido por la ley ambiental, por lo tanto y en lo que a los impactos sociosanitarios denunciados por los vecinos respecta, la insto a que acreditara la realización de estudios de impacto ambiental en los términos que establece la legislación ambiental vigente, sobre todo la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208 que determina, en su Anexo I, la obligatoriedad de someter a estudios de impacto ambiental a las actividades de destilación y manipulación de alcohol por ser susceptibles de degradar el ambiente y afectar la vida y la salud; destacando que la impresindibilidad de que sean evaluados sus impactos tiene que ver con su gran magnitud y complejidad, porque al inaugurar su nueva planta de producción de alcohol a base de maíz aumentaron exponencialmente su producción, lo que significó para quienes viven en las inmediaciones a la planta molestias por ruidos, emisiones gaseosas, impacto visual, emergencia por incendio, entre otros, aduciendo de acuerdo a la Auditoría Ambiental de Syma Consultores a Porta

Hnos., que la distancia de retiro entre los vecinos más cercanos y la fábrica no es la óptima para compatibilizar la actividad de la planta con las viviendas, alegando que el mayor riesgo que podría correr el entorno sería el incendió de las instalaciones. Frente a lo cual podemos establecer semejanzas con lo denunciado por las vecinas y diferencias con lo precisado desde la Municipalidad y Porta Hnos., puesto que mientras las vecinas definen como inflamables y explosivas las actividades de la empresa, arguyendo que en caso de incendiarse no podrían salvarse del fuego, denunciando que no puede ponerse una zona fabril separada alambrado de por medio de una zona residencial, desde la Municipalidad y Porta Hnos. niegan que el alcohol sea explosivo. No obstante en este aspecto también podemos establecer una semejanza con lo inferido por la entonces directora del área de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, Alejandra Toya, cuando habla de Porta Hnos. como una industria compleja, de alta magnitud, con mayores riesgos a los de cualquier industria, a la que por tanto hay que controlar mucho más. Y no solo eso, sino que además podemos traer a colación lo expresado por la funcionaria en cuanto a la incompatibilidad en la zona de usos residenciales e industriales, indicando lo erróneo de separar esa convivencia por medio de una medianera en tanto ambos son usos del suelo que no pueden convivir entre sí.

Otro de los argumentos del magistrado para solicitar estudios de impacto ambiental a la empresa tiene que ver con el hecho de haber percibido, durante la audiencia pública convocada en el marco del juicio, distintas dolencias físicas en los amparistas oradores, señalando que las mismas podrían estar relacionadas con las actividades de la planta; frente a lo cual podemos contraponer los dichos de las funcionarias municipales y la empresa que niegan los impactos de la firma sobre la salud de los vecinos, destacando o que no hay pruebas científicas sobre sus impactos o que no puede vincularse una enfermedad a una actividad cuando no hay seguimientos claros.

B) Enmarcamientos en relación a la participación de los ciudadanos afectados.

Las vecinas sostienen que no hubo participación ciudadana cuando definieron la instalación y funcionamiento de la empresa porque no fueron convocados audiencias públicas desde la Municipalidad ni llamados a una reunión desde la empresa, aduciendo que solo los recibieron después de que comenzaran a molestar e indagar.

Mientras que de parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad, Alejandra Toya sostiene que no convocaron audiencias públicas porque ninguno de los vecinos las solicito puesto que para celebrarse deben ser solicitadas por

quienes se perciban potencialmente afectados por la actividad a autorizarse, destacando que además para esas épocas todavía era muy incipiente el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para el común de la gente, indicando que después si mantuvieron varias reuniones con ellos, lo cual se asemeja a lo expresado por las vecinas, quienes señalan que solo las recibieron cuando comenzaron a protestar en las calles; entretejiéndose en este caso otra similitud con lo sucedido en cuanto a la empresa, que también reconoce no haber convocado a los vecinos a una reunión al momento de instalarse en la zona o poner a funcionar su nueva planta de alcohol, pero si haberlo hecho tiempo después, dejando sus puertas abiertas para todo aquel que quisiera ir a plantear lo que quisiera.

Mientras que por su parte, el Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja al referir a la ausencia de participación ciudadana al momento de definirse la instalación y funcionamiento de la empresa e inaugurarse su nueva planta de bioetanol, sentencia que quienes viven en sus inmediaciones tenían derecho a informarse o participar de audiencias públicas porque la producción y manipulación de alcohol supone una actividad susceptible de afectar el ambiente y la salud, precisando que además esa clase de actividades están sujetas obligatoriamente a audiencias públicas, de acuerdo al Anexo I de la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba 10.208, indicando que el que la norma haya entrado en vigencia en el 2014 no significa que no se aplique a las actividades que ya que se encontraban en marcha por ese entonces, destacando que en todo caso la Ley General de Ambiente 25.675 sancionada en 2002 ya se encontraba plenamente vigente cuando entro a operar la nueva planta de bioetanol de la empresa, facultando a la administración provincial y municipal a que convocaran audiencias públicas antes de autorizarla, señalando que ambas entidades desatendieron su deber de hacer cumplir la ley.

En cuanto a la posición que mantienen los distintos protagonistas del conflicto respecto a que los ciudadanos afectados puedan participar en términos iguales de mutuo reconocimiento con los demás en las discusiones sobre los asuntos que los ponen en riesgo, precisamos que mientras las vecinas solicitan tener igualdad de voz y voto aduciendo que solo cada comunidad sabe lo que es mejor para si misma, los demás actores del conflicto se oponen tajantemente, diferenciándose de lo anhelado por las vecinas y asemejándose entre sí en cuanto a lo que sostienen. Pues, mientras que desde la empresa señalan que son los representantes políticos quienes tienen que velar por los intereses de los ciudadanos indicando que sería irresponsable permitir que gente sin formación decida a igual nivel que gente con formación, desde la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad, Alejandra Toya sostiene que son los especialistas quienes tienen que representar a los

ciudadanos, sobre todo en las etapas más técnicas del debate, porque los ciudadanos carecen de los conocimientos necesarios para que el debate pueda ser considerado valido.
A partir de lo cual entrevemos un gran desconocimiento por parte de quienes representan a la empresa del derecho ambiental y una falaz interpretación de parte de la funcionaria de lo establecido en la legislación ambiental así como su completa falta de reconocimiento, ya que al excluir a los ciudadanos de la oportunidad de participar activamente de la toma de decisiones que los afectan subestiman su capacidad de juicio para sostener democráticamente una posición, desacreditando su voz en tanto sujetos de derecho, cuando se supone que todos somos iguales ante la ley y no pueden protegerse los derechos iguales de unos sin protegerse los de los otros porque al encontrarnos sujetos a una misma estructura de gobernación, nacional, provincial y municipal, estamos en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración; sin dejar de mencionar que, de acuerdo a la legislación ambiental, la experiencia de vida de los ciudadanos al momento de posicionarse frente a una actividad que presumen puede afectarlos vale tanto como cualquier otro conocimiento experto especializado.
En tanto, la por entonces subdirectora de la División de Control de Obras Privadas y Usos del Suelo de la Municipalidad, Patricia Machado, no habla de conocimientos técnicos al momento de referirse a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones que pueden afectarlos, limitándose solo a decir que desde el municipio siempre promueven la participación.
En lo que al Juez Federal Miguel Hugo Vaca Narvaja concierne, no pudimos precisar su parecer respecto a que los ciudadanos puedan tener igualdad de voz y voto en la toma de decisiones que los afecten porque no pudimos entrevistarlo debiendo limitarnos únicamente al contenido de su sentencia.

Finalizando este análisis y retomando los supuestos de la Teoría de los Enmarcamientos y la Teoría de la Ética del Discurso, como asimismo los aportes del pensamiento político verde de Justicia Ambiental, destacamos que no solo la legalidad de Porta Hnos. puede ser puesta entredicho sino también su legitimidad porque además de no solicitarse a la empresa la presentación de estudios de impacto ambiental, al no convocarse audiencias públicas a los vecinos no se consideraron las necesidades e intereses de quienes eran potencialmente afectados por su instalación y funcionamiento, no reconociéndose de esa manera sus derechos a la vida, la salud y el ambiente sano, como así tampoco su derecho a la participación en materia ambiental, independientemente de que sus opiniones, sugerencias y críticas después

no sean sometidas a votación porque al encontrarse sujetos a una misma estructura de gobernación nacional, provincial y municipal estaban en posición moral de recibir de parte de esta una igual consideración en tanto las regulaciones legales o decisiones políticas no pueden proteger a uno sin proteger al otro, es decir, no pueden proteger los derechos y libertades iguales de los individuos sin proteger el bienestar del compañero de uno y de la comunidad a la que pertenece; sobre todo si consideramos que los derechos que tenemos en común, como miembros de una misma sociedad civil, quienes nos interrelacionamos y somos afectados por las mismas decisiones y leyes políticas proporcionan el criterio mínimo de la legitimidad normativa en el sentido negativo como aquello que no puede ser violado. Por tanto, proponemos que todos los ciudadanos potencialmente afectados puedan participar activamente, en un plano de igualdad con los demás, en la toma de decisiones sobre los asuntos que los afecten, como ser la localización y funcionamiento de una industria, en donde sean reconocidas las necesidades e intereses de todos a fin de contribuir alcanzar una distribución equitativa de los costos y beneficios ambientales entre todos los miembros de la sociedad y la garantía de los derechos iguales de todos a la vida, la salud y el medio ambiente sano puesto que la distribución desigual de patrones de usos del suelo y la convivencia entre usos urbanos no compatibles entre sí genera, en determinados territorios, la acumulación de fuentes contaminantes y la exposición desproporcionada de los sectores sociales vulnerables a los niveles más altos de contaminación, deviniendo los sectores sur de las ciudades en zonas de sacrificio, así y como sucede en nuestro caso de estudio, que los vecinos emplean una y otra vez este conceptos para referir a la situación que viven en tanto aducen que sus vecindarios parecen haber sido designados como vertederos de industrias contaminantes.

6. Bibliografía

- Astudillo, Diego y Carrizo, Cecilia (2018). Las practicas articulatorias de las luchas por derechos desde situaciones de contaminación en el sur de la Ciudad de Córdoba, 2012. Revista Astrolabio, Nueva Época, CEA-UNC, N° 20, pp. 276- 301.
- Berger, Mauricio y Carrizo, Cecilia (2019). Afectados ambientales. Aportes conceptuales y prácticos para la lucha por el reconocimiento y garantía de derechos. Córdoba: Ediciones Ciencia y Democracia.
- Bullard, Robert D. (2004). Environment and Morality. Confronting Environmental. Racism in the United States. United nations Research Institute for Social Development.
- Carrizo, Cecilia y Berger, Mauricio (2014). Las luchas contra la contaminación: de la autodefensa a la recreación de la democracia. Polis. Revista Latinoamericana. Vol. 13, Nº 37, pp. 317-338.
- Cohen, Jean L. y Arato Andrew (2000). La reconstrucción de la sociedad civil. La ética del discurso y la sociedad civil. En J. Cohen y A. Arato (ed). Sociedad civil y teoría política. México: Fondo de cultura económica.
- Di Chiro, Giovanna (1998). "Justicia Ambiental. La Justicia social y la Justicia Ambiental en los Estados Unidos". Ecología Política 17. Cuadernos de debate internacional. Londres.
- Escribano, Adrián O. (2007). El proceso de investigación social cualitativo. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- Fraser, Nancy (2008). Justicia anormal. En N. Fraser (ed). Escalas de justicia. Barcelona: Herder.
- Gerosa Lewis, Ricardo Tomas (2005). La participación ciudadana en materia ambiental. Revista de Derecho Ambiental. Buenos Aires: Lexis-Nexis, pp. 37-48. http://www.estudiogerosa.com.ar/pdf/publicaciones/participacion_ciudadana.pdf
- Herbé Espejo, Dominic (2010). "Noción y elementos de la Justicia Ambiental: directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica". Revista de derecho. Vol. 23, Nº 1, pp. 9-36.
- Maxwell, Joseph A. (2019). Diseño de investigación cualitativa. Un enfoque interactivo. Barcelona: Gedisa. S. A.

- Mira, Julieta (2016). Activismo verde. Participación ciudadana por el derecho al ambiente sano en la Argentina. Revista Catalana de Dreat Ambiental. Vol. VII, N° 2, pp. 1-42.
- Orellana H., René (1999). Aproximaciones a un marco teórico para la compresión y el manejo de conflictos socioambientales. En P. Ortiz (ed.) Comunidades y Conflictos socioambientales. Experiencias y desafíos en América Latina. Quito: Ediciones UPS Abya-Yala.
- Orellana H., René (1999). Conflictos ¿sociales, ambientales, socioambientales? Conflictos y controversias en la definición de conceptos. En P. Ortiz (ed.) Comunidades y Conflictos socioambientales. Experiencias y desafíos en América Latina. Quito: Ediciones UPS Abya-Yala.
- Padilla, Aarón (1997). Participación ciudadana en el proyecto gasoducto Gas Andes: poniendo a prueba el desarrollo sustentable. En F. Sabatini D. y C. Sepúlveda L. (ed.) Conflictos Ambientales. Entre la globalización y la sociedad civil. Santiago de Chile: Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA).
- Putnam, Hilary y Jürgen Habermas: Normas y Valores. Editorial Trotta. Madrid, 2008.
- Sabatini D., Francisco (1997). Conflictos ambientales y desarrollo sustentable de las regiones urbanas. Revista eure. Vol. XXII, Nº 68, pp. 77-91. Santiago de Chile.
- Sabatini D., Francisco (1997). Espiral histórica de conflictos ambientales. En F. Sabatini D. y C. Sepúlveda L. (ed.). Conflictos Ambientales. Entre la globalización y la sociedad civil. Santiago de Chile: Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA).
- Sabatini D., Francisco (1997). Conflictos ambientales en América Latina: ¿distribución de externalidades o definición de derechos de propiedad?. En F. Sabatini D. y C. Sepúlveda L. (ed.). Conflictos Ambientales. Entre la globalización y la sociedad civil. Santiago de Chile: Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA).
- Sabatini D., Francisco; Sepúlveda L. Claudia y Villarroel, Pablo (1997). Participación, conflictos y evaluación de impactos ambientales: cinco dilemas. En F. Sabatini D. y C. Sepúlveda L. (ed.) Conflictos Ambientales. Entre la globalización y la sociedad civil. Santiago de Chile: Centro de Investigación y Planificación del Medio Ambiente (CIPMA).

- Saccucci, Erika (2019). Conflictos en torno al ambiente y los discursos científicos. Análisis de los conflictos de Pueblos Unidos y Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro en Córdoba, Argentina. RevIISE. Vol. 13, año 13, pp. 109-123.
- Svampa, Maristella (2008). "La disputa por el desarrollo: territorio, movimientos de carácter socio-ambiental y discursos dominantes". En M. S. Svampa (ed). Cambio de época. Movimientos sociales y poder político. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Svampa, Maristella y Viale, Enrique (2015). Pasivos ambientales, maldesarrollo y zonas de sacrificio. En M. Svampa y E. Viale (ed.). Maldesarrollo. La Argentina del extractivismo y el despojo. Buenos Aires: Katz.
- Walter, Mariana (2009). "Conflictos ambientales, socioambientales, ecológicos distributivos, de contenido ambiental. Reflexionando sobre enfoques y definiciones". Boletín de Centro de Investigación para la Paz- Ecosocial, (6), pp. 1-9.

6.1Legislación nacional, provincial y municipal

- Constitución de la Nación Argentina (CN). Art. 14, 41, 43. 3 Enero de 1995 (República Argentina). Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm
- Ley 25.675 de 2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. 27 de noviembre de 2002. B. O. N° 30036. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm
- Ley 24.566 de 1995. Regula la producción, circulación, fraccionamiento y comercialización de alcohol etílico y metílico. 10 de octubre de 1995. B. O. N° 28249. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28251/norma.htm
- Ley 26.093 de 2006. Regula y promociona la producción y uso sustentable de biocombustibles. 12 de mayo del 2006. B. O. N° 30.905. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116299/norma.htm
- Ley 24.051 de 1992. Regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. 8 de enero de 1992. B. O. N° 27307.

Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/450/texact.htm#:~:text=ARTICULO%202%C2%B0%20%E2%80%94%20Ser%C3%A1%20considerado,o%20el%20ambiente%20en%20general.

- Decreto 831 de 1993(Presidencia de la Nación). Reglamenta la Ley de Residuos Peligrosos 24.051 a fin de regular las actividades de generación, manipulación, trasporte y tratamiento final de los residuos peligrosos, desarrolladas por personas físicas y jurídicas. 23 de abril de 1993. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/10000-14999/12830/norma.htm
- Resolución 224 de 1994 (Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano). Establece los parámetros y normas técnicas tendientes a definir los residuos peligrosos de alta y baja peligrosidad de la Ley Nacional de Residuos Peligrosos 24.051. 1 de junio de 1994. Recuperado de http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/31058/norma.htm
- Ley 10.208 de 2014. Determina la Política Ambiental de la Provincia de Córdoba complementado, en ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 41 de la Constitución Nacional, los presupuestos mínimos establecidos en la Ley General de Ambiente 25.675. 27 de junio de 2014. B. O. N° 10.074. Recuperado de https://www.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2014/07/LEY-DE-POLITICA-AMBIENTAL-DE-LA-PCIA-10208.pdf
- Ordenanza 8133 de 1985 (Consejo Deliberante de la Ciudad de Córdoba). Regula la localización de las actividades económicas que impliquen uso del suelo industrial o uso asimilable al mismo en todo el téjido municipal de la Ciudad de Córdoba. 22 de noviembre de 1985. Recuperado de https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-5296826.pdf

6.2 Documentos jurídicos

- Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de la IV Circunscripción Judicial. Secretaria Civil II- Sala A. Eduardo Avalos, Eduardo María Vélez Funes y Graciela S. Montesi; 12 de septiembre de 2016. Recuperado de https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Cruz,%20Silvia%20Marcela%20y%20otros%20c.%20Ministerio%20de%20Energ%C3%ADa%20y%20Miner%C3%ADa%20de%20la%20Naci%C3%B3n.pdf

- Poder Judicial de la Nación, Juzgado Federal de Córdoba 3. Miguel Hugo Vaca Narvaja; 23 de diciembre de 2019. Recuperado de https://canalc.com.ar/wp-content/uploads/2019/12/440749463-Cruz-contra-Ministerio-de-Mineria-Amparo-Ambiental.pdf
- Poder Judicial de la Nación, Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba de la IV Circunscripción Judicial. Secretaria Civil II- Sala A. Eduardo Avalos, Eduardo María Vélez Funes y Graciela S. Montesi; 15 de diciembre del 2020. Recuperado de file:///C:/Users/NB/Downloads/fallo.pdf

6.3 Informes de estudios sociosanitarios

- Ávila Vazquez, M.; Dozzo, Gl; Ruderman, L.; Ponce, M.; Quattrini, G.; Miranda, C.; Ronchi, S. (2013). *Análisis de la Salud Colectiva Ambiental de Barrio Parque San Antonio: Impacto en la Salud Colectiva por aparente contaminación de una planta de Bioetanol*. Red Universitaria de Ambiente y Salud / Médicos de Pueblos Fumigados. http://reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2013/09/Salud-ambiental-de-B%C2%BA-San-Antonio-Final.pdf
- Ávila Vazquez, Medardo; Maturano, Eduardo; Difilippo, Flavio; Maclean Bryan. (2016). *Informe Estudio de salud ambiental de Barrio San Antonio y Residencial San Antonio, 2016*. Red Universitaria de Ambiente y Salud / Médicos de Pueblos Fumigados. http://reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2017/04/COMPLETO-Estudio-ambiental-de-Bario-San-Antonio.pdf

6.4 Informe de pericias fisicoquímicas

- Tomasoni, Marcos. (2014). *Causa "Cruz Silvia Marcela y otros c/ Porta hermanos S.A." Expte, SAC Nº 1747698: INFORME PERITO DE PARTE*. https://reduas.com.ar/wp-content/uploads/downloads/2017/08/141120-Dictamen-Tomasoni-1.pdf

6.2 Artículos periodísticos

- Infocampo. (16 de febrero del 2012). Córdoba: Comenzó a operar la nueva planta de Porta Hnos. Recuperado de https://www.infocampo.com.ar/cordoba-comenzo-a-operar-la-nueva-planta-de-porta-hnos/
- Castro, Inés. (10 de octubre del 2012). Polémica por supuesta contaminación de la fábrica Porta/ *Escrita por Cba24n*. Recuperado de http://www.cba24n.com.ar/content/polemicaporsupuestacontaminaciondelafabricaporta/
- Toya, María Alejandra. (10 de octubre del 2012). Preocupación Vecinal por una fábrica en el sur de la Ciudad/ *Escrito por Juan Pablo Martínez*. Día a Día. Recuperado de www.diaadia.com.ar/cordoba/preocupacion-vecinal-fabrica-sur-ciudad/
- Porta, José. (10 de octubre del 2012). Preocupación Vecinal por una fábrica en el sur de la Ciudad/ *Escrito por Juan Pablo Martínez*. Día a Día. Recuperado de www.diaadia.com.ar/cordoba/preocupacion-vecinal-fabrica-sur-ciudad
- Martínez, Juan Pablo. (10 de octubre del 2012). Preocupación Vecinal por una fábrica en el sur de la Ciudad. *Día a Día*. Recuperado de www.diaadia.com.ar/cordoba/preocupacion-vecinal-fabrica-sur-ciudad
- Asamblea por un Río Cuarto Sin Agrotóxicos. (17 de julio del 2013). «Bio» 4 y los agrocombustibles: más contaminación por menos alimentos. La planta de etanol que funciona en Río Cuarto augura las consecuencias de un negocio con graves consecuencias socioambientales. *EcosCórdoba.* Recuperado de https://ecoscordoba.com.ar/bio-4-y-los-agrocombustibles-mas-contaminacion-por-menos-alimentos/
- Porta, José. (14 de agosto de 2013). Una encuesta asocia problemas de salud a una planta de etanol/ Escrita por *La Voz del Interior*. Recuperado de https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/encuesta-asocia-problemas-salud-planta-etanol
- Dassano, Melisa. (20 de agosto del 2013). Vecinxs del Barrio San Antonio denuncian penalmente por contaminación ambiental a Porta Hermanos. *Ecos Córdoba*. Recuperado de https://ecoscordoba.com.ar/vecinxs-del-barrio-san-antonio-denuncian-penalmente-por-contaminacion-ambiental-a-porta-hermanos/

- Vega, Arlette Maya. (07 de noviembre del 2014). Córdoba: se suman nuevas víctimas en una querella contra Porta Hnos. *La Izquierda Diario.* Recuperado de www.laizquierdadiario.com/Se-suman-nuevas-victimas-en-una-nueva-querella-contra-Porta-Hermanos-S-A
- Cabral, Ximena. (01 de enero del 2015). Denuncian que Porta dilata la presentación de pericias. *Hoy Día Córdoba*. Recuperado de https://hoydia.com.ar/sociedad/4071-denuncian-que-porta-dilata-la-presentacion-de-pericias.html
- Calas, Gabriela. (27 de octubre del 2015). "Las armas químicas también matan". *Qué, Portal de Contenidos.* Recuperado de http://queportal.fcc.unc.edu.ar/2015/10/27/las-armas-quimicas-tambien-matan/
- Zumba la Turba. (25 de abril del 2017). Un nuevo informe de salud muestra que Porta enferma a sus vecinos. Recuperado de https://zumbalaturba.com.ar/?p=2933
- Zumba la Turba. (18 de mayo del 2017). Caso Porta: "que el Estado, y sobre todo, los empresarios contaminantes se hagan cargo de los damnificados". Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/kEUCCB
- Cabral, Consuelo. (26 de junio del 2017). Ya tiene fecha la audiencia entre los vecinos y Porta: será el 26 de julio. *Nueva Mañana*. Recuperado de https://lmdiario.com.ar/contenido/16244/ya-tiene-fecha-la-audiencia-entre-los-vecinos-y-porta-sera-el-26-de-julio
- Cabral, Consuelo. (26 de junio del 2017). Porta: en 2017 nacieron dos bebes con malformaciones y uno murió. *La Nueva Mañana*. Recuperado de https://lmdiario.com.ar/contenido/16230/porta-en-lo-que-va-del-ano-nacieron-dos-bebes-con-malformaciones-y-uno-murio
- Zumba la Turba. (29 de julio del 2017). Caso Porta: "Por primera vez vecinxs van a poder expresar lo que el Estado les ha negado: su testimonio". Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/xKmb9J
- Ávila, Darío. (29 de julio del 2017). Caso Porta: "Por primera vez vecinxs van a poder expresar lo que el Estado les ha negado: su testimonio"/ *Escrito por Zumba la Turba*. Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/xKmb9J
- Zumba la Turba. (04 de agosto del 2017). Caso Porta: habrá participación pero más adelante. Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/3z9P9P

- Acuña, Rosa. (07 de agosto del 2017). Córdoba: “Porta nos quitó la alegría de vivir”/ *Escrita por Talcahuano*. Observatorio Petrolero Sur. Recuperado de https://opsur.org.ar/2017/08/07/porta-nos-quito-la-alegria-de-vivir/
- Talcahuano. (07 de agosto del 2017). Córdoba: “Porta nos quitó la alegría de vivir”. *Observatorio Petrolero Sur.* Recuperado de https://opsur.org.ar/2017/08/07/porta-nos-quito-la-alegria-de-vivir/
- La Tinta. (08 de septiembre del 2017). A un mes de la audiencia, vecinos exigen respuesta judicial al caso Porta. Recuperado de https://latinta.com.ar/2017/09/audiencia-vecinos-exigen-respuesta-porta/
- Tomassoni, Marcos. (25 de septiembre del 2017). Daniel Yorio, la cara de la UNC al servicio de los intereses de lxs de arriba/ *Escrita por Zumba la Turba*. Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/5rM7mi
- Zumba la Turba. (25 de septiembre del 2017). Daniel Yorio, la cara de la UNC al servicio de los intereses de lxs de arriba. Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/5rM7mi
- Sembrando Noticias.(25 de marzo del 2019). Córdoba comenzó a exportar plantas industriales de la mano de Porta Hnos. Recuperado de http://sembrandonoticias.com/cordoba-comenzo-a-exportar-plantas-industriales-de-la-mano-de-porta-hnos/
- Maina, Lucía. (17 de abril del 2019). Caso Porta: “Le estamos dando la oportunidad a la Justicia de expedirse a favor de la vida de la gente”. *La Tinta.* Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/04/caso-porta-oportunidad-justicia-expedirse-vida-gente/
- Tomassoni, Marcos. (17 de abril del 2019). Caso Porta: “Le estamos dando la oportunidad a la Justicia de expedirse a favor de la vida de la gente”/ *Escrita por Lucía Maina*. La Tinta. Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/04/caso-porta-oportunidad-justicia-expedirse-vida-gente/
- Cruz, Silvia. (17 de abril del 2019). Caso Porta: “Le estamos dando la oportunidad a la Justicia de expedirse a favor de la vida de la gente”/ *Escrita por Lucía Maina*. La Tinta. Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/04/caso-porta-oportunidad-justicia-expedirse-vida-gente/
- Diario La Tortuga. (18 de abril del 2019). Juicio Ambiental: VUDAS espera el fallo definitivo contra Porta Hnos. Recuperado de https://diariotortuga.com/2019/04/18/juicio-ambiental-vudas-espera-el-fallo-definitivo-contra-porta-hnos/

- Zumba la Turba. (20 de abril del 2019).Últimas instancias del Juicio contra Porta Hnos: “esta empresa es ilegal y contamina”. Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/DpZqCU
- Cruz, Silvia. (20 de abril del 2019).Últimas instancias del Juicio contra Porta Hnos: “esta empresa es ilegal y contamina”/ *Escrito por Zumba la Turba*. Recuperado de https://www.printfriendly.com/p/g/DpZqCU
- Cobertura Fuera Porta. (03 de mayo del 2019). ¿En qué situación se encuentra el Juicio contra Porta Hnos? *La Tinta.* Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/05/situacion-juicio-contra-porta-hnos/
- La Tinta. (11 de junio del 2019). Juicio contra Porta: La última prueba de un desastre anunciado. Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/06/juicio-contra-porta-ultima-prueba-desastre-anunciado/
- La Arena. (13 de junio del 2019). Inspección ocular en denuncia por contaminación de Porta Hnos. Recuperado de www.laarena.com.ar/opinion-inspeccion-ocular-en-denuncia-por-contaminacion-de-porta-hnos-2058979-111.html
- Gonzales Quintana, Carlos. (13 de junio del 2019). Inspección ocular en denuncia por contaminación de Porta Hnos/ *Escrito por La Arena*. Recuperado de www.laarena.com.ar/opinion-inspeccion-ocular-en-denuncia-por-contaminacion-de-porta-hnos-2058979-111.html
- El Diario de Carlos Paz. (18 de septiembre del 2019). Murió José Porta, empresario y ex ministro de la producción de Córdoba. Recuperado de https://www.eldiariodecarlospaz.com.ar/provincial/2019/9/18/murio-jose-porta-empresario-ex-ministro-de-la-produccion-de-cordoba-73802.html
- Cadena 3. (18 de septiembre del 2019). Murió el empresario José Porta a los 93 años. Recuperado de https://www.cadena3.com/noticia/politica-y-economia/murio-el-empresario-jose-porta-a-los-93-anos_241585
- Punto a Punto. (19 de septiembre del 2019). Murió José Porta, un referente de la industria de Córdoba. Recuperado de https://puntoapunto.com.ar/murio-jose-porta-un-referente-de-la-industria-de-cordoba/
- Cruz, Silvia. (26 de septiembre del 2019). Un fernet que huele mal/ *Escrita por Canal abierto.* Recuperado de https://canalabierto.com.ar/2019/09/26/un-fernet-que-huele-mal/

- La Tinta. (21 de noviembre del 2019). Caso Porta: Silencio en la Justicia, censura en el gobierno, contaminación en el barrio. Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/11/porta-silencio-justicia-censura-gobierno-contaminacion-barrio/
- El Resaltador. (16 de diciembre del 2019). Luego de tanta espera, la Justicia dictará sentencia por la causa Porta Hnos. Recuperado de https://elresaltador.com.ar/la-justicia-dictara-sentencia-por-la-causa-porta-hnos/
- La Tinta. (16 de diciembre del 2019). *Sentencia histórica en la causa contra Porta Hnos*. Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/12/sentencia-historica-causa-contra-porta-hnos/
- Cobertura Fuera Porta. (19 de diciembre del 2019). Caso Porta: La sentencia ya se encuentra en su etapa final. *La Tinta.* Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/12/caso-porta-sentencia-etapa-final/
- La Nueva Mañana. (23 de diciembre del 2019). La Justicia ordenó que Porta Hnos acredite el impacto ambiental de su actividad. Recuperado de https://lmdiario.com.ar/contenido/197251/la-justicia-ordeno-que-porta-hnos-acredite-el-impacto-ambiental-de-su-actividad
- Maina, Lucía. (24 de diciembre 2019). La sentencia reconoce que Porta incumple la ley, pero le da tres meses para adecuarse. *La Tinta*. Recuperado de https://latinta.com.ar/2019/12/sentencia-reconoce-porta-incumple-ley-adecuarse/
- Rins, Susana. (28 de diciembre del 2019). Juez Vaca Narvaja posterga el reclamo ambiental de los vecinos de San Antonio, Córdoba. *Prensa Obrera.* Recuperado de https://prensaobrera.com/medio-ambiente/66997-juez-vaca-narvaja-posterga-el-reclamo-ambiental-de-los-vecinos-de-san-antonio-cordoba
- Gubinelli, Guido. (03 de enero del 2020). El proyecto de Ley que impulsan empresarios para que se prorrogue la Ley de Biocombustibles en Argentina. *Energía estratégica*. Recuperado de https://www.energiaestrategica.com/exclusivo-el-proyecto-de-ley-que-impulsan-empresarios-para-que-se-prorrogue-la-ley-de-biocombustibles-en-argentina/
- Andreatta, Julián. (19 de marzo del 2020). Coronavirus o Porta Hnos. *Enfant Terrible.* Recuperado de https://enfant-terrible.info/ambientalismo/porta-hnos-al-servicio-de-la-comunidad/

- La Voz del Interior. (15 de marzo del 2020). Porta afirma que está produciendo alcohol y sus derivados las 24hs. Recuperado de https://www.lavoz.com.ar/ciudadanos/porta-afirma-que-esta-produciendo-alcohol-y-sus-derivados-24-horas
- El Objetivo. (16 de marzo del 2020). Porta Hnos emitió un comunicado a toda la población. Recuperado de https://elobjetivo.com.ar/contenido/13771/porta-hnos-emitio-un-comunicado-a-toda-la-poblacion
- Rins, Susana. (05 de abril del 2020). La cara oculta de Porta Hnos. S.A: la fábrica que envenena a los vecinos. *Prensa Obrera.* Recuperado de https://prensaobrera.com/medio-ambiente/68725-la-cara-oculta-de-porta-hnos-s-a-la-fabrica-que-envenena-a-los-vecinos
- Domínguez, Lizi. (09 de mayo del 2020). Pandemia: que la cadena de los biocombustibles no se corte. *La Capital*. Recuperado de https://www.lacapital.com.ar/agroclave/pandemia-que-la-cadena-los-biocombustibles-no-se-corte-n2582894.html
- Revista Nuevas Energías Online. (13 de mayo del 2020). Se suman pedidos para elevar al 15% el corte de naftas con bioetanol. Recuperado de http://revistanuevasenergias.com/2020/05/13/se-suman-pedidos-para-elevar-al-15-el-corte-de-naftas-con-bioetanol/
- Autoblog.com.ar. (24 de agosto del 2020). Ocho provincias quieren modificar los combustibles de Argentina y las automotrices alertan sobre posibles problemas en los motores. Recuperado de https://autoblog.com.ar/2020/08/24/ocho-provincias-quieren-modificar-los-combustibles-de-argentina-y-las-automotrices-alertan-sobre-posibles-problemas-en-los-motores/

6.3Páginas web consultadas

- WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. (5 de agosto de 2019). *Carga de fuego*. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Carga_de_fuego&oldid=118021413
- WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. (6 mayo de 2020). *Punto de inflamabilidad*. https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Punto_de_inflamabilidad&oldid=125828005

- SH. (s.f). *Estudio de Carga de Fuego*. https://higiene-seguridad.com.ar/carga-de-fuego/
- Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana. (2019). *Definición de Inflamable*. Definición. DE. Recuperado el 17 de junio de 2020 de https://definicion.de/inflamable/
- Químicas. (septiembre de 2019). *Inflamabilidad*. https://www.quimicas.net/2019/09/inflamabilidad.html
- Propiedades químicas. (5 de abril de 2016). *Inflamabilidad*. https://propietatsquimiques.wordpress.com/category/inflamabilidad/
- Ceroaccidentes. (16 de enero de 2018). *características de las sustancias químicas peligrosas*. https://www.ceroaccidentes.pe/propiedades-y-caracteristicas-de-las-sustancias-quimicas-peligrosas/#:~:text=Inflamabilidad%3A%20es%20la%20medida%20de,m%C3%A1s%20inflamable%20ser%C3%A1%CC%81%20el%20material.
- Simone, M. E. (29 de junio de 2018). *Que es el Bioetanol?* Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria https://inta.gob.ar/documentos/que-es-el-bioetanol
- Cornejo Arteaga, Paz María de Lourdes. (s.f). *Aplicaciones del alcohol etílico*. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/prepa3/n5/m7.html
- EcuRed. (s.f). *Etanol*. https://www.ecured.cu/Etanol
- Asociación Maíz y Sorgo Argentino (MAIZAR). (17 de enero de 2007). *Sistemas de producción utilizados para obtener etanol*. http://www.maizar.org.ar/vertext.php?id=246
- Hoja de seguridad XII. (12 de diciembre de 2016). *Etanol.* https://quimica.unam.mx/wp-content/uploads/2016/12/12etanol.pdf
- WIKIPEDIA, la enciclopedia libre. (8 febrero de 2021). *Etanol (combustible).* https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Etanol_(combustible)&oldid=133058125
- Ecoosfera. (18 de julio de 2010). *El maíz transgénico: ¿qué es? ¿cuáles son sus consecuencias?* https://ecoosfera.com/2010/07/el-maiz-transgenico-que-es-cuales-son-sus-consecuencias/
- EcuRed. (s.f). *Maíz transgénico*. https://www.ecured.cu/Ma%C3%ADz_transg%C3%A9nico
- Del maíz.info, enciclopedia ilustrada. (10 enero del 2021). *Maíz transgénico, consecuencias para la vida*. http://delmaiz.info/transgenico/

- Misiones Online. (26 de junio de 2017). *Alimentos transgénicos: ¿Qué son y qué daños a la salud provocan?* https://misionesonline.net/2017/06/26/alimentos-transgenicos-danos-la-salud-provocan/
- Arriols, Enrique. (19 de febrero de 2018). *Qué es el bioetanol y para qué sirve.* Ecología Verde. https://www.ecologiaverde.com/que-es-el-bioetanol-y-para-que-sirve-1147.html
- Pérez Porto, Julián y Gardey, Ana (2017). *Definición de bioetanol*. Definición. DE. Recuperado el 28 de junio de 2020 de https://definicion.de/bioetanol/
- Novelec. (24 de enero de 2018). *¿Qué es el bioetanol?* https://blog.gruponovelec.com/energias-renovables/que-es-el-bioetanol/
- Porta Hnos. (s.f). *Porta Alcohol*. http://portahnos.com.ar/porta-hermanos-alcohol/
- Porta Hnos. (s.f). *MiniDest. Listas para instalar.* http://portahnos.com.ar/innovacion/
- Bio4. Bioetanol Rio Cuarto S. A. (s.f). *Bioetanol.* https://www.bio4.com.ar/productos/bioetanol/
- Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados (REDUAS). (s.f). *Objetivos*. https://reduas.com.ar/objetivos/
- Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados (REDUAS). (12 de agosto de 2013). *Planta de Bioetanol enferma a todo un barrio en la Ciudad de Córdoba.* http://reduas.com.ar/planta-de-bioetanol-enferma-a-todo-un-barrio-en-la-ciudad-de-cordoba/
- Red Universitaria de Ambiente y Salud/Médicos de Pueblos Fumigados (REDUAS). (19 de abril de 2017). *Informe Estudio de Salud Ambiental de Barrio San Antonio y Residencial San Antonio, 2016*. https://reduas.com.ar/informe-estudio-de-salud-ambiental-de-barrio-san-antonio-y-residencial-san-antonio-2016/
- Secretaria de Energía. Presidencia de la Nación. (s.f). *"Registro de Empresas Elaboradoras de Biocombustibles. Res 419/98".* *http://www.energia.gov.ar/contenidos/verpagina.php?idpagina=3037*
- ANEXO I. (s.f). *"Proyectos Sujetos Obligatoriamente a Presentación de Estudio de Impacto Ambiental y Audiencia Pública"*. http://www.fundeps.org/wp-content/uploads/2014/09/Ley_10208_-_Anexos.pdf
- Municipalidad de Córdoba. (s.f). *Zonificación 8133-85 Plano General.* https://sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/2014-04-17_10-29-2396825.pdf

- Mercociudades. (s.f). *"Clasificación Detallada de Actividades Económicas por Patrón".* http://mercociudades.cordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2016/10/grilla_ord8133.pdf

6.7 Página web de VUDAS

- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (21 de agosto de 2013). *La Mañana | Vecinos podrían constituirse en querellantes particulares en denuncia contra Porta Hnos*. https://vudas.wordpress.com/2013/08/21/la-manana-vecinos-podrian-constituirse-en-querellantes-particulares-en-denuncia-contra-porta-hnos
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (18 de diciembre de 2014). *Pericia judicial confirmó la contaminación generada por la planta de bioetanol de Porta Hermanos.* https://vudas.wordpress.com/2014/12/18/pericia-judicial-confirmo-la-contaminacion-generada-por-la-planta-de-bioetanol-de-porta-hermanos/
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (21 de marzo de 2014). *Nueva movilización frente a la planta de bioetanol.* https://vudas.wordpress.com/2014/03/21/nueva-movilizacion-frente-a-la-planta-de-bioetano
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (14 de abril de 2014). *Intoxicados.* https://vudas.wordpress.com/2014/04/14/intoxicados-2/
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (22 de junio de 2014). *Efectuaron pericia judicial en Barrio San Antonio.* https://vudas.wordpress.com/2014/06/22/efectuaron-pericia-judicial-en-barrio-san-antonio/
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (18 de diciembre de 2014). *Pericia judicial confirmó la contaminación generada por la planta de bioetanol de Porta Hermanos*. https://vudas.wordpress.com/2014/12/18/pericia-judicial-confirmo-la-contaminacion-generada-por-la-planta-de-bioetanol-de-porta-hermanos/
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (8 de marzo de 2015). *Pese a las evidencias, Mana archivó la denuncia contra Porta*. https://vudas.wordpress.com/2015/03/08/pese-a-las-evidencias-mana-archivo-la-denuncia-contra-porta/

- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (3 de septiembre de 2015). *Afectadxs por la contaminación de la planta Porta volvieron a reclamar en el Municipio.* *https://vudas.wordpress.com/2015/09/03/afectadxs-por-la-contaminacion-de-la-planta-porta-volvieron-a-reclamar-en-el-municipio/*
- VUDAS. ZONA SUR DE CORDOBA. (18 de noviembre de 2017). *Comunicado: No podemos esperar más: justicia para las víctimas de Porta Hnos.* https://vudas.wordpress.com/2017/11/18/comunicado-no-podemos-esperar-mas-justicia-para-las-victimas-de-porta-hnos/

7. ANEXOS

7.1 ENTREVISTA N° I

Ciudad de Córdoba, 28 de octubre de 2016.

Entrevista a las vecinas movilizadas de la "Asamblea Autoconvocada de Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro" (VUDAS): Barrio Parque San Antonio

Silvia Cruz y Mirta Caon.

Nos encontramos en la casa de Mirta, en Barrio Parque San Antonio, alrededor de las 17hs. Charlamos unos minutos hasta que comenzamos la entrevista.

Yo: Según tengo entendido, los vecinos denuncian el uso del suelo industrial de Porta Hnos ¿Por qué? ¿No se encuentra radicado en una zona industrial? Por lo que tengo entendido el sector sur de la Ciudad de Córdoba, en donde está localizada la empresa, ha sido definido, en la normativa 8133 que regula el uso del suelo, como un área industrial. Podrían explicarme entonces el porqué de sus denuncias.

Silvia: Si. El porqué de la denuncia, primero, que la denuncia parte de una realidad de sacrificios, de enfermedades, de opresión, si se quiere decir; surge de ahí, sin tener el conocimiento de si ellos pueden o no pueden estar, nosotros desde una realidad hacemos la denuncia.

Desde lo que es industrial, hoy por hoy yo te puedo decir, una planta de uranio, una central atómica ¿Pueden estar al lado de una casa? ¿Pueden niños comunes nacer, criarse, desarrollarse al lado de una empresa contaminante, y en todo caso, una bomba de tiempo como le solemos decir en el común de la gente? ¿Una planta nuclear? ¿Alguien podría criar alguien o pensar en algún momento que podría formar una familia al lado de, que se yo, ponele vos de una planta como paso con Rio Tercero, con la fabricación de armas, de armamentos, de pólvora? Estoy hablando de muchas cosas que, de alguna forma, son de un carácter peligroso, con carga de fuego alto, explosivos algunos, estoy hablando de contaminación. ¿Alguien podría tener o se le podría ocurrir algún gobierno darle el ok a una empresa sabiendo que hay gente al lado? Vamos por el razonamiento común de un individuo común. Ahora me voy más allá ¿Las leyes qué amparan? ¿Las leyes están estipuladas y prevén esto? Si, si lo prevén, si lo prevén porque nosotros empezamos a leer; es más la

Constitución Nacional habla de los derechos a la salud, del ambiente sano, del derecho a la vida. Es decir que, cuando yo estoy hablando de eso ya todo lo demás queda por descartado. Si yo hablo del derecho a la vida obviamente no voy a poner una empresa que vaya alterar ese derecho, que vaya atentar mínimamente o poner en riesgo el derecho a la vida. Entonces quiere decir que la constitución nacional tiene en cuenta eso y no le importa si hay una zona fabril o si alguien se equivocó con la zona fabril o la zona urbana, porque nadie puede poner una zona fabril separada por un alambrado de una zona urbana. En todo caso, esa zona fabril tendríamos que haber dicho, y yo creo que si hay una categoría, no es lo mismo, que se yo, una pequeña empresa, un tallercito, ni siquiera una carpintería, una pequeña empresa, de las más insignificantes, esa podría estar al lado de una casa, pero no una empresa que tenga una carga de fuego considerable como para poner en riesgo la salud y la vida de la gente de alrededor.

Aparte el uso del suelo también está catalogado por empresas. Por ejemplo, el uso del suelo IVB, V, hay IVB, V, hay una estandarización, una cantidad bien determinada de distintos usos del suelo. Bueno, esté suelo no lo habilita a Porta para poner una planta de bioetanol o destilería, porque la destilería, ya lo use para lo que sea al bioetanol, es decir, destilería significa que destila alcohol y las destilerías debe estar en el patrón de uso del suelo para el lado de Montecristo, donde está por ejemplo YPF. Es decir que, tienen su lugar ¿Por qué YPF no está acá al lado de nuestras casas? Porque el derecho al suelo no se lo dan. A Porta tampoco le pueden dar el derecho al suelo porque es una planta de bioetanol o destilería. En todo caso, lo queremos hacer bien simple o pequeño, es etílico o etanol y etílico, etanol o alcohol es exactamente lo mismo y el alcohol es inflamable y el alcohol es combustible. No importa vos para qué lo uses, es combustible, porque combustiona, no importa para que lo uses, la carga de fuego es tan grande, tan grande que atenta contra la vida de los ciudadanos, y si atenta la Constitución Nacional dice que no se debe atentar contra la vida de los ciudadanos, lo dice la Constitución, entonces aquellos que se van hacia las normas que dicen que es una zona industrial es una chicana, porque zona industrial tiene que ver con esto que te decía recién.

Mirta: Además Silvia zona industrial fue antes, ahora es mixta y cuando ellos la pusieron en el 95 a esta empresa no era zona industrial.

Silvia: Era zona mixta.

Mirta: No, no. En el 95 era zona urbana ya.

Yo: ¿Residencial?

Mirta: Residencial.

Silvia: No, no. Esta parte era residencial, pero la partecita esa de ellos no, es como dice ella, toda esa parte, toda esa lonja que da a la circunvalación es zona industrial. Pero zona industrial, haber, no nos quieran, no somos tontos, a vos te dicen si porque es zona industrial, pero zona industrial está separada a 10 kilómetros de distancia de zonas urbanas, entonces pone la industria que quieras.

Mirta: Pero este barrio pasa a ser zona mixta a partir de Angeloz, que ahí hay una, ¿No, Angeloz no? ¿Angeloz fue?

Silvia: Si de la época de…

Mirta: De esa época, de la época de Angeloz. Bue, que fue que se trastabillan todos los papeles y de zona industrial plena que era la zona esta, cuando se urbaniza, pasa a zona urbana.

Yo: Bien…

Mirta: Desde la época de Angeloz, yo estoy antes de eso, se transforma con teje y maneje de Porta Hnos en zona mixta.

Silvia: Claro, porque estaban las industrias alrededor.

Mirta: Por eso, las industrias se ponen al lado de la circunvalación. Entonces él dijo nosotros también estamos al lado de la circunvalación, y lo único que separa es un alambrado...

Silvia: Lo que sí, no podían poner cualquier industria, hay categorías de industrias, sino imagínate, Ciudad Universitaria tiene espacio como para poner una planta de bioetanol, que pongan una planta de bioetanol al lado del FAMAF que se yo ¿Entendes lo que te quiero decir?

Mirta: Además Porta viene ya de dos lugares donde hubo explosiones, de Alberdi y de Vélez Sarsfield al 4000.

Silvia: Cerca del rio estaba, y después estuvieron acá cerca de la virgen del Pósito.

Yo: Ahh yo sabía de Alberdi, nada más.

Silvia: Se fueron incendiando también de ahí.

Mirta: Se fueron explotando, haciendo explosiones con incendios. Y eso que en ese momento esta gente estaba solamente envasando el alcohol, porque no estaban produciendo.

Silvia: Acá en el 95 cuando vinieron, que el barrio esta desde el 55, los barrios estuvieron primero que ellos ¿no? Excepto los countries que están alrededor, los barrios más viejos están desde antes que ellos. Y en el 95 ellos solo envasaban y ya era peligroso porque ¿Viste donde es mi casa, que está ahí? Bue, ahí estaba el piletón. Porque todo lo que envasaban y caía de las botellas iba a parar ahí, que era como una pileta decantadora, el olor también era impresionante, pero nunca pensamos que eso se iba hacer tan gigantesco.

Con el bum del agronegocio, del maíz, de Monsanto y demás, ellos dicen bueno, traían la caña de azúcar, pero comienzan hacer incursiones en el maíz, así como se incursiono en la soja, ellos incursionaron en el maíz y ahí si plantan esas torres, que son torres de destilación.

Mirta: Y empiezan a comprar terrenos.

Silvia: Entonces ahí empiezan a fabricarlo ellos acá, no lo traen más de los ingenios azucareros de allá de Tucumán, que venían con todo el alcohol. Por eso yo te digo que, en la primera gestión de Mestre, ah no Giacomino, en el 95, estuvieron totalmente ilegales. En el 2009 tienen la primera habilitación pero nunca estudios de impacto ambiental, solo habilitación.

Mirta: Provisoria…

Silvia: Provisoria. Y así fueron, digamos tirándola, como si fuera un quiosquito, semejante inversión con estas habilitaciones provisorias, sin estudios de impacto ambiental. Ósea que en el 2002, creo que empiezan a estar los estudios de impacto ambiental con la ley de ambiente, ellos aun así no se suman a esa ley por ser que el biocombustible comienza en el 2012.

Yo: Claro.

Silvia: Ósea que ellos ya estaban dentro de esa ley, debieron hacer estudios de impacto ambiental ¿Cómo es que nadie se los está pidiendo? Todos van en cuestión de otras cosas, pero la base de la ley nadie se la cuestiona. Están totalmente ilegales y clandestinos, porque no les cabe otro terminó para aquellos que no cumplen con los mínimos requisitos de papelería, y no estamos hablando de un quiosquito, estamos hablando de una mega empresa, de una empresa que vende a empresas. Ellos se dedican a vender tecnología llave en mano, con todo un marketin verde de que vamos a salvar el planeta con estas empresas, cuando acá en San Antonio se están muriendo los chicos, cuando hay un alto porcentaje de canceres y venimos pidiendo hace mucho que alguien venga a ver por qué tantos canceres y por qué tantos chicos con mal formaciones, cuando antes no había. Hemos tenidos otras empresas pero en los 55 años que tiene el barrio nunca tuvo un caso de mal formación, oh casualidad vienen Porta, comienza con esta industria química y empiezan los problemas. Entonces esa pequeña duda, el Estado ya tendría que haberse hecho eco de esto y haber dicho no, Porta que haga estudios de impacto ambiental, que a la gente se le haga todos los estudios. Bue, pero hay una mínima sospecha y ante la mínima sospecha, dice la ley de ambiente, si leen bien dice, ante el mínimo, no hay que comprobar mucho, que la mínima sospecha que algo pueda atentar contra la vida de los ciudadanos, eso debe dejar de existir. Debieron sacarla hace rato. Esa habilitación de uso del suelo esta truchada y está truchada por el poder municipal, el poder político en complicidades con la empresa.

Yo: ¿Y qué entienden ustedes por suelo industrial? Porque yo me estoy centrado en la Ordenanza Municipal 8133, como que mi investigación esta contextualizada (…)

Silvia: ¿Y qué dice?

Yo: ¿En la ordenanza?

Silvia: Si. Que no es ley, es ordenanza.

Yo: Claro, es ordenanza.

Silvia: Pero la ordenanza ¿Qué dice?

Yo: ¿Con respecto a qué?

Silvia: A uso del suelo. Con respecto a uso del suelo.

Yo: ¿Pero concretamente en qué?

Silvia: Con respecto a la habilitación de empresas, de industrias.

Yo: Y bueno, como decías vos recién, cada actividad tiene catalogado un patrón de uso del suelo.

Silvia: Ah, están catalogadas. ¿Y a las plantas de bioetanol las tienen catalogadas ahí, figuran, las de alcohol?

Yo: Las de alcohol están como IVB, las destilerías (…)

Silvia: ¿Las destilerías IVB? Y bue (…)

Mirta: ¿Pero está no tiene IVB?

Silvia: Es V, no es IVB. V es la que está (…)

Mirta: ¿De tu alambrado para allá es V?

Silvia: No, del alambrado para acá es urbano, no tiene categoría, es urbano y residencial. Pagamos lo más caro nosotros.

Mirta: Y residencial (…)

Silvia: Residencial. Pagamos impuestos bien caros. Y del otro lado no es categoría IVB, es VB.

Yo: ¿Pero dónde está Porta qué es?

Silvia: V. Por eso, y está bien escrito en el amparo (refiere al amparo ambiental que presentaron ese mismo año contra el Estado Nacional- Ministerio de Energía y Minería de la Nación- Secretaria de Recursos Hidrocarburíferos (ex Secretaria de Energía de la Nación) y la empresa Porta. Hnos. como co-demandada), está bien detallado, ahí en un momento Darío, el abogado (jurista de parte de los vecinos) pone que está mal encuadrada en el uso del suelo porque ese uso del suelo no es IVB, IVB es donde esta Montecristo, de ese lado donde querían poner (…)

Yo: Yo tengo un mapa, que me dijo Cecilia (mi directora de tesis) que me viniera con un mapa, porque yo le comentaba que por ahí me hacían conocer el barrio y como estoy con esto del uso del suelo y me decía como para mapear ¿Viste? Pero como que no se ve mucho porque (…) (saco el Plano de Zonificación General de la Ordenanza 8133 que había llevado conmigo y empiezo a revisarlo)

Silvia: Mira, ¿Vos tenes el amparo que yo te mande? Si, si lo tenes. Léelo y fíjate en donde dice el Darío que habla del uso del suelo, por eso esa es una de las cosas que ellos no pueden

refutar de ninguna forma, te pueden decir yo no contamino, te pueden decir usamos la mejor tecnología, nunca nos vamos a incendiar, te pueden decir cualquier macana, lo que no te pueden decir es la cuestión del uso del suelo. Si no, no lo estaríamos reclamando. Paso como con Monsanto, el uso del suelo es ilegal, es el mismo caso de la instalación de Monsanto, en un suelo totalmente ilegal. Porta no puede estar ahí como destilería, si ellos no quieren llamarlo como bioetanol, si lo quieren llamar pichulino, como quieran llamar a lo que producen, pero la destilería no puede estar en ese uso del suelo, desde el vamos, están ilegales. Todo lo demás viene a colación (…)

Yo: Yo pensé que toda esta parte era IVB.

Silvia: No. Fíjate, te lo explica bien en el amparo ¿Viste el amparo que yo te envié? Y lee en donde habla el Darío y ahí está (…)

Yo: ¿Ves? Acá como que no se nota nada prácticamente, yo estuve como al límite con los tiempos y no pude llegarme ¿Viste? Como para hacer una mejor impresión. (Estoy indagando en el plano de uso del suelo)

Silvia: Pero todo el mundo, en la municipalidad también saben que están ilegales (…)

Yo: Pero en la municipalidad te dicen que ahí es IVB (…)

Silvia: Eh fíjate, fíjate en el amparo ¿Por qué te crees que nos dieron el amparo? Si no nos hubieran dicho (…)

Yo: Y acá no hay como una referencia como para ubicarse (…) (haciendo alusión a la diagramación de uso del suelo que hay en el plano)

Silvia: Pero hay un mapa eh, hay un mapa de uso del suelo y yo lo he visto, hay una mapa en donde te dice (…)

Yo: Si mapa 8133 y modificatorias (…) es este.

Silvia: ¿Cuándo fue la Ordenanza? ¿De qué año?

Yo: Y la ordenanza esta es del 85, pero este mapa esta actualizado, es del 2010 (…)

Silvia: Y el Darío tiene ese de uso del suelo (…)

Yo: Pero no sé, por ejemplo (…) (revisando el mapa mientras tanto)

Silvia: Es más, sino se contrapondría con la ley de los alcoholes y la ley de los alcoholes, hay una ley de alcoholes nacional, por eso esa ley de los alcoholes dice que tiene que tener una distancia de las zonas urbanas ¿Ves que no tiene relación? Tiene que tener una distancia de las zonas urbanas más cercanas, 15 kilómetros, fíjate que la BIO4 y la de Villa María están a 5 kilómetros (…)

Mirta: Acá esta Porta ¿Ves? Y el barrio alrededor (mostrándome un mapa googleado en su teléfono)

Silvia: Y Porta no tiene nada de distancia, ni siquiera como las fumigaciones que tienen una distancia, al menos como respeto.

Mirta: Tiene que estar a 12, 15 kilómetros de los lugares habitacionales.

Silvia: 10 kilómetros está de la zona urbana la de Villa María. Están las otras plantas de bioetanol que no están al lado, no están al lado de las zonas urbanas así como, y esta es planta modelo.

Mirta: A nivel internacional.

Yo: Pero supuestamente estas plantas producen biocombustible, está no (…)

Silvia: Y ahí está la trampa, porque la ley habla de alcoholes y dice, la ley dice que tanto el alcohol, el etílico, o lo que sea son considerados combustibles, y se llaman biocombustible porque provienen de la biomasa, por eso es biocombustible, porque provienen del maíz.

Yo: Claro.

Silvia: Lo que pasa es que hay un manejo a propósito de palabras, de lo que significan en química, y el etílico y el etanol son exactamente lo mismo (…)

Yo: Claro.

Silvia: Y el bioetanol es exactamente el mismo compuesto. Si yo digo hago etanol o etílico, estoy diciendo hago bioetanol. Lo puedo hacer de la caña de azúcar, lo puedo hacer del maíz, de lo que sea pero (…)

Yo: En fin es bioetanol.

Silvia: Es bioetanol. Ahora ¿Para qué lo uso? Lo que sí, ellos están negando que lo purifican acá para combustible, porque obviamente no la cortan acá a la nafta, la cortan en otro lado, acá no la cortan. Acá no hay corte de nafta porque acá no hay nafta, pero te está haciendo la base, y el problema en cuestión no es ese, para qué lo uso, el problema en cuestión es la destilería. La destilería no está con el uso del suelo ahí, porque si no se contrapone a lo que dice, las distancias que están reguladas para estar distanciadas por la carga de fuego que tienen. La carga de fuego que tiene esta empresa es impresionante.

Yo: ¿Y cuál es la ley esa de los alcoholes?

Silvia: Hay una ley nacional de alcoholes, ahh no me acuerdo, vos tendrás memoria con esto de los números, no tengo memoria para el numero de la ley, pero hay una ley nacional de alcoholes, búscala.

Yo: Ya la voy a buscar.

Silvia: Y fíjate lo que dice y es nacional. Lo que pasa es que todos estos se están aprovechando porque los bioalcoholes en Argentina son nuevos, pero ellos quieren incursionar en todo el país con las plantas estas de bioetanol y nosotros sabemos que las

plantas de bioetanol son un negocio y no es la solución que dicen ellos para el planeta. No es solución, se contamina más, entre el campo y las muertes de las personas y lo que se emana de dióxido de carbono, que lo que se puede evitar de combustible al ambiente. Sino alguno que sepa que le saque la proporción.

Yo: Y ahí en la Ordenanza está 8133, cuando hace como una descripción ¿viste? De lo que tiene que ver con el patrón IVB, como que dice que las actividades, como que dice que las destilerías entran dentro del IVB, y como que no está permitida la convivencia con zonas urbanas y residenciales (…)

Silvia: ¿Dice? ¿No está permitida? ¿Y qué es esto? Si lo está diciendo la ley. Ósea se contrapone. Si vos me estás diciendo, ponele vos que fuera el patrón IVB, y ponele que ellos pudieran estar justo en este patrón y que la hubieran puesto porque no sabían que era contaminante, porque antes no se hacía bioalcohol, se traía para envasar pero no se hacía bioalcohol, ponele que es nuevo, porque sobre el camino vos también vas regulando leyes y todo lo demás, a veces sobre los desastres, antes de Cromañón las cosas no decían entrada y salida, antes de Cromañón todo esto sucedía hasta que sucedió, antes de que estallara el gasoducto ¿Te acordas en Rosario? Antes no había tanta seguridad con el gas, antes cualquiera que no era matriculado te podía poner el gas ¿O no es así? Bue se va regulando sobre la marcha, sobre los desaciertos, en este caso sobre las catástrofes van regulando; pero si aun así te están diciendo que no puede haber convivencia con zonas urbanas ¿Y qué es mi casa? ¿O a la convivencia me la separa el alambrado? Ósea ¿A qué le llaman convivencia? Convivencia es convivir en el mismo ambiente.

Yo: Estaba convencida de que esta era una zona IVB.

Silvia: No, es urbana, no es que nosotros nos vinimos a una zona industrial.

Yo: Claro.

Silvia: Nosotros estamos en esta zona y las industrias se pusieron (…)

Yo: Claro, a eso voy, como que esta parte es residencial y urbana y esa parte, yo pensaba, que era IVB, digamos la parte que está (…)

Silvia: Y es fácil ir a Catastro y ver que los barrios son urbanos. Y es más, nosotros para tener un Centro Vecinal tenes que estar con toda la papelería en regla, y que la Municipalidad te considere zona urbana. Es decir, que estos barrios son considerados zona urbana. Para los barrios que están clandestinos, que no están bien determinados todavía, en el impuesto dice residencial, nosotros no hemos comprado en un lugar que no era, no compramos en zona industrial nosotros, nosotros compramos en zona urbana.

Yo: Claro, pero a eso voy yo ¿Porta está en una zona?

Silvia: Industrial.

Yo: Industrial pero ¿En qué patrón?

Silvia: En el V.

Gabriela: Yo pensaba que ese era IVB.

Silvia: No, yo sé que, no quiero decir una cosa por otra, pero está el amparo y me parece que ellos tienen que estar o en el IVB o en el VB, la cuestión es que (…)

Mirta: No, es el V, a mí me quedo que era el V.

Silvia: Bue.

Yo: Pero desde la empresa te dicen que están en IVB.

Silvia: Bueno, es cuestión de fijarse y esta el mapa (…)

Mirta: ¿Ahora qué diferencia hay entre IVB y V?

Yo: Que ya V es como lo más peligroso…

Mirta: Entonces el V.

Silvia: ¿V es lo más peligroso? Bueno, entonces ellos están encuadrados en lo más peligroso, por eso no quieren decir que hacen bioetanol, porque al bioetanol hoy por hoy lo catalogan como biocombustible.

Yo: ¿O deberían estar en ese patrón? (…)

Silvia: Claro.

Yo: Claro a eso voy, ellos deberían estar en un patrón V.

Silvia: Claro, si, ellos tienen que estar en un patrón V.

Yo: Pero están en un patrón IVB.

Silvia: Pero el IVB no es para las plantas de bioetanol.

Mirta: Claro, claro.

Silvia: Sí para comestibles.

Yo: Para destilerías también, para bebidas alcohólicas también, IVB.

Silvia: No, para fraccionamiento, porque ellos fraccionan. Cuando ellos se inscriben se inscriben como fraccionadora, porque es lo que hacían primero, ellos no destilaban, ellos fraccionaban y para eso si estaban, es más están dentro de la Vitivinícola porque ellos están como industria alimenticia. ¿Vos viste que a las toallitas no te las pudiste comer, no? Y el bioetanol que hacen ellos tampoco lo podemos comer, y el metanol como residuo cancerígeno que tienen ahí, el metanol que es el domisanitario, que es el alcohol de quemar, y el alcohol de quemar no sirve ni para la medicina ni sirve para comer.

Mirta: Para prender fuego.

Silvia: Es para prender fuego. Para que vos veas que ellos van, tiene quinientos mil productos. Ahora ellos están solidificando, están envasando el dióxido de carbono. Y el dióxido de carbono se usa solidificado para pintura, para base de pintura y demás ¿Se come eso? No, no se come. Los cosméticos que hacen ellos ¿Se comen? No, no se comen. Entonces ellos empezaron a incursionar, con un solo permiso, en un montón de otras cosas.

Yo: ¿Y la burlanda?

Silvia: Y es el residuo.

Yo: Para el ganado…

Silvia: Bue, pero van a decir ellos, ese el residuo que nosotros tenemos y entre tirarlo y proveerlo para el ganado, preferimos hacerlo plata, y lo hacen plata, pero la burlanda no me la como yo.

Yo: Claro, por eso.

Silvia: Pero esa burlanda, cuando la van secando en el horno rotativo, yo me tengo que oler todos los vapores de esa burlanda, tóxicos. Entonces ¿Viste como cada una de las cosas que hacen ellos no es de lo que dice que están?

Yo te habilito en un patrón de suelo para esta actividad, pero no para todas las demás. Porta no te hace una sola cosa, te hacen infinitas cosas, un montón de cosas y lo más groso que hacen ellos es la destilación de alcohol, que es sumamente riesgosa, lee la ley de alcoholes y vas a ver que ponen que es lo mismo que el alcohol, no importa para que se use.

Yo: ¿Ustedes tienen internet en el teléfono?

Silvia: Si.

Yo: Búscate, fíjate Ordenanza 8133 (…)

Silvia: Espérate que este teléfono (…)

Yo: Claro, como que yo tenía entendido que, por ejemplo, si realmente están produciendo (…) es que claro, ellos no producen biocombustible ahí, no lo cortan (…)

Silvia: No, no lo cortan, hacen el alcohol. Es que el bioetanol para biocombustible no es el combustible, ósea no es el que va en el auto ¿Viste que la Petrobras en Brasil hacia el bioalcohol? ¿Te acordas la alconafta? Se le ponía más alcohol, tiene más porcentaje de alcohol ¿Vos viste que de a poquito le van subiendo la cantidad de alcohol con la nafta hasta llegar a un alto porcentaje? Es combustible. Yo lo mezclo con la nafta y es combustible, es una cuestión semántica, no me preguntes cómo, yo sé que es una trampa de palabras, que en definitiva significan lo mismo porque la carga de fuego, el peligro que yo tengo es exactamente lo mismo.

Le voy a preguntar al Darío.

(Silvia habla por teléfono al representante legal de los vecinos, Darío Ávila, para consultarle sobre los usos del suelo establecidos por el municipio en la ciudad)

Silvia: (continua al finalizar la llamada) Claro es así, dice que son clasificaciones genéricas, generales para los patrones de suelo (…)

Yo: Claro.

Silvia: Y el alcohol es 33 altamente inflamable. Las chapas de alcohol 1170 tienen, la categoría 33 que son naranjas son altamente inflamables. Las chapas de los camiones de alcohol, el alcohol es 1170 así tienen, ándate a la clasificación de las normas de seguridad de transporte y cada numerito que está arriba tiene un significado de lo que transportan, están obligados a ponerle la peligrosidad de lo que trasportan y dice 33. 3 es inflamable y 33 altamente inflamable.

Yo: Ahh, ¿Pero lo que te decía él es que en donde esta Porta es IVB, no?

Silvia: Si, pero no debería estar ahí, porque no está dentro de la lista de empresas como alcohol. Dice que son genéricas y que después dice con números pequeños una generalidad, por ejemplo 1, 5 (…) Yo lo tengo al papel por ahí, sino después te lo mando por mail. Habla de la generalidad y la generalidad de los patrones de suelo para el uso del suelo es V. Ahí si te dice plantas altamente riesgosas, peligrosas e inflamables. Y dentro de las inflamables están los alcoholes, porque los alcoholes están catalogados, encuadrados en la inflamabilidad, son altamente inflamables. Los alcoholes de acuerdo a sus propiedades físicas y químicas son inflamables, y altamente inflamables porque a temperaturas ambiente, menos de 30°, se pueden incendiar por sí mismos sin necesidad de que vos les prendas un fosforo.

Yo: Si, pero por ejemplo, ¿las actividades de destilación, de fabricación de alcohol están en el IVB?

Silvia: No, no fíjate que tiene razón el Darío, abajo vas a ver una lista de números pequeños, de algunas cosas que podrían estar, que podrían estar siempre y cuando no sean inflamables.

Yo: Mmm (…)

Silvia: La generalidad es que no sean inflamables. Para estar en ese uso del suelo, lo que hacen, no puede ser inflamable o altamente inflamable como son los alcoholes. Por eso, las otras empresas que están acá hacen cosas pero no producen elementos químicos altamente inflamables, tienen carga de fuego, algo se les debe incendiar, los depósitos se incendian pero no hacen elementos líquidos que sean inflamables.

El metanol es alcohol de quemar, por eso es tan cuestionada esta empresa, porque está mal encuadrada y está mal encuadrada tratando de agarrarse de algunos puntos. Pero va ser el juez el que va determinar no, a estas plantas de bioetanol hay que encuadrarlas en otra parte, se tienen que ir bien lejos de la zona urbana, esa es la lucha nuestra. A las plantas de etanol no las pueden encuadrar al lado nuestro, por eso en EEUU están a 15 kilómetros de la gente.

Mirta: A nivel mundial, a nivel mundial están todas entre 12 y 15 kilómetros.

Silvia: Si.

Yo creo que después de lo nuestro van a tener que arreglar un poco la cuestión de encuadrar las empresas y ser mucho más exactos y hacer una lista real de empresas, las que son inflamables de las que no son inflamables, las que tienen un coeficiente de inflamabilidad de un tanto por cierto y las que no tienen un coeficiente y ser más exactos, no esas generalidades. Por eso nosotros también lo estamos cuestionando. Está mal habilitada, ellos saben muy bien lo que hacen, hoy por hoy te están negando que hacen bioetanol cuando ellos, en el diario y en la web y todos lados, dice empresa de bioetanol y la presentan como empresa de bioetanol.

Mirta: Y salió en los diarios eh.

Silvia: Y en su página dice empresa de bioetanol, que es lo que comercializan, bioetanol. Sino el juez no nos habría dado lugar, si nosotros estuviésemos muy equivocados ¿Vos te crees que unánimemente nos habrían dado lugar?

Mirta: Por qué se lavan las manos.

Silvia: Porque han sido muchos los cómplices, ellos saben del daño y del perjuicio de toda la gente y que todas las muertes han sido por culpa de él. ¿Ahora quién se va hacer cargo de toda esa gente? Si esa empresa estuvo mal habilitada y hubo muchos culpables, muchos funcionarios del poder metidos en eso, entonces ¿Cuántos son los culpables?

Mirta: Son genocidas.

Silvia. ¿Vos te crees que Porta va decir yo soy el culpable? No, a mí me habilitaron acá, va decir, yo no tengo la culpa.

Yo: Mmm (…)

Silvia: Ahh (…) mira, no lo hemos parido pero ya vemos por donde va correr.

Es una discusión que obviamente a esta discusión ya la tuvieron los jueces, ellos están viendo, tienen que ampararse a la Constitución Nacional y a las leyes también, del ambiente, que es muy claro, si hay algo que altera el ambiente o pone en riesgo, eso no puede existir. Dice hay que hacer cesar, lo que debería hacer el juez es hacer cesar la producción.

Y si no esperen que explote y laméntense todos, lloren a moco tendido y laméntense todos de nunca haber hecho nada.

Yo: Incluso en la Ordenanza esta 8133 también ¿Viste? Como que hay una parte, un artículo donde dice, no me acuerdo qué número de artículo es, que dice también como que si llegara, como si la localización de una determinada industria llegara a generar ciertos impactos en el ambiente y demás (…)

Silvia: ¿Y qué significa estudios de impacto ambiental?

Yo: Tiene que relocalizarse…

Silvia: Vos haces una predicción, haces una predicción de lo que podría pasar. Es más, si toda una comunidad no quiere, no quiere y para eso también tiene que ver, para ver cómo impacta en la salud, en la psiquis.

Las ordenanzas del ruido y las ordenanzas de olor jamás las pasaron, nunca pudieron manejar el olor ni los ruidos, el impacto, y esa es ordenanza no es ley, pero tampoco las cumplen. Eso significa que no podría darle el estudio de impacto ambiental. ¿Qué impacta sobre la gente?, ¿Cómo me impacta a mí?, ¿Qué sistema de peligrosidad tengo yo? ¿Tengo una contingencia, hay un programa? ¿Cómo tengo que escapar yo ante un incendio? ¿Alguien nos dio algo de eso? no ¿Le pidieron cuál es la carga de fuego de la empresa? Pídanle cual es la carga de fuego.

Mirta: No dejan entrar, no dejan entrar a los (…)

Silvia: A los bomberos (…)

Mirta: A los bomberos, cuando hay explosión. La vez pasada hubo dos explosiones, hubo humo negro que nos cubrió todo el barrio de humo negro, llamamos a bomberos, a la policía y no dejaron entrar a bomberos. Después de una hora y media, recién con la policía en la puerta, dejaron entrar a bomberos.

Yo: Que bárbaro.

Silvia: Pero sabes ¿Por qué? porque son así, improvisados. Porque ellos nunca van a perder, y sí a la gente le pasa algo ¿Y qué le paso a la gente? Y bue, la gente se murió, y bueno, a mí me habilitaron, y bueno, yo tengo seguro ¿Cuánto hay que pagarle a esta gente? Entonces se convierte en algo que después solucionamos. Pero hoy por hoy yo levanto millones de dólares, y yo me convierto en algo que yo soy un número, las vidas nuestras valen mucho menos que lo que ellos obviamente deben estar ganando, la inversión es impresionante, pero a eso hemos llegado a tener que ponernos en una balanza. Y no debería haber comparación, no debería (…)

Yo: No, no debería.

Silvia: ¿Sino para qué se gastaron en hacer Constitución Nacional? Si nadie la va respetar ¿para qué la quieren?

Yo: Bueno, como que estas preguntas, con lo que hemos estado conversando, como que más o menos ya están como contestadas (…) (mientras revisaba las preguntas que había preparado para la entrevista)

Silvia: Si, vos fíjate. Fíjate en la catalogación. Dice el Darío que veas bien porque todo es como muy somero, muy burdo, determinado a grandes rasgos, sin precisar bien cada empresita ¿Entendes? Pero al parecer se dividen los patrones de suelo en aquellas que son muy peligrosas, ósea en las que se podría ante un incendio causar una catástrofe (…)

Yo: sí, sí.

Silvia: ¿Entendes? Entonces determinadas plantas, el alcohol, es impresionante, es cuestión que veas un video (…)

Yo: Las más, más peligrosas van al patrón V.

Silvia: Bueno, pero fíjate lo que es un incendio en México de una planta de alcohol que como a trescientos metros queda todo calcinado ¿Cuánto crees que tiene de ancho San Antonio? Trescientos metros. Y allá que era a partir de trescientos metros se calcino todo, vos vieras el desastre, era todo escombro, la gente se murió toda. Acá nosotros no nos vamos a salvar. La gente cree que uno de habla de ohh y no, no nos vamos salvar, no nos vamos a salvar del fuego, no nos vamos a salvar. El alcohol hace así, las deflagraciones son las llamas y después la onda de impacto; las llamas nos van a quemar a todos. ¿Cómo crees que yo me voy a salvar al lado, en mi casita ahí, un rancho al lado del alambrado, al lado de los tanques de alcohol? No me voy a salvar de ahí Gabriela, no me voy a salvar. ¿Qué no vamos a estar desesperadas para que alguien vea y se le ocurra sacar la empresa? Si plata no les debe faltar para sacarla, ni lugar, ni campo para llevarla tampoco. Pero ese no es un problema nuestro (…)

Mirta: Hasta tenemos miedo de los momentos de tormenta. Porque ¿Dónde fue? En Ecuador (…)

Silvia: Si.

Mirta: Por un rayo exploto una (…)

Silvia: Claro te cae un rayo, es zona de rayos, te cae un rayo en eso ¿Sabes qué no?

Mirta: 15 kilómetros a la redonda voló (…)

Silvia: Hay tantas cosas para darse cuenta.

Mirta: En Ecuador. Son rayos. Bueno, entonces vos roga que no choquen los rayos allá, que choquen de última en una casa, pero no allá (…)

Silvia: Lo nuestro es predictivo. Ósea vos no vas a decir bue, el sida no se cura ¿No es cierto? Pero vos no vas a decir, una vez que tenga sida, me voy a proteger para no tener sida, vos tenes que adelantarte, vos tenes que hacer una predicción de lo que te va pasar ¿No es cierto?

Yo: Seguro.

Silvia: Entonces nosotros estamos haciendo eso, no estamos esperando que pase lo peor, porque obviamente después no vamos a poder luchar por nada. Pero pareciera que los funcionarios están esperando. Ya les pasó allá en lo que era en Alta Córdoba, con Raponi, fue como para dar a conocer que eso puede pasar con pequeños depósitos ¿Te imaginas lo que es esto? ¿Sabes el depósito que hay con alcohol ahí? Y en la esquina misma, donde vos doblas, todo eso que ellos compraron ahí, hay cajas de vodka, cajas de alcohol, cajas y cajas de alcohol.

Mirta: En cien mil litros diarios estaban (…)

Silvia: Agarra el alcohol en gel que tienen y encende un fosforo y después decime cuanto tiempo esta prendido eso. Una gota de alcohol en gel y prende un fosforo y después decime sino se incendia. Te imaginas las toneladas que hay ahí de alcohol. No, y no se apaga con agua el alcohol (…)

Yo: No…

Silvia: El alcohol se apaga con espuma química. Yo quiero saber ¿Cuántas dotaciones de bomberos tenemos para nosotros?

Mirta: Ninguna.

Silvia: ¿Esta previsto cuantas dotaciones de bomberos pueden venir para apagar un incendio de esa magnitud? ¿Cuánta espuma química? ¿Está la espuma química para nosotros? Suponiendo que salgamos vivos de eso, si hay un solo bombero acá (…)

Mirta: Y hay que ver si los dejan entrar (…)

Yo: Como para hacerlo más concretizado, digamos a esto que estamos conversando, ¿Qué piensan, así como más precisamente, sobre la localización y el funcionamiento de la planta en un área urbanizada? ¿Cómo definirían ustedes a la localización de la planta en la zona?

Silvia: Un despropósito, una falta de humanidad, una clara visión del pensamiento del hombre de negocios del siglo XXI, una clara intención de los funcionarios que gobiernan, quizás nuestras vidas y ya ni siquiera una cuestión política. Nadie debería gobernar tu vida pero acá están decidiendo entre la vida y la muerte pareciera.

Para mi está clarísimo, no les importa absolutamente nada y si no chillas y si nosotros no nos hubiéramos dado cuenta ¿Qué pasa? Capaz que hasta que no venga la catástrofe, capaz que en otra gestión, capaz que nosotros ya no estemos, o se lo achacamos a otra gestión, no importa si esta Olivia, si está el nachito y si están todos los chicos juntos jugando en la calle, qué les importa, total por esos niños nacen cuantos más, y se convierten en zonas de sacrificio. Porque ellos te puedo asegurar que no viven acá, los Porta no viven acá, los Mestre no viven acá y ninguno de los que tienen ese negocio de ahí viven acá, los únicos pobres que pueden vivir en la zona son los pobres empleados que les lavan la cabeza, pobres chicos, que no tienen la culpa, y nosotros.

Mirta: Hasta les alquilan las casas.

Silvia: Pero ese es el pensamiento que tenemos nosotros, es vergonzoso. Es como que nos hemos dividido, los seres humanos que pensamos en los seres humanos y los seres humanos que no piensa en los demás sino en ellos mismos, en el poder y en el dinero que pueden ganar; ósea que su vida y su visión de planeta es cuadradito, se limita a lo que yo puedo ganar y a mi familia. Entonces no me podes decir que están preocupados por salvar el planeta porque si no están preocupados por la vida de la Silvia, de la gringa, de los hijos de la Silvia, de la gringa, menos van a estar preocupados por si la capa de ozono está más abierta o menos abierta, no me van a venir con eso, no me preocupo por el que está al lado ¿Me voy a preocupar por el

ambiente? Es una mentira, es una mentira y hay que estar con los ojos bien abiertos porque lamentablemente de esas mentiras se nutren los medios de comunicación y te llegan a tu casa y como estas plantas de bioetanol quieren hacer quinientas mil plantas de otras cosas y te dicen que son avances tecnológicos y no son ningún avance tecnológico. Parar que sean avance tecnológico no debe sacrificar nada, absolutamente nada, nos deben hacer más más sanos y que nos podamos reproducir en mayores cantidades y sin mal formaciones, si todo eso puede hacer la tecnología bienvenida sea.

Yo: Seguro.

Silvia: Eso es lo que yo pienso, ahí está la gringa que te va decir qué es lo que piensa. (Refiriéndose a Mirta y le dice que al momento de hablar trate de no insultar y no putear).

Mirta: Jaja, jaja.

Yo: Jaja.

Mirta: Voy a mandar a la mierda a todo el mundo (…)

Silvia: Te lo digo en dos palabras.

Mirta: No, yo mando a la mierda a todo el mundo porque realmente son genocidas, son gente que no les importo en su vida, que desde el momento de nacer han sido mal paridos porque no puede ser que si ya llevamos desde el 2012, recorremos las calles, estamos denunciando, si hay algo fuera de lo normal en está fabrica, no haya nadie, al contrario se extendieron más, están cubriendo cinco o seis manzanas, antes era nada más que una manzana cuando ellos envasaban. Y traen escuelas a conocer, primarias, secundarias, con el peligro que eso corre. Hemos sabido, totalmente hemos sabido de gente, de empleados que se han quemado y que están en juicio con la empresa, que no nos pueden decir a nosotros vamos a testificar con ustedes porque están en juicio con la empresa. Sabemos de empleados que se han caído redondos del toxico que están absorbiendo y cómo será el punto de no importarles que el hijo de una persona que vive en el barrio estaba haciendo una pasantía, hace unos meses atrás, a través del colegio, se trabo la molienda a donde está la burlanda, por un lado se trabo y uno de los ingenieros lo quiso mandar, lo mando al chico a que la destrabara, de 16 años te estoy hablando.

Yo: Nooo.

Mirta: El chico dice que cuando metió la cabeza y vio semejante cosa, le dijo yo no me voy a meter ahí para destrabar esto, por suerte.

Ósea les importa tres carajos y voy a putear hasta el día que me muera, pero tres carajos la vida del otro. Es llenarme el bolsillo nada más y recibir los premios internacionales porque a nivel internacional son fantásticos por la cantidad de empleos que está dando pero lo que queremos hacer conocer nosotros a nivel internacional es a donde están ubicados que ni siquiera, ni siquiera el Ministerio de Energía de la Nación (seria el ex) sabe, no los tienen ubicados como bioetanol, como empresas de alcohol, no están registrados.

Silvia: Son clandestinos por eso, te decía. Es una vergüenza, porque cuando ellos se vayan van a quedar todos los trapitos que ha dejado sucios y se va descubrir lo sucios que han sido para algo tan importante, porque si vos querer lanzar algo a el mundo y tenes que ser muy prolijo, está el ATMA que también está involucrado, hay organismos grandes que están involucrados en esto. El problema es que si hubiera estado en el medio de la nada ¿Te imaginas la nada no habría dicho nada?

Mirta: Claro.

Silvia: Los árboles se iban a secar, los animales se iban a morir y excepto que estuviera Greenpeace por ahí dando vueltas o algún ecologista que van a decir esta gente está matando, pero nadie se iba a dar cuenta. Pero hoy por hoy, en la escala un poquito más arriba, nos está matando a nosotros, es por eso y como tenemos voz, que lo vamos a denunciar y estamos denunciando que estás empresas si contaminan. Y en este caso puntualmente, nos está poniendo en riesgo de muerte las 24hs. Así que todo lo que quieran hacer con sus patrones de suelo, todo lo que quieran hacer con sus normativas, que hagan todo lo que quieran pero la realidad esto es como un laboratorio, el laboratorio que te da la realidad, es el proceso y lo estamos viendo y esto es lo que estamos diciendo nosotros "Porta nos está matando, no podemos convivir con una empresa como esta, llévenla y catalóguenla de nuevo", llévenla a donde quieran pero al lado de San Antonio no puede estar, al lado de San Antonio no puede estar.

Yo: Entonces ¿Ustedes piensan que debería reubicarse en un área en donde no esté permitido ningún uso residencial del suelo?

Mirta: Exactamente.

Silvia: No, no, no. Imagínate si se va de acá y se va al lado de un barrio lindo, que se pone (…)

Mirta: De una villa (…)

Silvia: O de las Sierras, que se ponga en un lindo lugar de las Sierras donde vos te vas a veranear (…)

Mirta: O una villa.

Silvia: Es lo mismo.

Mirta: Tiene que estar en medio de un campo a 15 kilómetros de distancia en donde alrededor no haya absolutamente nada.

Silvia: ¿Viste la ACABIO, de Villa María?, la ACABIO está a 10 kilómetros.

Yo: Si, está bien alejada.

Silvia: Y bueno. Debe haber, por lo menos, una franja de entre 10 y 15. Si la catástrofe, con la carga de fuego, tiene que estar alejada entre 10 o 15.

Yo: La BIO4 ni tanto.

Silvia: Y unos 5, 10 kilómetros me dijeron que estaba, 5 o 10.

Yo: Pero hubo también problemas así como (…)

Silvia: Pero porque había 15 familias (…)

Yo: Conflictos con vecinos.

Silvia: Eran 15 familias. Pero sí yo sé que voy a contaminar, está bien digo todas las demás están alejadas, a esas 15 familias yo las reubico.

Mirta: Claro.

Silvia: Son 15 familias.

Yo: Claro.

Silvia: Acá en el barrio, nos van a tener que ubicar San Antonio entero.

Mirta: Inaudi.

Silvia: Inaudi anexo, todo Inaudi, Tejas, Cañitas y todos los countries del fondo. Vos tenes que hacer un radio de 15 kilómetros y reubicar a toda esa gente ¿Vos sabes la cantidad de gente que hay? Obviamente se tienen que ir ellos. No hay mucho que pensar. Por más que pataleen se tiene que ir y que se vayan antes de que sea peor sino van a tener que ir presos de por vida, no es excarcelable, el que contamina son 6 años de prisión efectivos me parece.

Yo: ¿Y creen que las actividades productivas desplegadas por la nueva planta pueden impactar sobre el ambiente y/o la salud de los residentes de la zona? ¿Por qué? ¿Se realizaron estudios técnicos y/o médicos especializados a ese respecto? ¿Cuándo? ¿Cuáles? ¿Y qué interpretaciones y/o lecturas hicieron esos estudios?

Silvia: Primero ¿la Bio2 me estás diciendo no? Digamos que la parte nueva de la planta, bue la parte nueva de la planta la dividieron en dos, en realidad una es el envasado y la otra es la producción, más la producción de todo lo nuevo que está en la parte nueva. Obviamente que todo el problema y el conflicto que suscita esta nueva idea es a partir del 2012, ellos no van a volver atrás después de semejante inversión. Haber ellos incursionan en algo que descubren, van a seguir con ese descubrimiento y explotándolo. El problema es el lugar. ¿Se hicieron estudios médicos? Cuando estuvimos nosotros con las pericias físicas químicas y médicas que envió el Estado Provincial, cuando los denunciamos por contaminadores, se mandaron los peritos pero la pericia medica jamás se hizo en el barrio y el Fiscal Mana cuando resuelve la causa y la archiva dice que las cuestiones de enfermedades y medicas no condicen con los químicos hallados.

Primero, que los químicos hallados fueron tolueno, encontrado en la boca del fermentador; formaldehido y los xilenos, más otros, metanol y tatatata y montón de otras químicos más difíciles de (…) Bue, si hubo compuestos químicos. ¿Ahora cómo poder decir que no hay una

relación directa con las enfermedades si yo no hice estudios? El médico, el perito médico jamás trabajo en el barrio, a nosotros no nos hicieron ningún estudio médico. Es decir, ¿Cómo vos llegas a una conclusión cuando te está faltando un estudio?...

Yo: Claro, una parte de la investigación.

Silvia: Obviamente, así ligeramente, dijeron "no hay suficientes pruebas, lo dejamos a Porta ahí nomás". Y se bastaron en las lecturas de un perito que para el colmo se equivocó, que a lo sumo lo tendría que haber vuelto hacer. No se equivocó, manejo la información, altero la información y cambio los números, se equivocó en la coma y la cambio a la coma y la hizo en números tan pequeños pero tan pequeños que ni siquiera el aparatito que detecta los químicos podría haberlos detectado. Eso fue una manipulación de la información pública, todo eso nos pasó, todas esas cuestiones. La ilegalidad de Porta y la corrupción que tiene Porta es parejita con quien le da de comer, todo el poder público y el poder político, no se salva nadie, ojala se haga justicia por los chiquitos que tienen mal formación y se están muriendo.

(Ladridos del perro de Mirta mientras llegaba a su casa otra de las vecinas movilizadas. A partir de ese instante y durante algunos minutos el clima de la entrevista pasa a distenderse y se generan toda una serie de conversaciones más informales en torno a los preparativos del segundo relevamiento epidemiológico de REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados en la zona, que tendría lugar al día siguiente. Se conversó sobre las planillas que tenían que rehacer para las encuestas que se aplicarían al otro día y sobre la comida que prepararían para el desayuno y el almuerzo de quienes asistirían al relevamiento, el cual estaba programado entre las 8 am y las 15 pm del día siguiente. Después de unos minutos, apague la grabadora durante unos instantes porque ya se alargaba mucho la interrupción de la entrevista)

Yo: (enciendo nuevamente la grabadora, continuo) ¿Quieren que pase a la próxima pregunta?

Silvia y Mirta: Si, sí. Vos pregunta y nosotros respondemos. (Contestaron a coro)

Yo: Bueno, esto es ya sobre participación ciudadana. Bueno, yo tiro la pregunta.

Mirta: Si.

Yo: ¿Cómo piensan ustedes el derecho a la participación de los ciudadanos en las decisiones sobre los asuntos que pueden impactar sobre su vida?

Silvia: Y a lo que queda, digamos, y no tenes mucha opción. Más que participación, porque, participación suena la palabra a ¡ay que lindo! ¡participamos porque tenemos una escala de valores, nos gusta!, ¡vos decís nos gusta participar!, sería algo así como una opción ¿No es cierto? Si vos queres participas y si no queres no participas. En este caso, en este caso puntual, estamos obligados a involucrarnos seria el tema, no participar, sería involucrarnos en el tema, en el conflicto Porta ¿Y te involucras por qué? Porque si no te morís, no existe otra opción, o luchas y te involucras por tu tierra, tus hijos y por tu salud y tu vida; o si no te tenes que ir abandonando, siendo echado del lugar que decidiste habitar, te tenes que ir.

Mirta: Y varios se han ido.

Silvia: O tenes que luchar por tu tierra. Vos tenes derecho, primero, porque estuviste primero también, tenes derecho así como a la vida y la salud. Entonces es un involucrarse, más que una participación, porque participación me suena como más, como de afuera, como no es tanto como involucrarse, involucrarse es ser parte. Yo cuando el otro, cuando hablamos de la vida del otro, yo tengo que ser parte, tengo que sentirme que si lo tocan a él me tocan a mí. Entonces toma otro significado la palabra, no es que yo participo, porque esa palabra esta por ahí como muy de moda, la participación, la participación. Queda algo así como bue mañana falto y bue no participo porque tengo otra cosa que hacer. Acá no existe otra cosa que hacer, acá lo que tenes que hacer es esto.

Yo: Pero voy a esto de que, supuestamente, la participación del ciudadano es un derecho que está previendo la legislación ambiental, ya sea nacional o provincial.

Silvia: En el caso, por ejemplo de lo nuestro, con otro tema, con otra lucha (…)

Yo: El derecho a participar en estas decisiones que pueden impactar sobre su vida, a eso voy (…)

Silvia: Ah vos me hablas de las decisiones que podríamos tener nosotros a nivel (…)

Yo: No, no, las decisiones políticas, decisiones que pueden impactar sobre su vida, ósea ustedes tienen como ciudadanos ese derecho a participar a ser consultados o a opinar sobre (…)

Silvia: Ni siquiera, participación me suena a segunda instancia a mí, más que participación tenemos el derecho y la obligación, la obligación y el derecho (…)

(La entrevista nuevamente es interrumpida durante unos minutos, después de que Mirta recibiera en su celular un mensaje consultándole sobre los preparativos del desayuno que servirían al día siguiente a los médicos encargados del relevamiento)

Silvia: (continua) Ahh eso de la participación (…)

Yo: Claro, volviendo a eso.

Silvia: Haber decímela de otra forma a la pregunta.

Yo: Claro, ósea ¿Viste? La legislación ambiental, sea la nacional o la provincial, la 25.675 o la 10.208, hablan del derecho a la participación del ciudadano. Bue, pero en fin, en las decisiones (…)

Silvia: ¿En las decisiones?

Yo: En las decisiones sobre (…)

Silvia: Por ejemplo, en el estudio de impacto ambiental esta la audiencia pública. La audiencia pública es un derecho a la participación, viene a encuadrar en el derecho a la participación.

Yo: Pasa que es como que yo, a lo que avoco en mi tesis, es a que los ciudadanos participen en las decisiones que pueden impactar, decisiones por ahí suena como muy en general, pero en fin, participen no sé frente a determinadas acciones o actividades que pueden impactar, que los consulten, que opinen cuando les van afectar su vida o su salud (…)

Silvia: Pero esa participación, ósea a la que te dan derecho con la audiencia pública, que no es vinculante, ya te está diciendo a vos, ya te están limitando a "si yo te escucho pero no sé si voy a decidir", queda ahí. Ósea nos van a escuchar, pero si a mí no me conviene y el negocio es grande y bue yo te escuche. Y eso es la audiencia pública, no es vinculante, es participativa, por eso la palabra participativa a mí me suena a fiestita de cumpleaños, todos participamos.

Yo: Bien.

Silvia: Pero a las decisiones no las tomamos, participamos si, seguí participando, como cuando raspas así, seguí participando. Bue, a eso voy (…)

Yo: Bue pero es como que yo voy más allá, que ustedes también participen de las decisiones (…)

Silvia: Ah eso ya es otra cosa, que yo tenga el poder de decidir.

Yo: Claro.

Silvia: Y que si vote.

Yo: A eso voy.

Silvia: Es como un tribunal ¿viste los tribunales? ¿Los tribunales públicos en donde si tienen voz y voto la gente y el juez tiene que determinar de acuerdo a lo que la gente? Porque tienen voz y voto… y vale la voz del ciudadano…

Yo: Claro, a eso voy.

Silvia. Y bueno, y obviamente que deberíamos participar, debería haber un organismo que nuclee solamente al pueblo, represente al pueblo.

Lamentablemente cuando, en lo que es la estructura del Estado, teóricamente nuestro Estado representa al pueblo, ahora necesitamos otro que represente al pueblo. Ósea cada vez lo requerimos más pero lamentablemente con estos Estados corruptos y negociadores necesitas otro que este mirando, que tenga otra mirada, otro que diga "no la gente no lo quiere, se hace lo que la gente quiere, que es la mayoría".

Yo: Claro, a eso voy yo, que cuando se van a tomar, por ejemplo, determinadas decisiones (…)

Silvia: Si, pero a nosotros acá, en el caso Porta, nadie nos preguntó nada.

Yo: Bueno, a eso voy, de lo que fuere, claro que tu opinión también valga, que ustedes también participen de la decisión, que también decidan, que decidan con ustedes.

Silvia: No, pero nunca (…)

Yo: Que a ustedes no los informen sobre la decisión, que ustedes también participen de esa decisión (…)

Silvia: Pero nunca nos vamos a poner de acuerdo porque vamos por caminos diferentes porque ellos van a decidir en pos de los negocios, de acuerdo al tesoro de un Estado, y nosotros vamos a ir por intereses personales y de lo que pasa a una comunidad, y a ellos eso no les pesa en la balanza.

Yo: Por ahí no sé, quizás la pregunta está mal expresada ¿viste? Como que está mal (…)

Silvia: Si, no, solo que es amplia, da para hablar como (…)

Yo: Eso, como que está formulada muy en general, muy ampliamente.

Silvia: Si, sí, pero no, si se puede, se puede hablar (…)

Yo: La cuestión es esa, que como ciudadanos tener ese derecho a ser consultados y también a opinar y que esa opinión valga (…)

Silvia: Ojala, claro que valga.

Yo: Que valga.

Silvia: No que me hagan perder tiempo. Porque nosotros a la legislatura fuimos, participamos, como de todos los procesos pero acá seguimos.

Yo: Porque acá como que, ósea se está hablando sobre actividades industriales que están impactando sobre su vida, están afectando el ambiente, su salud, entonces a eso voy, a ese derecho del ciudadano a participar (…) Y ahí es a donde yo quería que llegáramos (…)

Silvia: No, derechos no. Te imaginas, no les importa el derecho a la salud, la salud está en crisis, no les importa el derecho a la visa, mira si les va a importar que vos les digas A más B, no les importa, eso está clarito.

Yo: A incorporar al ciudadano a eso voy.

Silvia: Ojala hubiera un organismo que incorporara.

Yo: Involucrarlo también, no solamente que participe así como pantalla.

Silvia: Que tenga poder de decisión.

Yo: A eso voy.

Silvia: No de participación.

Yo: ¿Ustedes creen que los ciudadanos potencialmente afectados por una normativa o una decisión política, deberían poder participar, en términos guales, con los demás, de mutuo reconocimiento en discusiones públicas, incluyentes y libres?

Silvia: Si, sí, porque solamente yo y mi vecina sabemos lo que es mejor para nosotros, cada comunidad sabe lo que es mejor para sí misma. Así como si vos le tenes que preguntar a ellos qué es lo mejor para sí mismos y esa decisión debería pesar; no, los vecinos de San Antonio, los vecinos de Inaudi, no quieren algo que temen que pueda afectarlos, no, no lo quieren, bueno listo, lo sacamos y chan chanchan. Y no debería haber otro cuestionamiento, que no, que lo vamos a ver, no. No lo quieren, no lo quieren y listo y es decisión de la mayoría. Decisión, no solo participación, decisión.

Silvia: Decisión (…) porque yo puedo participar y no decidir.

Yo: Claro, claro. Y si, ese es el punto, decidir, ósea que decidan con ustedes.

Silvia: Claro.

Yo: No a ustedes informarles de las decisiones que ya tomaron.

Silvia. Claro. Y no. No me sirve así, no me sirve.

Yo: Claro, a eso voy. Aparte por esto de que te ponen estas trabas de que tenes que manejar ciertos conocimientos tecnocráticos y que esto y que esto otro…

Silvia: Se aprovechan…

Yo: Por eso, voy a eso, que cualquier ciudadano común y corriente pueda participar con los demás, en términos iguales.

Silvia: Claro.

Yo: Donde se reconozcan entre todos…

Mirta: Poca bola te estamos dando como veras (…) (bromea la gringa dirigiéndose hacia mí mientras continuaba trabajando en las planillas de las encuestas con la otra vecina recientemente llegada)

Yo: Jaja.

Mirta: La única que te da más bola es la Silvia. (Se refiere a Silvia, como que es ella la que está más atenta a responderme)

Yo: Bueno y después esto ¿Qué piensan sobre incorporar la participación ciudadana, saquemos la palabra entonces participación, sería incorporar al ciudadano cuando se elaboran o cuando se aplican los mecanismos que regulan, los mecanismos normativos que regulan el uso del suelo industrial? Ósea que el ciudadano sea incorporado cuando se determina, cuando se define la instalación de una industria.

Silvia: Si, lo mismo que hablábamos hace un rato.

Gabriela: De una industria en una determinada área (…)

Silvia: ¿Si lo queremos o no lo queremos? Y que sea decisiva, no participativa, que yo pueda participar, yo y mi comunidad y mi barrio. ¿Qué es lo que pensamos? Y que debería ser así. Yo creo que debe estar pensado así, solo que últimamente no se debe poner en práctica, si quisieran ponerlo en práctica lo harían y sino cambiemos, por algo hay tanto conflictos que están dando el pie para empezar a crear un organismo, no para que nos dividamos, nos dividamos como hacemos siempre y después al organismo tampoco le importa los de más abajo y así sucesivamente, no; que el organismo sea representativo de las comunidades así como son los centros vecinales y que tengan voz y voto. Ósea nosotros tenemos este problema en el barrio y lo queremos solucionar así y bueno que sea como la comunidad quiera.

Yo: Claro porque es como que yo, en la tesis, es como que lo que yo busco es justamente eso, que el ciudadano participe cuando se está determinado la localización de una industria en una determinada área.

Silvia: Y lo que pasa es que después de todo este problema alguna solución tendríamos que tener ¿No?

Yo: Por eso. Por ejemplo, esta ordenanza 8133 no prevé nada sobre participación ciudadana, no dice nada, pero absolutamente nada, nada.

Silvia. No nos quieren en el medio.

Yo: Pero nada de nada.

Yo: Y no. Y claro, claro.

Silvia: Y si, como siempre. Haber las modificaciones de todo cómo se dio. A través de una problemática.

(La entrevista es interrumpida nuevamente con diversas conversaciones tendientes a la numeración de las planillas y a su organización en folios)

Yo: (continuo) Bueno a esto ya más o menos lo estuvimos conversando. Cuando se determinó la construcción, instalación y funcionamiento del establecimiento Porta ¿se instrumentaron, de parte de las autoridades municipales y/o de los directivos de la empresa instancias de consulta ciudadana o audiencias públicas?

Silvia: Naaaa (…)

Yo: ¿Fueron convocados a alguna reunión para qué pudieran expresar sus preocupaciones respecto a la instalación de Porta en su vecindario?

Silvia: Si. No, pero porque nosotros la pedimos, no porque nos invitaron.

Yo: O cuando anexaron la nueva planta de etanol ¿Fueron convocados para explicarles sobre qué versarían las actividades productivas de la nueva planta, o para que pudieran evacuar sus dudas?

Silvia: Nada, nada ¿Sigue la pregunta?

Yo: Y (…) ja.

Silvia: Ay mi vida, ja.

Yo: ¿O fueron recibidos desde la empresa para ir a conocer de qué se trata, digamos, la nueva planta?

Silvia: Ahí te cuento la historia, ahí te cuento bien todo. Esta es como la historia de pinocho.

Gabriela: Y esa sería la última pregunta.

Silvia: Bueno. Primero, cuando se instaló lo descubrimos nosotros (…)

Mirta: Porque explotaron.

Silvia: Porque explotaron las calderas.

Queremos ir hablar, quisimos ir hablar siempre, Porta no quiso hablar. Después, cuando empezamos nosotros a indagar mucho y a molestar mucho, ahí ya si quisieron hablar y les dimos un día para que hablara, para que dijera las mismas cosas de siempre, que nosotros teníamos que aprender a convivir con ellos, "que ustedes van a tener que aprender a convivir nosotros porque yo, dice, no voy a invertir tanto para irme", palabras textuales de él. Eso por un lado, con respecto a la empresa.

De entrar adentro tuvimos que entrar, no porque quisimos entrar sino por una orden judicial, teníamos que entrar con los peritos. Ósea una vez adentro, yo más que deslumbrarme por los tanques de acero inoxidable, la verdad que me dio más miedo todavía, porque cuando lo tenes al lado de tu casa no es lo mismo que cuando no lo tenes al lado de tu casa.

Y en cuanto a la Municipalidad, de tanto que nosotros anduvimos en la calle protestando, ahí sí fueron hablar con nosotros.

El primer año en el 2012 que nosotros los hacíamos venir al barrio no hacían más que darle tiempo a Porta para que hicieran, porque estaban peor en lo que era antes, lo que tienen hoy no es ni la cuarta parte de lo que no tenían, no tenían nada, no tenían habilitación de bomberos nada, todo lo que tienen ahora bueno y bonito, todo eso que dicen que tienen es gracias a que nosotros hemos molestado mucho, sino no lo hubieran tenido. No, nada, del Estado si no andábamos por atrás no habríamos tenido nada y de por sí vos viste que no tuvimos nada, sigue estando ahí Porta.

¿Y beneficios? Ninguno, más que cansarnos en la calle y papeles hicimos quinientos mil papeles y fotocopias, gastando en fotocopias, papeles administrativos, hicimos todo.

Mirta: Y siempre hay gente que nos ayuda ¿No es cierto? A nivel papeles digamos. Porque hemos encontrado gente de una imprenta que nos quiso ayudar, que nos daba todo lo que quisiéramos de papelería. Después hemos encontrado otra imprenta más y así ¿Viste? porque

si nosotros hubiéramos tenido que gastar de nuestro bolsillo, con toda la papelería con la que hemos incursionado (…)

Silvia: Nooo.

Mirta: No, no hubiéramos podido.

Silvia: No, no podíamos, mucho gasto, todo es gasto, salir a la calle es muchísimo gasto.

Mirta: Gente que nos ha estado acoplando ¿Viste? Nos ha dado la posibilidad de ayuda, de lo contrario no podríamos.

Silvia: ¿Más o menos contesta la pregunta o algo más?

Yo: Y supongo que estaría, digamos, era básicamente sobre audiencias públicas, instancias de consulta.

Silvia: Yo te digo que si vamos hoy día a pedir audiencias en la municipalidad, nos van abrir las puertas, pero siempre para decir exactamente lo mismo.

Yo: Claro. Y sí.

Silvia: Es para hacerte ir a perder el tiempo. Y llega un momento en donde ya los papelitos no van más, por eso tuvimos que ir a instancias judiciales, es como todo, vos vas y hablas, pero cuando el dialogo se acabó, ya no hay más nada que hablar.

Yo: Bueno, supongo que estaríamos.

Silvia: Si se te ocurre otra pregunta o queres ampliar (…)

Yo: No, más o menos estas eran las preguntas que yo tenía pensadas hacer, gracias.

(En ese momento llega otra vecina al domicilio de la gringa, y ya apago definitivamente la grabadora)

7.2 ENTREVISTA N° II

Ciudad de Córdoba, 3 de octubre de 2016.

Entrevista a uno de los directivos de Porta Hnos. y a quien se desempeñaba por entonces como responsable de relaciones institucionales en la empresa Porta Hnos. S. A.:
Av. Cdad. de Valparaíso 4850,
Camino a Parque San Antonio.

Inés Castro Garayzábal y María Soledad Bertona

La entrevista fue realizada en las instalaciones de la empresa Porta Hnos. Nos reunimos alrededor de las 15:30 hs. Charlamos unos instantes antes de que arrancara. Inclusive antes de encender la grabadora, me mostraron unos videos interactivos sobre su proceso de producción de alcohol a base de maíz y los distintos productos que comercializan, como asimismo la certificación con que cuentan. A continuación, entre una cosa y otra, comenzaron a tocarse (voz en off) algunos de los temas previstos para la instancia de entrevista, por tanto procedí a prender la grabadora.

Yo: (continuo, en referencia a lo que venía hablándose) Bueno, no sé si queres proseguir vos, o si queres que yo te termine de explicar (la temática de la entrevista), como vos quieras.

Inés: Bueno, contame vos, decime.

Yo: Claro, porque te decía (…)

Inés: Ah que ampliamos las instalaciones, eso te decía.

Yo: Claro, nos detuvimos ahí, porque yo te estaba explicando más o menos sobre que versaba la investigación. Bueno, hable de anexar una nueva planta y ahí vos me hiciste la corrección de la ampliación.

Inés: Nosotros ampliamos. La destilería anterior que teníamos se desarmo y se dejó en su lugar esta nueva, que vas a ver ahora, que es una tecnología muy superior; además, por lo mismo, más ecológica, más ambientalmente buena. Bueno, como veías en el video (refiere al video que vimos antes de arrancar la entrevista propiamente dicha), es un proceso natural, no tenemos efluentes, no hay desperdicios, la materia prima que es el maíz se aprovecha integralmente. Ósea que para no tirar cosas, que es la principal razón por la cual dejamos de comprar alcohol en Tucumán, esa era nuestra aspiración, porque fue ahí que la vinaza se tiraba al rio, nosotros, vos viste ahí toda la certificaciones de calidad que tenemos, tenemos como obligación también controlar quienes son nuestros proveedores, hasta que lo que nos provean se haga de una manera ambientalmente responsable, también entre otras cosas. Entonces llegamos a esta destilería nueva, desarmamos la anterior y comenzamos con esta

que tiene como insumo, ya no la caña de azúcar como era el alcohol traído de Tucumán, sino el maíz y de ese maíz sacamos alcohol; después sacamos burlanda, que es pura proteína, es un alimento animal al cual mediante centrifuga se le quita un poco el aceite que tiene para hacerlo más liviano. Entonces aparte se vende el aceite y todo esto genera un co2, que es un co2 calidad alimenticia porque es comestible pero además porque ya estaba. La planta tomo ese co2 cuando se está desarrollando y después lo devuelve al ambiente. Nosotros que comimos el choclo y lo transpiramos, la vaca que comió el maíz en el campo, ósea es un co2 que volvería lo mismo al ambiente. Eso se concentra, lleva a transformarse en c02 calidad alimenticia, que se usa para gaseosas y para soda y el carbonato de calcio. Y toda el agua que se usa en el proceso pasa por unos enfriadores, por unas torres de enfriamiento, porque nuestros procesos son con agua caliente y agua fría. Entonces el agua pasa por estas torres de enfriamiento, se enfría y vuelve al proceso, que se recupera el agua; y el agua que es una cantidad muchísima menor, que tiene carga orgánica, que ha tenido contacto y tiene algo de carga orgánica, va un filtro biológico que es un filtro de lombrices californianas que toman esta agua, la purifican y la devuelven limpia. Después vamos a pasar a verla.

Entonces la cantidad de alcohol que tenemos en la empresa sigue siendo la misma, solo que ahora se produce desde un paso anterior, pero nuestra actividad sigue siendo la misma, la calidad de los alcoholes sigue siendo la misma, se puede mejorar pero sigue siendo la misma. Por eso, te decía que no es que instalamos una fábrica nueva, no, se amplió nuestra fábrica.

Yo: Claro, ampliaron.

Soledad: Alcoholes desde 1920 que hacemos.

Yo: Bueno, lo que yo te decía era que lo que a mí me interesa estudiar son los discursos sobre el uso del suelo industrial y la participación ciudadana. En lo que hace al uso del suelo, me interesa estudiar lo que tiene que ver con la localización de los establecimientos industriales en las diferentes áreas del tejido municipal que hacen a la Ciudad de Córdoba, eso por una parte, y por otra parte, en lo que hace a la participación ciudadana, intento hacer como un anclaje entre uso del suelo industrial y participación ciudadana, reviendo por ahí la posibilidad de que los ciudadanos puedan ser incorporados cuando se definen los mecanismos que van a regular el uso del suelo industrial. Sería como que los ciudadanos participen cuando se va a determinar la instalación de una determinada industria en una determinada área del tejido municipal de la Ciudad de Córdoba. Eso sería más o menos.

Inés: Claro, lo que pasa es que, primero, que los ciudadanos de una forma u de otra terminan participando porque la democracia se basa en eso, en que vos elijas a tu representante y que ellos gobiernen con el mandato que uno les delega ¿No? Si todo fuera perfecto sería así. Y por otro lado, esto es una opinión mía de Inés Castro nada más, es un poco hasta irresponsable dejar que gente que no tiene la información ni ha investigado ni tiene la formación para decidir pueda decidir a igual nivel que gente que puede tener información sobre cómo va ser el trazado de la Ciudad, cuáles son las áreas que van a ser destinadas para espacios verdes, para zona industrial, para zona habitacional, para zona residencial, para universidades; a dónde van ir ciertas actividades, cómo puede ir creciendo la ciudad, cuáles son las

comunicaciones que va haber en la ciudad, cómo está previsto el trazado de rutas. Digamos, sin cierta información es muy difícil que la participación ciudadana esa positiva y buena.

Soledad: Sea responsable.

Inés: Claro. Y sea en interés de los que menos pueden, porque esa es la responsabilidad que uno tiene que tener. Por un lado, eso. Y por otro, que a todos no gusta trabajar cerca de donde vivimos. Sería bárbaro para los que vivimos en Córdoba decir bueno que todas las industrias se localicen en Rio Tercero, que se yo, total a nosotros nos queda lejos, no sé a dónde, pero todos tenemos que ir a trabajar y la gran mayoría de todos los que trabajamos tenemos familias, tenemos hijos, otras familias, tenemos otras actividades y si vos te tenes que desplazar una hora y media y no tenes transporte y mandan la empresas algún lugar donde no haya luz, donde no haya gas, donde no haya agua y esas empresas tienen que autogestionarse la luz, el gas, más el agua, las cloacas todo lo que necesita una industria, bueno también no pretendamos de que el pan lactal sea barato porque mandamos a bimbo, no sé a dónde, porque van a tener que agregarle un montón de costos y armar una Ciudad al lado porque la gente va querer vivir cerca, y entonces en breve vas a estar con la misma problemática que tenes acá, la Ciudad rodeada de fábricas, pero bueno ese es un parecer mío, nada más que un parecer, no soy la voz de la empresa.

Yo: Bueno, yo tengo más o menos algunas preguntas que prepare, que tenía previstas hacerles durante la entrevista.

Inés: Yo lo que no sepa te voy a derivar con otra persona.

Soledad: Lo que te dice Inés es que nosotros no tenemos una formación para todo, pero si sabemos quién te puede dar la respuesta.

Todas las personas que visitan la planta, desde los chicos de la escuela secundaria, de los vecinos o de quien sea, cuando no sabemos una respuesta es cuestión de buscar a quien la tiene nada más.

Yo: Seguro. Por ahí las cuestiones más específicas.

Inés: Bueno, yo le pedí a Soledad que se sumara porque ella, desde que está, ya no sé qué número de visitas lleva de colegios, de universidades. Entonces ya tiene mucha más experiencia que yo en a quien recurrir, en quien te puede contestar cierta cosa que yo no sepa.

Yo: Bueno, no sé si pueda comenzar.

Bueno más o menos, esto como que estaba explicado en el video pero ¿Cuáles serían las visiones y/o misiones empresariales de la firma Porta Hnos?

Inés: Mira nosotros más que con visión/misión, lo consideramos ya como viejo te diría a lo de visión/misión. Nosotros trabajamos con nuestro círculo de oro y con nuestro propósito. El círculo de oro es, si podes googlealo en internet porque hay un videíto muy lindo, muy explicativo, de (…)

Soledad: Muy educativo así como este nuestro de recién.

Inés: Ay, Simon Nec, que cuenta esto de qué es el circulo de oro, que son las empresas que se definen por qué hacen, por qué lo hacen y para qué lo hacen. A nosotros nos gusta más vale definirnos por eso y empezamos por el por qué, cual es nuestro por qué. Nuestro por qué es porque tenemos pasión por hacer, pasión por trasformar las cosas, por transformar lo que nuestra tierra nos da en productos que puedan ser útiles y que puedan ser de servicio a la gente. Y nuestro sueño es que no seamos un país productor de materia prima y que a esa materia prima la transformen otros en otros países sino que esa materia prima, esa materia gris que hay en Argentina, con la mano de obra de argentina, pueda transformarse acá y que nosotros cuando exportemos, exportemos productos terminados, productos con valor agregado. Nosotros lo que soñamos es eso, transformar para agregar valor y esa es nuestra pasión, por eso nos definimos por pasión por hacer ¿Qué es Porta? Es una empresa que tiene pasión por hacer. El para qué lo hacemos, bueno lo hacemos (…) estoy como (…) te digo, vengo de un velorio, y vengo con la cabeza (…)

Soledad: Bueno, para eso de agregar valor a lo que la tierra nos da.

Inés: Claro, pero para agregar valor responsablemente, no agregar valor a cualquier costo; y para aportar crecimiento integral a todo lo que tenemos en torno. Cuando hablamos de eso, es que nuestra gente tenga oportunidades de crecer integralmente en la empresa, de crecer ellos profesionalmente como personas y con sus familias; la comunidad, el ser responsable social y ecológicamente y ambientalmente ¿Y después qué hacemos? Todo lo que viste. Hacemos productos como alcoholes, como bebidas, como vinagres; pero también en esta pasión por hacer, hemos ido creciendo y creciendo, no solo en tamaño, sino en intereses, en áreas nuevas y a partir de haber desarrollado tecnologías para nosotros y soluciones técnicas para la empresa, hemos empezado a proveer estas mismas soluciones técnicas y tecnológicas a otras empresas. Entonces nos transformamos también en proveedores de tecnología de otras empresas. Hicimos plantas de alcohol para otras empresas y después estamos con proyectos de agregar valor, tecnológicamente poder agregar valor, en cosas muy buenas, muy buenas. Te puedo decir eso nada más todavía.

Y nuestro propósito, nosotros estamos intentando certificar empresas B. Empresas B son, la B viene por benefit, es un sistema de empresas que empieza en EEUU, está desarrollado en EEUU (…)

Soledad: Es un movimiento muy nuevito, no tienen más de 7 u 8 años, no más de eso (…)

Inés: En Chile, en Brasil. Por ejemplo, Natura es empresa B. Hay pocas empresas grandes todavía que sean empresas B, Natura es un ejemplo o Patagonia, la empresa de las camperas ¿De qué se tratan estas empresas? Que son empresas que tienen un triple impacto, tienen que tener un impacto económico, porque la empresa tiene que ser sustentable por sí misma no porque la esté bancando un gobierno con subsidios; tiene que ser una empresa que sea sustentable (…)

Soledad: Que sea empresa (…)

Inés: Eso, que sea empresa. Después social, un impacto social en la comunidad cercana. Entonces vos tenes, por ejemplo, nuestro propósito es desarrollar proveedores que estén cerca ¿Y qué quiere decir desarrollar proveedores? Ayudarlos a que sean cada vez mejor, cada vez más eficientes, a buscar soluciones más ecológicas para lo que hacen y que puedan crecer trabajando con nosotros. Y después sociales, impacto social en la comunidad a donde vos estas. En nuestro caso, nuestro propósito es la gente que trabaja en Porta y su comunidad cercana. Nuestro propósito es crecer integralmente (…) ¿Te acordas de memoria? (pregunta a Soledad)

Soledad: No, no, de memoria no, pero en ese proceso que tenga beneficios (…)

Inés: Eehh (…) de crecer integralmente pensando en nuestra gente, en su familia, en la comunidad cercana. Y cuando hablamos integralmente, cuando nosotros hablamos de nuestro propósito, después definimos a cada una de las palabras, de los términos. Y cuando hablamos integralmente, es esto que te decía, de no crecer a cualquier costo, sino crecer bien, sobre bases firmes y con propósito buenos para que contribuyan al bien común. Y cuando hablamos de integralmente estamos hablando de la gente, de la persona como integra, no la persona sola, sino como persona, como profesional, como familia, como entorno. Me gustaría, no tengo acá mi compu, pero ya la busco, me gustaría después pasarte bien nuestro propósito.

Soledad: ¿Queres que yo lo busque mientras ustedes siguen hablando? ¿Los propósitos y lo del círculo de oro? (se dirige a Inés)

Inés: Dalee, dalee. Y lo del círculo de oro.

Soledad: Dalee, ya lo busco.

Yo: Eh nunca había escuchado lo del círculo de oro

Inés: Googlealo porque es re lindo, al ejemplo lo da Simon Nec con Mac o con Apple, es lo mismo, pero con uno de los dos y es muy claro, es mucho más claro que yo por supuesto; y eso es viejo, vas a ver que el video es re viejo pero es realmente muy claro y muy lógico todo lo que dice.

Yo: Bueno, esto de cuáles serían las actividades que se están desarrollando en el establecimiento, más o menos me lo estuviste comentando y también lo estuvimos viendo en el video (…) (refiriendo al guion de entrevista que había preparado para la ocasión)

Inés: Si, nosotros fuimos la primera empresa de licores del país y seguimos haciendo licores, del interior del país, no del país; hacemos vinagres, hacemos acetos y a todos los productos tratamos que tengan nuestro estándar, nuestro mínimo es un estándar internacional. Es decir, un ejemplo fácil, es en el aceto balsámico. No es que nosotros hagamos el mejor aceto internacionalmente, no, no hacemos el aceto que se hace en cubas de roble, que los tienen 100 años añejándose en cubas de roble y aireándose; no, nosotros hacemos un aceto de la misma calidad que vos podes comprar en cualquier supermercado de Italia a un precio accesible, similar al precio que puede comprar cualquier persona, que es lo que se vende en un supermercado. Ese es nuestro piso de calidad, no podemos hacer nada que este debajo de ese

piso de calidad; y además, vos hablas recién de las leyes que son tu marco, nosotros en muchas cuestiones no nos regimos por las leyes nacionales porque en muchos casos son obsoletas ya. Por supuesto cumplimos con las leyes, con las nacionales y con todas las leyes que tenemos que cumplir, de acuerdo a nuestra actividad pero preferimos estar un paso más adelante, estar mirando leyes más exigentes. Por eso hemos certificado las 19 mil que son sistemas de gestión de calidad, las 14 mil que son de gestión ambiental y las 22 mil que son un sistema de inocuidad alimenticia y con eso nos aseguramos que ese piso de calidad que internacional.

Yo: Bueno, justamente tenía previsto también preguntarte sobre las políticas de calidad de la empresa (…)

Inés: Bueno, para nosotros la calidad es muy importante. Es muy importante, como un propósito de la empresa, pero además como una meta de no defraudar al consumidor, a nuestro cliente, a quien nos debemos nosotros, a cualquiera de nosotros, vos y yo somos consumidoras de un montón de cosas. Por publicidad, por marketing te pueden vender cualquier cosa, pero cuando vos ves que ese producto no es lo que te vendieron, entre comillas, ya está, no le vas a dar otra oportunidad y nosotros, como te decía, nuestro propósito es crecer integralmente, crecer sobre bases firmes, ósea tenemos que tener una buena calidad, tenemos que darle un buen servicio a nuestros clientes para sigan confiando en nosotros y para que la gente que trabaja acá y que confía en que los que dirigimos la empresa vamos a saberla llevar adelante, estemos sabiendo llevarla adelante y no los defraudemos ni a ellos ni a los clientes finales de nuestros productos.

Yo: Bueno, también tenía previsto preguntarte cómo estaba conformado el catálogo de productos de la empresa, qué productos se están fabricando, bue que más o menos también se vio en el video (…) (consultando la pauta de entrevista que había confeccionado para la ocasión)

Inés: Si, estamos sacando, esta semana o la semana que viene, la nueva página web. Así que además ahí vas a tener los propósitos, el círculo de oro y todos los productos, porque esta es una empresa que innova mucho y con frecuencia estamos sacando productos nuevos. Si vos vas a la web que tenemos hoy ya está desactualizada, ya hay productos que hemos sacado que no están ahí, y como estuvimos con la nueva, no la hemos actualizado. Hacemos mucho y comunicamos poco a veces.

Yo: Bueno, también quería preguntarte cuáles eran las áreas comerciales, cuáles son los destinos comerciales de sus productos, como se distribuyen comercialmente.

Inés: Nuestro fuerte es nacional, nuestros principales clientes, nuestros primeros clientes son las cadenas de supermercado, los mayoristas, las farmacias, estos clientes industriales, que yo te decía que utilizan nuestro alcohol de alta calidad; también tenemos clientes industriales que utilizan nuestros vinagres, porque nuestros vinagres son naturales y son genuinos, son 100% genuinos ¿Qué quiere decir eso? El de vino es vinagre que se hace con vino, el de manzana es vinagre que se hace con caldo de manzana; ósea no es colorante ni saborizante de vino o de caldo de manzana como son muchos de los vinagres, sino que son realmente de lo

que nosotros decimos que son. Entonces al ser naturales, hay muchas empresas, por ejemplo, los que hacen mayonesa, sabora, el vinagre es el conservante más viejo del que se tenga noción, entonces utilizan el vinagre y si ese vinagre es de origen natural, ese ácido acético que es el vinagre es de origen natural mucho mejor. Es de gran valor para la industria alimenticia poder usar un vinagre natural por eso también tenemos esos clientes que son empresas.

Yo: ¿Y cómo sería esto de los clientes industriales que ustedes tienen?

Inés: Son empresas que confían en nosotros para proveerles la materia prima, por eso también muchas de las normas de calidad. Vos pensa que es gente, que son empresas, que también tienen marcas muy importantes y reconocidas, no pueden correr el riesgo de poner cualquier materia prima en sus productos porque va variar la calidad del producto. Algunos les vendemos alcohol porque hacen bebidas alcohólicas con alcohol; a otros les vendemos vinagres por que hacen mayonesas, sabora, conservas (la entrevista se interrumpe a raíz de una llamada telefónica para que nos mudemos a otra sala) (finalizada la llamada, continua) y después alcoholes, si esos son básicamente nuestros clientes industriales. Y después tenemos como clientes, ahora, a algunas empresas que han querido hacer, nosotros tenemos un experiencia, una larga data en procesos de destilación, de fermentación, entonces ahí empezamos a hacer nosotros nuestros equipos y hay empresas a las cuales les armamos casi llave en mano las plantas, con nuestra ingeniería y con la misma construcción. Nos vamos a tener que mudar de sala, vamos enfrente (nos dice Inés, a Soledad y a mí, aludiendo a que nos pasemos a una de las salas de enfrente).

Soledad: Acá están los propósitos. (Los propósitos sobre los que habíamos conversado anteriormente que Soledad se había comprometido a buscar)

Inés: Perfecto. Pero ya va poder entrar también a la web nueva ¿no?

Soledad: Si, esperamos que en los próximos días (…)

Inés: ¿La bajaste?

Soledad: No, todavía no pude, se me cortaba la conexión.

(En ese momento apague la grabadora por unos instantes, mientras nos mudábamos a la sala de enfrente)

(Una vez ya instaladas en la otra sala, vuelvo a encender la grabadora)

Yo: (continuo) No me acuerdo en donde habíamos quedado, ah estábamos hablando de las áreas comerciales, creo que estábamos en esa parte (…)

Inés: Ah sí, por ahí veníamos. Bueno, nacional y algo se exporta, pero la empresa no depende de eso, un porcentaje mínimo de la facturación de la empresa depende de la exportación. Es más nacional.

Yo: Más nacional, está bien. Bueno, después esta esto de ¿Por qué ampliaron sus instalaciones, con qué propósito se anexo esta nueva planta a las infraestructuras ya existentes?

Inés: Se amplió, la planta se amplió pensando en, como te decía, hablábamos del crecimiento integral, a eso lo vas encontrar, y de la pasión por hacer. A eso lo vas a encontrar en todo lo que hagamos. Se amplió porque para crecer integralmente también necesitábamos tener nuestra materia prima. Entonces la idea era ya producir nuestra materia prima, hacerlo con la mejor calidad posible y eso también te permite después tener una trazabilidad de tus productos desde la materia prima hasta el producto que vos podes encontrar en una farmacia o en una góndola, porque vos sabes todo lo que paso en el medio, quien lo produjo, cual fue la materia prima, que días se hizo, en que líneas se fracciono, y por otro lado, como te decía, el alcohol que comprábamos no se producía de una manera ecológicamente responsable porque se tiraba mucho de lo que quedaba de la producción y se aprovechaba poco de la materia prima y lo que quedaba se tiraba ¿Me repetís la pregunta para ver si me falta algo?

Yo: Era por qué habían ampliado las instalaciones, con qué propósito habían anexado esta nueva planta a las estructuras ya existentes.

Inés: Si, coherentemente con ese propósito de crecer integralmente y dar, cada vez más, oportunidades a más gente, mejores oportunidades, mejores trabajos, mejores condiciones.

Yo: Bien ¿Y cómo se proveen ustedes del maíz o quiénes son sus proveedores?

Inés: En la Ciudad de Córdoba, Córdoba es la región centro, es la principal productora de maíz del país y bueno en Córdoba se produce muchísimo maíz que además tiene de bueno que si vos sembras soja sobre soja sobre soja agotas el suelo, el maíz debería ser, obligatoriamente casi, como la siembra posterior a la soja porque es lo que airea el suelo, lo carga de nutrientes. Para cuidar nuestro suelo debería sembrarse después de la soja debería sembrarse maíz. Pero básicamente por que Córdoba es la principal productora de maíz.

Yo: Bien, entonces trabajan con productores de Córdoba.

Inés: Locales, sí. Y eso tiene un doble beneficio, por esto de que el valor agregado quede en Córdoba, quede en Argentina, pero que quede en Córdoba, que haya gente, profesionales que puedan estar trabajando en desarrollo, profesionales que están trabajando en la empresa en la parte de producción, gente que tiene trabajo gracias a eso; pero también productores locales de maíz que no tienen que gastar en fletes al puerto, ósea no solo llevar el grano sin ningún valor agregado al puerto sino que además estar gastando una parte importante de lo que vos cosechaste en trasporte hacia Rosario. Y por otra lado, son menos camiones que van y vienen contaminando el ambiente ósea que ahí también hay otro beneficio.

Yo: Bien, si contribuir a esto que le llaman de industrializar el campo digamos.

Inés: Claro, eso.

Yo: Bueno ¿Y qué insumos productivos también utilizan a parte de la materia prima maíz? ¿Qué insumos productivos usan para fabricar sus productos?

Inés: Y nuestro insumo, nuestro principal insumo es el alcohol que lo obtenemos del maíz mezclándolo con agua, con levadura y con enzimas, que son las que hacen que este proceso de fermentación sea rápido y que al fermentar produzca la mayor cantidad de alcohol posible que es nuestro principal insumo; y después bue queda la burlanda, el co2, todo lo que vimos, el aceite.

Y después, que se yo, tenemos tapas, botellas, etiquetas, cajas.

Soledad: En la elaboración del vinagre tenemos vino o el caldo de manzana para el vinagre que sea de manzana.

Inés: La manzana que usamos es el caldo de manzana. La manzana se usa para hacer la sidra que es un proceso de fermentación natural también y el subproducto es el caldo de manzana y nosotros compramos eso.

Yo: Bien ¿Y entre los insumos productivos que utilizan, utilizan compuestos químicos? ¿Cómo cuales por ejemplo? ¿O con qué objeto los emplean si es que los usan?

Inés: Levadura. Eso, tenemos que preguntarles a los ingenieros.

Soledad: Yo les he preguntado varias veces pero si hay que preguntar. Pero es mezclar, es como una gran polenta lo que hacemos, voy a ver si consigo una muestra para que lo veas, pero es como una polenta de maíz, es como la polenta nada más que es más fina si vos la tocas, es más parecida a la harina blanca al tacto, y a eso le agregas agua, levadura, la misma levadura que se usa para hacer el pan, nada más que compramos la industrial, y las enzimas que son las proteínas que a lo que ayudan es a que el maíz, que tiene como una gran cadena, para que la levadura lo transforme, ponemos estas proteínas y lo que hacen es partirla como cuando cocinas el arroz ¿Viste? que te queda eso blanco bueno es lo mismo, esa es la materia prima que usamos.

Yo: ¿Y utilizan sustancias químicas que por ahí puedan ser peligrosas o toxicas?

Soledad: No.

Inés: No. Puede haber habido algún olor en algún momento que haya molestado pero es el mismo olor que vos tenes cuando pasas por una panadería que vas a sentir olor, si haces un asado vas a sentir olor y peor todavía porque va haber humo, pero eso no es toxico porque es carne, sal y chimichurri en el mejor de los casos, y fuego. Y en el caso del pan, es agua, levadura, harina. Ósea, no hay más que eso, es un proceso natural, totalmente natural, que acá se hace en condiciones controladas. No son químicos, además todos nuestros productos son alimenticios.

Yo: Bien. Bueno a esto de en qué consiste el proceso de producción más o menos lo estuvimos viendo en el video, cuales son las etapas por las que está conformado y demás (…) (nuevamente revisando las preguntas que había preparado para la entrevista)

Inés: Si.

Soledad: Después las repasamos, si tenemos tiempo de dar una vueltita por la planta, las volvemos a repasar.

Inés: Yo a las 16hs tengo reunión.

Soledad: Bueno, vemos.

Yo: Bueno. También tenía pensado preguntar qué parte usan del grano de maíz, pero me decían que en cierta medida usan todo el grano, que están usando integralmente al grano.

Inés: A todo, sí. Va más que qué parte, lo usamos todo y no tiramos nada, eso es lo más importante, lo más interesante de todo el proceso es eso.

Yo: Y me decían que no están produciendo ninguna clase entonces de residuos digamos, porque también tenía pensado preguntarles cuáles eran los desechos o residuos industriales que podían producir.

Inés: Si, por supuesto que como cualquier empresa tenemos nuestros desechos, tenemos papeles de las oficinas que se junta todo y se dona para (…)

Soledad: Para el hospital de niños (…)

Inés: Para el hospital de niños. Y vas a ver que siempre estamos en obra en la empresa, entonces de arreglar y de hacer cosas tenes hierros, tenes todas esas cosas van a una isla verde, que después se reutilizan, se recicla o se donan, pero algún destino tiene.

Yo: Pero en sí residuos industriales, efluentes (...)

Inés: No, nosotros tenemos nuestra propia planta de efluentes, bueno tenemos este filtro biológico y tenemos nuestra propia planta de efluentes, no estamos conectados a las cloacas ni a las cosas de los vecinos de la Ciudad, del barrio, no, todo eso es nuestro, al igual que el gas y la electricidad. Nosotros hemos hecho las conexiones propias como hace cualquier empresa mediana ¿no? Es como que uno se gestiona esos servicios.

Yo: Y a esos residuos digamos que puedan llegar a tener ¿Cómo los manipulan o cuál es el tratamiento final que les pueden llegar a dar?

Inés: Mira, tenemos lo que se llama residuos peligrosos que son nada de peligrosos, son trapos con aceite de los camiones o de las maquinas, cuando vos arreglas una máquina y la limpias y se les pasa estos trapos limpiando todo o guantes con los cuales vos hayas manipulado, como cualquier motor. Esos son los residuos peligrosos y eso va a unos recipientes especiales que después se llevan a lugares donde los tratan, que están definidos los lugares, pero todo el resto son bueno separamos nuestras basuras en distinta clase en orgánicos, plásticos, metales, vidrios.

Yo: Bueno y el agua remanente, como ustedes me decían, la purificaban.

Inés: El agua con carga orgánica se purifica y va, por ejemplo, nosotros sacamos agua para que funcionen los baños, para que no funcionen con agua corriente, se saca el agua esta tratada para los baños. El agua de los procesos, el agua que va toda por cañerías se fría y se vuelve a utilizar.

Yo: Bien, también tenía pensado preguntar cuáles eran las capacidades de acopio de toneladas de maíz que tenían, o con cuántos silos cuentan para el almacenamiento de los granos de maíz hasta su posterior uso o sí para la conservación de los granos usan productos químicos por ahí.

Inés: No, no, no solo no se usan productos químicos, sino que uno de los análisis de calidad que se le hace al camión de maíz cuando llega, se lo pesa y se analiza el maíz, se le hace un chequeo al camión y ahí se ve la calidad del maíz. No se negocia la calidad del maíz, si el maíz no es de la calidad que nosotros necesitamos el camión se va, no es que le paguemos menos y nos quedemos con maíz de menor calidad ¿Y qué es la calidad? Bueno que el maíz este limpio, que no esté húmedo, que no tenga insecticidas porque a veces agarran un camión y le dan con insecticidas para matar bichos, que no tenga bichos. Bueno hay un montón de ítems que hacen a la calidad y uno de ellos es que no tenga insecticidas. Ósea que, imagínate sí los vamos a usar nosotros (...)

Soledad: Si, además el proceso, como no tenemos mucho lugar para acopio, a lo sumo el maíz esta dos días antes de entrar al proceso, no es que nosotros tenemos guardado maíz meses antes de pasarlo por el molino, no. Como mucho esta 48hs, una cosa así.

Yo: ¿Y cuántos metros cúbicos de alcohol etílico destilado, es decir cuántos litros de etanol, pueden obtener en promedio por cada tonelada de maíz que procesen diariamente?

Inés: Y no, eso no sé, déjame que preguntemos ahora.

Yo: Bien. Por otra parte, me decías que los productos secundarios del proceso productivo, es decir, los subproductos podían ser la burlanda digamos (…)

Inés: Si, la burlanda digamos que tiene dos formas de salir, que es seca o húmeda. La húmeda es la que sale del proceso directamente, se carga el camión y se lleva a campos que estén cerca, para alimento de ganado; y después tenes la seca, que pasa por unos hornos giratorios y se seca y tiene un mayor tiempo de vida útil, y esa hay una parte importante que se exporta a Chile porque a esa la comen los peces. Los peces además eligen la comida por la vista, por el color, y el maíz de Córdoba ¿Viste que es medio coloradon? Entonces lo consideran de mejor calidad por que los peces lo eligen más por el color.

Soledad: Lo ven como dorado, como con brillos y por eso lo eligen.

Yo: Entonces, la burlanda digamos que es solo para alimento de ganado.

Soledad: Si, para alimento de animales.

Inés: Es pura proteína. Le estamos sacando el almidón que es lo que hincha, lo que hace mal, lo que llena de gases, se lo estas sacando porque eso va al alcohol, eso se usa para que se

transforme el alcohol. Entonces lo que le estas dando al animal es pura proteína. Incluso se le saca la grasa, al sacarle el almidón se le está sacando gran parte de la grasa esa, se le saca el aceite.

Yo: Bueno, después quería preguntar, volviendo con esto de que estoy estudiando el uso del suelo industrial y demás, y porqué a determinados establecimientos industriales se les asigna para que se radiquen determinadas áreas y demás, bue preguntarles por qué al emprendimiento Porta Hnos le ha sido asignado instalarse en un área industrial que ha sido definida técnicamente como patrón de uso del suelo IVB. Yo que estoy trabajando con la normativa 8133 de uso del suelo y demás, por qué se determinó su instalación y funcionamiento en el sector en donde está.

Inés: Déjame que te busque alguien que te pueda contestar eso. (Esta pregunta después es contestada por medio de correo electrónico)

Lo que si te puedo decir es que estamos correctamente ubicados, aparte basta con que vos mires para un lado u otro de la Circunvalación y la colectora para que veas que son todas empresas; y por otro lado, la planta que nosotros tenemos acá es muy parecida, igual a una de Borbón americana. Borbón es el wisky americano, que es distinto al wisky ingles, porque la materia prima es distinta. El Borbón se hace con alcohol de cereal y el wisky irlandés, el escoces y el inglés se hace con malta, con cebada, entonces ahí está la diferencia y se añeja y el Borbón no se añeja. Ósea que lo que nosotros tenemos acá es igual a una planta de Borbón, lo que pasa es que nosotros le damos otra utilidad al alcohol porque no hacemos wisky pero si hacemos vodka y bebidas alcohólicas. Y si vos te vas a Inglaterra, Escocia o Irlanda vas a ver que en medio de cualquier Ciudad tenes estas destilerías de wisky pero como lo más normal del mundo.

Yo: Bueno, también esto de ¿Las actividades desplegadas por estas nuevas ampliaciones podrían causar alguna clase de impacto sobre el medio ambiente o sobre la salud de los residentes de la zona?

Inés: Ninguna está demostrada científicamente. Ha habido una encuesta de prevalencia que se hizo, que esta gente la tomo como la biblia, en la cual decían que Porta estaba contaminando pero que carece totalmente de valor científico, porque no tenían ni los aparatos para medir, ni respetaron un formato de investigación científica, un protocolo de investigación científica, ni el procedimiento de investigación científica, ni tenían una población testigo para comparar si es así. Porque vos me podes decir acá pasan diez autos por día, como deben contaminar, deben estar todos enfermos porque pasan diez autos por día, pero qué sabes vos si no pudiste medir como está el aire ahí, como esta en otro lado, si diez autos es mucho, es poco o es normal, porque no mediste tampoco en otro lado. Ósea para algo existe, en la facultad tenemos lo de la teoría científica, entonces vos sabes cómo se debe investigar, vos no podes hacer una encuesta de opinión pública, que no le va hacer mal a nadie, que no respete lo que tenga que respetar para que tenga validez, sino no tiene validez. Es todo puramente subjetivo, ese es el caso. Nosotros para no caer en la misma tenemos mediciones de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Tecnológica de Córdoba, que ellos si tienen los instrumentos con los cuales hay que medir y si respetan los protocolos y los procedimientos que deben

respetarse. Sumado a esto, nos hicieron una demanda. Esta demanda tenia además varios defectos formales, decidimos no quedarnos en que tenía defectos formales y dejar que avanzara porque lo que nos interesaba era que realmente se viera. Para esa demanda el fiscal pidió un peritaje técnico, entonces se nombró un perito técnico para que hiciera todos los estudios que tuviera que hacer, contratara a la gente a quien creyera que tuviera que contratar, los instrumentos, todo, y eso se hizo y se demostró que estamos muy por debajo de los niveles permitidos por la ley, muy por debajo. Tenían que presentar algún caso, de laguna enfermedad y no pudieron presentar nada, un solo caso. Ósea, es todo subjetivo, es todo tendencioso y malicioso. No hay nada objetivo que nos diga que Porta pueda estar haciendo algo malo. Es más, cuando se ha comparado, cuando se ha estudiado objetivamente se ha visto que no hay y por eso la justicia dijo acá no hay nada, está todo bien y listo. Vos imagínate si una empresa de este tamaño, con todo lo que se dice y con la visibilidad que tenemos, podría estar funcionando sino cumpliéramos con absolutamente todas las normativas legales que existen en el país; ya con sentido común, es más si vamos a eso, imagínate que malas personas que seriamos de tener casi 500 personas trabajando acá, trabajar nosotros, venir todos los días a trabajar, traer a nuestros hijos a trabajar acá, solamente suicidas, locos, criminales, no sé qué decirte que podríamos ser.

Yo: Bueno. Sí, también tenía pensado preguntarles sí se habían hecho estudios técnicos especializados o exámenes físico químicos (…)

Inés: De todo, incluso también se han hecho estudios a toda la gente que trabaja acá cuando surgió todo esto, y además tenemos estadísticas y datos de nuestra gente y no, no hay nada. Pero nada.

Yo: Bueno, después esto de sí cuentan con planes de contingencia o evacuación ante incendios, derrames, accidentes.

Soledad: Como toda empresa.

Inés: Eso además es parte de la habilitación de la empresa. No podemos estar acá sin la habilitación de bomberos, sin la habilitación municipal. Y para todo eso tenes que cumplir con una serie de cosas. Vos pensa que la nafta o el gasoil o el gas comprimido son explosivos pero el alcohol, otras de las cosas que dicen es que va explotar, y el alcohol no es explosivo, el alcohol es inflamable. Pero vos vas a una estación de servicio, cargas nafta, cargas gasoil, gas en el baúl de tu auto porque estas tranquilo, porque sabes en tu subconsciente inconscientemente que para instalar una estación de servicio han debido contar con todas las normativas que hace a prevención, seguridad, a planes de evacuación, a válvulas de seguridad. Por ejemplo, nosotros tenemos la caldera más grande que hay acá, tiene doce, como si te dijera barreras, sería como barreras de seguridad. Quiere decir que si la caldera por una razón x está funcionando mal, salta una alarma, si sigue funcionando mal salta otra, pero no son alarmas así, ponele hay una, la segunda o la tercer que para la caldera directamente, te corta el suministro. Si yo te debiera decir algo, nosotros en Porta debiéramos tener mucho más miedo de nuestros vecinos que nuestros vecinos de nosotros porque en las casas del barrio lo más probable es que la garrafa se las haya conectado el primo o el tío o el cuñado, la conexión de gas no la hayan revisado nunca más desde que construyeron la casa, que puedan tener cables

eléctricos que los hayan unido así (gesto) como nos pasa a cualquiera por ahí de nosotros en nuestras casa; en cambio acá todo el tiempo se está controlando, todo el tiempo se está verificando, todo el tiempo se está monitoreando y todo el tiempo estamos teniendo tutorías para ver si esta todo en orden.

Yo: Bueno después también quería preguntarles sí por ahí había requisitos o condiciones determinadas que deban cumplimentar las industrias que producen bioetanol.

Inés: ¿Cómo?

Yo: Sí por ahí hay requisitos o condiciones determinadas que deban cumplimentar las industrias que producen bioetanol.

Inés: Bueno, primero te voy hacer una aclaración. Bioetanol, se considera que bioetanol es el combustible, que se usa como combustible para cortar las naftas. Nosotros no hacemos eso, nosotros hacemos alcohol etílico de alta calidad que también se le puede decir bioetanol porque bio es natural y etanol es la palabra química que te describe al alcohol. Nosotros no vendemos alcohol como combustible, no hacemos alcohol para combustible sino alcohol de alta calidad para uso, como te decía recién, para cosméticos, uso medicinal y alimenticio. Y si tenemos para eso normas de calidad que nos la dan desde viticultura, el código alimentario, la farmacopea argentina y a esas si nos amoldamos pero no a las de combustible porque no hacemos combustible.

Yo: También tenía previsto preguntar si había determinadas normas de calidad específicas a las que tengan que ajustar su producción ¿Se las darían entonces estas que me acabas de decir recién?

Inés: Si. Y después todas las normas internacionales con las que nosotros operamos. Y después, como te decía, hacemos alcoholes casi te diría que a medida. No es el mismo alcohol el que se necesita para hacer uno u otro producto, hay un alcohol para hacer el gancia, otro para hacer el alcohol de farmacia; entonces para cada uno de esos alcoholes vos tenes una serie de requisitos como si fuera la receta y te tenes que amoldar a eso, porque son distintas las calidades de alcohol que tenes.

Yo: Bueno, también esta esto de que las plantas que se dedican a producir etanol, al encontrarse en esta línea de agregarle valor al grano, diversificar el uso del grano, contribuir a la industrialización del campo y demás, ¿Perciben algún subsidio público, algún beneficio fiscal como una manera de promover la realización de las actividades que están haciendo?

Inés: No, en nuestro caso no, nos vendría bárbaro ja (ríe) pero no.

Yo: No, pregunto, por ahí como están esa línea de (…)

Inés: Si, sí. Pero no, si hiciéramos combustible y lo hiciéramos a partir de la azúcar ahí sí, en ese momento tendríamos un subsidio porque se está subsidiando, se les da un mayor cupo e incluso como una especie de subsidio a los ingenios que hacen azúcar y alcohol y se les ha

ampliado el cupo para que vendan para cortar nafta, pero no es nuestro caso. Porque no hacemos combustible.

Yo: Bien. También tenía pensado preguntarles sí los establecimiento industriales que producen etanol a partir de cereal y demás requerían de alguna habilitación específica, digamos, para que los autorice a producir.

Inés: Si, el ANMT que es la administración nacional de medicamentos y tecnología es quien nos habilita.

Yo: Bien, bueno eso sería como (…)

Soledad: Lo especifico de lo que hacemos…

Yo: Claro. Bueno y ya dejando como lo que tiene que ver con el uso del suelo y entrando en lo que hace a la participación ciudadana, como les decía al principio ¿Cómo piensan el derecho de los ciudadanos a participar en las decisiones sobre los asuntos que, por ahí, podrían impactar sobre su vida?

Inés: Los ciudadanos tienen todo el derecho a participar, tenemos porque nosotros también somos ciudadanos, en todos los asuntos que hagan a nuestra vida en sociedad; pero para eso tenemos el voto y para eso elegimos a nuestros representantes a quienes les debemos exigir que se informen, que se capaciten y que su actuar sea en consecuencia, siempre mirando el bien común. Pero ¿De qué se trata una sociedad, de qué se trata vivir en sociedad? Se trata de una convivencia sana y pacífica, de una convivencia que sea buena para todos. Yo no puedo pretender como vecino de una empresa que la empresa se vaya porque a mí no me gusta, porque hace ruido o porque me queda incomoda, y la empresa tampoco puede pretender hacer las cosas como si no tuviera ningún vecino, como si no le importara. Entonces tanto la empresa tiene que cuidar un montón de cosas porque tiene vecinos que son familias, como las familias tienen que amoldarse a que de golpe les toco de vecino una empresa o hasta un hospital y va haber una ambulancia que llegue a las 3 de la mañana sonando las sirenas, o te toco un supermercado, que llegan los camiones a descargar a cualquier hora o peor, por ahí vos como estudiante vivís en nueva córdoba y tenes un boliche y tenes chongi, chongi toda la noche.

Yo: No, por suerte no vivo en Nueva Córdoba.

Inés: Pero todo se trata de regular la convivencia, de eso se trata la convivencia en sociedad, no de garantizar los derechos de unos pocos y no mirar los del otro, como tampoco del que grite más fuerte, que el grite más fuerte sea el único que se escuche, para eso tenemos leyes, para eso tenemos la justicia que va juzgar, para eso tenemos el Estado que debería controlar todo para que todo funcione como debe funcionar y velar por los intereses de los ciudadanos.

Acá en esta empresa también tenemos 500 ciudadanos que vienen desde sus casas a trabajar, que viven acá porque tenemos mucha gente que trabaja acá, vecinos, y todos esos vecinos también tienen derechos, tienen derecho a trabajar cerca de donde viven, a mantener su trabajo, a que no se los insulte por trabajar. Hay que aprender a respetar y a trabajar en pos de

una buena convivencia porque si no terminamos pasando las cosas que estamos pasando hoy en día porque nadie quiere escuchar al otro, no le interesa, es mi interés y eso es lo único que vale y la única verdad que veo.

Yo: ¿Y cómo piensa, por ahí, esto de incorporar a los ciudadanos, volviendo a lo que yo le explicaba al principio, en la definición de los mecanismos que van a regular el uso del suelo industrial, es decir, que los ciudadanos participen cuando se vaya a determinar la instalación de un determinado establecimiento industrial en una determinada área de la Ciudad?

Inés: Y mira si son ciudadanos que conozcan, que entiendan, que se hayan preparado, bue habrá que ver. Yo no te puedo decir porque no sé cómo estará reglamentada la ley o como es. Si van a ir a preguntarme a mí, que vivo, no sé en donde, en mendiolaza, que se va instalar una fábrica o un countrie o lo que sea y yo no me he informado y la verdad que haría mal en opinar. Yo puedo opinar que no me gustaría porque no quiero, bue lo más fácil para ver es con un countrie, yo no quiero que instalen un countrie porque quiero que el bosque quede así como esta y que no se tale nada más y demás, pero yo estoy viviendo ahí, entonces en algún momento alguien saco un árbol de donde estoy viviendo yo, bue como ha sido esta zona. Esta zona era todo, hace muchísimos años, esta zona era todo quintas y la circunvalación era allá lejos. Cuando se hizo la circunvalación fue todo un logro, pero antes todas estas zonas eran quintas, toda la zona sur eran quintas y bueno se fueron haciendo barrios y fue viniendo gente a vivir y bue las ciudades van creciendo y cuando vos tenes un barrio ya queres que haya un supermercado, queres que haya colegios, queres haya un montón de cosas que hagan que las cosas crezcan, hay talleres, los talleres van creciendo y se van convirtiendo en fábricas. Porta lo que es hoy en día no fue siempre, todas las fábricas van creciendo y en Córdoba sobre todo, todo empieza con un tallercito y termina en, mira lo que es Arcor, empezó en una panadería Arcor y mira lo que es ahora.

Me parece que es difícil y yo no quisiera opinar de ese tema porque me parece que hay que formarse muy bien para poder ser justo y ecuánime y no para decir lo que a mí me conviene, lo que a mí me queda cómodo, que se instalen o no (…)

Yo: Pero relativamente pensas que para participar deberían contar con ciertos conocimientos o criterios técnicos.

Inés: Técnicos, sí.

Yo: Pero si por ahí existiera alguna decisión política o alguna normativa, de las cuales ellos pudieran resultar potencialmente afectados, no te parece que por ahí podrían participar también, en términos iguales así con los demás, reconociéndose mutuamente con los demás, en discusiones públicas, incluyentes y libres, fuera digamos de los tecnocrático.

Inés: Para mí el dialogo es la base de todo. Pero tiene que haber un dialogo, no tiene que haber gritos de un lado y gritos del otro, tiene que haber dialogo, tiene que haber escucha, tiene que haber una actitud de una sana convivencia, si vos me lo decís así sí. Pero también creo que nuestros gobernantes se tienen que poner el saco que piden que se lo den cuando

votamos, tienen que prepararse y tienen que asumir la responsabilidad que han pedido que les demos, que les otorguemos.

Yo: Por eso justamente, en este contexto en donde eso no sucede, no te parece que por ahí (…)

Inés: Y si eso no sucede entonces no deberíamos tener más gobernantes, para qué les vamos a estar pagando un sueldo a diputados, a senadores a los que se te jalen si después al trabajo lo vamos a tener que hacer nosotros, que cada uno tiene su trabajo con el cual se tiene que ganar la vida. Y la democracia funciona de esa forma, todos los ciudadanos elegimos a alguien que haga ese trabajo por nosotros y le pagamos por eso, le depositamos nuestra confianza y le depositamos el suelo también. Entonces si nosotros vamos a decir bue las cosas no son así, parchemos por este lado, y no vamos a llegar a ningún lado y así estamos. Por eso yo creo que lo que los ciudadanos debemos hacer es exigirles a nuestros gobernadores que se hagan cargo, nuestros representantes, ni siquiera gobernadores, nuestros representantes, que se hagan cargo y que hagan el trabajo por el cual pidieron que les diéramos. Es como si acá viene alguien a pedir trabajo y dice yo soy ingeniero por ejemplo, yo sé hacer todo, por favor confía en mí, como es la gente que viene a pedir trabajo, confía en mí que yo voy hacer el trabajo, ¿Tenes experiencia? No, no tengo experiencia pero yo tengo voluntad y lo voy hacer y lo voy hacer bien. Y viene después y te dice sabes qué, levantarme temprano yo no puedo, no los números no, no me gustan los números, por qué no los haces vos a los número, no pero yo soy Licenciada en Comunicación Social, no me des números a mí porque yo no tengo idea, para eso te contrate a vos porque se supone que sabes, no es que sabes qué, me es muy pesado y yo no puedo y tengo que irme, me quiero ir al cine porque a mí me encanta el cine, así que me voy a ir al cine y (…) Bue, entonces ¿Qué vas hacer? ¿A vos te parece que lo lógico es como este que tomé, que contrate, que le estoy pagando un sueldo, que le aclare perfectamente cuales eran sus responsabilidades antes de entrar? ¿No funciona y le voy a seguir pagando el suelo para que a su trabajo lo tenga que hacer yo porque el no, no puede porque tiene que viajar, leer o lo que tenga ganas de hacer? Yo creo que, esto por ahí va más profundo que tu trabajo pero creo que esta bueno, hasta que nosotros como ciudadanos no entendamos el poder que tenemos y la responsabilidad que tenemos, porque no podemos pretender que a través de nosotros se haga todo, sino que tenemos que saber elegir y después controlar, ni más ni menos, es mucho pero tenemos que hacerlo bien sino vamos a vivir parchando y está visto que no llegamos a ningún lado.

Yo: Pero, por ahí, más allá de la representación de los gobernantes, intendentes o de lo que fuera, y más allá de los conocimientos técnicos que pudiera tener o no un ciudadano común y corriente, no te parece que por ahí tiene derecho a ser consultado o a opinar sobre, no sé, determinadas decisiones que, por ahí, le podrían afectar su vida o su ambiente o su salud o su calidad de vida.

Inés: Pero de qué estaríamos hablando, qué le estaríamos consultando. Le estamos tirando toda la responsabilidad al ciudadano porque los representantes no se pueden hacer cargo o les estamos consultando quién los informaría. Hay que darles todo el material, si vos estas enferma y te está tratando un médico y el medico de golpe puede venir y decirte mira vos

tenes, no cáncer, tenes una ulcera, tenes este posible tratamiento o este posible tratamiento, en este tratamiento el tiempo que te va llevar curarte va ser esto, los efectos colaterales que podes tener son este, este y el otro, en este tratamiento aquello pero vos decidís que queres hacer, esta todo perfecto, además ya se hicieron todo los estudios que te tenían hacer y esto es lo que vos tenes. En general, deberían decir a vos que te parece o vas a consultar a otro pero yo lo que no quisiera es ir a un médico, buscar un buen médico, confiar en el medico y que el médico me diga tenes una ulcera ¿Vos queres hacer? y haber yo creo que tenes una ulcera qué harías vos, haber decime vos qué harías, tenes algo en el estómago, no sé bien si es una ulcera o si tenes un ataque de hígado, haber pero y vos qué harías y no para eso vengo al médico que se supone que estudio, que sabe que es lo que se debe hacer, porque no solo sabe que tenes vos sino que sabe que cosas hay, que cosas nuevas. Yo por internet puedo leer que la efedrina, que la no sé, que la no sé cuánto, que no podes tomar leche, que no podes comer carne, que tenes que comer verdura, porque si vos te pone a ver que hay en internet no podes hacer nada, pero no yo vengo al médico porque quiero que me diga alguien que entiende y que sabe cuáles son las cosas nuevas y por lo menos me va dar dos posibilidades, cada una con sus pro y sus contra. Me parece que esto es lo mismo, cuando se habla de estas consultas ciudadanas al igual que paso en Inglaterra o lo que paso en España o en Colombia ahora que parece que está bien que se consulte pero no es consultar, de decir haber decime vos qué te parece. Realmente hay que prepararse para la consulta y después se consulta pero, como te digo, para mí la base de una sociedad es la convivencia y la base de la convivencia es el dialogo y sobre esa base, la base de la democracia, que se gobierne a través de nuestros representantes.

Yo: Bien pero si por ejemplo, fueran a instalar una determinada industria en una determinada área de una determinada ciudad ¿qué pensas sobre esto de que el vecino pueda, de que se organicen por ahí instancias de consulta ciudadana, en el sentido de que el vecino pueda acercarse a esa industria y conocer sobre qué va versar ese proyecto industrial o que los mismos directivos por ahí de la industria convoque a estos vecinos (…)

Inés: Gabriela nosotros tenemos las puertas de nuestra empresa abiertas a quien quiera venir, prioridad número uno, dos, tres y cinco los vecinos, la gente que vive cerca. Hemos mandado dos cartas durante un año a cada uno de los vecinos, puerta a puerta a repartirlas, trescientas o no más (…)

Soledad: Más de cuatrocientas la primera vez, y más de quinientas la segunda vez.

Inés: En las cuales abrimos las puertas de nuestra empresa para que la vengan a visitar cuando quieran, cuantas veces quieran y cuando quieran, con un teléfono abierto las 24hs y un mail para registrarse los que quieran hacerlo por mail. Atendemos consultas de nuestros vecinos, hay un teléfono las 24hs, ósea a la hora que vos quieras llamar tenes alguien que te va contestar y no una computadora, para cualquier consulta que vos quieras hacer y hacemos visitas en la planta para el que quisiera venir. Hemos invitado, incluso cuando nos hacían los peritajes, hemos invitado a estas vecinas que, bueno eran las activistas, a que pasaran a ver qué era lo se estaba midiendo para que después no vayan a decir "oh no pero ustedes tomaron", "ah la fábrica estaba parada", y que se yo. Parte entre nuestros valores está la

transparencia, podemos habernos equivocado, tratamos de trabajar de la manera más profesional y responsable posible, pero si hay algo que hacemos es estar abiertos a la comunidad, que puedan preguntar lo que quieran. No hay preguntas que nos resulten ofensivas o desagradables ni incomodas. No, mucho más desagradable es no poder responder a la pregunta, que no se nos hagan directamente, que se supongan cosas y no nos las consulten.

Yo: Y cuándo ustedes ampliaron sus instalaciones ¿Se convocaron reuniones con los vecinos, como para escuchar cuáles eran sus percepciones, sensaciones o como para que planteen sus preocupaciones frente a esto de que iban a tener como nuevas actividades productivas, por decir así, o por ahí para evacuarles dudas o para explicarles cuales serían las medidas de prevención con las cuales cuentan si llegara a ocurrir alguna eventualidad?

Inés: No, no lo hicimos, pero si lo hicimos después para todo el que quisiera venir a preguntar o a plantearnos todo lo que quisieran.

Soledad: Hay un grupo de vecinos que contrato una consultora para que vinieran, como diciendo no quiero que ustedes me digan, sino que voy a buscar a alguien para que me diga cómo ustedes hacen las cosas.

Inés: Por consejo nuestro les decimos vengan, como te decía recién sobre ser responsables, vengan con un ingeniero que conozcan, con la persona que ustedes quieran que técnicamente les merezca confianza para que puedan ver.

Lo que dice Soledad es sobre un grupo de vecinos que contrataron una consultora, de un barrio privado, todo el barrio les pago a esta consultora y vinieron y nos hicieron una auditoria y se quedaron re tranquilos porque ya hubo alguien con conocimiento que les dijo olvídense, ojala hubiera más fábricas como estas. Pero lo que más queremos es que la gente venga, pueda preguntar, pueda ver, pueda entrar a donde quiera de la empresa; no tenemos secretos, si hay algunos secretos industriales como las formulas del fernet que a esas no las vamos a dar, pero buscamos ser lo más transparentes posibles. Fíjate vos que una de las cosas que nos dicen es ¿Por qué no ponen un muro, un muro ciego? Porque incluso tenemos un vecino, que ya lo vas a ver, que es una chacharita que está a la vista, son esos que con un conteiner traen los desechos de otras partes y cuando das vueltas por la planta ves la planta todo prolijo y ves esto que es un caos y dicen ¿Por qué no le ponen una pared? Bue, porque parte de nuestros valores es la transparencia, entonces que cualquiera pueda mirar adentro y ver qué es lo que hacemos, no hay nada que ocultar, nada que ocultar. Ósea que lejos de nosotros esta no querer dialogo, no querer que la gente sepa que hacemos. Que nos podemos haber equivocado, porque las épocas van cambiando y vos hoy en día no podes juzgar a los que te traían de esclavo en la época de la colonia como juzgarías hoy a quien tengas haciendo trabajo de esclavo porque la situación, la cultura la coyuntura en aquel entonces era otra, en aquel entonces traían los esclavos y no los consideraban persona, no las consideraban personas a las mujeres imagínate a los esclavos, y hoy en día es algo que no se puede pensar pero no se te ocurriría juzgar a los de aquella época con la cabeza que tenes hoy en día porque sería injusto, culturalmente eso antes era lo más normal del mundo y que la mujer no tuvieran ningún derecho, de hecho ¿cuándo hemos empezado a votar?

Soledad: 1950 o por ahí.

Yo: Con Eva.

Inés: No, no fue con Eva, ¿No, fue con (…)?

Yo: Con Evita fue.

Inés: No. Ustedes discúlpenme pero no, fue con Sáenz Peña. Con la ley Sáenz Peña.

Soledad: No con Sáenz Peña se universalizo el voto y pudieron votar todos los varones.

Inés: Ah perdón, perfecto.

Yo: Y la mujer con Evita.

Soledad: Si mi abuela me contaba que lo único que le agradecía a Eva era el poder votar por primera vez; ella me decía tu abuelo podía votar y yo no decía.

Inés: Mira vos lo que es uno hoy en día, lo ve y dice no. Y ni hablar de las culturas de origen árabes, cuando uno ve lo que es la mujer ahí, gracias dios mío que nací en occidente.

(Continuamos charlando un poco más, para ese entonces la entrevista ya estaba concluida, proseguí a apagar la grabadora)

Después de realizada la entrevista me llevaron a recorrer las instalaciones de la empresa. Una vez concluida la visita, al momento de retirarme, me regalaron para llevarme dos botellas de aceto balsámico, una botella de alcohol etílico medicinal bioalcohol, una botella de alcohol en gel bioalcohol y unas toallas húmedas descartables.

7.3 ENTREVISTA III

Ciudad de Córdoba, 13 de octubre de 2016.

Entrevista a uno de los directivos de Porta Hnos. y a quien se desempeñaba por entonces como responsable de relaciones Institucionales en la empresa:
Comunicación Porta Hnos.
Comunicación@Porta.com.ar

Inés Castro Garayzábal y María Soledad Bertona

Esta entrevista fue realizada por medio de correo electrónico frente a las dos preguntas que habían quedado sin contestar durante el encuentro cara a cara, sucedido días atrás. Las respuestas fueron enviadas por Soledad Bertona. El asunto del mail decía "PREGUNTAS PENDIENTES (ENTREVISTA)".

Yo envié las siguientes preguntas (el día 5 de octubre de 2016, a las 15 horas):

1) ¿Por qué se determinó la instalación y funcionamiento de Porta Hnos. en el sector?
2) ¿Por qué a Porta Hnos le ha sido asignado instalarse en un área industrial que ha sido definida técnicamente como patrón de uso suelo IVB?

Soledad contesto alrededor de las 08:40 pm (en el día de la fecha fijada hacia el margen superior izquierdo de la página):

1) Se determinó su instalación en el sector porque como zona industrial era apta para las actividades que desarrollamos. Fue importante para la decisión el que estuviera ubicada en un sector industrial de la ciudad con patrón IVB, con fácil acceso para camiones, contando con todos servicios necesarios para el correcto funcionamiento de una industria. Además, en esta propiedad, anteriormente a su compra por parte de Porta Hnos, funcionaba una industria de fundición de aluminio.
2) A Porta Hnos. le ha sido asignado instalarse en un área industrial que ha sido definida técnicamente como patrón de uso suelo IVB porque corresponde a las actividades que realiza. Las actividades de la empresa están comprendidas en los siguientes códigos de la ordenanza 8133/85: 31311, 31312, 31322, 35232, 36923. Todas las actividades allí descriptas, pueden localizarse en zonas con patrón IVB.

Al finalizar, se puso a mi disposición por cualquier consulta o duda.

7.4 ENTREVISTA IV

Ciudad de Córdoba, 26 de septiembre de 2016.

Entrevista a la por entonces directora de Evaluación de
Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba:
Municipalidad de Córdoba
Palacio 6 de Julio
Av. Marcelo T. de Alvear 12.

María Alejandra Toya

La entrevista se realizó en el despacho de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba. Nos reuniones alrededor de las 14hs. Conversamos unos instantes hasta dar comienzo a la entrevista. Una vez dispuestas a dar comienzo a la entrevista encendí la grabadora:

Yo: ¿Cuándo y cómo se delimito el uso del suelo en la Ciudad de Córdoba?

Alejandra: La historia de planificación de uso de suelo en la Ciudad de Córdoba es bastante antigua, de hecho ha tenido distintos programas de ajuste. La última ordenanza que establece el uso del suelo y la última planificación no sé si no data del 2000 o antes, deberíamos buscar bien, que es la 8133, no me acuerdo a ciencia cierta el año. Desde entonces se definió un uso del suelo que a su vez viene de una modificación de una planificación previa, a medida que la ciudad fue creciendo. Si bien la parte planificación es una, normalmente la ciudad es como un ser vivo y va creciendo en función también de otros intereses y no necesariamente ajustado a lo planificado. Entonces la última modificación que es la 8133 estableció un poco los usos de suelo, también un poco en función de los usos que se estaban dando en el momento. Pero tiene por detrás un respaldo de definir zonas industriales, de definir zonas agrícolas, de respaldar o resguardar las áreas productivas.

Toda ciudad, en los puestos de trabajo, tienen una directa relación con la cercanía del puesto como tal, ósea lo residencial versus el puesto de trabajo. E históricamente, si vos los ves en cualquier localidad pequeña, en donde está la actividad productiva medianamente alrededor se define el área residencial porque al operario le resulta mucho más cómodo vivir cerca de la fuente de trabajo. Y eso en títulos históricos. Bueno, la ciudad, ya una ciudad grande como es la nuestra, sumamente extensa, es una de las ciudades más extensas del mundo en cuanto a tejido municipal, también se da esto, en donde hay una actividad productiva inmediatamente se va generando un área residencial alrededor. Con el paso del tiempo, con esto de empezar a planificar un poco más, los aspectos ambientales se han ido incorporando últimamente. Convengamos que ha sido todo un aprendizaje y ha sido un aprendizaje por parte de todos los

actores que conforman el gobierno. De pronto las áreas ambientales o la secretaria de ambiente o la dirección que fuera que empiezan a institucionalizar el tema ambiental dentro del municipio, si bien ya tiene como 15 o 20 años en funcionamiento, recién en este último tiempo ha ido siendo reconocida por otras áreas de gobierno, sin que eso signifique que hoy funcione a la perfección. Obviamente que hay, digamos, de pronto un gobierno municipal que también representa los intereses de la comunidad, entonces están aquellos que tienen la visión urbanística neta y no necesariamente habían incorporado la visión ambiental, hay otros que son netamente económicos, comerciales o productivistas. Bue, todas visiones amalgamarlas y ponerse de acuerdo y de pronto consensuar un criterio común en la planificación de la ciudad todavía todos los días se va realizando, se revé.

Más allá de lo que la 8133 estableció como mapa o planificación de la ciudad en cuanto a uso del suelo, después vinieron también las distintas intervenciones que la sociedad misma fue haciendo mediante la creación de barrios no necesariamente adaptados a esa planificación original. De pronto te encontras con que el sector sur de la ciudad fue creciendo y transformando de lo agrícola productivo a lo residencial, muchos countries, muchos barrios e incluso muchos barrios comunes porque había tierras disponibles para esa actividad, disponibles en función de que se dejaba de hacer lo agrícola e iba ingresando la ciudad. Y eso fue bordeando, en la zona que a vos te interesa, fue bordeando y tocándose con áreas netamente previstas para lo industrial, que de hecho contaban con actividad industrial en muchos casos, y lo lamentable ha sido que cuando se fueron autorizando zonas IV con zonas I no se tuvo en cuenta que son áreas incompatibles. En principio debería generarse un fuelle de diferencia entre un área y la otra, eso fue un error, realmente ha sido un error, que no se tuvo en cuenta en ese momento; pero a lo mejor ha sido también por esto que te estoy diciendo sobre que el incorporar esta visión de la incompatibilidad ambiental es bastante posterior. Entonces encontras ahí algunas situaciones que se dan hoy en ciudad que resultan en situaciones de conflictos sociales vinculados a estos usos del suelo, que en realidad vienen a ser casi incompatibles si uno las presenta de una.

Hay algunas tendencias actuales de otras ciudades en donde se está reviendo este concepto. Si bien uno entiende que es conflictivo y que debería de haber sido separado uno de otro, digamos haber un área intermedia entre un I y un IV o un V, en otras ciudades del mundo están reviendo estos conceptos en función de que debiera ser bastante misturada la ciudad para ser sustentable en función de que nada quede demasiado lejos, el transporte de quien vive y trabaja en el área productiva, ósea que sea realmente un mosaico que permita a todos tener menos traslado a su lugar de trabajo. Ósea que hay todas unas cuestiones así que se están reviendo a ese nivel y ahí entran muy fuerte todo lo que son las medidas de prevención y mitigación de las actividades. Cualquier actividad humana genera un impacto ambiental, cualquiera fuera ella, hasta una vivienda al lado de otra, ósea uno genera impactos en el ambiente, y eso impactos se ven, obviamente hay tolerancia en función de la magnitud de los impactos pero de pronto si vos tenes un vecino muy ruidoso te molesta, por decirte un ejemplo. Entonces lo que se hace, en lo que se viene trabajando desde hace tiempo, es que todas las actividades, sobre todo orientadas a actividades industriales y de servicios, como bienes de servicios, es buscarle la forma de que los proyectos o emprendimientos tengan el

menor impacto posible. Tecnológicamente hay muchos avances, los riesgos siempre existen, así como hay riesgo de que tu vecino sea ruidoso o haga ruido un día y otro día no, bueno lo mismo pasa en la práctica con las industrias y las actividades de servicio, siempre hay riesgos y lo que se hace es tratar de minimizarlos al máximo y llevar un control, que el control es responsabilidad de cada uno, no es que nosotros tengamos que estar encima midiendo todo el tiempo si anda bien o no, en realidad la persona tiene que comprometerse y es responsable de su desempeño.

Yo: Pero entonces, concretamente en sí la normativa que estaría regulando el uso del suelo industrial en la Ciudad de Córdoba seria la 8133 (…)

Alejandra: Así es, la normativa que regula el uso del suelo industrial es la 8133, y después también hay una serie de herramientas que hacen a la práctica, a la hora de autorizar o de rediseñar la ciudad en términos prácticos que son, por ejemplo, estos convenios urbanísticos o distintas herramientas que te permiten de pronto que un área que no estaba prevista para que sea residencial sea considerada residencial, un área que no estaba prevista para que sea industrial pase a ser industrial. Es decir que se cambian los usos en función de este crecimiento propio que tiene la ciudad.

Yo: ¿Y qué significa en sí, digamos, este terminó técnico uso del suelo industrial?

Alejandra: El uso del suelo industrial, a la definición búscala en la ordenanza, pero básicamente es un área que está destinada a darle cabida al desarrollo de emprendimientos industriales y de servicios comerciales, y que esta desestimado o no fomenta la visión del uso del suelo para emprendimientos residenciales; llámale no te van autorizar un loteo, no debieran autorizarte un loteo en esas áreas ni un plan de viviendas, puede haber viviendas individuales, porque el dueño del campo tiene todo el derecho a tener su vivienda, pero no te va permitir la subdivisión de ese terreno para venderlo para usos residenciales.

Yo: ¿Y qué actividades se pueden desarrollar en el suelo industrial?

Alejandra: Eso también búscalo porque está pautado ahí en la 8133, aparte en el uso del suelo industrial hay distintas categorías, las podes buscar, van del IVA al IVB y hasta V y eso va decidiendo el grado de riesgo que puede tener una industria. La industria de mayor riesgo puede estar nada más que en sector V y las industrias de menor riesgo pueden estar en IVB o IVA y así sucesivamente vas bajando, el III B creo que es mixto residencial e industrias pequeñas o de servicios pequeños. Siempre tiene que ver con la magnitud y con el riesgo de la industria. Una industria química solamente puede estar en los IV y en V, digamos que tenga riesgos químicos. Una fábrica de botellitas de plástico que es un insuflado puede estar en un IIIB. Porque fabrica es muy amplio, la fabricación es sumamente amplia, y tenes que definir la fabricación en función de cuáles son los procesos porque de eso depende el riesgo y las sustancias que implique, si hay incompatibilidad de sustancias que podrían generar algún tipo de explosión, si hay almacenamiento de sustancias peligrosas; ósea son muchos los parámetros que uno debe evaluar parar saber a dónde ubicar las industrias. De cualquier manera, la normativa establece un listado de actividades que es una grilla que tiene la 8133 y en función de eso vos podes saber magnitudes, a donde y demás, sin que eso implique que

abarque la totalidad porque muchas veces tenes que asimilarlo a otra actividad, aparte siempre van apareciendo nuevas actividades.

Yo: ¿Y qué sectores, en general, están destinados a la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de estos sectores industriales?

Alejandra: Hay un mapa de uso de suelo, lo podes buscar, ahí lo tenes claramente. Pero hoy por hoy los sectores industriales tienen que ver con toda la parte alrededor de la Circunvalación, todos los bordes de la circunvalación son usos industriales, por ejemplo, las grandes vías de ingreso o egreso son todas con uso industrial, porque la accesibilidad es muy importante también. Y después tenes el cuadrante noreste que básicamente es agrícola, ahí tiene grandes zonas industriales, de hecho todo lo que es bebidas por la calidad de agua subterránea están en esa zona, en ese cuadrante; después todo el cuadrante sureste también es industrial, tenes Fiat, por ese sector tenes la Renault. Ósea en realidad tenes que revisar bien la grilla porque es muy complicado describirlo así. (Entonces ella comenzó a buscar en la web el mapa de usos del suelo de la Ordenanza 8133 para descargarlo y así explicarme más interactivamente cuales eran los sectores que estaban destinados a la actividad industrial en la Ciudad de Córdoba)

Yo: Bueno, a esto medianamente lo estuvimos conversando recién, pero concretamente ¿Cómo se determinaron y/o delimitaron técnicamente las áreas que están reservadas a la actividad industrial?

Alejandra: Y esa es tarea de la Dirección de Planeamiento, básicamente son ellos los que definen los parámetros y los criterios, la planificación de la ciudad depende exclusivamente de ellos, toda la parte técnica, ellos son técnicamente los planificadores de la ciudad. Por suerte hoy por hoy trabajamos bastante en conjunto y nos piden opinión también pero básicamente es su tarea.

Yo: Bien, entonces básicamente son ellos quienes se encargan de los criterios tanto técnicos como urbanísticos que van a determinar la instalación de los emprendimientos.

Alejandra: Si así es. (Y en ese momento encontró el plano de usos del suelo que había estado buscando, retomando así con lo que habíamos estado conversando anteriormente sobre los sectores en donde se encuentra ubicada la actividad industrial, y señalando el mapa comenzó a explicar interactivamente que:) Esta es la parte sur de la Ciudad, por ejemplo, y todo este borde alrededor de la circunvalación es IV, IVA, IVB y lo que le sigue, todo IV. Bueno y después tenes todas zonas especiales que tienen que ver con zonas de las cuales también depende la planificación de las propuestas que vayan surgiendo en este crecimiento de la ciudad (…)

Yo: ¿Y qué significa el concepto patrón de uso de suelo IVB?

Alejandra: También búscalo en la ordenanza, ahí está pautado su significado perfectamente.

Yo: Bien, o ¿Cuáles establecimientos industriales se pueden ubicar en ese patrón de uso del suelo? ¿De qué rubros, digamos?

Alejandra: (Descargó la ordenanza 8133 de usos del suelo para consultar cuál era el significado técnico del concepto patrón de uso del suelo IV y terminó leyendo la definición que la normativa establece sobre el mismo:) "Establecimientos que van al patrón IV son actividades que producen molestias importantes al medio que deben ser controladas mediante disposiciones urbanísticas o tecnológicas por lo que su asentamiento limita la localización de usos residenciales (mientras leía esa parte hizo énfasis en: "está limitada al uso residencial"). Por estar ligadas estrechamente a la infraestructura urbana y regional requieren localizarse en áreas de fácil accesibilidad. Por su magnitud aprovechan de las economías de escalas de producción. De acuerdo a su tipo y magnitud se subdividen en establecimientos patrón IVA: actividades que podrán localizarse en áreas predominantemente industriales donde se admitirán solo en forma condicionada usos residenciales del suelo. Y establecimientos patrón IVB: actividades que podrán localizarse en áreas predominantemente industriales e industriales - rurales, permitiéndose los máximos valores de superficie para todo tipo de actividad y en donde no se admitirá el uso residencial. En este Patrón, para algunas actividades se fija localización específica (ej. curtiembres, fabricación de pasta de papel y destilación y fraccionamiento de alcoholes)".

Yo: Entonces ¿El patrón de uso de suelo IVB puede o no puede convivir con las urbanizaciones y con los usos residenciales del suelo?

Alejandra: Lo que pasa es que en principio en el patrón IVB, en el área en donde vos definiste que es patrón IVB, adentro de esa área, no puede haber residenciales pero lo que pasa es que siempre hay un borde y el tema del borde es en donde se define. En el caso que a vos te interesaba de Parque San Antonio el borde ni siquiera es una calle, como habrá sido, qué habrá pasado en ese momento, que quien definió el borde no lo hizo pasar por una calle sino por una medianera y ahí está el conflicto mayor porque una calle, lo quieras o no, te hace de fuelle. Yo sería de la idea de, a su vez, tomar los primeros 50 metros con actividades de servicios llámale depósitos, llámale carpintería que son intermedias y te permiten alejarte de la zona industrial neta. Ahí en esa zona del área de San Antonio, en realidad esa era una zona que estaba creciendo en la forma de IIIB IIIA, porque si vos vas originalmente y eran todos galpones, chatarreros, actividades de servicios que se estaban dando y después se fueron construyendo casas, ocupando los terrenos, y de pronto te encontraste con que una medianera te dividía y después la pasaron a Id y no sé porque, no sé en qué momento se dieron los cambios y cuáles fueron los criterios parar admitir estos cambios, que un Id por medianera mediante tocara un IVB, yo no lo sabría decir porque fue hace muchos años.

Yo: Pero en principio entonces solamente es el IVA el que si admite el uso residencial, el IVB no, no puede convivir con esté uso residencial.

Alejandra: No, no lo admite. Distinto es una vivienda suelta, si vos tenes un terreno en donde queres construir tu casa nadie te lo va prohibir, lo que no podes hacer es un proyecto residencial de varias casa, no podes subdividir tu terreno para vender en varios lotes. Pasa que acá, se ve que San Antonio es un loteo muy viejo, son de esos loteos que creo se asumieron porque habían sido hechos hace mil años y se los asumió como bueno está bien y se blanqueó

la situación en algún momento, no se sabe en qué punto, en que momento, en que época y quien definió el criterio que pego medianera mediante (…)

Yo: ¿Y por qué al establecimiento Porta Hnos le fue asignado instalarse en un patrón de uso de suelo IVB?

Alejandra: Y a Porta Hnos le fue asignado el patrón IVB de suelo porque le da la actividad para IVB. Hay un montón de fábricas en toda esa línea porque es todo IVB. A parte ya tenía un uso previo en el sector, estamos hablando de hace como 20 años más o menos, por los menos.

Yo: ¿Y cuáles son las actividades que se están desarrollando ahí en Porta como para que se le haya asignado ubicarse en un patrón IVB?

Alejandra: Porta nace, mira en julio del 2001 tiene ya final de obra Porta y se muda ahí para una fábrica de elaboración y fraccionamiento de alcohol y derivados, venta de licores, elaboración y fraccionamiento de licores, jugos, refrescos, vinagres, medicamentos, drogas y especialidades medicinales, cosméticos, perfumes, productos domisanitarios, rectificación, desnaturalización y fraccionamiento de alcohol. En el 2001 se traslada ahí porque en realidad primero estaba en un sector más céntrico, se traslada con estas actividades ahí donde está desarrollando. Bueno y a partir de nuestra realidad económica como país fueron variando las actividades, había épocas en que hacían más domisanitarios, llámales suavizantes para la ropa y épocas en que hacían más cosméticos o épocas en que hacían más vinagres y así, todo dependía del mercado que es lo que rige de alguna manera toda la lógica comercial. Siempre en función de eso, a veces también salsas, aderezos, de todo un poco.

En el 2010 presentan el proyecto de ampliación de la planta que implicaba empezar a producir etanol a partir de la fermentación del maíz.

Yo: Entonces ellos están fabricando el etanol, el alcohol etílico a partir del maíz.

Alejandra: Si, a partir de la fermentación del maíz. Por eso, se llama bioetanol porque es la fabricación de alcohol a partir de la fermentación de maíz.

Yo: ¿Y antes cómo producían el alcohol?

Alejandra: Lo traían, traían el alcohol a granel y lo destilaban básicamente, lo hacían más puro. Y a partir de entonces hacían todos los productos.

Yo: Ósea que por ese entonces no trabajaban con el maíz, con los granos del maíz.

Alejandra: No, lo nuevo es la instalación de la planta, de los silos con el fermentador, el sistema de fermentación con la captación del alcohol y eso implica, de esa fermentación, lo que generan es bastante dióxido de carbono. Entonces a los fines de no sumar gases de efecto invernadero, ellos adosaron una instalación que capta. A posteriori del 2012 captaron todas las emisiones de dióxido de carbono, las comprimen y las venden como gases medicinales o para otras industrias, las gaseosas por ejemplo que llevan dióxido de carbono. Entonces

mitigaron el efecto invernadero por la emisión de dióxido de carbono que era altísima de esa manera.

Yo: ¿Y en qué consiste el proceso productivo de elaboración de alcohol etílico? ¿Por cuáles etapas estaría conformado, operativamente hablando?

Alejandra: Vos tenes la planta, llega el maíz que va a un silo, del silo pasa a un sector de molienda y con un bach, que se le llama, se genera la fermentación, que tiene levaduras y demás. Se genera la fermentación que es como una especie de sopa que en el tiempo fermenta, son captados por distintas tuberías y demás, se condesan y se almacenan. Ese bach que se forma, haber por decirte, una bolsa de maíz por ejemplo, con el bach, al cabo de 5 días 7 días o 10 días que dura el proceso tiene que ser desecado porque ya no genera más, no destila más, no fermenta más. Eso se llama burlanda. Eso es un desecho que tiene el proceso que es lo que básicamente daba el mal olor, da el olor por momento. Ese olor es una sopa, es un olor a locro, un olor a maíz fermentado, que en principio, en un primer momento, fue muy conflictivo porque los olores eran muy fuertes. Esa burlanda sale en caliente y al tomar contacto con la temperatura ambiente generaba vapores y esos vapores generaban el olor. Lo que se hizo fue condensar todos esos vapores, que pasaran a través de un tratamiento y lograr controlar bastante el tema del olor. Esa burlanda tiene dos destinos, uno que ellos tienen armado, todo un secador, dos hornos de secado, ese horno de secado lo que te permite es sacarla en seco y, a su vez, así haces más eficiente el proceso ya que después de que es secada es abono, que no tiene olor a nada, es abono que se vende, incluso se puede vender, ellos lo llevan a sus propios campos y lo utilizan como abono.

En sopa todavía, llámale, con la humedad que sale del proceso también sirve para alimento del ganado. Entonces muchos de esos bach son cargados en camiones y van, salen húmedos hasta campos donde tienen ganados. Porque pude ser procesado como alimento balanceado o como alimento de ganado. Es materia orgánica, es maíz, maíz fermentado, es materia orgánica que vuelve al suelo de laguna manera. Y ese sería básicamente el proceso que tienen.

(Al terminar con esa explicación se dirigió a buscar unas muestras que tenía guardadas de estos desechos que, según me había estado explicando anteriormente, podía tener el proceso productivo de etanol. Tenía una bolsa de aserrín y una botella de aceite. Con respecto a la primera me explicó que era eso lo que quedaba ya seco del horno de secado, de esa burlanda que me había mencionado; y me mostro el olor que tenía mientras me decía que estando húmeda y caliente el olor era más fuerte, haciendo alusión a que en ese momento que estaba seca ya no pasaba nada. Con respecto a la botella me explico que del proceso productivo también quedaba, a manera de desecho, un aceite que podía ser utilizado también para alimento de ganado mostrándome mientras tanto el olor que el mismo tenia, haciendo énfasis en que el olor del mismo era más fuerte en comparación al del aserrín).

Yo: ¿Y cómo podrían caracterizarse, en función de su impacto ambiental, las actividades productivas de esta nueva planta de etanol? ¿Inocuas, tolerables, molestas, nocivas o peligrosas, inflamables y explosivas?

Alejandra: Cualquier emprendimiento tiene impactos ambientales. Obviamente que los olores que generaron en un primer momento fueron preocupantes porque eran agresivos. No eran peligrosos a la salud pero eran agresivos en cuanto a calidad de vida, era impactos importantes a nivel de calidad de vida. Sin embargo gente que vive en otras partes de la provincia, en zonas agrícolas, que han crecido con olores de los silos y demás decían ah para mí eso es, están acostumbrados, pero acá para nosotros que no estamos acostumbrados fueron un impacto importante, por eso se trabajó muchísimo para disminuir esos impactos. Se trata de una industria, tienen riesgos como cualquier industria, como cualquier actividad tiene riesgos, lo que tienen es un gran sistema de gestión, es gente que tiene capacidad de tener los sistema de gestión actualizados, con un sistema de mantenimiento al día y nosotros bueno seguimos con los contralores, tienen monitores trimestrales ellos y los cumplen a rajatabla, todos los informes se presentan en tiempo, es una de las industrias que hoy por hoy es la más controlada, más allá de todo lo que ha sido también la presión que la gente ha generado.

Es una industria alimenticia, tiene alcoholes, pero los alcoholes no explotan, los alcoholes prenden fuego, tiene todo el sistema de prevenciones de incendios controlados por bomberos y por estudios de higiene y seguridad que al detalle les llevan todo el plan de contingencia y lo van revisando. Ósea están controlados, es una industria controlada, tienen todas las cosas previstas, esta todo previsto y están todos atentos a que funcione bien. Pero obviamente como toda actividad tiene sus riesgos, vos te vas a nadar y el agua hace falta para la vida pero también te ahogas, si no sabes usarla, si no tenes una buena práctica o los cuidados necesarios, los riesgos siempre están.

Yo: ¿Y las actividades de esta nueva planta de etanol podrían impactar significativamente en el ambiente o en la salud de los residentes de la zona?

Alejandra: Si funciona bien no puede tener impactos significativos, es parte de los riesgos que hablábamos recién. Haber, todas las actividades industriales, en mayor o menor medida, tienen un riesgo, no solamente las industriales, todas las actividades humanas tienen un riesgo. Obviamente se trata de una industria compleja, no es una industria pequeña, es una industria de magnitud alta, entonces tienen que tener mayores controles todavía por su magnitud, porque obviamente los riesgos pasan a ser un poco más grandes que los normales; pero también es cierto que tienen el respaldo de que tienen una estructura que les permite hacer un seguimiento de todas las medidas preventivas, cosa que no ocurre en las industrias más pequeñas. Las industrias más pequeñas por ahí como que por pequeñas no tienen la capacidad o estructura para tener un seguimiento específico, pero en este caso lo tienen.

Yo: Y volviendo a esto de los posibles impactos sobre el ambiente y/o salud ¿Se hicieron estudios técnicos especializados o exámenes físico químicos a ese respecto?

Alejandra: Hubo, si, hubo varias intervenciones, no solamente trabajamos con salud nosotros en salud municipal a través de los distintos registros que tienen ahí del área que no variaba respecto al resto de la Ciudad, es más era menor en algunos aspectos, en la incidencia de algunas enfermedades; sino que además ellos mismos presentaron informes realizados por profesionales que avalaron con su firma y su matrícula profesional, informes de estudios de salud vinculados a esto.

Y si bien habido presentaciones por parte de los vecinos, a nosotros no nos han llegado acá los informes médicos de esos vecinos, si los han presentado en la justicia pero nosotros no hemos tenido intervención con eso. Más de una vez se les pidió, frente a los casos que ellos presentaban, que los hicieran llegar para que nosotros los contempláramos en el marco y nunca se presentaron. Y la gente de salud nuestra también les pidió a los que estuvieran enfermos que se acercaran al dispensario municipal, que es nuestro referente en la zona a modo de muestreo pero tampoco lo hicieron.

Yo: ¿Y porque no los presentaron?

Alejandra: Y porque ellos ya se pusieron a trabajar con la justicia provincial, entonces supongo que fue por ese motivo que no los trajeron.

El tema epidemiológico es bastante complejo, es muy difícil vincular enfermedades a una actividad si vos no tenes un seguimiento claro. Por ejemplo, yo vivo acá, trabajo acá, paso más horas en mi trabajo que en mi casa, entonces de ¿Dónde es el problema? Si, en el caso de los niños se puede ver o de las personas grandes que ya tienen una historia clínica y de pronto aparece algo muy vinculado, si se puede ver, pero en estos casos no. Si te puedo decir que hasta poner a punto la planta hubo muchas denuncias telefónicas que nos hacían saber que tenían problemas de irritación, es decir que había toda una situación generalizada, y más allá de los olores que eran insoportables, te podría decir que hasta que pusieron a punto la planta algo podría haberse denotado en impactos sobre la salud, no a nivel de enfermedades, sino de síntomas, molestias por síntomas pero después de que la pusieron a punto se terminaron, no receptamos nunca más denuncias, fue en el primer año que es lo que lleva también poner a punto una planta de esa naturaleza

Yo: Bien. Bueno, como le decía yo al principio, una de las cosas que quiero estudiar tiene que ver con el suelo industrial y la otra cosa tiene que ver con la participación ciudadana. Y quería preguntarle ¿Cómo piensa usted el derecho a la participación de los ciudadanos en las decisiones sobre los asuntos que posiblemente podrían impactar sobre su vida?

Alejandra: Yo creo que de hecho, incluso con el caso Porta específicamente, nosotros hemos sido bastante abiertos a receptar, de hecho nos hemos reunido no solamente en el barrio, sino que también acá se los ha recibido a los vecinos.

El tema de la participación es cuando empiezan a jugar algunos otros intereses que uno pierde el norte y es como que pierde la comunicación con la gente. En términos técnicos, tan complejos como estos, sí creo que la participación es sumamente valida pero vinculada a profesionales con los que técnicamente puedas debatir alguna cuestión. Yo creo que en el caso de los vecinos, de un vecino común, la participación es válida y sumamente loable, primero, para conocer la percepción del vecino y, segundo, para poder traducirle en términos fáciles lo que está pasando para que lo puedan entender. Pero a la hora del planteo de un debate, primero, el vecino debiera estar respaldado por alguien que pudiera discutir al mismo nivel técnico, porque si no es muy difícil comunicarse con el vecino. Porque, por ejemplo, de pronto el tema es me está matando de cáncer y no hay nada que genere cáncer de esta actividad, entonces cómo haces para que el vecino te crea sino tienen elementos para creerte,

no tiene elementos de formación para creerte, si lo tiene un profesional que venga y te discuta en los mismos términos que vos le estas diciendo. De pronto él puede tener algún dato más que yo no pueda tener, que también es válido, porque nadie es perfecto y puede que estés haciendo mal el análisis. Por eso yo creo que es el ámbito para traer elementos de análisis que te puedan abrir los ojos en algunas cuestiones y llevarlo al debate; pero llega un punto en que si no está esa vinculación, no tienen un traductor técnicamente valido, llega un punto en que la comunicación ya no es fácil. Y por ahí también empiezan a jugar otras cosas, porque una persona que se siente realmente impactada de alguna manera le cuesta mucho aceptar que no es así entonces necesita que haya alguien del otro lado, no sé cómo decírtelo para que se entienda bien, cuando la discusión pasa a ser netamente técnica tiene que haber algún represéntate del lado de los vecinos que sea técnico para que el debate sea válido. Porque si yo fuera la vecina y me pongo en que "no, vos me estas mintiendo", se corta el dialogo y no me voy a quedar tranquila tampoco y me voy a quedar sentada en que vos me estas mintiendo y no has hecho las cosas que debieras hacer; mientras el que debate, si me tocara a mí que ya tengo cierta formación y voy a debatir llevo los elementos del juicio técnico a debatir y el otro me sabrá decirme no vos estas equivocada o no podemos verlo pero es otro el dialogo que se da, en un punto en donde deja de ser netamente perceptivo para pasar a ser técnico.

Yo: Ósea que usted avala este derecho de los vecinos a ser consultados o a que puedan opinar, en este caso, sobre acciones o actividades que puedan afectar sobre la salud o el ambiente, pero como decías vos, haciéndolo más concretamente técnico después.

Alejandra: Claro, claro. Como que hay una etapa, digamos, que es la de consulta y de recepción de lo perceptivo, donde las partes que quieran desarrollar lo que quisieran desarrollar o aquellos que van autorizar lo que vayan autorizar puedan explicar en términos sencillos la postura y el por qué, digamos fundamentos técnicos incluso, decirles que están dadas las garantías pero una vez que eso ha ocurrido, el dialogo podría cortarse y sería necesario que el representante de parte de la comunidad tuviera elementos técnicos para el debate. Por ejemplo, recientemente con el 141, con el batallón, ahí había algunos que tenían elementos técnicos, había gente entre el público que tenía elementos técnicos para el debate y que hizo algunos aportes y algunas observaciones interesantes que fueron tenidos en cuenta en el proceso, la provincia los tuvo en cuenta en el proceso de impacto ambiental, en la audiencia pública, no la totalidad de las cosas porque muchas veces uno plantea pero no tiene el respaldo técnico para incorporarlo al debate, o bien lo tiene, pero del debate mismo surge que, por ahí, como todo tiene impacto, por ahí son impactos que uno tiene que asumir. Hay impactos positivos y negativos y vos tenes que llevar a la balanza hasta donde estas dispuesta a ceder para que esto crezca hasta determinada línea, cuáles son los riesgos y por supuesto buscarle la vuelta para que se minimicen los impactos.

Yo: Pero usted cree que los ciudadanos que sean potencialmente afectados por una normativa o decisión política tienen ese derecho a participar, en términos iguales con los demás, en discusiones públicas e incluyentes.

Alejandra: Creo que sí. Los procesos participativos creo que son sumamente válidos, creo que son procesos, no son cosas sueltas, no es una audiencia pública que empieza y termina,

creo que tiene que tener un proceso, un proceso en donde vos des explicaciones en los niveles y en los términos que el otro entienda, que puedas llegar realmente a demostrar, que tengas un proceso de recepción de las opiniones y las causas. Y de pronto que haya otra etapa en donde uno ajuste algunas cuestiones hasta llegar a un mínimo de consenso. Pero es un proceso. Yo no sé si hoy culturalmente estamos tan preparados para eso. Pero es lo deseable, incluso es lo deseable para la construcción de políticas, es lo deseable, llegar a consensuar esa política siendo que el ciudadano entendió el porqué de esas políticas. Aparte que la política que nació acá no necesariamente es la política que tenes al final del proceso, es una política que adopto algunas otras sugerencias, ajusto, subió cosas, bajo cosas, se enriqueció y salió algo que, a lo mejor, es mejor que al principio, que quizás casi seguro es mejor que al principio. Pero estamos en el camino, creo que estamos en el camino que podría llevarnos a eso, pero que nos va llevar años por una cuestión de cultura, cultura argentina y cultura cordobesa. Nos faltan años de cultura ciudadana.

Yo: ¿Y qué piensa sobre incorporar la participación ciudadana en la elaboración y/o aplicación de los mecanismos que regulan el uso del suelo industrial, es decir en la definición de la instalación y del funcionamiento de las industrias?

Alejandra: Yo creo que no estamos preparados para incorporar la participación de los ciudadanos por la cuestión esta de construcción de ciudadanía, hoy por hoy, para incorporar a cualquier tipo de ciudadano. Si creo que podríamos, que de hechos se hace, se le da participación en la construcción de estas políticas públicas porque son políticas públicas de construcción de ciudad, a las entidades académicas y a las entidades técnicas, como lo son los colegios profesionales y las generaciones de distinto tipo que son las que pueden opinar. Porque entonces empezas a dejar fuera las percepciones individuales para pasar hacerlas colectivas que es lo que vos necesitas.

Siempre hay alguien que le va molestar lo que vos hagas porque, no sé por decirte, a mí no me gustaría una estación de servicio en la esquina de mi casa pero la estación de servicio en algún lado tiene que estar. Y yo lo entiendo, pero la ciudad tiene que construirse sobre la base del bien común no del bien individual. Entonces vos necesitas minimizar el interés particular y potenciar el interés colectivo. Tenes que buscar la forma de llegar a eso. Hay estrategias que tienen que ver con esto de participación a través de las entidades de representación colectiva.

Yo: Usted dice que si participaran ciudadanos comunes y corrientes en cuestiones tan técnicas como el uso del suelo industrial por ahí primarían más los intereses individuales al bienestar colectivo.

Alejandra: Podría ser, si vos les das participaciones individuales vas a tener una masa de opiniones que no vas a saber cómo manejarlas. A mí me ha tocado evaluar proyectos en ciudades más pequeñas, en Villa Totoral por ejemplo, era un silo, una planta de granos impresionante, vos pasabas por la ruta y toda la planta así entera, ni un arbolito ni una planta por delante nada, yo fui y dije no hagamos un muro verde, la tapemos, hagamos no sé, porque la visual hace a la percepción. Yo llego a tapar, me dice el dueño, "llego a tapar la visual y el intendente me hecha". Porque claro, la presencia de una planta de grano para Villa del Totoral es crecimiento y desarrollo y para la percepción de la gente que vive ahí eso es lindo y eso

tiene que verse. Mira lo que es. Y yo que iba de Córdoba con la idea de que hay que tratar de no generar ese impacto visual. Es descolocante y tienen razón. Por eso te digo que es complicado porque tiene que ver con lo perceptivo y con los intereses individuales también.

Yo: Pero volviendo a lo que hablábamos primero no por eso se les niega que, en cierta parte, puedan opinar.

Alejandra: Yo creo que la primera etapa en donde vos abrís el tema, la discusión, el debate tiene que ser abierta, cualquiera puede ir a plantear cual es la sensación o la percepción que tiene del tema y tiene que ir básicamente a conocer la realidad del proyecto, porque muchas veces te moves por me dijeron que y no sabes que es. En el caso de Porta tengo una planta de biocombustible y esa no es una planta de biocombustible. Coincide la generación de bioetanol pero después el biocombustible tiene 10 procesos más, donde hay mezclas con hidrocarburos, donde hay otras cosas y los riesgos son totalmente diferentes. No es una planta de biocombustible, es una planta de bioetanol para alcohol medicinal y alimenticio, no hay corte con hidrocarburos y no hay nada más. Pero esa idea, si vos te vas después a Internet, con ese acceso que uno tiene a Internet, y pones biocombustible y demás, vas a ver que son de riesgo, no los podes poner en una ciudad, no puede estar en una ciudad, esa es una actividad que no puede estar en la ciudad, tiene que estar en un área industrial pero lo suficientemente alejado de la ciudad para que así los riesgos se minimicen al máximo.

Yo: Nada de convivir con usos residenciales del suelo

Alejandra: No. Hay actividades que son complejas.

Pero creo que como un primer punto, abierto a la comunidad toda, tiene que haber una instancia en donde uno pueda ir a conocer el proyecto y a expresar sus preocupaciones o interpretaciones o percepciones o lo que fuera en cuanto a ese proyecto. Yo creo que ese es el primer momento como comienza esta etapa de participación. Que tengan la oportunidad de saber de qué se trata y si se quedan muy preocupados tendrán que acercarse a esas entidades técnicas para que respalden su preocupación, porque a lo mejor sea porque no entienden, no sé o miedos, son miedos que a veces uno tiene pero que pasan por otro lado.

Yo: Entiendo. Pero, por ejemplo, si se estuviera debatiendo sobre instalar una determina industria en una determinada área el ciudadano, como primera instancia, tiene ese derecho a opinar al respecto.

Alejandra: Claro. Dentro de todo lo que es la normativa ambiental, que vos hablabas de la nacional y la provincial. La ley nacional es de presupuestos mínimos y es sumamente general y viene un poco a llegar al final. La Provincia de Córdoba fue la primera en tener una ley ambiental, la 7343, que fue la que definió todo el procedimiento de evaluación ambiental en el país, en aquella época éramos de avanzada. La Ciudad de Córdoba se suma, de alguna manera sigue los pasos de Provincia y dentro de los que son las ciudades de la provincia fue también la primera en seguir la misma línea. La ordenanza 9847 creo data del 95, del 94 es la 7343 y está creo que es 98 o de por ahí. Con las mismas líneas y principios que la de la provincia. Y de hecho ambas dos después siguieron todo el procedimiento de evaluación de

impacto ambiental de formas similares, coinciden bastante, si bien la provincia tiene anexo I y II que ya te define cuando sí o sí va proceso de impacto ambiental y cuando va aviso de proyecto, que es la forma como vos haces las presentaciones y el trámite del procedimiento de evaluación, tiene que ver con los estudios de impacto ambiental para las más complejas que si o si requieren de un estudio más acabado y más profundo y el aviso de proyecto que es para las menos conflictivas pero es una línea de continuo, acá están la que menos y acá están la que más y en el medio vos vas haciendo, la profundidad la vas dando en función del tipo de actividad. En el caso de la ordenanza nuestra lo que hace es un listado de quien tiene que presentar aviso de proyecto y después vos vas en función de eso requiriendo o no un estudio de impacto ambiental. En este marco tenes un montón de actividades y estas actividades, si vos te vas a la provincia que ahora saco la ley provincial 10208, en realidad lo que hace es tomar la 7343 y ampliar y tratar de incorporar todas las herramientas que se venían utilizando como las auditorías ambientales, los planes de gestión ambiental, incorporar lo social un poquito más fuerte, que de hecho nos cuesta porque nace de otra manera acá, incorporar a los mismos profesionales porque no hay muchos profesionales que hagan impacto social en la parte ambiental.

Bueno pero todo esto iba al hecho que vos me decías del procedimiento. La provincia que establece un anexo I, ese anexo I son las actividades de mayor riesgo y son las que llevan el procedimiento de audiencia pública y son los que de alguna manera debieran darle participación a la gente, porque las otras son cosas de todos los días, son pequeñas actividades que no tienen impactos prácticamente sociales, pueden tener impactos ambientales si no hacen una buena gestión de sus residuos y de sus emisiones y demás pero difícilmente tengan un impacto social. El impacto social se da frente a grandes instalaciones o cosas de mucha envergadura por eso esa diferencia. A eso íbamos que preguntabas si había que darle participación o no. Es valida la participación sobre todo en aquellos proyectos de grandes envergaduras que implica un impacto social bastante más complejo. Mientras que por audiencia pública puede entrar cualquier actividad que esté en el listado no te alcanza está lleno no tiene capacidad operativa y logística de realizarse y la gente se va cansar y al día siguiente no va participar nadie de hecho participan muy poca gente vos te das cuenta hay audiencias públicas de 8 personas fíjate en las audiencias públicas que se han hecho de la provincia por ahí podes entrar a los listados de oradores a los listados de participantes hay 8 10 algunas no se hicieron porque no fue nadie.

Yo: Y por ejemplo, en el caso de, cuando se determinó la construcción, instalación y funcionamiento de Porta, allá donde está radicado, ¿Se institucionalizaron audiencias públicas o mecanismos de consulta?

Alejandra: No. Las audiencias públicas recién ahora se están, si bien en ambos gobierno, tanto provincial como municipal, existe la figura de la audiencia pública y vos podes llamarla, por ejemplo la ordenanza municipal requiere de la firma de 125 mil vecinos o algo así para llamar audiencia pública, ósea en realidad nunca hubo requerimiento. Si se hizo audiencia pública, por ejemplo, para el shopping del híper libertad de allá del que está más allá de Villa Belgrano. Para eso hubo audiencia pública pero porque amerito porque la gente lo pidió, lo exigió, acá no hay cultura de audiencias públicas por cualquier cosa, por cualquier obra, no la

hay. Cuando la obra amerita porque empieza haber un movimiento fuerte se convoca y se genera esa audiencia pública y sino lo que nosotros normalmente como, por costumbre el municipio utiliza, son reuniones vecinales a través de los centros vecinales, cuando hay alguien que empieza a estar nervioso y quiere saber nosotros vamos y se hace una reunión y se explica. Eso se hace con los centros vecinales o cpc o incluso con organizaciones profesionales también. Cualquiera que venga acá y pida y diga díganme de que se trata se la da la información según las características.

Yo: ¿Y los mismos vecino tampoco solicitaron audiencias cuando se instaló?

Alejandra: No. Y no, porque se instaló en el 2000, 2001 y en esa época no olvídate, no era muy incipiente todo lo que era un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Si bien llevábamos años a través del consejo del ambiente en la provincia era muy nuevo el tema para el común de la gente, nosotros veníamos trabajando pero para el común de la gente no y se venía trabajando con Fiat con Renault, con los autopartistas con las cosas gordas con las cosas grandes.

Yo: ¿Y cuando inauguraron la nueva planta de etanol tampoco?

Alejandra: No, no hubo convocatoria como para pedir audiencias públicas. Si hicimos no menos de 5, 10 reuniones, como 10 reuniones debemos haber hecho; el intendente mismo estuvo dispuesto a recibir a los vecinos y de hecho los recibió finalmente en el cpc en una conversación pero ya estábamos en un punto en que no había respaldo técnico del otro lado porque los técnicos que ellos buscaron para respaldarlos les explicaron las cosas que nosotros también y no, se cortó el dialogo. Hubo ahí otras cosas en el medio también, digamos, unos intereses que se fueron mezclando, como todo proceso en este país.

Yo: Bueno y con respecto a esto de que, a esto que se comenta de que posiblemente en Porta se esté produciendo biocombustible.

Alejandra: No, es falso, totalmente falso, se está produciendo bioetanol para uso medicinal y alimenticio. El biocombustible, como yo te contaba, si hay una planta en Rio Cuarto que es de Porta, ellos producen, está a 4 kilómetros de la Ciudad y ellos si hacen bioetanol y completan el proceso y hacen biocombustible y lo cortan con gasoil creo. Ellos tienen una planta que produce biocombustible y es la Bio 4 creo que se llama.

Yo: ¿Y ellos tienen una relación completa con el mismo Porta que esta acá en Córdoba?

Alejandra: Si es el mismo grupo económico, la misma empresa. Porta, hoy por hoy, básicamente lo que hace también es generar el conocimiento, armar las plantas y las vende digamos. Eso y tiene un montón de otros emprendimientos, tiene un grupo, tenía previsto llegar a 100 ingenieros y profesionales en su grupo de investigación. Son de esas empresas que ya empiezan hacer de todo un poco.

Yo: ¿Y allá en Rio Cuarto solamente producen biocombustible o también producen lo mismo que se está produciendo acá en Córdoba?

Alejandra: Creo que esa es una planta de biocombustible nada más.

7.5 ENTREVISTA V

Ciudad de Córdoba, 18 de octubre de 2016.

Entrevista a la por entonces subdirectora de la División de Control
de Obras Privadas y Usos de la Municipalidad de Córdoba:

Patricia Machado

Esta entrevista fue realizada por medio de correo electrónico frente a la negativa de la funcionaria a ser entrevistada cara a cara. Le envié las preguntas a su dirección de e-mail a las 13:15hs del 16 de octubre, me contesto a los dos días, a las 16:16hs.

Yo: ¿Cuándo y cómo se delimitó el uso del suelo industrial en la Ciudad de Córdoba?

Patricia: A partir de la sanción de la Ordenanza 8133 el 04/10/1985.

Yo: ¿Qué normativa regula el uso del suelo industrial en la Ciudad de Córdoba?

Patricia: La Ordenanza 8133 y sus modificatorias.

Yo: ¿Qué significa el terminó técnico uso del suelo industrial?

Patricia: Art. 2° de la Ordenanza 8133.- ENTIÉNDESE por "Uso del Suelo Industrial", el destinado al desarrollo de actividades referidas a:
a) La producción de bienes, transformación (física o química) o refinamiento de sustancias (orgánicas o inorgánicas) y la obtención de materia prima de carácter mineral.
b) El montaje, ensamblaje de componentes o partes y el fraccionamiento (en los casos en que éste modifique las características cualitativas del material).

Yo: ¿Qué actividades pueden desarrollarse en el suelo industrial?

Patricia: Existen dos alternativas para responder: entrar al sitio web www.cordoba.gob.ar luego clickear en Uso del Suelo y bajar la ordenanza 8133, o clickear en digesto por Nº de ordenanza o voces generales y voces especiales y desde allí bajarlas.

Yo: ¿Qué sectores de la Ciudad de Córdoba están destinados a la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de emprendimientos industriales?

Patricia: Remitirse al Plano de Zonificación General integrante del Anexo de la Ordenanza 8133 y sus modificatorias.

Yo: ¿Cómo se determinaron y/o delimitaron técnicamente las áreas que están reservadas a la radicación de las industrias?

Patricia: Rastrear los fundamentos de la Ordenanza 8133 en el Concejo Deliberante.

Yo: ¿Cuáles son los criterios técnicos y/o urbanísticos que determinan la ubicación de las industrias?

Patricia: Los criterios se determinan en la Dirección de Planeamiento Urbano, Secretaría de Planeamiento e Infraestructura.

Yo: ¿Cómo ha sido planteado, en la normativa que regula el uso del suelo industrial, el sector sur de la Ciudad de Córdoba, en donde está instalado el establecimiento Porta Hnos.?

Patricia: Se planteó como Patrón IVB.

Yo: ¿Qué significa el término patrón de uso de suelo IVB?

Patricia: 8.4.2. Establecimientos Patrón IVB. Actividades que podrán localizarse en áreas predominantemente industriales e industriales - rurales, permitiéndose los máximos valores de superficie para todo tipo de actividad (Salvo las mencionadas en 8.5.) y en donde no se admitirá el uso residencial (Artículo 42). En este Patrón, para algunas actividades se fija localización específica (ej. curtiembres, fabricación de pasta de papel y destilación y fraccionamiento de alcoholes).

Yo: ¿Establecimientos industriales de qué rubros pueden ubicarse en el patrón de uso de suelo IVB?

Patricia: Ídem respuesta 9; Anexo Grilla de Actividades Económicas de Patrones de la Ordenanza 8133 y sus modificatorias.-

Yo: ¿Los sectores restringidos a la actividad industrial que se han definido como patrón de uso suelo IVB pueden convivir a su alrededor con urbanizaciones y /o usos residenciales de suelo?

Patricia: Ídem respuesta 9.

Yo: ¿A partir de qué criterios técnicos y/o urbanísticos se determinó la instalación y funcionamiento de Porta Hnos. en el patrón de suelo IVB?

Patricia: Los criterios se determinan en la Dirección de Planeamiento Urbano, Secretaría de Planeamiento e Infraestructura.

Yo: ¿Cuáles actividades se están desarrollando en el establecimiento Porta Hnos?

Patricia: Elaboración, fraccionamiento y venta de vinagres, bebidas, bebidas alcohólicas, alcohol, cosméticos, domisanitarios, destilería de alcohol, fábrica Carbonato de calcio precipitado, dióxido de carbonato comprimido y elaboración productos alimenticios (quimosina).
Yo: ¿Qué funcionalidad tiene la nueva planta de etanol inaugurada por la empresa?

Patricia: La nueva planta de bioetanol genera alcohol de grado alimenticio.

Yo: ¿En qué consiste el proceso productivo de elaboración de alcohol etílico? ¿Por cuáles etapas operativas está conformado?

Patricia: No es de nuestra competencia.

Yo: ¿Las actividades desplegadas por la nueva planta de etanol podrían impactar de alguna manera sobre el ambiente y/o la salud de los residentes de la zona? ¿Fueron realizados exámenes físico-químicos y/o estudios técnicos especializados a ese respecto? ¿Cuáles? ¿Cuándo? ¿Qué interpretaciones y/o lecturas hicieron estos estudios sobre el sistema productivo de la nueva planta de etanol?

Patricia: No es de nuestra competencia.

Yo: ¿Tiene conocimiento de que en Porta Hnos. se esté produciendo Biocombustible?

Patricia: Sí, en otras locaciones, no en la Ciudad de Córdoba.

Sobre Participación Ciudadana

Yo: ¿Cómo piensa el derecho a la participación de los ciudadanos en las decisiones sobre los asuntos que pueden impactar sobre su vida?

Patricia: Garantizar los medios de participación ciudadana implica para la gestión municipal establecer los procesos que fomenten el involucramiento de los vecinos. Para ello, el Municipio facilita el ejercicio de la ciudadanía mediante el fortalecimiento de los institutos de participación ciudadana, Juntas de Participación Vecinal (JPV), Presupuesto Participativo (PP), y el fortalecimiento de los centros vecinales en cuanto instituciones de la sociedad civil.
Así, se promueve la participación ciudadana mediante la ejecución de programas que se implementan en dichos espacios, conectando las necesidades barriales con el Municipio, haciendo de estos espacios un pilar fundamental para el fomento de la participación.

Yo: ¿Cómo piensa el derecho de los ciudadanos a ser consultados y/o a opinar sobre las acciones o actividades que pueden afectar el ambiente y/o su salud?

Patricia: Es un derecho contemplado en nuestra Constitución Nacional, leyes Provinciales y Ordenanzas Municipales.

Yo: ¿Cree que los ciudadanos potencialmente afectados por una decisión política y/o norma deberían participar, en términos iguales de mutuo reconocimiento, en discusiones públicas, incluyentes y libres?

Patricia: Desde el Municipio se promueve la participación de todos los actores involucrados.

Yo: Cuando se determinó la construcción, instalación y funcionamiento del establecimiento Porta Hnos. en las proximidades a Barrio Parque San Antonio ¿Se institucionalización procedimientos de consulta ciudadana o audiencias públicas?

Patricia: No obran antecedentes en esta Subdirección.

7.6 ENTREVISTA N° VI

Ciudad de Córdoba, septiembre de 2015.

Entrevista a una de las vecinas movilizadas de la "Asamblea Autoconvocada de Vecinos Unidos en Defensa de un Ambiente Seguro" (VUDAS): Plaza de la Intendencia.

Silvia Cruz

La entrevista fue realizada durante la mañana, nos encontramos en Plaza de la Intendencia alrededor de las 10:00, en ese entonces aún no nos conocíamos, nos presentamos, charlamos unos minutos, compartimos unos mates y a los instantes encendí la grabadora y arrancamos la entrevista.
Cabe destacar que esta entrevista fue hecha en el marco de una práctica de aprendizaje realizada en la plataforma periodística digital del Centro de Medios Enrique Lacolla de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, denominada "Qué, Portal de Contenidos", la cual verso en torno a la redacción y publicación de una nota sobre una temática local de interés

Yo: Tengo entendido que el colectivo de vecinos movilizados VUDAS está luchando por la erradicación de la planta de bioetanol Porta Hnos. y su consecuente traslado a una zona no urbana en tanto entienden que la misma pude estar contaminando de una manera peligrosa el ambiente. Podría usted contarme desde hace cuánto tiempo vienen los reclamos y cuándo comenzaron. Porque según tengo entendido sus denuncias vienen desde febrero del 2012, cuando Porta Hnos comenzó con la producción diaria de etanol a partir de maíz; eso por una parte. Y por otra parte, podría usted también contarme por qué es que comenzaron los reclamos, porque de acuerdo a lo que estuve leyendo, ustedes comenzaron con las denuncias después de detectar que compartían comunes afecciones a la Salud. Gracias.

Silvia: Buen día, mi nombre es Silvia Cruz, de Barrio Parque San Antonio, y pertenezco a esta unión de vecinos autoconvocados que denominamos asamblea VUDAS (vecinos unidos en defensa de un ambiente seguro)**.**
Así es, comenzamos nuestra lucha después de darnos cuenta de que en el barrio había muchísimas afecciones a la salud a partir del 2012, tiempo en que la empresa comenzó a producir alcohol a base de maíz.

La empresa Porta Hnos. llega al barrio en el año 1995 con una pequeña alcoholera, destilería de alcohol, vinagres y licores. El barrio ya estaba desde el año 1955 cuando llegaron. Y yo particularmente compre mi terreno en los 90.

Cuando Porta llega al barrio era casi imperceptible la cuestión porque traían el alcohol y lo envasaban directamente. Pero a partir del año 2012, coincidente con el problema de Monsanto, con la instalación de Monsanto en Malvinas Argentinas, la alcoholera Porta Hnos. decide cambiar su producción, porque antes hacían el alcohol a través de la caña de azúcar y

comienzan hacer ahora el alcohol a partir de maíz transgénico. Un maíz muy cuestionado por esto de los agronegocios, un maíz que viene cargado de pesticidas desde los campos, aparte que viene cargado de otros químicos también, como atrasina.
Nosotros a todo esto no lo sabíamos antes. Solamente que un día una de las válvulas de escape de la empresa suena muy fuerte (siempre hacemos la relación con la turbina de un avión bajando al patio de tu casa de lo fuerte que era) y nos asustamos y salimos todos los vecinos a la calle y esa fue la primera vez que nos vimos todos los vecinos a la cara. Entonces fuimos a preguntarle al dueño de la empresa que era eso. Y ahí empezamos hablar en la calle de que sentíamos muchos dolores de cabeza, que había demasiados ruidos, que nos preocupaba que habían talado todo el bosque. Porque ellos para instalar, para agrandar toda su empresa tuvieron que talar un bosque que había en el barrio.

El barrio ha sido hace años atrás, antes de que vinieran estas empresas, como un vergel sabe decir mi vecina Socorro. Eran arboles de eucaliptos, era el bosque con pájaros, era una zona a pocos minutos del centro, una zona soñada. Por eso nosotros también la elegimos para vivir. Era con zonas de quintas, zonas de riego, pasaban los canales de riego. Porta compra todas esas hectáreas de campo y agranda su producción.

Cuando nosotros empezamos a juntarnos, veíamos que los chicos tenían mucha broncoespasmo, dificultad para respirar, los ojos se nos secaban bastante, teníamos como irritados los ojos, náuseas por los olores, y esto recién empezaba, en el 2012.
Bueno, también mucho ruido, para poner en funcionamiento una planta y ponerla a punto se hacía demasiado ruido, no había lo que hay hoy, una mitigación de olores, una mitigaciones de vapores. Ósea que todo lo que respirábamos de la contaminación del 2012 debe de haber sido muchísimo más de lo que respiramos hoy, que todavía lo padecemos.

En el 2012 no hicimos más que hacer toda la cuestión administrativa y de informes a la Municipalidad. En ese momento estaba Ramón Mestre, quien comenzaba su gestión. Ellos llegaban al barrio, decían que iban a estar inspeccionando la empresa, que se iban a ocupar de la empresa, pero a medida que pasaba el tiempo, todo el 2012, la empresa seguía cada vez peor, contaminando a full, iban mejorando algunas cosas que por ahí no tenían al ver que la Municipalidad andaba ahí dando vueltas pero seguían contaminando.

No tenían el estudio de impacto ambiental, tenían todas habilitaciones provisorias. Nosotros en ese entonces teníamos mucho miedo, no sabíamos que contaminaban. Sabíamos que los olores eran muy fuertes pero no teníamos idea de contaminación. Si decíamos que eran por los alcoholes los vapores que emanaba, pero no sabíamos que químicos había en el ambiente, aunque si sabíamos que era una bomba de tiempo. Tampoco sabíamos la cantidad de alcohol que se hacía.

Y así paso todo el 2012, y veíamos que no pasaba nada. Cada vez que nosotros denunciábamos una cuestión irregular, la empresa nada, los camioncitos de la Municipalidad pasaban por la empresa y se iban. Nosotros decíamos van a tomar café y arreglan todo, hasta que dijimos basta, basta. Perdíamos mucho tiempo.

También fuimos a la Provincia, a la Secretaria de Ambiente de la Provincia, porque también desde la provincia tienen competencia desde residuos peligrosos, pero la Municipalidad es el ente regulador, el que da la habilitación y el uso del suelo; por eso, el responsable de todo esto es la Municipalidad de Córdoba.

Por ese entonces nos enteramos que la primera habilitación (y ellos estaban desde el 95) irregular, precaria, pero habilitación al fin, la da Giacomino en el año 2009, ósea desde el 95 al 2009 recién. Ósea, una empresa que desde el comienzo son una bomba de tiempo, una bomba de químicos, no son empresas inocuas, o empresas que son inofensivas, son empresas bastante peligrosas como para darles habilitaciones precarias. Ellos simplemente con un aviso de proyecto ya comienzan a funcionar a full, sin tener cumplimiento de las normas de seguridad, porque las han ido teniendo en el transcurso de estos 4 años, y hasta el día de hoy no tienen estudios de impacto ambiental. Encima tampoco aparece registrada dentro de las empresas que producen biocombustible, y eso es muy raro dentro de las rarezas e irregularidades que podes encontrar dentro de esta empresa.

Antes del 2012 hay periódicos y registros donde José Porta, con bombos y platillos, dice que pronto en Córdoba la Bio2, la planta de bioetanol número 2 y en Rio Cuarto la Bio4, donde él también es accionista. Entonces hace toda esta, todo este boom y dicen bueno nosotros desde la empresa Porta Hnos. hemos encontrado disminuir la contaminación ambiental, y hacen todo este marketing de no sé, más saludable, mejor para el ambiente, para la capa de ozono, para el cambio climático, y después nos damos cuenta nosotros, que en realidad es todo un gran negocio enmascarado en un marketing verde. Digámoslo así, es una empresa verde, que más que solucionar perjudica enormemente el ambiente. Y te digo ¿Por qué? Porque con el tiempo, ¿Nosotros qué hicimos? Le pedimos al Estado que realice un relevamiento sanitario y nunca lo quiso hacer. Ellos dijeron que si nos podían proveer de todos los medicamentos que nosotros necesitáramos, y que podíamos hacer uso del centro de atención de Inaudi, que la mayoría no lo hace porque tiene obra social, pero ellos decían que podían poner un médico extra para atender. Un día con mi vecina Rosa vamos al dispensario y nos dicen que lo único que habían llevado de mas era un psicólogo y un psiquiatra, porque ellos siempre han dicho, y Porta también una vez nos supo decir, que nosotros estamos sugestionados, que nosotros no estamos contaminados, que a nosotros nos parece que estamos contaminados pero no es así. Entonces una vez una mama, nunca me olvido, dijo ustedes subestiman mi inteligencia como mama, pero yo tengo mi niñito de 5 años y él no tiene edad de sugestionarse, y no puede dormir de noche. Bueno, ante esa mama Porta nunca supo qué responder. Es más, todos los vecinos tuvimos una reunión con él y él dice esto: ustedes tienen que aprender a convivir con nosotros, porque yo no he invertido tanta plata (…) y ante eso a él también le quedo claro que los vecinos íbamos a seguir luchando. Tiene suerte que nosotros seamos vecinos pacíficos, porque jamás hemos atentado contra la propiedad privada. Y en eso tiene mucha suerte de no haber estado, por ejemplo, dentro de una villa de emergencia, aparte San Antonio, Inaudi son zonas de gente trabajadora y además es un mix de barrios porque cerquita esta Tejas 2 que es un countrie, cerquita esta Cañitas que es otro countrie, el Hockey Club otro countrie. Entonces es un mix de barrios, desde muy humildes a clase media, de gente que tiene trabajo y gente que no tiene trabajo, y otros que son más tipo countrie. Eso es lo que rodea a la empresa Porta, más de 2000 habitantes alrededor de la planta.

Mi casa, de la empresa, está separada por un alambrado perimetral que me separa el jardín de la empresa. Y así todo San Antonio paralelo a la empresa, no lo separa ni 30 metros. Por eso es monstruosa la idea de darles habilitación.

Y el responsable de esto, si existe una catástrofe, me parece que alguien tiene que pagar, porque esto es un crimen ambiental y más si ahora quieren que los delitos ambientales sean delitos de la lesa humanidad porque me parece que así como hay armas que matan, armas de metal, las armas químicas te matan lentamente. Nosotros estamos respirando todo esto, muchos abuelitos del barrio se murieron rápidamente, bruscamente, porque si estaban

enfermos, lo que tenían se les agravo. No se puede estar así, tenes que estar adentro, cerrar las ventanas para que esos vapores no entren. Pueden agravar un cuadro de diabetes, un cuadro de hipertensión, agravan cualquier tipo de cuadro de un organismo más débil. Los organismos más fuertes son los que un poco pueden tolerar, pero aun así te afectan. Por ejemplo, yo tengo dolores de cabeza impresionantes, son migrañas muy sucesivas. Estamos mucho más allá de lo que la Organización Mundial de la Salud prevé. Tenemos migrañas muy fuertes que se pueden deber a la falta de oxígeno y a los altos contaminantes; los ojos rojos.

El dióxido de carbono seca, seca los ojos, la boca. Hay muchos vecinos nuestros que tienen ulceras en los ojos, te tenes que poner gotitas, los que no tenían lentes ahora tienen lentes, de pronto todos necesitamos lentes. Hay días que tenes nublada la vista, noches en que no podes ver bien, no había cáncer en el 2012 y ahora hay 2 vecinas con cáncer de piel. Bueno y la gastritis. Yo antes de venirme tuve que tomarme algo porque te arde el estómago de todo lo que respiras durante la noche porque, por más que vos tengas la ventana cerrada, por las pequeñas rendijitas o los aviadores de los calefactores entran los químicos porque son partículas muy pequeñitas que se meten por todos lados. Bueno y el efecto acumulativo que uno lo respira, lo respiramos las 24 horas, y también depende del viento norte y de la atmosfera y la hora de la inversión térmica. Pero lo respiras las 24 hs.

Yo: Tengo entendido que la Red Universitaria de Ambiente y Salud (REDUAS)/ Médicos de Pueblos Fumigados efectuó, a petición de los VUDAS, en mayo de 2013, una evaluación ambiental y sanitaria en la zona ¿Podría usted contarme (en general) qué resultados se obtuvieron? Porque según mi entender, los resultados (ya en ese entonces) fueron desastrosos en lo que respecta a la salud.

Silvia: Si, en 2013 pedimos estudios a (REDUAS)/ Médicos de Pueblos Fumigados con el Dr. Medardo Ávila Vazquez. Llegaron al barrio por un pedido muy especial nuestro. También colaboraron otros médicos y estudiantes de medicina. Y se hizo un relevamiento sanitario, y ahí es cuando se arroja que más del 52% de la población tenía estas afecciones, cuando todavía no había cáncer, estamos hablando del 2013. Ahora estamos en 2015, fines del 2015.

Y aun nosotros presentando un escrito a la justicia de Córdoba no enviaron nunca de salud pública o de salud de la provincia o de salud municipal una planificación para decir haber esta gente tiene razón, esta gente está delirando, esta gente está loca. Nadie nos dijo vengan hacerse un análisis de sangre, no, para eso no había recursos, para ver si teníamos razón o no, no había recursos. Pero si para hacer todos los papeles, porque te exigen hacer papeles y papeles y más papeles; pero para venir al barrio y hacernos estudios serios de contaminación, jamás.

Y la gente tiene que saber que los que gobiernas nuestros Estados, los que gobiernan a Córdoba, tienen que saber cuándo votan, porque no les importa nada la vida de los ciudadanos. Ahora nos pasó a nosotros y la estamos padeciendo los barrios de zona sur, pareciera zona de sacrificio porque para que la zona este tan ninguneada, tan contaminada y aparte con esta empresa que es una bomba de tiempo, que si explota sabemos que a más de 5 kilómetros a un radio va destruir todo. Y nosotros no tenemos forma a escapar de una explosiono o incendio. El bioetanol es altamente inflamable, a más de 35 grados de temperatura, se debe bajar. Yo he visto como con las bombas de incendio se tiene que bajar la temperatura de los camiones tanque en verano porque se inflaman, se incendian por sí mismos. Sería un incendio, una catástrofe en cadena. Porque ahí tenes cañerías de presión,

tenes las calderas, las cañerías de gas. Y hay noticias, ahí en Texas por ejemplo, que hace poco exploto también una planta química. Es monstruoso. Y para combatir un incendio se necesita espuma química y ni aun así con la espuma química que pueda tener Porta, que se ve que son importadas y vienen de afuera. ¿Vos crees que ante una explosión nosotros nos vamos salvar? No, para nada, a lo sumo podrán apagar el incendio de lo que queda.

Yo no veo que Mestre haya puesto la planta de bioetanol al lado de su casa, que esos funcionarios que le dieron la habilitación vivan al lado de Porta, o que el mismo Porta en vez de vivir en Villa Allende viva al lado. ¿Por qué no se vienen ellos a vivir a San Antonio y nos cambian sus casas? ¿Por qué no traen a sus hijas a respirar esto? Pero responsable no es solamente Porta con toda su empresa y todos sus negocios, sino también los funcionarios que permiten que esa empresa continúe ahí.

Hubo varios casos de cáncer de páncreas, muy seguiditos, muy fulminantes. ¿Vos crees que alguien recurrió del Estado cuando lo dimos a conocer para decir “vamos a investigar por qué esos casos de páncreas ahí tan cerquita de la planta? Es más, hablando con científicos, porque en esto te tenes que empezar a autoeducar porque nadie te viene a decir nada, por más que Porta se vaya a los que contamino, ya dejo contaminados. Y es probable que yo, mi familia, tengamos un cáncer de acá a un tiempo o los empleados que están adentro, que cuando son echados o cada tanto se les da de baja seguramente sea porque los deben ver contaminados, nadie hace un seguimiento de esos empleados.

Hay mucho que aprender en la argentina pero mientras tanto también en la ley, en la Constitución Nacional dice que no hace falta comprobar que al menor índice de peligrosidad de la vida de la gente debe cesar el funcionamiento de esta planta. Y acá no se está cumpliendo la ley. Como será que no se cumple la ley, y hay tanto dinero de por medio, que el uso del suelo es ilegal. Ellos para las plantas de sustancias peligrosas, de residuos peligrosos, como es el alcohol, ya sea para combustible o alcohol para lo que sea, el alcohol es altamente inflamable, y de por si es una sustancia peligrosa y riesgosa para la vida, necesita estar en un patrón V de suelo y este es un patrón IVB. Entonces hasta eso la Municipalidad, esas habilitaciones así tomadas de los pelos, sin importar la gente, es monstruoso.

Además hay una sociedad de la empresa Porta con los radicales. Porque antes el uso del suelo no era industrial, era residencial y después, cuando asume el viejo Porta esta Secretaria de Industria y Comercio lo cambia a mixto. Pero en mixta tiene q haber una categoría de empresa, no tengo registro, a ver qué año habrá sido Angeloz (...) ya en el gobierno de Angeloz se modifica el uso del suelo, pero para una empresa mixta. Pero no es lo mismo un taller mecánico o una pymes que una mega empresa como esta, no es cualquier industria la que puede ir. Encima Porta es una fábrica de producción continua, las 24 horas y no paran pero para nada, no se pueden parar las maquinarias, por lo tanto produce, produce y acopia grandes cantidades de maíz, 100 litros diarios de bioetanol produce y para producirlo vos no tenes una idea de las cantidades y toneladas de maíz que tienen que acopiar.

Y el acopio de maíz se da pegado a Inaudi anexo. Inaudi anexo son unas casas que dio De la Sota justo al frente y les cerraron el acceso a una calle pública. Porta se la apropio, cerro la calle, le puso un portón y por esa calle entra el maíz. Y la gente, si vos vas al barrio y ves, están encajonados con unas cercas. ¿Y si hay una catástrofe? Y pegadito a ellos están los kilos de maíz, porque por ahí ingresa y sigue hacia lo largo del barrio. Comienza con los kilos de maíz, sigue con los biodigestores que es donde se muele el maíz, se fermenta el maíz, después el acopio y el envasado.

Y es un mix porque el alcohol, para el alcohol en gel, para el alcohol envasado que todos vemos, el etílico; después para los licores, el 1882; para el vinagre. Los vinagres son los ácidos asépticos, que son el formol que estamos respirando, que te produce unos sarpullidos que no te cuento lo que es en verano, el formol tan toxico, que viene de la producción de vinagre, del Casalta que ahora viene un concurso de Casalta. La gente no tiene idea que para fabricar esos compuestos ponen en riesgo a tanta gente y envenenan a tantos niños, es una burla.

Después están haciendo el suavizante Drop para tener las prendas que no se arruguen, también tiene formol. Están elaborando el metanol, el metanol es el alcohol de quemar. Y el metanol es altamente cancerígeno. Bueno, también lo están envasado y produciendo ahí. Y todos esos vapores, cada tanto, como se trabaja con presiones de vapor deben eliminar si o si vapores al exterior. Por más que ellos quieran hacer la empresa más perfecta del mundo, los vapores deben eliminarse; y cuando se eliminan quedan en el barrio y es lo que se pega en los tanques, y el agua que consumís, es lo respiras al otro día, es lo que se pega a las plantas, por eso las plantas se secaron, los árboles se secaron, los arboles tiran frutas y están todas podridas.

Hay un estudio de la Universidad Nacional que arrojo las altas concentraciones de dióxido de carbono en el 2012. Recién el año pasado empiezan a vender el dióxido de carbono a la Coca Cola. Porque el dióxido de carbono se usa para bebidas carbonatadas.

A partir de la fermentación del maíz eliminan, según dicen, la combustión de los autos, con naftas cortadas con alcohol para que haya menos polución, porque la combustión es menor. Pero para producir ese alcohol, por eso digo que es una burla, para producir ese alcohol las cantidades de dióxido de carbono superan a lo que yo evito de monóxido de carbono al ambiente porque la combustión del vehículo con petróleo para producir la cantidad de maíz que ellos necesitan para producir el alcohol necesito grandes cantidades de maquinaria en el campo y grandes cantidades de pesticidas en el campo. Entonces ¿Es un negocio o estoy salvando la vida de la polución ambiental? Hay que hacer una balanza en esto. ¿Cuántas vidas yo sacrifico para después vender un litro de bioetanol, o para poner en un estand en un supermercado un alcohol para que los niños no se contaminen o lavarles la mano con alcohol y no sé qué más? Y es lo que nos están vendiendo, porque para producir eso, las plantas de bioetanol contaminan muchísimo el ambiente, sobre todo, nosotros somos testigos, contaminan a los seres vivos porque la pusieron al lado de nuestro barrio. Hoy por hoy nosotros somos como ratitas de laboratorio, nosotros somos los primeros seres humanos en el mundo que estamos al lado de una planta de bioetanol, por eso nadie quiere venir hacer los análisis y todo el mundo nos quiere callar, la empresa con su poder de miedo nos quiere callar. Y entre nosotros vamos a defendernos.

Una vez nos reunimos y nos preguntamos qué hacemos, o nos vamos todos de San Antonio y le vendemos a Porta porque seguro que nos va querer callar con plata, o defendamos nuestro pedacito de tierra que tuvimos primero, porque también se trata de la dignidad humana ¿Por qué tenemos que salir corriendo de nuestro lugar cuando nosotros vinimos primero? Y porque la vida y la salud es lo primero, y porque a tus hijos también les tenes que enseñar esto de ser solidario con quien tenes al lado. Yo no me imagino irme y dejar a los hijos de Gabriela que tienen purpura, a niños con asma, pudiendo explotar la empresa. Entonces se trata también de solidaridad con el otro. Y si nosotros nos estamos reuniendo y formando asambleas y estamos siendo ayudados por otras asambleas es porque apostamos por la vida y

queremos hacer que algo cambie en nuestra ciudad, que nuestros funcionarios empiecen a defendernos privilegiando la vida y no el negocio.

Yo: Tengo entendido que en 2013 VUDAS acciono penalmente contra la empresa para que se investigara su funcionamiento e impactos en el ambiente y la salud. Y que el año pasado presentaron ante Municipalidad de Córdoba un petitorio solicitando la nulidad de las habilitaciones otorgadas a la empresa ¿Podría usted contarme más acerca de esto?

Silvia: Si. Primero empezamos con la municipalidad. Después denunciamos penalmente a la empresa por el delito de contaminación. Íbamos todos los vecinos de San Antonio, porque fuimos querellantes en la causa, esto era para que se investigue y cese la producción de bioetanol.

Cuando la justicia envía a su perito químico y un perito médico, el perito médico nunca hizo su trabajo, fue al barrio y se volvió, nunca me olvido. Hablo con Fernando Porta, estuvo con él y se fue. Esto fue a comienzos del año pasado creo, porque nosotros habíamos pedido peritajes y habíamos pedido que no fueran de la Universidad Nacional, si podía ser de otra Universidad, de la de Buenos Aires quizás, porque acá esta todo viciado hay mucha complicidad. Daniel Yorio convenio con Porta y envían a sus químicos ¿Cómo vas a enviar a un perito con convenios con Porta? No es ético. Nos enviaron a ese perito y nosotros estábamos contentísimos de la vida de que la justicia accionara y, a su vez, teníamos nuestro perito de parte, que se llama Marcos Tomasoni. Y Porta tenía su perito de parte.

Nosotros fuimos los que elegimos el día y la hora, fue un sábado, un fin de semana largo. Vinieron a la medianoche a peritar, Porta estaba a full y un así habían presentado que la empresa había tenido todo un sistema de investigación y que ya no había olores, que ya no iba haber problemas, que tenían filtros, y aun así con esa investigación, se arrojaron como dato tolueno, formol, xileno, metanol, etc, por sobre los nivele que permite la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, compuestos altamente cancerígenos. ¿Pero qué sucede? A la semana Yorio, ocurre una cuestión, y por eso te digo que es una manipulación y una corrupción tremenda, nosotros pensábamos en nuestra inocencia que ya con esto cerraban a Porta, pero a la semana Porta dice que por el buen nombre de la empresa le obliga al Fiscal Mana a realizar un secreto de sumario. Por lo tanto nosotros no podíamos decir que es lo que había arrojado la muestra, y en ese lapso Yorio sale diciendo que se había equivocado, que él se había confundido con el nombre de las unidades. La pericia es una sola, la que arroja el laboratorio es una sola, pero ellos retrucaron los resultados. Y a partir de eso Mana, en vez de darnos lugar a nosotros a interponer nuestras pruebas de que eso era una manipulación de Yorio y que había sido comprado por Porta, directamente dice que bueno, que se va abstener a lo que dice Yorio y archiva la causa, encima sin darnos lugar a nosotros a presentar las pruebas.
Es muy burda la manipulación porque el aparato nunca podría haber medido cuestiones tan pequeñitas, tiene sus rangos. Es una ciencia exacta, no hay subjetividad en esto, hay objetividad, el resultado es uno. Es más, de esos resultados, y por eso quisieron cerrar rápido la causa con complicidad con el Fiscal y con todos, encontraron tolueno y en la producción no tiene por qué haber tolueno, puesto que el tolueno son elementos antidetonantes que se utilizan para las plantas de combustible y si ellos están diciendo que no hay combustible ¿Por qué habría tolueno? Entonces ellos dijeron que en la empresa no hay tolueno, que la empresa está contaminada, que ese tolueno debe venir de otro lado. Es más, le echaron la culpa a los autos de la circunvalación de la contaminación ambiental, nada que ver y eso se debe comprobar ¿Cómo comprueba ahora Porta que no contamina? ¿Cómo van a comprobar que

ese tolueno no era de ellos? No pueden tener ni un gramo de tolueno y el Estado les sigue los pasos. ¿Entonces que nos depara a nosotros como ciudadanos?

Esta es la causa penal pero, por otra parte, también hay en tribunales una denuncia a la Municipalidad porque nosotros hemos pedido el cese de la habilitación a Porta, el año pasado fue eso, a fines. Y ahí decimos porque deben quitarle la habilitación, porque Porta esta ilegal, es tan ilegal que transgrede todas las ordenanzas que ellos mismos tienen en la Municipalidad, la ordenanza de ruidos que no cumplen, la ordenanza de olor. Vos en tu casa no podes tirar siquiera un poquito de detergente a la calle que te hacen una multa y Porta tira todos sus efluentes a la circunvalación, tira efluentes las cloacas. Porta no sabe cómo hacer con tantos efluentes porque no podes tener lagunas a cielo abierto ¿Entonces a donde van todos esos elemento? Y nosotros sabemos a dónde van, hasta están regando los campo de papa con sus efluentes, es monstruoso lo que se está haciendo a nivel contaminación. Entonces no puede salir mañana con una etiqueta verde a decir que Porta apuesta al beneficio climático y la humanidad.

Y sobre nuestro caso, La voz del Interior nunca publica nada, canal 8 menos, ¿Sabes cuándo vino canal 8 a darnos una entrevista? Cuando nos poníamos adelante de los camiones casi pisándonos, hace poquito, que hicimos el bloqueo, tienen que ver que un ciudadano esta abajo de un camión para ir sino no van. Canal 12 nunca quiso ir, y porque todos son auspiciantes de Porta. El único nos dio un espacio fue canal 10 y hasta por ahí nomás.

Y la causa en realidad nunca estuvo archivada, Mana pide el archivo de la causa pero el Juez de Control Lezcano nunca le dio lugar y ahora es el quien le debería dar lugar, pero como nunca le dio lugar y la tuvo ahí durante más de un mes, la causa siempre estuvo abierta ¿Y ahora qué hace Lezcano? La eleva a Leiva. Él tiene la causa, la causa está abierta y él tiene que determinar qué se va hacer.
Y obviamente la justicia es lenta porque hay complicidad en la justicia y Porta tiene hasta miembros en la justicia, tiene abogados ahí y yo no sé si por ahí si no es más grande que Monsanto, porque Monsanto no llego a instalarse, Porta ya está ahí y está contaminando y tenemos las pruebas.

Yo: Y a comienzos de año se encadenaron en la Municipalidad ¿no? sufriendo toda clase de atropellos, amenazas policiales y la vulneración de sus derechos fundamentales ¿no?

Silvia: Si, nos encadenamos en la Municipalidad, no nos dejaron tomar agua ni comer ni ir al baño durante 2 días completos. Nos trataron como a los peores delincuentes. Hay una denuncia contra Mestre debido a ese hecho pero para que vos veas el poder, porque la tiene tribunales 2, la tiene también Leiva y está asentada ahí. Ósea que tiene las 2 causas, la de contra Porta y la de Mestre y autoridades policiales. Porque a nosotros nos enviaron un escuadrón policial para delincuentes y nosotras éramos 5 mujeres y 3 hombres, sin armas, nosotros no somos ni delincuentes ni guerrilleros. Queríamos ver a Mestre, nada más.

Después de 4 años nos dio una entrevista. Nos hicieron ir al CPC a tener una reunión con él. Había gente de la vitivinícola de Porta, yo no sé qué hacían ellos ahí, era más gente de ellos que nuestra y no nos dejaban entrar a nosotros, que fuéramos poquitos vecinos y de ellos estaba lleno de gente. Y todo para decirnos que ellos en 90 días iban a tener un resultado de ambiente y otro en cuanto a salud. Y obvio que no cumplieron eso. Ellos querían que nosotros les firmáramos como un ok, pero eso era una trampa, era para desestimar el trabajo de marcos Tomasoni en donde salía contaminación. Y nosotros ya sabemos que es lo que

respiramos. Entonces ustedes ahora hagan su parte, no nos pidan permiso a nosotros, hagan lo que les corresponde como Estado, si a nosotros nunca nos pidieron permiso para instalar a la planta, nunca nos pidieron permiso tampoco para darle más habilitación. Esto es una burla, porque después nos enteramos que en marzo, el 5 de marzo les habían renovado las habilitaciones a Porta.
Hay un juego perverso con los vecinos.

Vos ves la cantidad de monóxido de carbono que hay en el ambiente y ahora comercializa con eso. Y hora al dióxido de carbono lo solidifica y hace carbonato de sodio y vende la cal esa, y en mis muebles no es tierra lo que hay, este polvo blanco de carbonato de sodio, ósea ahora en mis pulmones también se mete eso. Y no se van a quedar con eso. Si mañana descubren que con ese químico, con esa molécula pueden hacer negocio lo van hacer. Nosotros no podemos tener una planta química al lado de nuestras casas.

Es una bomba de tiempo y un matarte a cuentagotas. Es en dosis que te están matando. Esa es nuestra vida todos los días y espera ahora que llegue el verano, y para el colmo tienen cámaras, estamos observados con las cámaras de ellos, cámaras por todos lados. Hasta eso perdes, perdes la dignidad de estar ahí, perdes todo, la calidad de vida y el derecho a la privacidad. Ellos saben todo, quien entra a mi casa y quien no, quien entra al barrio y quién no. Y eso por si viene un periodista o ve que viene alguien importante al barrio, ellos monitorean por las cámaras y apagan las válvulas y cesa el olor, hasta eso.

En el bloque a la fábrica, nos enviaron toda infantería, éramos 60 personas pero Porta tiene 5 entradas, entonces corríamos de un lado a otro, nos tirábamos debajo del camión, Porta desesperado obligo a que lo custodien y somos sus vecinos. Los de infantería tenían como 2mtros de altura, con no sé cuánto de ancho esas espaldas y te alzaban así y te arrastraban como el peor delincuente y eso que en ningún momento tocamos su empresa. Nosotros nos fuimos a parar en el portón, íbamos a parar los camiones antes que entraran, nada más. Y cuando acampábamos, acampábamos al frente de la circunvalación, nunca acampamos en su propiedad privada y aun así nos mandó policías, y la policía nos hizo desarmar las carpas, ósea que tuvimos que dormir con el frio en la intemperie envueltos en una colchita. Y fue jueves y viernes que es cuando entran los camiones, porque el sábado y domingo hay vedad de camiones. Hubo muchos vecinos que se vinieron acampar con nosotros. Y si nosotros nos tenemos que ir a la punta del mundo y encadenaros y crucificarnos para que saquen la alcoholera lo vamos hacer porque estamos en riesgo nosotros, y lo estamos haciendo antes de que esta empresa explote porque cuando haya una catástrofe va decir mucha la gente “ah tenia razón” y ahí recién van a empezar a cambiar las normas.

7.7 ENTREVISTA N° VII

Ciudad de Córdoba, septiembre de 2015.

Entrevista al perito físico-químico
de parte de los vecinos movilizados:

Ing. Marcos Tomassoni.

Esta entrevista fue realizada por vía telefónica, alrededor de las 10 de la mañana.
Comencé explicándole porque me comunicaba con él y cuál era el motivo de la entrevista, como asimismo cuales los temas que me interesaban abordar. Lo consulte sobre realizar la entrevista en ese momento o coordinar para otra ocasión, pautamos hacerla en ese mismo momento.
Cabe destacar que esta entrevista fue hecha en el marco de una práctica de aprendizaje realizada en la plataforma periodística digital del Centro de Medios Enrique Lacolla de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, denominada "Qué, Portal de Contenidos", la cual verso en torno a la redacción y publicación de una nota sobre una temática local de interés

Yo: Tengo entendido que durante las pericias técnicas efectuadas, entre junio y octubre del año pasado, en las inmediaciones de la empresa se detectaron en el aire-ambiente sustancias categorizadas por la Ley Nacional 24.051 como Residuos Peligrosos. E inclusive, según mi entender, que entre esas sustancias detectadas se encontraron algunos componentes por sobre los niveles limites que permite esta normativa ¿Podría usted contarme qué sustancias fueron detectadas y explicarme más con respecto a esto?

Marcos: Si. Fueron dos muestreos. El de junio, que fueron tres repeticiones de muestra en cuatro puntos del barrio, que vendría a ser el muestreo en donde participe yo. Y el de octubre, en donde no pude estar presente, ocasión en que se hicieron tres muestras. Y la duplicación fue que una estaba móvil y la otra estaba fija.

Y con respecto a lo que se encontró, sobre todo en el primer muestreo, que fue en condiciones que nosotros rechazamos desde la parte de los vecinos porque no estaban dadas las condiciones atmosféricas para ese ensayo, los resultados del laboratorio dieron en particular tres sustancias muy puntuales que superan la Ley de Residuos Peligrosos, como ser formaldehido, tolueno y xilenos.

De las tres sustancias, el formaldehido esta íntimamente relacionado con la producción de vinagre. Y los otros dos fueron sustancias que también encontramos dentro de los dos equipos que se muestrearon de la planta, como lo fueron un silo y un fermentador. Lo cual nos hace a nosotros llegar a la conclusión de que la relación con la producción es ínfima.

Luego se encontró, y ahí hay un debate que todavía no está zanjado, etanol en once de las doce muestras totales. Digo está estancado porque nosotros hemos apelada a que la lectura de los peritos oficiales no fue valida, porque los peritos afirman que solo se encontró etanol en tres muestras y para la información que a nosotros nos llegó desde el laboratorio que cuantifico estas muestras, el etanol se encontraba en once de las doce y en proporciones muy elevadas.

Y después encontramos una serie de sustancias que se supone que también las reconoce la Ley Nacional de Residuos Peligrosos, sobre todo una resolución propia de la ley que es la 224, creo que es el número, en donde están numeradas y detalladas el nombre de cada una de las sustancias que también encontramos en aquel muestreo.

Yo: ¿Y con respecto al segundo muestreo?

Marcos: Y en el segundo muestreo hubo una fuerte presencia de metanol y de sustancias relacionadas a pentanes, que nosotros también relacionamos con la producción y ahí también hay una discusión que no está zanjada todavía con los peritos oficiales. Por eso es que aun hoy hay que determinar la cuantificación exacta de esa sustancia porque lo que nosotros observamos de lo que vino desde el laboratorio oficial, nosotros hacemos una interpretación de unidades y los peritos oficiales hacen otra interpretación, lo que daría una diferencia en un valor de mil entre la lectura de ellos y la nuestra. Si la lectura correcta es la nuestra, dos de las seis muestras superarían la Ley de Residuos Peligrosos por sumatoria de sustancias. Porque está la ley tiene, en una de sus lecturas, la posibilidad de cuantificar toda la suma en total de las sustancias y si esa suma supera cierto valor en porcentaje de la muestra estaríamos ante una situación de residuos peligrosos. Entonces si la lectura que hicimos de los datos es correcta, dos de esas muestras superarían la ley; y si no fuese así bueno, ninguna de esas muestras podría dar una suma de residuos peligrosos en relación al aire. Pero hay un debate ahí que todavía no está zanjado sobre qué unidades informo correctamente el laboratorio oficial que las cuantifico.

El formaldehido es una sustancia que está relacionada con la producción de vinagre. Y es más, la empresa la venia midiendo. Tenemos informes también de que la empresa ya la había estado midiendo por motus propia, por interés propio. Ellos mismos, cuando comenzaron con el proceso de instalar esta nueva planta, le pedían al laboratorio de la UTN que les siguiera ese patrón del aire porque ellos saben que es una sustancia que es indicador del proceso de producción. Y bueno, en el caso de las muestras que se han encontrado, en algunas de ellas, el formaldehido supera en 1220 veces el valor límite que permite la ley en su tabla 10 del decreto reglamentario 831. Ese, es el formaldehido.

Después el tolueno y el xileno, que también superan en aspectos que van de las 900 veces más de lo que sugiere la ley. Y si bien no estarían relacionados con la producción, también los encontramos adentro de las muestras que se tomaron al fermentador y en silo de almacenamiento. Entonces son sustancias que claramente están adentro de la planta.

También se encontró mucho hexano, una sustancia que a priori uno podría pensar que no está relacionada con un proceso de fermentación natural, tampoco tiene relación con el proceso de producción, y se encontró en un porcentaje elevadísimo adentro del fermentador. Lo cual también debería responder la empresa, qué hacia esa sustancia ahí. Lo único que sabemos es que se encontró adentro y afuera de la empresa, nada más

Y el único diseño que tuvo este peritaje fue muestrear afuera, en el aire ambiente de la población, y adentro de la planta. Ese, fue el único diseño que tuvo.

7.8 ENTREVISTA N° VIII

Ciudad de Córdoba, septiembre de 2015.

Entrevista a uno de los representantes
legales de los vecinos movilizados:

Dr. Darío Ávila.

Esta entrevista fue realizada por vía telefónica en horas de la tarde, alrededor de las 17 horas. Inicie presentándome y explicando el motivo de la llamada como asimismo la razón de la entrevista y el tema sobre el cual quería conversar. Conversamos unos minutos y acordamos efectuar la entrevista en esa misma ocasión.
Cabe destacar que esta entrevista fue hecha en el marco de una práctica de aprendizaje realizada en la plataforma periodística digital del Centro de Medios Enrique Lacolla de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, denominada "Qué, Portal de Contenidos", la cual verso en torno a la redacción y publicación de una nota sobre una temática local de interés

Yo: Según lo que tengo entendido, en agosto de 2013, los vecinos movilizados denuncian penalmente a la empresa Porta Hnos. por el delito de contaminación ambiental, por entender que su nueva planta de etanol impacta de manera peligrosa en el ambiente y la salud, pero la causa es archivada al tiempo ¿Puede usted contarme más respecto a esto y explicarme el porqué del archivado; como asimismo cuál es su estado actual?

Darío: Si, en realidad lo que hay ahí son dos presentaciones que se hicieron. Por un lado, se hizo una denuncia penal tomando como instrumento legal una ley nacional que es la Ley de Residuos Peligrosos 24.051, que fue la misma ley que se utilizó para condenar al productor sojero en el caso de barrio Ituzaingó Anexo. Con esa ley nosotros fuimos e hicimos una denuncia penal. ¿Qué dice esta ley? Que toda aquella persona que utilizando estos productos, que son peligrosos, contaminar en el medio ambiente el aire, el agua o el suelo, y esa contaminación sea de un modo peligroso para salud de los vecinos, esa ley considera que se configura un delito y por lo tanto prevé una escala penal de 3 a 10 años para el autor de este hecho.

Nosotros tomando como referencia ese fallo y esa herramienta legal fuimos y denunciamos a la empresa Porta Hnos, porque entendíamos que en este hecho se podía llegar a estar configurando un delito de contaminación del medio ambiente y que esa contaminación está dada precisamente por el sistema de producción de la planta. Es decir, dentro de la producción de etanol, de alcohol etílico que utiliza la planta como materia prima para su producto y para la elaboración de biocombustible, hay una etapa dentro de ese proceso de producción que es la etapa de fermentación, que es una etapa de procesamiento de maíz. Es decir, que se utiliza como materia prima el maíz. En una de esas etapas entonces, que es esta de la fermentación, se produce de acuerdo a un informe de auditoría ambiental que ha hecho la propia empresa, la liberación y la emanación en el ambiente de gases. Esos gases son

considerados tóxicos por la Organización Mundial de la Salud y nosotros entendíamos que era eso en definitiva lo que estaba afectando la salud de los vecinos, y fue en base a eso que nosotros planteamos esta denuncia penal. Eso, fue por un lado.

Esto está tramitando frente a una fiscalía que está interviniendo el Juez de Instrucción Distrito 1 Turno 3, el Juez José Mana, quien a partir de la denuncia ordeno la realización de una pericia físico- química de cual se extrajeron algunas conclusiones. Por ejemplo, allí se pudo establecer que de entre estos gases, había algunos de ellos que estaban por encima de los niveles permitidos por La ley de Residuos Peligrosos, como lo eran el tolueno, el xileno y el formaldehido. En el caso del formaldehido, está clasificado como cancerígeno por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Bueno, lo cierto es que hubo toda una discusión con respecto a la forma en que se ha interpretado la pericia físico- química. Nosotros, en base a la participación que tuvimos de un perito de control, de un ingeniero químico, que es el Ingeniero Marcos Tomassoni, de alguna forma impugnamos los resultados de la pericia oficial porque en base a una seria de resultados e interpretaciones que nosotros consideramos han sido erróneas y equivocadas, el fiscal entiende de que en este caso no había delito porque los niveles en que se detectó la presencia de esos gases están por debajo de los niveles permitidos. Bueno, a esa circunstancia nosotros apelamos, es decir cuestionamos el aspecto técnico de la pericia y también el encuadramiento jurídico que hace el fiscal y bueno, recientemente el Juez de Control nos acaba de dar la razón y ha entendido y ha manifestado su discrepancia con lo que había resuelto el fiscal y, por lo tanto, hizo lugar a nuestra apelación y dice que corresponde ordenar el desarchivo. Bueno, y esto ahora está en una instancia que tiene que resolverlo el Fiscal de Cámara que es la autoridad superior. Es decir, hay un fiscal que dice que hay que archivar y hay un Juez de Control que dice que hay que hay que desarchivar la causa. Entonces resuelve ese conflicto una autoridad superior, que en este caso es el Fiscal de Cámara. Eso, por un lado.

Y por otro lado, también hemos presentado ante la Municipalidad de Córdoba, que es el organismo público estatal que emitió las autorizaciones para que esta empresa se instale en ese lugar, una presentación para que se declaren nulas todas las autorizaciones emitidas en favor de la empresa Porta Hnos., por una serie de elementos que son de carácter netamente jurídicos. En principio denunciamos que son nulas porque esas autorizaciones se hicieron en franca violación a la Ley General de Ambiente 25.675, que dice que cuando vos tenes que autorizar el funcionamiento de una empresa de esas características, es decir que son megas empresas que de alguna forma puedan generar algún tipo de impacto no solamente en el ambiente sino también en alguno de sus componentes o incluso afectar la calidad de vida de los vecinos, la Ley Gral. de Ambiente te obliga como procedimiento previo a esa autorización a llevar adelante lo que se llama un Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. Dentro de ese proceso está prevista la obligación de la empresa de presentar un estudio de impacto de ambiental, es decir una serie de informaciones que tiene que brindar la empresa donde describe cuáles son los impactos que la actividad va producir en el ambiente y si puede afectar la salud y las medidas de protección que la empresa piensa llevar a cabo para que ese impacto no se produzca. Después de esa presentación de estudio de impacto ambiental también es obligación de la autoridad, en este caso municipal, convocar audiencias públicas para que los vecinos puedan manifestarse sobre la procedencia o no de ese proyecto, y recién ahí, después de cumplidas esas etapas que son de carácter obligatorio está en condiciones la autoridad de autorizar o no ese proyecto. Bueno, esas etapas fueron completamente obviadas por la Municipalidad, es decir, no se le pidió a la empresa estudios de impacto ambiental ni se hizo audiencia pública. Es decir, que estos elementos evidentemente dan lugar a que esa

autorización sea absolutamente inválida porque va contra la ley. Y eso es lo que hemos planteado ante la Municipalidad. La Municipalidad no nos contestó ese planteo, se vencieron los plazos para hacerlo, así que en estos días nosotros estamos recurriendo a la justicia nuevamente a través de lo que se llama una acción de ilegitimidad, que en este caso vamos a un juez a plantear lo mismo que planteamos en la Municipalidad para que ya sea la justicia la que declare nulos estos permisos y no ya la Municipalidad porque la Municipalidad ha perdido esa potestad de hacerlo porque dejo vencer los plazos y no resolvió el reclamo.
Y esas son las dos situaciones en las cuales estamos hoy frente a la situación de la empresa esta.

Yo: ¿Y qué piensa usted respecto a que las violaciones ambientales comiencen a juzgarse como delitos de lesa humanidad?

Darío: Y ese es un planteo que desde las organizaciones sociales y nosotros con el colectivo Paren de Fumigar y las madres de barrio Ituzaingó desde que tomamos conocimiento de la situación estamos hablando de que existe en la argentina un genocidio con respecto a este modelo de producción. El genocidio dice que hay una figura legal que existe a nivel internacional que para que se den este tipo de figuras tienen que cumplirse tres requisitos. Primero, que se trate de un ataque sistemático repetitivo y habitual, cosa que pasa en el caso de las fumigaciones porque se da en periodos que van desde septiembre hasta diciembre, hay una especie de ataque, porque hay una agresión a los campos que, por ejemplo, salen al patio y de pronto pasa un avión por encima y no te preguntan si queres o no recibir el impacto de esos venenos. Evidentemente hay un ataque, hay una agresión, con venenos que son altamente tóxicos, un ataque que es sistemático, habitual y repetitivo. La segunda condición que existe para que el delito sea considerado como genocidio es que se produzca en conocimiento por parte del Estado, cosa que hay una responsabilidad primaria del Estado con respecto a este modelo de producción porque no solamente lo promueve el sino que también autoriza estos productos para aplicarlos en la producción agroindustrial. Es decir, que el Estado conoce perfectamente cuales son las consecuencias de este modelo. Ósea que también se estaría cumpliendo el segundo requisito. Y el tercer requisito tiene que ver con que afecte a un número indeterminado de personas, lo que también se da en el caso de las fumigaciones en tanto aproximadamente somos como 12 millones de habitantes en la argentina los que estamos expuestos directa o indirectamente a la consecuencia de los agrotoxicos.

Nosotros hace rato que venimos denunciando esto. Por suerte, ahora parece ser que hay algunos juristas muy importantes que han tomado esta posibilidad, bastante seriamente por suerte. Esquivel salió también en un momento a denunciar esta situación, el juez Gustavo Gómez y hoy por hoy el Dr. Zafaroni, que es un ex miembro de la corte, la posibilidad de incluir a los delitos ambientales dentro de este listado de delitos de lesa humanidad. Y el habla concretamente de que lo que se produce en materia de derechos ambientales es un genocidio en goteo, por lo cual esa idea va en el mismo sentido de lo que nosotros veníamos planteando en relación de las fumigaciones. Así que en buena hora que se empiece a discutir esto porque la verdad es que es una situación muy preocupante, ya no es solo un problema local, es un problema nacional regional y a nivel global, porque las consecuencias de este modelo se están vivenciando en toda Latinoamérica.

7.9 ENTREVISTA N° IX

Ciudad de Córdoba, septiembre de 2015.

Entrevista a una de las especialistas que intervino en primer relevamiento epidemiológico de REDUAS/Médicos de Pueblos Fumigados en las inmediaciones a la empresa Porta Hnos:

Dra. Luciana Ruderman

La entrevista fue realizada durante una tarde, alrededor de las 20hs, mediante vía telefónica después de que nos comunicáramos durante la mañana de ese mismo día y pautáramos para la tarde. Cabe destacar que esta entrevista fue hecha en el marco de una práctica de aprendizaje realizada en la plataforma periodística digital del Centro de Medios Enrique Lacolla de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Nacional de Córdoba, denominada "Qué, Portal de Contenidos", la cual verso en torno a la redacción y publicación de una nota sobre una temática local de interés

Yo: Según tengo entendido, los vecinos después de detectar que compartían afecciones comunes a la salud desde la puesta en marcha de la planta de bioetanol de Porta Hnos. solicitan a la Red Universitaria de Ambiente y Salud (REDUAS)/ Médicos de Pueblos Fumigados un relevamiento sanitario en la zona ¿Puede usted contarme más con respecto a esto? Es decir, explicarme en más detalles cómo fue este relevamiento epidemiológico y qué resultados se obtuvieron. O más bien, cuáles fueron las afecciones sanitarias detectadas y por qué se concluyó que aparecieron como consecuencia de la actividad desplegada por la planta de etanol.

Luciana: Si, como en la mayoría de estos procesos sociales en cuanto a salud comunitaria generalmente estas cuestiones empiezan con vecinos, como bien decías vos, que empiezan a darse cuenta que comparten con la comunidad en común distintas afecciones en la salud, de problemas respiratorios, que en este caso es lo que ellos empiezan a notar; porque más allá del cambio en el ambiente empiezan a tener problemas respiratorios, problemas de la piel, irritaciones en los ojos, que eso afecta lo que seria la salud en lo orgánico, pero también empieza afectarles la vida.

Con respecto a los olores desagradables, los cuales yo los he constatado personalmente, no hace falta hacer ningún estudio físico químico para constatar que es imposible respirar en ese lugar, lleva a que la gente se encierre en sus casas literalmente y no salgan, desencadenando por supuesto muchos cuadros no solo de problemas respiratorios, la piel, los ojos, sino también cuadros depresivos. Cuando vos empezas a notar que lo que respiras es horrible, te tenes que encerrar en tu casa y empezas a darte cuenta que pedís que alguien te de una mano, una solución y el Estado te da la espalda ahí empiezan estos problemas de la tristeza, lo que es lógico tras esto de que las instituciones no resuelvan los problemas de la gente. Bueno, y a raíz de esto lo que esta gente hace, por supuesto antes organizándose entre ellos, cosa que si no lo hicieran sería imposible ir a trabajar, va yo por lo menos trabajo así, trabajo con poblaciones en donde primero la gente se junta y se organiza y plantea objetivos en común,

siempre llego a lugares en donde la gente actúa como un paciente, el pueblo o el barrio en cuestión actúan como pacientes y me piden como medica que les dé un diagnostico respecto a su problema de salud, así trabajo yo. Bueno, estos vecinos se contactan con la REDUAS/ Médicos de Pueblos Fumigados y a partir de ahí, de entrevistas y asambleas, se decide realizar un relevamiento epidemiológico y con ese relevamiento lo que se quiere lograr y realizar es un perfil de salud del barrio. En este perfil de salud lo que uno hace es, a través de una entrevista, haciendo una encuesta sobre salud y medio ambiente, es buscar puntualmente qué tipo de afecciones son las que más están afectando a la población.

San Antonio es un asentamiento que esta hace más de 50 años en el lugar, entonces lo primero que yo constate es que esta planta, mas allá de echarle o no la culpa digamos como causal de enfermedades, lo que primero note es que este barrio lleva más de 50 años en formación y esta planta como tal con este tamaño y este nivel de producción actual menos, ahora 3 años desde el 2012, pero no coincidía en ese punto que hubiera quizás otro factor contaminante anterior a la planta de bioetanol. Entonces uno puede buscar, no sé, asentamiento de basurales o las famosas antenas que todavía no hay nada claro o campos de sembrado cercano donde se fumigue, pero lo único que se encontró es esta planta de Porta, la empresa Porta son los dueños. Entonces nosotros hicimos un relevamiento a pedido de la población, nosotros estuvimos en junio, encuestamos 104 hogares o casas distribuidos en 12 manzanas, y nos dividimos en equipos con estudiantes universitarios de medicina y gente que va colaborando, buscamos en su mayoría gente formada en lo que es salud pero muchas veces participan trabajadores sociales y gente también especializada, pero más bien que sean de medicina porque después empiezan los problemas de que el relevamiento entonces estuvo mal hecho y mil cosas más desde donde se nos ataca, siempre suele ser uno de los blancos más expuestos.

Bueno y recorda que estos trabajos son a don honore, yo hablo por mí, en lo personal. Yo vengo trabajando en relevamientos con poblaciones en riesgo de contaminación desde el año 2000 o 2001 como estudiante y jamás he cobrado un centavo y son trabajos que llevan muchísimo tiempo y dedicación y cuidado científico, así que tampoco se puede contar con decenas de médicos y profesionales para que realicen las encuestas.

Bueno, el relevamiento no se hizo en todas las casas, relevamos a 416 personas que vendría a ser más del 74% del total del barrio. Fue un relevamiento importante, 51 % sexo femenino y 49% sexo masculino, y al rango etario lo dividimos entre mayores de 15 y menores de 15, el 25% mucha población infantil.

¿Entonces qué surge de este censo? Incluso con gente que, y esa es otras de las cuestiones, gente que no participa de las asambleas y vecinos que ni siquiera estaban muy enterados de lo que estaba pasando, de que se estaba por hacer un relevamiento. Así que uno cuando hace estos trabajos muchas veces llega a hogares en donde no hay mucha información, por eso las respuestas a veces son desde la incredulidad, es muy delicado todo lo que uno recoge en estos actos médicos, no deja de ser una consulta médica. Por eso, yo creo que hay que tener mucho cuidado a la hora de volcar este mapa con poblaciones con patologías graves o no graves y porcentajes y cantidad de enfermos porque, por ejemplo, si vos vas al médico y le contas que tenes una enfermedad terrible o que perdiste tu embarazo o que tenes a tu hijo enfermo y de repente te encontras con que tu casa está mapeada y es publicado en un diario te va dolor y te va enojar. Por eso, en esto he tomado como una distancia en estas cosas que se han publicado porque me parecen un acto irresponsable pero bueno.

¿Entonces la gente que nos contaba en las entrevistas? Igual este el informe está en internet, muchos problemas a nivel ocular pero muchísimos, ósea irritaciones oculares, conjuntivitis, procesos inflamatorios que llevan a lagrimeos o mucosidad en los ojos.

Yo: Los vecinos también refieren a casos de purpura ¿no?

Luciana: Y la purpura es una enfermedad bastante rara que no tiene un causal determinado, puede ser autoinmune, hay como varias teorías ahí, no te puedo dar muchos datos sobre purpura pero es una enfermedad a la sangre, yo no la constate y sería más que cuidadosa al respecto porque a mí también los vecinos me dijeron que tiene casos de purpura, que hay chicos con purpura, pero no hay nada relevado, pueden haber aparecido en estos últimos 3 o 2 años, pero en las encuestas no salto nada, no se constató nada. Pero a veces pasa que las encuestas, por una cuestión de tiempo, lamentablemente no incluyen cierto grupo de patologías, lo que lleva a que no se pregunte directamente sobre ellas, pero de todas maneras siempre se pregunta si hay algún problema de salud, siempre se indaga más. Pero en este porcentaje de gente que nos contestó nadie hablo de purpura y tampoco recuerdo mucho casos de páncreas que también son denunciados por los vecinos. Nosotros preguntamos por todo lo que está asociado directamente a lo irritante en el aire, dolores de cabeza, problemas respiratorios, nauseas, vómitos, conjuntivitis, pero patologías así oncológicas o, por ejemplo, esto de las pérdidas de embarazo no, pero porque también es complicado hablar de eso, así como después resulta difícil decir “bueno, el porcentaje de abortos espontáneos esta aumentado”, es difícil porque se usan un montón de índices y de valores y de cosas para hacer la estadística de pérdidas de embarazos, es un dato arriesgado y errado estadísticamente hablando.

Y la mayoría de las personas que encuestamos, hay una pregunta que yo siempre planteo para hacer y es a qué adjudican los problemas de salud de la familia, y ese dato no sé si figura en el informe pero como yo proceso las encuestas después yo tengo mi propia base de datos, y hay un altísimo porcentaje de personas que contesto lo mismo, que “antes de que empezaran a producir o ampliar la planta estábamos bien y ahora tenemos problemas”. Entonces no hay otra fuente cercana que emane nada de vapores, ponele que por ahí exista un factor que se llame el inconsciente colectivo, yo soy psiquiatra entonces a veces también por ahí me interesa mucho como se dan las patologías psiquiátricas comunitarias porque puede pasar, como te decía al principio, si vos estás viviendo en un lugar donde te levantas a la mañana, y te juro que es un olor a vinagre insoportable, y tenes que permanecer encerrado y afecta la psiquis.

7.10

INTERPONEN RECURSO DE APELACION CONTRA PROVEÍDO DE FECHA 13.06.2016 – PLANTEAN RECUSACIÓN – RATIFICAN RESERVA FEDERAL –

Sres. Jueces

Excma. Cámara Federal de Apelaciones:

Carlos GONZALEZ QUINTANA – Abogado UNC- CPACF T°503 F°107, (domicilio electrónico -20247697846-) en nombre y representación de las personas que se enumeran y cuyos datos personales obran en planilla anexa que forma parte integrante del presente, todos ellos vecinos y miembros de la Asamblea Ciudadana **"VECINOS UNIDOS EN DEFENSA DE UN AMBIENTE SANO – VUDAS"** – y ratificando domicilio legal en calle Bolivar N° 524 – B° Centro – de esta Ciudad Capital de la Provincia de Córdoba, en estos autos caratulados: **"CRUZ, SILVIA MARCELA Y OTROS c/ MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERIA DE LA NACION s/AMPARO AMBIENTAL"** -(Expte. 21076/2016) ante V. S. respetuosamente se presentan y DICEN:

1. **OBJETO**

Que, VIENEN en tiempo y legal forma a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **PROVEÍDO** de fecha **13-06-2016** en relación al rechazo *"in limine"* para entender en la causa de referencia, dispuesta por V.S.

Que nos hemos notificado del proveído el día **15-06-2016** del corriente mediante notificación electrónica, lo cual demuestra la temporaneidad del presente, de conformidad con las prescripciones del Art. 15 de la ley 16989, persiguiendo se revoque el proveído de fecha 13-06-16, como se solicita Infra.

2. EXPRESA AGRAVIOS: RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL RECHAZO IN LIMINE.

Que con fecha **15-06-16**, el a quo dictó el **PROVEIDO** por el que dispuso: *"…**(..) "la admisión de la presente acción podría resultar en una desnaturalización de los trámites y procedimientos en vigencia en los niveles de gobierno competentes que estarían interviniendo, tanto la Municipalidad de Córdoba como la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Por lo expuesto, corresponde rechazar in límine la acción intentada (Art. 3)".***

Que tal como se advierte supra, V.S. en su decisorio dispuso el rechazo in limine de la **"ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL"** deducido por los apelantes.

Que lo resuelto por V.S. contraviene las decisiones que sobre el punto viene adoptando la más moderna jurisprudencia: ***"vale recordar que la acción de amparo no puede rechazarse in limine aun cuando existan otras vías judiciales, si ellas no son más idóneas para evitar la afectación de los derechos conculcados*** *(art. 43 C.N.);* ***expresado de otro modo, no es la existencia de otras vías la que cierra indefectiblemente la del amparo, sino la ineptitud de ellas la que la abre*** *(esta Sala, causa 16.310/03 del 31-8-2004).* ***En consecuencia, no es pertinente desestimar de plano el amparo con la mera afirmación de que no surge que la aplicación y ejecución de las normas en juego configuren actos u omisiones manifiestamente arbitrarios e ilegítimos, y que la decisión de las cuestiones planteadas requiere mayor amplitud de debate y prueba"***(Copanu S.A. c/ Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo s/ amparo - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal - Sala: III – 16-dic-2014 - MJ-JU-M-91718-AR | MJJ91718 | MJJ91718).

Que por ello, por la presente vienen a expresar sus agravios, persiguiendo en su consecuencia, se proceda a revocar el proveído en todas sus partes, ordenándose la tramitación del Amparo de que se trata.

PRIMER AGRAVIO: VIOLACIÓN A LA LEY SUSTANTIVA. FALTA DE INTERVENCIÓN DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS FISCAL – VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO ADJETIVO (DERECHO DE DEFENSA):

Que en autos, sin que exista atendibles razones jurídicas que justifiquen tal proceder, V.S. omitió dar intervención necesaria, obligatoria y previa - al dictado de su Proveído - al **DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES** – tal como se requirió en el **apartado I.d** de la demanda de Amparo, de conformidad a las previsiones contenidas en la Ley 27.149, al que nos remitimos *"brevitatis causae"* en honor a la brevedad y que damos por plenamente reproducido en esta nueva instancia judicial.

Que la participación del mencionado Organismo, en autos, resulta obligatoria y necesaria, dado que el Estado debe, por intermedio de los distintos estamentos, velar por los intereses y derechos en juego que correspondan a los menores en juicio.

Que de los términos de la demanda y de la documental que acompañamos surge acreditado que, en el caso, existen amparistas que actúan por derecho propio, pero además, en nombre y representación de sus hijos menores de edad enfermos, tal como resulta del caso, el niño **Camilo ABBONA CASTAGNO**, de 12 años, quien presenta jaquecas recurrentes que son invalidantes para la vida diaria ya que queda postrado por varias horas hasta que se le pasan. El médico tratante ha consignado que la contaminación que produce Porta Hnos agrava y cronifica dicha enfermedad, asimismo el médico sugirió cambiar al niño de horario escolar ya que asistía a la escuela por la tarde y al permanecer en el barrio durante la mañana, cuando hay menos niveles de aire de los necesarios, se acrecentaba su jaqueca. Por tanto tuvo que ser cambiado de escuela y turno, al ingresar este año al secundario, el niño **Vicente PALERMO AGUILAR**, de 10 años de edad, quien ha presentado vasculitis, broncoespasmos con dificultad respiratoria, rinitis, conjuntivitis (según Certificado expedido por Dr. Fernando Agrelo – Médico Pediatra – MP 4487 – ver Prueba N° 21), pero además, existen amparistas que intervienen en el proceso, con un criterio preventivo y precautorio, a los fines de evitar, de impedir, que eso suceda, en relación a sus hijos sanos.

Que se trata de una intervención cuya ausencia no se agota en una mera informalidad sin trascendencia o que genere una nulidad que pueda consentirse, sino que al contrario, se trata de una grosera e inadmisible violación al derecho de defensa, al debido proceso, que vulnera, cercena, e impide la correcta, eficaz y oportuna defensa de los derechos humanos a la vida y a la salud de los menores, que se ven amenazados por la actividad desplegada por la Planta de Bioetanol, deviniendo en una nulidad absoluta e insalvable.

Que al efecto, no podemos dejar de mencionar que mediante la ley Nacional n° 26061 se creó el marco regulatorio de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por los que se establece, entre otros, el derecho de los niños a ser oídos en todos los ámbitos. (Arts. 2, 5, 8 y 27).

*"**La Fiscal Federal de Primera Instancia dictaminó por la competencia federal y a continuación tomó intervención la Defensora Pública Oficial, toda vez que una de las actoras lo hizo en representación de su hija menor**".*

"En contra de dicha resolución interpuso apelación *la actora, que fue declarada inadmisible por cuestiones formales inherentes a la representación invocada y por resultar extemporánea. No obstante,* ***hizo lo propio la Defensora Pública Oficial, mediante escrito agregado a fs. 58/62, donde expresa agravios"***. (autos caratulados: **"ULLA, LAURA Y OTROS c/ FIDELA DELIA RIBAS Y EDUARDO RAMON RIBAS S.H. Y OTRO s/AMPARO AMBIENTAL" (Expte.: 42129/2014) - CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA SECRETARÍA CIVIL II – SALA A -**

Por todo ello, la participación previa del Ministerio Público de Menores e Incapaces aparece a todas luces como necesaria y obligatoria a los fines de la preservación de los derechos en ciernes, cuya omisión por parte del Sr. Juez Federal, importa lisa y llanamente una grosera e inadmisible violación al derecho de defensa que no puede ser admitido ni mucho menos consentido, y así lo dejamos planteado.

SEGUNDO AGRAVIO: VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL CONTENIDA EN EL ART. 43:

"El art. 43 de la Constitución nacional incorporó en su segundo párrafo la posibilidad de articular la acción de amparo ***"en lo relativo a los derechos que protegen el ambiente" (...)****, así como a los derechos de incidencia colectiva en general", consagrando lo que se conoce como* ***"amparo colectivo".***

"En el plano subconstitucional federal, la regla fue reglamentada parcial y tangencialmente y para solo uno de los varios bienes jurídicos mencionados por el Constituyente, a través de la ***Ley General del Ambiente, n° 25.675".*** ("Apuntes sobre los medios judiciales de tutela de los derechos de incidencia colectiva en el derecho argentino" - Oscar R. Puccinelli – 24/8/2007 – Publicado en MJD3226).

Que el art. 43, 2do párrafo de la Constitución Nacional es muy claro y mediante la acción de amparo colectivo se pretende la defensa de los derechos de incidencia colectiva, los que se encuentran difundidos en cabeza de un grupo o comunidad que tiene derecho o interés sobre el ambiente.

La **CORTE SUPREMA** ha resuelto que *"el amparo es el procedimiento judicial más simple y breve para tutelar real y verdaderamente los derechos consagrados en la Ley Fundamental. En este sentido, la Corte ha dicho reiteradamente que tiene por objeto una efectiva protección de derechos (Fallos: 321:2823) y ha aceptado la procedencia de la vía si "la elección del amparo, como remedio judicial expeditivo, se sustentó en la existencia y eventual agravamiento de los daños al medio ambiente provocados por la actividad" (Fallos: 325:1744)".*

Que el acceso a la justicia en materia ambiental presenta características propias y diferentes de las que rigen en los procesos de derecho privado, siendo una de sus ellas la ampliación de la legitimación activa y el criterio amplio en cuanto a su procedencia.

En idéntico sentido se ha pronunciado la **JURISPRUDENCIA** al señalar: *"Por otra parte es preciso puntualizar que si bien la acción de amparo (art. 43 C.N.) tiene carácter excepcional, el alto objetivo*

que persigue cual es el de tutelar los derechos y garantías consagradas por la Constitución Nacional, requiere de los Jueces un prudente ejercicio de la facultad de ponderar sus requisitos de admisibilidad, por lo que su rechazo "in límine" sólo podrá tener lugar cuando ésta carezca en forma manifiesta de los requisitos fundantes que sustentan su procedencia. Por ello, deberá ser indiscutible la inadmisibilidad de esta acción constitucional para posibilitar su rechazo in límine, tesitura que tras la incorporación a nuestro bloque de constitucionalidad federal de los Tratados de Derechos Humanos (especialmente arts. 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos), todo impedimento al acceso a la jurisdicción debe evaluarse con criterio restrictivo y reservarse para aquellos casos en que la improcedencia de la vía elegida resulte ostensible" (**MAIOLA, NATALIA ROMINA c/ PODER JUDICIAL DE LA NACION s/AMPARO LEY 16.986 - Expte. n° 17569/2013**) Sentencia de Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba - Sala B, 2 de Diciembre de 2013).

Que en cuanto se solicita hacer cumplir un mandato constitucional no puede pensarse en tachar el amparo ambiental de ***"desnaturalizar los trámites y procedimientos en vigencia en los niveles de gobiernos competentes que estarían interviniendo tanto la Municipalidad de Córdoba como la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba"*** tal como resulta de acogimiento por parte de V.S.

Que admitir tal hipótesis implica aceptar la vigencia de la condición de admisibilidad prevista en el inciso a) del Art. 2 de la Ley 16.986 en cuanto subordina la procedencia del amparo, a la existencia recursos o remedios judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional de que se trate, cuya vigencia ha sido derogada a partir de la Reforma Constitucional de 1994, que expresamente, condiciona la procedencia del Amparo, única y exclusivamente a la circunstancia de que *"no exista otro medio judicial más idóneo".*

"(..) la falta de agotamiento de la vía administrativa o procedimientos administrativos en curso tenidos en cuenta por el Inferior como fundamento para rechazar la presente acción de amparo,

no encuentra sustento en la naturaleza jurídica de esta acción constitucional tras la reforma de año 1994, toda vez que el art. 43 de la C.N. excluye la procedencia del amparo cuando no exista un remedio judicial más idóneo habiendo quedado derogado de pleno derecho el art. 2° inc. a) de la Ley 16.986 en cuanto alude a la existencia o remedios administrativos previos al amparo ("MAIOLA, NATALIA ROMINA" *op. cit.*).

CONCLUYENDO: *"a diferencia de lo que ocurría en el régimen anterior, el precepto constitucional en estudio le imprime al instituto un rol principal.*

Ello significa que, en presencia de un acto que lesione o amenace un derecho, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, el juez tendrá que efectuar la comparación que manda la norma, que habrá de involucrar fundamentalmente aquellas vías que posean una función tuitiva parecida a la del instituto sujeto a examen.

En ese contexto, ***sólo en el caso de que exista un proceso mejor o más idóneo, esto es, más rápido que el amparo, la admisibilidad de este último podrá quedar descartada****.* (El amparo y las otras vías. Rechazo in limine - Rodríguez, Juan Pablo - 1-ene-1999 - MJ-DOC-955-AR | ED, 182-1131 | MJD955)

TERCER AGRAVIO: VIOLACIÓN DEL ART. 75 INC. 22 DE LA C.N. ART. 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA.

Pero, si alguna duda cupiere, debe recordarse, también, la vigencia del Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocida como **Pacto de San José de Costa Rica** que dispone que "*toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales*".

La rapidez y efectividad predicadas a nivel internacional se verían desnaturalizadas de no pronunciarse VS de manera favorable e inmediata al avocamiento de la competencia federal a los fines del conocimiento y decisión de la presente causa ambiental, que se reclama.

La efectividad de la tutela se encuentra clara e íntimamente relacionada con la oportunidad. Así, una tutela tardía puede tener menor eficacia, en tanto con el transcurso del tiempo se complica la *restitutio in integrum*, esto es el retorno al statu quo ex ante, lo cual no es del todo posible cuando entre la petición y la resolución transcurre un tiempo apreciable.

"No es cuestión baladí tener en cuenta la operatividad de la previsión supranacional y su influencia en el ámbito interno" (Conf. Fernández, Raúl E. "A propósito del 'control de convencionalidad', en Ghirardi, Olsen A. (Director) Diez Años, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Filosofía del Derecho, T.- 10,pág. 157 y sgts).

Los Vecinos Amparistas se agravian por el sencillo hecho de estar vinculadas a cuestiones relacionadas a daños ambientales, cuyo cese reclaman con **EXTREMA URGENCIA** en los términos del libelo introductorio.

Nótese que en materia ambiental rige el principio *"in dubio pro ambiente"* por lo que, **en caso de duda, deberá estarse siempre a favor de la protección del derecho en ciernes.**

CUARTO AGRAVIO: INOBSERVANCIA DEL ART. 30 DE LA LEY NACIONAL DE AMBIENTE - PROCEDENCIA DE LA VÍA INTENTADA DE LA ACCIÓN DE AMPARO AMBIENTAL.

Que los amparistas nominaron su acción como: **"ACCIÓN DE AMPARO COLECTIVO AMBIENTAL Art.41 y 43 C.N."**

Que en su refuerzo, invocaron la existencia del Art. 30 de la LGA 25.675, la que contempla la viabilidad del amparo en función del art. 43 de la Constitución Nacional, sino que -además- expresamente

<u>consagra dicha vía para hacer cesar las actividades generadoras de daño ambiental colectivo</u>, y también las que puedan ocasionarlo, aplicando el principio de prevención consagrado también en este cuerpo legal en el art.4.

Que la ley indica explícitamente que la vía idónea es la acción de amparo ambiental.

Que en la acción de marras, la elección del amparo ambiental, se sustentó en la existencia y eventual agravamiento de los daños al medio ambiente (contaminación atmosférica), con la consiguiente afectación de la salud de las personas.

Que tampoco había posibilidades de acudir a otra vía judicial más idónea ya que, tal como lo denunciamos en el escrito de introducción, las actividades de producción de bioetanol comenzaron a verificarse a partir de febrero de 2012, a pesar de que la Planta no poseía la habilitación correspondiente de la Ex- Secretaría de Energía de la Nación.

Que el citado organismo nacional tomó conocimiento fehaciente del funcionamiento de una Planta de Bioetanol en la Ciudad de Córdoba, que estaba ocasionando inconvenientes a los vecinos circundantes, tal como se desprende del tenor escrito de su respuesta cursada al Defensor del Pueblo de la Nación (Octubre 2015), sin embargo, desde la fecha, no adoptó ninguna previsión tanto para constatar la veracidad o no de los dichos de los vecinos en su denuncia, como así también, para proceder a controlar y/o fiscalizar aquellas plantas en las que se sospeche se está produciendo bioetanol sin estar habilitado para ello, tal como determina la normativa vigente.

Que las circunstancias descriptas, son las que determinaron a los vecinos a tener que acudir – sin dilaciones – al auxilio jurisdiccional, en especial atención, a los problemas de salud advertidos.

De modo que estamos frente a actos que lesionan los intereses o derechos subjetivos difusos que afectan derechos de índole constitucional como el derecho a un ambiente sano y equilibrado.

Que en tales condiciones, la temática queda atrapada por la Ley General de Ambiente (LGA) N° 25.675, la que introduce como categorías legales los principios de "prevención y precautorio", los cuales deben ser tenidos en cuenta al momento de resolver toda cuestión que se instale en esta disciplina.

De modo que, transitada previamente, la vía administrativa (cuestionando las autorizaciones ambientales municipales), seguida por la Contencioso – Administrativa (posteriormente desistida) y la penal (conf. Art. 55 ley 24.051), sin que a través de ellas haya resultado posible obtener el "cese de la actividad contaminante" de la Empresa Porta Hnos., la vía de amparo aparece que como la herramienta más idónea y eficaz a los fines señalados.

"PALACIO(6), se inscribe en esta línea de pensamiento, y hace girar su argumentación en torno a la redacción dada al art. 43 de la Constitución Nacional, de donde surge con evidencia, según explica ***"que la idoneidad a que alude es concepto que equivale estrictamente al de celeridad o rapidez, porque si la norma citada comienza refiriéndose a la acción expedita y rápida de amparo y continúa aclarando que ésta sólo puede ser desplazada por otro medio judicial más idóneo, es obvio que éste debe ser más expedito y rápido que aquél. De ahí que, de acuerdo con el nombrado maestro, el proceso ordinario no puede en ningún caso ser considerado un remedio judicial más idóneo que el amparo,*** *porque como lo explicara en otra parte del trabajo citado en la nota, basta con cotejar el tipo de proceso diagramado por la ley 16.986 con cualquiera de los procesos contenciosos regulados por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -incluyendo a los denominados sumarios y sumarísimos- para verificar que el primero aventaja con creces a los segundos en punto a la simplicidad de sus dimensiones temporales y formales y, por lo tanto, desde el punto de vista de su mayor idoneidad para lograr una más rápida definición del conflicto"*.(PALACIO, LINO ENRIQUE, "La pretensión de amparo en la reforma constitucional de 1994", en La Ley, del 7/9/95, págs. 2/3).

QUINTO AGRAVIO. INOBSERVANCIA DE LA LEY SUSTANTIVA. OMISIÓN DE APLICAR LAS NORMAS DE ORDEN PÚBLICO Y OPERATIVAS DE LA LEY 25765 (ARTS. 3 , 5, 6 , 30, 32 Y CC.

Que los amparistas reclaman la protección de sus derechos a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, y en ese sentido, conforme la previsión constitucional, el Estado tiene la obligación de proteger ese derecho en defensa de la calidad de vida de la población.

Que la doctrina entiende que los objetivos de la ley general de ambiente se integran con una inexorable alusión al carácter preventivo del derecho, ya que enuncia como fines de la misma, en el inciso j del art. 2 al establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales para prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Que de tal modo, se ha violentado el art. 3 de la LGA en cuanto establece que sus disposiciones son de "**orden público**".

Que tanto la construcción, instalación y puesta en funcionamiento de la Planta de Bioetanol debió haber sido sometida a la Procedimiento Previo de "Evaluación de Impacto Ambiental" (EIA), de modo general, por tratarse de una actividad con capacidad para impactar significativamente sobre el ambiente, algunos de sus componentes, o la vida de los habitantes, y de modo especial, porque así lo dispone la ley nacional de biocombustibles n° 26.093 en su art. 6 , por ello, la falta de consideración del citado plexo normativo por parte de V.S. torna su accionar manifiestamente arbitrario e ilegal.

El A quo debió encuadrar su actuación en el marco del derecho ambiental vigente y resolver conforme sus nuevos paradigmas.

En resumen: El *a-quo*, omitiendo las características particulares del presente caso y en forma contraria a las normas constitucionales, doctrina y jurisprudencia mayoritaria, **interpreta en forma restrictiva** los términos en que fue planteada la Acción de Amparo, y que se refiere a la materia ambiental, lo que nos agravia. Se hace

notar que en materia ambiental, y en materia de DDHH todas las interpretaciones deben ser amplias, y no restrictivas.

Resta señalar que la fórmula empleada en la redacción del Art. 41 de la C.N. -"**generaciones futuras**"- impone a la defensa del ambiente otra dinámica; exige de las Administraciones Públicas y de los jueces otra ponderación; **obliga a una más estricta valoración: necesariamente ampliada, en caso de duda, a favor de la protección** (in dubio pro ambiente) (Falbo, Aníbal, "*El rol del Derecho ante la incertidumbre científica en los casos ambientales*", JA 1995-IV-976).

La Corte Suprema como este Tribunal han decidido que ***"cuando están en juego derechos o garantías constitucionales, corresponde adoptar una interpretación extensiva y no restrictiva sobre la procedencia liminar de la acción, a fin de no tornar utópica su aplicación*** *(doctrina de Fallos 324:3074, causas "Tartaroglu" e "Imbrogno", del 25-9-2001), por lo que el rechazo en ese estado procesal debe quedar reservado sólo para los casos de improcedencia manifiesta"* ("Copanu S.A. c/ Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo s/ amparo" - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal - Sala: III – 16-dic-2014 - MJ-JU-M-91718-AR | MJJ91718 | MJJ91718).

De modo que, los Vecinos Amparistas han tenido que soportar la "**INACCIÓN**" de la Administración Pública Nacional (en el caso, de la Ex Secretaría de Energía de la Nación), en cuanto se ha mostrado renuente frente al deber ineludible que le asiste en relación a proceder -en su calidad de autoridad de aplicación – de la ley 26.093 a la "habilitación" de las Plantas Productoras de Bioetanol que se instalen en el País (Art. 6), como así también, de controlar y fiscalizar sus actividades y de inspeccionar "aquellos establecimientos que se presuma estén produciendo Biocombustibles y no se hallen inscriptos en el registro" (Art. 3 inc. "h" del Decreto N° 109/2007), asimismo, ha incumplido con el deber genérico, que deriva del Art. 41 de la CN, en cuanto a garantizar la tutela preventiva en materia ambiental, han tenido que cargar con los "**costos**" de acceso a la Justicia, producción de pruebas, etc, por lo que ahora se preguntan si deben además, volver a transitar la vía

administrativa, tal como lo pretende V.S. en su Providencia, para conseguir de una vez por todas, que el Estado se haga cargo de su "**DEBER**" de proteger, preservar o resguardar el medio ambiente, provocando con ello, un desgaste innecesario, a más de resultar contrario a las leyes vigentes.

Téngase presente que la acción oportunamente intentada fue la "*última ratio*" adoptada por los vecinos, para combatir la inercia administrativa, toda vez que los mismos, ya han transitado con anterioridad, la vía administrativa Municipal, la Contencioso-Administrativa (desistida) y la Penal (Fiscalía Distrito I Turno III a cargo del Dr. José Mana, ver a fs. 56 de la Demanda de Amparo), tal como resulta de conocimiento de V.S. al señalar:

"Destacan que a nivel municipal obra una "Denuncia Administrativa Exp.n° 036.511/2014 ante la Municipalidad de Córdoba efectuada por vecinos, cuestionando las autorizaciones ambientales municipales, lo que posteriormente fue desistido en sede judicial".

De modo que, de mantenerse la decisión de V.S. en orden a rechazar *in limine* la Acción de Amparo Ambiental deducida por los vecinos de la Zona Sur, de la Ciudad Capital, de la Provincia de Córdoba, importaría la consagración definitiva de la no realización de la "**TUTELA JUDICIAL EFECTIVA**" [151]

Por ello, corresponde que la Excma. Cámara haga lugar a la Apelación impetrada, y revoque por contrario imperio la PROVIDENCIA, del Sr. Juez Federal N° 1 – Dr. Ricardo BUSTOS FIERRO de fecha 13.06.16, ello de conformidad a los fundamentos aquí expuestos.

EN RESUMEN: Es indudable que la cuestión sometida a estudio amerita la apertura de la vía procesal escogida y por ende, el ejercicio de la jurisdicción federal.

---

[151] - El derecho a la tutela judicial efectiva comprende un triple e inescindible enfoque: a) A la libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo; b) De obtener una sentencia de fondo ,es decir, motivada y fundada, en un tiempo razonable, más allá del acierto de dicha decisión, c) Que esa sentencia se cumpla, o sea, la ejecutoriedad del fallo.

PLANTEAN RECUSACIÓN DEL SR. JUEZ FEDERAL N°1 DR. RICARDO BUSTOS FIERRO:

Que tal como resulta de rigor procesal, a fs. 300 toma la intervención que resulta de su competencia, el Sr. Fiscal Federal –Dr. Enrique J. SENESTRARI– en fecha **06.06.2016** quien dictaminó:

"Que en cumplimiento a atribuciones que le son propias, control de legalidad, este Ministerio Público manifiesta que no tiene objeciones que formular al trámite del presente amparo, atento a que se encuentra excluido del procedimiento previsto por los arts. 8, 9, y 10 por expresa disposición del art. 11 de la ley 25.344 y la demanda se ajusta a las normas procesales aplicables en la especie (ley 16.986 y Código Procesal Civil y Comercial de la Nación)".

Que sin perjuicio de ello, el Sr. Juez Federal, apartándose de lo dictaminado, dicta su **PROVEIDO**, motivo de la **APELACIÓN** y del actual planteo de **RECUSACIÓN.**

Que para el caso y previo a resolver la cuestión de fondo, corresponde al Sr. Juez Federal proceder al análisis y consideración de la acción intentada (Acción de Amparo Ambiental) y decidir si el planteo formulado por los amparistas, reúnen las condiciones de admisibilidad formal y sustancial.

Que las condiciones a las que hacemos referencia supra, son las que señala de manera expresa el nuevos Art 43 de la Constitución Reformada en 1994 y que se refieren concretamente, a: **1)**la existencia de acto u omisión de autoridades públicas o de particulares; **2)** que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley; **3)** siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, y para el caso, no debe perderse de vista, que el remedio intentado, está expresamente consagrado en el segundo párrafo del citado artículo, al expresarse: **4)** ***"podrán interponer esta acción (..) en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, (..), así como a los derechos de incidencia colectiva en general (..)",***

En esta inteligencia, *"el art. 43 de la Constitución Nacional innovó en la materia, al consagrarlo como alternativa principal, tal como lo sostiene autorizada doctrina, en contraposición con otro importante sector que, como acontecía en el régimen anterior, afirma su actual carácter subsidiario".*("El amparo y las otras vías. Rechazo in limine - Rodríguez, Juan Pablo - 1-ene-1999 – Publicado en: MJ-DOC-955-AR | ED, 182-1131 | MJD955).

Que sin embargo V.S., apartándose del **criterio amplio** imperante en la novísima doctrina y jurisprudencia en materia ambiental, adopta el criterio restringido al mencionar en su proveído:

"...Los jueces deben ser extremadamente prudentes y cautos en la concesión del recurso de amparo, debe reservarse exclusivamente a aquellas situaciones en que los derechos fundamentales son allanados por actos de arbitrariedad y cuando ante la urgencia del caso resulten ineficaces las soluciones legales o reglamentarias" (C.Fed. La Plata, Sala II, 4/2/60, cit. por Sagües, Néstor. P. "Acción de Amparo, Ed.Astrea, pg.115)".

En su razonamiento el a quo, manifiesta: *"En la presente acción cabe establecer que la mera invocación de los principios de la Ley General del Ambiente n° 25.675, y de las facultades concurrentes que corresponden a los niveles nacionales, provinciales y municipales de gobierno que se consagran en el Art.41 de la Constitución Nacional, no justifica la atribución genérica de un acto u omisión de autoridad pública de manifiesta arbitrariedad e ilegalidad que se sostiene en esta acción en contra del Estado Nacional. Puesto que al mismo tiempo se está denunciando a la propia empresa involucrada, por no haber culminado los trámites de habilitación ante la autoridad provincial competente, tanto en relación a la "Evaluación de Impacto Ambiental" como en lo referente a las Audiencias Públicas".*

Que yerra en sus apreciaciones V.S. al invocar la ley 25.675 como fundamento esgrimido por los amparistas en la medida intentada. En efecto, y tal como surge claro de los términos del amparo, las circunstancias de derecho sustancial empleadas son las que se

refieren a la vigencia de ley nacional de biocombustibles n° 26.093 (ver apartado II a; III a) desplazando la aplicación de las normas y principios ambientales contenidos en la ley 25.675, de manera complementaria.

Que tal como se invoca en la demanda se le endilga a la Ex - Secretaría de Energía de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación de la ley 26.093 (conf. Art. 2 Dcto. 109/2007 regl. Ley 26.093) haber "**omitido**" su deber en orden a la falta de **"habilitación"** de la Planta de Bioetanol de la Empresa PORTA HNOS. S.A. como así también de haber incumplido con su deber de **"controlar, fiscalizar"** y principalmente, de "**inspeccionar**" aquellos establecimientos que se presuma estén produciendo Biocombustibles y no se hallen inscriptos en el registro (Art. 3 inc. "h" del Decreto N° 109/2007) **todas ellas, deberes, atribuciones y facultades cuyo ejercicio han sido reservados de manera exclusiva y excluyente a la Ex-Secretaría de Energía de la Nación en el marco de las previsiones contenidas en la ley 26.093 y en su condición de autoridad de aplicación.**

Que tal como surge de la **NOTA D.C.L. N° 1230** (Ref. EXP -S 01:0278063/2015) de fecha **02.10.2015** (Ver Prueba N°1) suscripta por Lic. Diego Rozengardt – Director de Combustibles Líquidos – Subsecretaría de Combustibles – de la Secretaría de Energía de la Nación – por la que entre otras, manifiesta que ***"no existe ante esta Dependencia registro de habilitación alguno acerca de una planta elaboradora de Bioetanol ubicada en la dirección citada, como tampoco existe una planta elaboradora de Bioetanol habilitada por esta Secretaría a nombre de Porta Hermanos S.A.",*** el citado Organismo Nacional, desde la fecha citada supra, tuvo conocimiento fehaciente -al menos- de que en la Ciudad de Córdoba Capital existía una Planta productora de Bioetanol funcionando, que ocasionaba inconvenientes en los vecinos del sector, **"y sin embargo, no adoptó ninguna medida administrativa rapida y eficaz, tanto para corroborar la veracidad de los dichos de los vecinos denunciantes ante la Defensoria del Pueblo de Nación, como así también, para ejercer sus deberes de contralor, fiscalización e inspección".** Circunstancias

estas últimas, que motivaron a los vecinos a tener que acudir en auxilio de la protección jurisdiccional.

Por tal motivo merecen ser descartadas las afirmaciones de V.S. en orden a no justificar *"l**a atribución genérica de un acto u omisión de autoridad pública de manifiesta arbitrariedad e ilegalidad que se sostiene en esta acción en contra del Estado Nacional".***

De idéntica manera, merecen ser rechazadas las aseveraciones de V.S. en relación a que: " *(...) tampoco se puede sustentar la acción interpuesta en este fuero federal contra Estado Nacional, en el incumplimiento por parte de la firma denunciada, de las disposiciones de la Ley 26.093 de Biocombustible que prevé la habilitación para la construcción y puesta en funcionamiento de Plantas de Bioetanol, por haber incumplido el requisito previo de haber llevado a cabo el "procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental" ante la Autoridad de Aplicación, que resulta ser la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba"*.

Que tal como surge del libelo introductorio, la falta de "**Evaluación de Impacto Ambiental" (EIA)** (que comprende el cumplimiento de las siguientes etapas: 1) Presentación de Aviso de Proyecto, 2) Estudio de Impacto Ambiental, 3) Audiencia Pública, 4) Declaración de Impacto Ambiental) que se le endilga a la Empresa PORTA HNOS. S.A. no se realiza pura y exclusivamente para fundar la procedencia del Amparo Ambiental, muy por el contrario, la argumentación responde a la necesidad de poner de manifiesto el accionar ilegal de la propia Empresa, que procedió a construir y poner en funcionamiento la Planta de Bioetanol (Febrero 2012) sin haber cumplimentado de manera previa e integral con el Procedimiento señalado (el que aún está tramitando mediante Expte. Administrativo N° 0517-018052/2012 (sticker n° 406240053812) - Fecha de inicio: 25/07/2012), el que resulta de cumplimiento obligatorio, impuesto de manera general por la Ley General del Ambiente 25.675 (Art.11) y de manera especial, por la Ley de Biocombustible 26.093 (Art. 6).

Conforme a lo hasta aquí desarrollado surge harto acreditado tanto el accionar ilegal de la Planta de Bioetanol de Porta Hnos. cuya

construcción y puesta en funcionamiento se llevó a cabo sin haber obtenido la correspondiente "**habilitación**" de la Secretaría de Energía de la Nación, ni haber cumplimentado con el procedimiento previo de **EIA**, como así también, la **"omisión lesiva"** del Organismo Nacional en orden a la falta de control, fiscalización e inspección señalados. Todas estas circunstancias resultan demostrativas de la **"ilegalidad manifiesta"** que justifica ampliamente, la procedencia de la medida intentada.

De tal suerte, que en el caso, se encuentran cumplidos en autos, los requisitos para la procedencia de la competencia federal tanto en razón de la persona (Estado Nacional – Ex-Secretaría de energía de la Nación), como de la materia, en razón del ejercicio de atribuciones, potestades, deberes de manera exclusiva y excluyente (ley 26.093). Asimismo, ha quedado demostrado el accionar absolutamente ilegal de la Planta de Bioetanol (que carece de habilitación y de EIA), la omisión de autoridad pública, en el caso, de la Ex-Secretaría de Energía de la Nación, en orden a controlar, fiscalizar e inspeccionar las actividades de la Empresa, cuya actividad lesiona, restringe, altera o amenaza, los derechos humanos fundamentales a la salud, a la vida, a vivir en un ambiente. Adviértase al respecto, a la forma en que impacta severamente en la salud de los vecinos del sector en general, y de los niños, niñas y adolescentes en especial, la producción de bioetanol de la Empresa Porta Hnos. en las condiciones denunciadas.

Que sin embargo, y lejos de proceder de la manera reseñada, es decir, procediendo a analizar las condiciones formales y sustanciales de admisibilidad de la acción de amparo ambiental intentada, la actividad de V.S. se redujo a invocar la concurrencia de causales de inadmisibilidad inexistentes o derogadas (ej. vía administrativa provincial y/o municipal), como así también, se aventura al señalar, que en el caso: "***No se advierte en grado de verosimilitud suficiente una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta de un acto u omisión de la autoridad pública nacional, que en materia ambiental ejerce un rol subsidiario a los niveles de gobierno provincial y municipal como Autoridad de Aplicación,*** *los*

que se encontrarían interviniendo en lo que respecta a la habilitación respectiva".

Que del párrafo señalado, surge claro e indubitable, la manera en que V.S. avanza sobre el ejercicio de sus facultades, al analizar y expedirse sobre aspectos que no correspondía hacerlo en esta instancia preliminar, ya que son propias de otras instancias, esto es, al momento de pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado. Así las cosas, V.S. se extralimita y se arriesga al pronunciarse -en el caso- sobre la **"legitimación pasiva"** de la Ex-Secretaría de Energía de la Nación.

Asimismo, resulta errónea y equivocada la apreciación formulada por V.S. al afirmar que "no se advierte en grado de verosimilitud suficiente una ilegalidad o arbitrariedad manifiesta de un acto u omisión de la autoridad pública nacional, que en materia ambiental ejerce un rol subsidiario a los niveles de gobierno provincial y municipal como Autoridad de Aplicación, los que se encontrarían interviniendo en lo que respecta a la habilitación respectiva".

Una cosa, es el rol genérico y concurrente que la CN delega en "las autoridades" (Art.41) sin distinción (Nacionales, Provinciales, Municipales), en orden a "proveer a la protección del derecho a vivir en un ambiente sano" dentro de las cuales, estarían comprendida la Ex-Secretaría de Energía de la Nación, la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Córdoba, como bien lo señala V.S. en su Providencia, y otra muy distinta, es el ejercicio de las potestades, deberes, obligaciones, atribuciones, que de manera exclusiva y excluyente la ley 26.093 delega en la citada autoridad nacional, y estas son en definitiva las que dan sustento legal al amparo intentado.

Que V.S. tras realizar el recorrido lógico señalado, dispuso: ***"Por lo expuesto es que la admisión de la presente acción podría resultar en una desnaturalización de los trámites y procedimientos en vigencia en los niveles de gobierno competentes que estarían interviniendo, tanto la Municipalidad de Córdoba como la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba. Por lo***

expuesto, corresponde rechazar in límine la acción intentada *(Art. 3)".*

Que en definitiva, conforme a los tópicos desarrollados, resulta claro que -en la especie – lo que en realidad ha existido – a diferencia a lo sustentado por V.S. - es una **"desnaturalización de la figura del amparo ambiental"** al no darle el tratamiento de figura principal frente aquellos casos que, como en el presente, lo que se persigue es el **"cese de la contaminación"** frente a aquellos casos en que la actividad de que se trata, contaminan el aire y la atmósfera en general, de un modo peligroso para la salud de los vecinos, y más aún, cuando como en el caso, se trata de una actividad desarrollada por una Empresa de manera ilegal, al no contar con la respectiva autorización de la Ex- Secretaría de Energía de la Nación y por no haber realizado ni finalizado, de manera previa a su construcción y puesta en funcionamiento, con el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que al actuar del modo en que se denuncia, el Sr. Juez Federal -Dr. Ricardo Bustos Fierro- adelantó opinión, prejuzgó, fijó posición sobre el conflicto judicial, por eso corresponde sea desplazado de sus funciones y reemplazado por aquél que por sorteo corresponda y así lo dejamos planteado.

"En atención a los fundamentos con los que el señor juez rechazó in limine la acción de amparo, corresponde que se asigne la causa por sorteo a otro juzgado". (Copanu S.A. c/ Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo s/ amparo - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal - Sala: III – 16-dic-2014 - MJ-JU-M-91718-AR | MJJ91718 | MJJ91718).

MANTIENEN RESERVA DE CASO FEDERAL:

Mantenemos en esta instancia la reserva del caso federal, ya planteada en el libelo introductorio, de conformidad con las disposiciones de la ley 48 en su parte pertinente.-

PETITUM:

Por todo lo expuesto a VS **SOLICITAMOS:**

a) Tenga por presentado por parte, en el carácter invocado y por ratificado el domicilio procesal.

b) Tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación.

c) Se haga lugar a la apelación intentada en todas sus partes, se deje sin efecto por contrario imperio, la Providencia del Sr. Juez Federal N° 1 Dr. Ricardo Bustos Fierro, de fecha 13-06-16, por la que V.S. dispone el rechazo *"in limine"* de la Acción de Amparo Ambiental promovida por los vecinos amparistas, se ordene de manera urgente e inmediata su tramitación, tratamiento y decisión, resolviéndose de manera favorable a las pretensiones de esta parte. Todo ello con costas.

d) Hágase lugar a la recusación planteada, y en su consecuencia, dispóngase nuevo sorteo.

e) Tengase presente la ratificación de la reserva del caso federal.

PROVEA VS DE CONFORMIDAD

Y SERA JUSTICIA